

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excma. Sra. D^a Ana Belén Castejón Hernández

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

CONCEJALES

D. Juan Pedro Torralba Villada
D^a M^a Irene Ruiz Roca
D^a Alejandra Gutiérrez Pardo
D. David Martínez Noguera
D^a M^a Mercedes García Gómez

PARTIDO POPULAR

D^a Noelia M^a Arroyo Hernández
D. Carlos Piñana Conesa
D^a M^a Luisa Casajús Galvache
D^a Cristina Mora Menéndez de La Vega
D. Diego Ortega Madrid
D^a Esperanza Nieto Martínez
D^a Cristina Pérez Carrasco

MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA

D. José López Martínez
D. Jesús Giménez Gallo
D^a Isabel García García
D^a M^a Josefa Soler Martínez
D. Ricardo Segado García
D. Enrique Pérez Abellán
D^a M^a Dolores Ruiz Álvarez
D^a Aránzazu Pérez Sánchez

CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

D. Manuel Antonio Padín Sitcha
D^a María Amoraga Chereguini

En Cartagena, siendo las nueve horas veintisiete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Ana Belén Castejón Hernández, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a Alicia García Gómez, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

VOX

D. Gonzalo Abad Muñoz
D^a M^a del Pilar García Sánchez

UNIDAS PODEMOS-IUV-EQUO

D^a Aurelia García Muñoz
D^a Aroha M.^a Nicolás García

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Jesús Ortuño Sánchez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO.

D^a Alicia García Gómez

DILIGENCIA: Para hacer constar, que se incorpora como parte integrante del presente acta (en el que figura el marcaje de tiempo de cada uno de los asuntos elevados a la consideración del pleno), el fichero resultante de la grabación en audio de la sesión, que contiene la totalidad de las intervenciones de los miembros del pleno, al que se podrá acceder en el siguiente enlace: "www.cartagena.es/acuerdos_municipales.asp", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Pleno, en su redacción vigente, adoptada mediante Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2016, publicado en el BORM nº 59 de 13 de marzo de 2017.

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

1.- Acta de la sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2020.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

1º.- Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta sobre Creación, solicitud de reconocimiento y cesión de uso del Museo Foro Romano. Molinete. Cartagena.
Dictamen Comisión Hacienda e Interior.

2º.- Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta sobre aprobación definitiva del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena. *Dictamen Comisión Hacienda e Interior.*

3º.- Propuesta de de la Alcaldesa-Presidenta sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Expte. SEOM 2018/2. *Dictamen Comisión Urbanismo y Medio Ambiente.*

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1.- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS *(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)*

1.1. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Monumento a Don Juan de Austria”.

1.2. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Atención al sector del Taxi”.

1.3. Moción que presenta María del Pilar García Sánchez, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Propuesta con relación al problema que plantea el RDL 29/20 al personal sanitario”

1.4. Moción que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Publicación de ayudas Plan Moves II a la movilidad eficiente y sostenible”.

1.5. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Completar actuaciones en el Campo de Fútbol de La Palma”.

1.6. Moción que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Regulación del tráfico en la Cooperativa San Isidro de Los Belones”.

1.7. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “FCC, vehículos municipales y despieces no autorizados por el Ayuntamiento”.

1.8. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “FCC y recogida de animales muertos en la vía pública”.

1.9. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Servicio de mediación de la Policía Local”.

1.10. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Transparencia Regional de los fondos derivados del COVID-19.

1.11. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Ordenanza que regule residuos de construcción y demolición”.

1.12. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Intervención urgente en la Batería de La Podadera”.

1.13. Moción que presenta María del Pilar García Sánchez, Concejala del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Garantizar en la Región de Murcia el acceso integral al diagnóstico, tratamiento, estudio e investigación de la Endometriosis”.

1.14. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Deficiencias de accesibilidad en el entorno del colegio, consultorio médico y escuela infantil municipal de Los Mateos”.

1.15. Moción que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Consumo de agua y separación entre FCC y LHICARSA”.

1.16. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Explotación laboral y agresiones en el Campo de Cartagena”.

1.17. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Condiciones de seguridad laboral y estado de las infraestructuras que afectan al personal que desarrolla su trabajo en los puntos COVID”.

1.18. Moción que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “La unidad de prevención y diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual (ITS) en Cartagena”.

1.19. Moción que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejala del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Línea de cercanías Cartagena-Murcia”.

1.20. Moción que presenta Arantxa Pérez Sánchez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Imagen unificada y digna en la cartelería de Puerto de Culturas”.

1.21. Moción que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Concurso anteproyecto Cine Central y edificio San Roque”.

1.22. Moción que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejala del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025”.

1.23. Moción que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejala del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Mejoras y horario ininterrumpido en el parque canino del Parque de La Rosa”.

1.24. Moción que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejala del Grupo Municipal VOX

Cartagena, sobre “Salvoconducto especial para los Reyes Magos”.

2.- PREGUNTAS

2.1. Pregunta que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Estado del Patrimonio en Cartagena”.

2.2. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Separación entre FCC y LHICARSA”.

2.3. Pregunta que presenta Aroha Nicolás García, Concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Uso del Auditorio Municipal El Batel por parte del Ayuntamiento”.

2.4. Pregunta que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Torre del Negro”.

2.5. Pregunta que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Visita técnicos municipales al Cabezo de San Ginés”.

2.6. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Agua potable en el Campillo y Los Beatos”.

2.7. Pregunta que presenta Isabel García García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Cartagena Market”.

2.8. Pregunta para respuesta escrita que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Tratamiento en Muralla Púnica”.

2.9. Pregunta para respuesta escrita que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Areniscas de la Muralla Púnica”.

2.10. Pregunta para respuesta escrita que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Muralla Púnica”.

2.11. Pregunta que presenta Aurelia García Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Izquierda Unida-Verdes Equo, sobre “Escombros, plásticos de agricultura y otros residuos en zona rurales de La Palma”.

2.12. Pregunta que presenta Isabel García García, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Campaña *El Premio es para todos*”

2.13. Pregunta que presenta Enrique Pérez Abellán, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Mejora alumbrado público en Barrio Peral”.

2.14. Pregunta que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC

Cartagena, sobre “Cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Arts. 64, 71 y concordantes)”.

2.15. Pregunta para respuesta escrita que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Acuerdo con ERCROS”.

2.16. Pregunta para respuesta escrita que presenta Jesús Giménez Gallo, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Escritura de compraventa a SOLVIA de terrenos en El Hondón”.

2.17. Pregunta que presenta María José Soler Martínez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Adquisición del Teatro Circo”.

2.18. Pregunta que presenta María José Soler Martínez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Iluminación de castillos y fortalezas”.

2.19. Pregunta para respuesta escrita que presenta José López Martínez, Portavoz del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Incorporación de ingeniero al Ayuntamiento”.

2.20. Pregunta que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Acuerdos contractuales de la cesión de terrenos de ERCROS en El Hondón a PODECASA”.

2.21. Pregunta que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Acuerdos contractuales de la compra de terrenos de SOLVIA en El Hondón”

2.22. Pregunta que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Falta de decoración navideña en la diputación de La Palma”.

2.23. Pregunta que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Comisión especial de sugerencias y reclamaciones”.

3.- RUEGOS

3.1. Ruego que presenta María Dolores Ruiz Álvarez, Concejal del Grupo Municipal MC Cartagena, sobre “Reposición placa sustraída de D. Antonio Beltrán”.

3.2. Ruego que presenta Gonzalo Abad Muñoz, Concejal del Grupo Municipal VOX Cartagena, sobre “Pintura del paso de peatones frente al hospital de El Rosell”.

I.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

1.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.
(00:00:57)

No habiéndose manifestado oposición o consideraciones en contra a la misma, queda aprobada por unanimidad de los Concejales presentes de esta Corporación.

II.- PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de Alcaldía, Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás Concejales con responsabilidad de Gobierno.

1º.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE CREACIÓN, SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y CESIÓN DE USO DEL MUSEO FORO ROMANO. MOLINETE. CARTAGENA. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR. (00:01:18)*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada en el Salón de Plenos del Palacio Consistorial a las diez horas y ocho minutos, en primera convocatoria, el día catorce de diciembre de dos mil veinte, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Irene Ruiz Roca, D. David Martínez Noguera, D^a Mercedes García Gómez, D^a Cristina Mora Menéndez de la Vega (PP) (como vocal suplente del titular), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA), D^a M.^a Josefa Soler Martínez (MC Cartagena) (como vocal suplente de la titular), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D^a Aurelia García Muñoz (Podemos IUVEQUO).

Está presente, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE “CREACIÓN, SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y CESIÓN DE USO DEL MUSEO FORO ROMANO. MOLINETE. CARTAGENA”.

Las excavaciones en el Parque Arqueológico del Molinete de Cartagena han permitido el hallazgo, estudio, conservación y adecuación de varias manzanas, y sus correspondientes edificios, pertenecientes a la colonia romana de Carthago Nova en época alto-imperial. Así mismo, se ha constatado un rico depósito estratigráfico, fechado entre los siglos III a.C. y XX, que proporciona cuantiosos datos para reconstruir la historia de la cultura material de Cartagena en un lapso de más de dos milenios. Los trabajos han sido promovidos por el Ayuntamiento de Cartagena y su gestión encomendada al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas. Este conjunto arqueológico fue abierto al público en el año 2012 con el nombre de “Barrio del Foro Romano” y, desde entonces, se ha convertido en una de las señas de valor que la gestión del patrimonio cultural tiene para una ciudad como Cartagena.

Dentro del conjunto arqueológico se ha identificado y estudiado el Foro de la Colonia, centro religioso, político y administrativo de la ciudad. Formando parte de él, se han hallado también los restos de la Curia, lugar de reunión de los decuriones que

gobernaban la colonia y, por tanto, uno de los edificios más nobles y representativos de la ciudad imperial, abierto a la plaza pública.

El hallazgo del edificio de la Curia colonial condicionó la construcción y cimentación del edificio del Centro de Salud del Casco Antiguo, construido entre los años 2004 y 2005, respetando finalmente los restos de la Curia y también de una calzada y otros edificios adyacentes. Del mismo modo, se reservó buena parte de la planta baja de dicho edificio para instalar una futura instalación museística. Tras la construcción del centro de salud, quedó pendiente para una futura actuación la adecuación de los restos de la Curia y el montaje museográfico del área expositiva. Cabe referir, que dicho espacio del Centro de Salud está cedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Ayuntamiento de Cartagena para su uso y explotación.

En la actualidad, con cargo al convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Cartagena y la Fundación Repsol para desarrollar las intervenciones en el Barrio del Foro Romano (Molinete), y en concreto con cargo a los créditos de la fase IV establecida en dicho convenio de colaboración, se han redactado y ejecutado diversos proyectos para construir y montar el mencionado espacio museístico, que tendrá una superficie de unos 1000 m², distribuidos en tres niveles, de los cuales 600 m² serán de uso exclusivo museístico para conservar y exhibir una colección de más de 300 piezas arqueológicas de todas las épocas y tipologías, entre las cuales destacan los cuadros con representaciones pintadas de Apolo y dos Musas. Todos estos materiales proceden de las excavaciones realizadas en el Molinete en las últimas tres décadas, son propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y serán expuestos en el referido espacio expositivo del Molinete conforme a las directrices establecidas en el proyecto museológico redactado a tal efecto, mostrando como hilo conductor la evolución histórica y transformación de este sector de la ciudad desde el siglo II a.C. hasta XX.

El título I, artículo 2, punto 1, de la **Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia**, define los **museos como** instituciones o centros de carácter permanente, abiertos al público, que reúnen, conservan, ordenan, documentan, investigan, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, para fines de estudio, educación o contemplación. Entendemos que el conjunto de materiales arqueológicos que se exhibirá próximamente en el Barrio del Foro Romano de Cartagena y las infraestructuras diseñadas y ejecutadas a tal efecto deben constituirse en un **Museo**, pues la infraestructura creada a tal efecto reúne todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y, además, todos sus fondos tienen una procedencia unitaria y un nexo común cuyo hilo conductor es la historia del Molinete y su entorno y, por ende, de la ciudad de Cartagena durante más de 2300 años. En consecuencia, el del Barrio del Foro Romano será un **museo de sitio**. Este museo será de titularidad municipal.

Por otro lado, el Decreto n.º 137/2005, de nueve de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia (BORM n.º 290, Lunes, de 19 de diciembre de 2005), establece en su Capítulo II (Reconocimiento de museos y colecciones museográficas), el procedimiento para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconozca museos ya existentes o de nueva creación que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 5/1996,

de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia. En el artículo 4 (Solicitud de reconocimiento) de dicho Decreto, se establece que para el reconocimiento de los nuevos museos se deberá remitir a la Consejería competente en materia de museos, entre otra documentación, un Acuerdo plenario, en el caso de que el titular sea una Corporación Pública.

Finalmente, la gestión del proyecto arqueológico de investigación, conservación y adecuación de la ladera suroriental del cerro del Molinete fue encomendado por el Ayuntamiento de Cartagena al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas. De esta forma, desde 2007-2008 el consorcio ha gestionado diversas actuaciones de investigación, conservación y musealización en las denominadas ínsulas I y II, abiertas al público progresivamente desde 2012 bajo el nombre de Barrio del Foro Romano, así como en el Foro colonial y la Curia. En consecuencia, debe encomendarse al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas la gestión turística de dicho Museo y sus instalaciones, toda vez que estas constituirán en un futuro próximo el punto de acceso al Barrio del Foro Romano. La gestión técnica y de conservación del Museo debe ser altamente especializada, y en consecuencia debe recaer en el propio Ayuntamiento y, en concreto, en el Área de Gobierno de Alcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, y en los técnicos que esta determine, siempre en colaboración con el propio consorcio.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa presenta para su debate y aprobación la siguiente PROPUESTA:

Que el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena apruebe:

1º.- La creación de un Museo, denominado “Museo Foro Romano. Molinete”, integrado por materiales arqueológicos procedentes del Molinete y que serán expuestos en una nueva instalación museográfica ubicada en la planta baja y sótano del edificio del Centro de Salud del Casco Antiguo.

2º.- Que tal y como establece el mencionado Decreto n.º 137/2005, de nueve de diciembre, se solicite a continuación su reconocimiento como tal museo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su posterior integración en el Sistema Regional de Museos.

3º.- Que dicho Museo se incorpore al convenio de cesión de uso de equipamientos firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, pasando a integrarse en la red de centros de interpretación y equipamientos turísticos-culturales gestionados, desde el punto de vista turístico, por el consorcio.

4º.- Que la gestión técnica y de conservación del Museo queda tutelada por el Área de Gobierno de Alcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente y los técnicos que pueda establecer a tal efecto, siempre en colaboración con el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, el cuatro de diciembre de dos mil veinte por LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Belén Castejón Hernández.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos, VOX y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y la abstención de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Podemos IUV-EQUO, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente el 14 de diciembre de 2020, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- Esperanza Nieto Martínez.

Primer turno de intervenciones:

- Sr. Giménez Gallo (MC) (00:03:37)

- Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (00:07:26)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, VOX y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUV- EQUO).

- Interviene, por parte del Gobierno, Sra. Pérez Carrasco (PP) (00:11:22)

Segundo turno de intervenciones:

- Sr. Giménez Gallo (MC) (00:14:40)

2º.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.* (00:16:36)

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada en el Salón de Plenos del Palacio Consistorial a las diez horas y ocho minutos, en primera convocatoria, el día catorce de diciembre de dos mil veinte, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Irene Ruiz Roca, D. David Martínez Noguera, D^a Mercedes García Gómez, D.^a Cristina Mora Menéndez de la Vega (PP) (como vocal suplente del titular), D. Jesús Giménez Gallo (MC CARTAGENA), D^a M.^a Josefa Soler Martínez (MC Cartagena) (como vocal suplente de la titular), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y D^a Aurelia García Muñoz (Podemos IUV EQUO).

Está presente, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez.

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE “APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA”.

Con el objetivo de actualizar y reunir en una única normativa los diferentes aspectos relativos al ceremonial, protocolo, honores y distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, el pasado 6 de noviembre, la Junta de Gobierno Local acordó iniciar el proceso para su elaboración, mediante una consulta pública a través del portal web.

A través de esa consulta se expusieron las líneas a seguir en la elaboración de un texto articulado que contemplara los diferentes supuestos relativos a la utilización de símbolos, organización de actos, precedencias, hermanamientos y concesión de honores y distinciones.

La consulta se realizó durante un mes, entre el 12 de noviembre y el 13 de diciembre, a través del tablón de edictos electrónico y de anuncios de la sede electrónica municipal, al tiempo que se remitía un correo electrónico a instituciones, entidades y asociaciones del municipio, para su general conocimiento.

El proyecto de Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones municipales se aprobó por la Junta de Gobierno municipal, el pasado 26 de junio.

La aprobación inicial se acordó en sesión de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en fecha 30 de Julio de 2020, sometiéndose a un periodo de información pública de 30 días, para la presentación de alegaciones o consideraciones. (BORM 8 de septiembre de 2020)

Durante este periodo de información pública, únicamente se han presentado alegaciones al Reglamento por el Grupo Municipal VOX Cartagena, en escrito de fecha de entrada en Registro general de 13 de Octubre de 2020.

Consta Informe del Jefe de Comunicación y Protocolo de fecha 12 de Noviembre de 2020. Consta Informe jurídico del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 26 de Noviembre de 2020.

Visto lo anterior, **PROPONGO** al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, adopte el siguiente Acuerdo:

1. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal VOX Cartagena, en los siguientes términos:

- A) Estimar la alegación relativa al apartado a) del artículo 34 del texto, en el sentido de sustituir el término “Alcalde-Presidente” por el de “Alcaldía-Presidencia”, por su carácter inclusivo.
- B) Desestimar íntegramente el resto de alegaciones presentadas por este grupo municipal.

2. Aprobar definitivamente el Reglamento de Protocolo , Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, con el texto que a continuación se transcribe, y que se

proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TEXTO.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Exposición de motivos

El presente Reglamento se ha elaborado con el objetivo actualizar y reunir en una única normativa los diferentes aspectos relativos al ceremonial, protocolo, honores y distinciones del Ayuntamiento de Cartagena.

Al margen de los honores y distinciones, el consistorio ha carecido hasta ahora de una reglamentación propia y específica de su ceremonial y protocolo. Para la organización de actos se ha suplido este vacío observando los principios de la escasa legislación estatal y autonómica; la tradición y costumbres propias; la práctica común del resto de corporaciones locales y la opinión técnica de los expertos.

Por otro lado la declaración de Cartagena como Municipio de Gran Población, a través de la Ley 5/2005 de la Asamblea Regional de Murcia, y las medidas puestas en marcha para la modernización de su gobierno local, han hecho cada vez más necesario el establecimiento de unos criterios claros que determinen la participación de los nuevos órganos y cargos directivos en la celebración de actos y sus precedencias.

La ocasión también se aprovecha para regular lo que ya se venía aplicando tradicionalmente en cuanto a símbolos (escudo, bandera e himnos) y se revisan y actualizan cuestiones relativas a la normativa existente de honores y distinciones municipales, regulando nuevos aspectos como el luto municipal, la erección de monumentos, los hermanamientos o la figura de los cronistas oficiales.

Su base legal se sustenta en los artículos 137 y 140 de la Constitución española de 1978 que establecen la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, su gobierno y administración.

También en La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que introdujo modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que destaca la adición de un nuevo título, el X, dedicado a establecer un régimen especial para los Municipios de Gran Población como el de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena en el desarrollo de su estatus de Municipio de Gran Población aprobó en pleno de 1 de junio de 2006 sus reglamentos orgánicos del Gobierno y Administración y del Pleno, adaptando su organización a lo previsto en la Ley 57/2003 y determinando, entre otras cuestiones, el conjunto de órganos a través de los cuales se ejerce el Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Cartagena, sus actores, composición y competencias, en los que se basa este reglamento para fijar,

entre otros, sus tratamientos o las precedencias internas municipales, sin perjuicio de lo establecido del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Igualmente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales, en cuya base tomó sustento el hasta ahora vigente reglamento de Honores y Distinciones Municipales aprobado el 21 de marzo de 1996, cuyo texto se incorpora a este nuevo reglamento con la regulación de nuevas distinciones como la erección de monumentos y colocación de placas, los hermanamientos y el luto oficial y diversas modificaciones a la tramitación de los expedientes de concesión de distinciones y las mayorías cualificadas para la aprobación de los expedientes, adaptándolos a criterios más razonables desde el punto de vista democrático.

Todo ello basándose en principios de representatividad, transparencia y participación, que se alejan de los conceptos de boato y ostentación, de los que inadecuadamente se ha rodeado en ocasiones la actividad protocolaria. El protocolo, su simbología, ceremonial y distinciones recogidos en este nuevo reglamento, tienen como objetivo realzar en su justa medida la solemnidad de los acontecimientos, pero con especial sencillez y austeridad, como corresponde a una administración pública que, bajo los principios de eficacia y eficiencia, debe representar y defender los intereses generales de sus ciudadanos.

El Reglamento se estructura en cuatro títulos

El título Primero se dedica a los tratamientos de la Ciudad de Cartagena y a los Títulos y Símbolos de los que tradicionalmente ha hecho uso.

Así, la Ciudad de Cartagena, a lo largo de su historia, ha sido distinguida con los títulos de SEÑORÍA; MUY NOBLE, FIEL Y MUY LEAL; Y SIEMPRE HEROICA, y ostenta los honores de MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS y de EXCELENCIA.

El escudo de armas que hoy se usa es el propuesto en 1929 por el archivero y cronista oficial Federico Casal Martínez, quien lo describía en la conferencia titulada precisamente "El escudo de armas de la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena" en los siguientes términos:

“El ESCUDO de armas de la ciudad es de forma acaudada. Está constituido por un castillo en oro, con tres torres almenadas: la del centro, un poco más elevada; las puertas y ventanas, clareadas de gules. La fortaleza se destaca en campo azul, levantada sobre peñas color piedra, batidas por las azules olas del mar. Su bordura, la componen ocho jaqueles: cuatro donde campea el castillo de oro, en campo de gules; y cuatro con león rampante de gules, sobre campo de plata. Timbra el blasón una corona mural.”

Por su parte, la BANDERA de Cartagena es de color carmesí o rojo Cartagena, con el escudo de la ciudad en el centro. Es de forma rectangular. Tiene por longitud 3/2 de la anchura de la misma y porta en su centro el Escudo heráldico municipal cuya altura es

2/5 de su ancho. Sobre la corona vegetal del escudo figura la leyenda “Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica Ciudad de Cartagena”.

El HIMNO, con música de Manuel Díaz Cano y letra de Ángel Roca Martínez, tiene su origen en un concurso público fallado en julio de 1984, si bien su declaración oficial como Himno de la Ciudad de Cartagena y su presentación, tuvo lugar el 30 de mayo de 1987, en la plaza del Ayuntamiento.

El Título Segundo se refiere a la Corporación municipal, sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos.

Respecto a los tratamientos, el Reglamento pretende adaptar su regulación a la ya recogida por el Reglamento Orgánico.

Por otra parte, se regulan el orden de precedencia de la Corporación municipal, los actos a los que asistirá y los distintivos del Alcalde y los Concejales.

El Título Tercero, referente a los actos oficiales del municipio, se estructura en cuatro capítulos.

Se ha incluido en este título un capítulo relativo a los Hermanamientos, institución de larga tradición que tiene su origen en la Edad Media y que se ofrece como un mecanismo integrador de gran eficiencia para la mejor defensa de los intereses de las comunidades hermanadas. Los hermanamientos se fundamentan en la existencia de unos sólidos vínculos históricos o identitarios y en la recíproca voluntad colectiva de creación de unos lazos que, desde esa comunidad o raíz de afinidad, faciliten una relación equilibrada entre ambas, a través de un definición clara de los objetivos que se persiguen.

Las Exequias, hasta ahora faltas de regulación, se abordan en el Capítulo Cuarto de este título, así como lo referente al fallecimiento de miembros de la Corporación municipal y el de personas que ostenten distinciones municipales.

En este segundo supuesto, además de tenerse en cuenta las tradiciones del lugar, se estará a lo que disponga la familia del fallecido, intentando conjugar siempre sus deseos con las determinaciones institucionales. En todo caso, y en la medida de lo posible, se deberán guardar y respetar todas las solemnidades que sean precisas de conformidad con el rango de la persona fallecida.

El Título IV se ha dedicado a los Honores y Distinciones, que básicamente mantiene la normativa existente hasta ahora con los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Nominaciones de calles edificios y espacios públicos; aunque liberándola de la excesiva rigidez que poseían: en cuanto a la exigencia de la unanimidad para el dictamen favorable de la Comisión Informativa (que se perfilaba injustificadamente como un derecho de veto) y que desaparece; la mayoría cualificada de 2/3 para su aprobación en Pleno, que pasa a ser ahora absoluta (que es la máxima que requiere la actual normativa para asuntos de mayor trascendencia) y la limitación numérica y temporal en cuanto a su concesión, que podrá exceptuarse en casos excepcionales que deberá determinar previamente la Corporación.

A la vez desaparecen los títulos de carácter especial y se añaden otros supuestos, como es el título de Cronista Oficial, la Erección de Monumentos y la colocación de Placas Conmemorativas.

Respecto al Cronista Oficial se trata de una figura de larga tradición en el municipio de Cartagena. El Reglamento no sólo lo contempla como un título honorífico sino que se le atribuye competencias de asesoramiento e informe a la Corporación Municipal. También se prevé el nombramiento de más de uno, -hasta cinco; cuatro como máximo por legislatura- en cuyo caso podrá constituirse el Consejo de Cronistas.

La Erección de Monumentos y Colocación de Placas conmemorativas, también se regula con la idea de atemperar la actual proliferación de los mismos, que dado su carácter deben estar sometidos a un procedimiento más estricto y transparente.

Por último destaca la regulación del procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes para la concesión de honores y distinciones, ya que la iniciativa para solicitar su instrucción se abre expresamente a las propuestas de los Grupos Municipales, a las Juntas Vecinales y a pliegos de firmas de 500 ciudadanos.

TÍTULO PRIMERO

La Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica Ciudad de Cartagena: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, SÍMBOLOS Y ATRIBUTOS

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena tiene por objeto regular los actos públicos que organice el Ayuntamiento en su término municipal, así como los honores y las distinciones que podrá otorgar, cuya labor técnica de coordinación y cumplimiento corresponderá a los Servicios de Protocolo Municipal, dependientes de la Alcaldía. .

Art. 2. Títulos. La Ciudad de Cartagena, a lo largo de su historia, ha sido considerada con los títulos de SEÑORÍA; MUY NOBLE, FIEL Y MUY LEAL; Y SIEMPRE HEROICA, y ostenta los honores de MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS y de EXCELENCIA. De ellos, los títulos que habitualmente empleará, especialmente en los documentos de singular solemnidad, serán los de Muy Noble, Muy Leal y Siempre Heroica.

Art. 3. Escudo.

1. El escudo de la Ciudad de Cartagena deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales.

2. También deberá figurar en lugar preferente en la rotulación de los edificios municipales, impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios, portales web, redes sociales y medios técnicos y elementos de los servicios y contrataciones municipales, conforme al Manual de Identidad Corporativa del Ayuntamiento de Cartagena u otra norma de aplicación gráfica que determine la Junta de Gobierno Local.

3. Al margen de los anteriores, la utilización, uso o difusión, a través de cualquier medio de reproducción, impresa, informática, filmica o fotográfica del Escudo de

Cartagena, deberá contar, previa petición razonada de los interesados, con la autorización de la Alcaldía.

Art. 4. La Bandera.

1. Sobre la Bandera y el Escudo de la Ciudad de Cartagena no se deberán incluir siglas o símbolos que representen partidos políticos, sindicatos, asociaciones u otro tipo de entidades. Tampoco podrá utilizarse por empresas y entidades comerciales, sin la debida autorización municipal, que de forma razonada determinará la Alcaldía.
2. La bandera de la Ciudad de Cartagena ondeará en la fachada de los edificios municipales junto con las demás banderas oficiales de acuerdo con la legislación vigente. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior, en lugar visible y preferente.
3. También estará presente en un lugar destacado del Salón de Plenos y en el despacho oficial del Alcalde. Igualmente podrá estar en los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y Portavoces de los Grupos Municipales. En todos estos casos, así como en los actos públicos municipales de especial relevancia, se colocará siempre acompañada de las demás banderas oficiales.
4. Cuando la Corporación municipal concorra a actos en comitiva, la bandera de la Ciudad se situará en el centro de la formación y será portada por el miembro de la Corporación de menor edad.
- 5.- La utilización de la bandera de la ciudad de Cartagena en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización de la Alcaldía.
6. Los Servicios de Protocolo Municipal velarán para que se preste a las banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

Art. 5. El himno.

1. El Himno se interpretará en los actos solemnes o de especial significación que organice el Ayuntamiento de Cartagena. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá interpretarse en su versión íntegra y cantada; o en una breve, sólo instrumental, que contenga una estrofa, el estribillo y la coda final.
2. Cuando por su naturaleza el acto precise la interpretación del Himno Nacional, ésta se realizará en primer lugar, si es al comienzo del acto; y en último lugar, si es a su finalización. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Real Decreto 1560/ 1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional.

Art. 6. Engalanamiento del Palacio Consistorial.

1. Con el fin de realzar la celebración de acontecimientos especiales, la Alcaldía, mediante resolución motivada, podrá determinar el engalanamiento del Palacio Consistorial, con la colocación en sus balcones de reposteros heráldicos, en los que figure el escudo de la Ciudad junto a otros como el nacional, el autonómico o símbolos de entidades e instituciones relacionadas con el acontecimiento.
2. Tradicionalmente este engalanamiento se ha venido produciendo durante la Festividad del Viernes de Dolores, la Llamada de las Procesiones de Semana Santa, el Pregón de las Fiestas de Carthagineses y Romanos y con ocasión de las visitas de S.M. el Rey.

TÍTULO II

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL. SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS

Art. 7. Tratamientos.

1. El Ayuntamiento como institución y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimos.
2. El Alcalde tendrá el tratamiento de Excelencia y los Tenientes de Alcalde, el de Ilustrísima, salvo que personalmente ostenten uno superior.

Art. 8. Orden de precedencias.

1. El orden de precedencia interno del Ayuntamiento de Cartagena será el siguiente:
 - 1.º Alcalde.
 - 2.º Tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente.
 - 3.º Portavoces de los grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal.
 - 4.ª Concejales de Área del Equipo de Gobierno, según su orden de nombramiento.
 - 5.ª Concejales Delegados del Equipo de Gobierno, según su orden de nombramiento.
 - 6.º Concejales del resto de los Grupos Políticos, de mayor a menor representación municipal., por su orden en las listas electorales.
 - 7.º Cargos directivos del Ayuntamiento, por su orden de nombramiento y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Cartagena:
 - Coordinadores generales
 - Directores generales
 - Director de la Oficina del Gobierno Municipal,
 - Secretario del Pleno
 - Director de la Asesoría Jurídica Municipal
 - Director del Órgano de Tesorería y Contabilidad.
 - Director del Órgano de Gestión Presupuestaria.
 - Director del Órgano de Gestión Tributaria.
 - Director del Órgano de Control y Fiscalización interna
 - Jefe de la Policía Local
2. En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan invitados Ex-Alcaldes/Alcaldesa, éstos se situarán a continuación de los portavoces de los grupos municipales, colocándose primero el último que haya ejercido el cargo.
3. Según disposición de la Alcaldía, en los actos de Honores y Distinciones municipales y en otras ocasiones en las que se quiera manifestar el respaldo de la Corporación Municipal, los Portavoces de los Grupos Municipales podrán preceder a los Tenientes de Alcalde.
4. En aquéllos actos de carácter municipal que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales, ordenados de la siguiente forma: Hijos Predilectos y Adoptivos; Medallas de Oro, Cronistas Oficiales y otras distinciones de carácter especial, precediendo dentro de cada una de ellas los más antiguos a los más modernos.

5. En los actos a los que asistan invitados Ex Concejales, éstos se situarán a continuación de las personalidades distinguidas con honores municipales.

Art. 9. Asistencia de la Corporación municipal.

1. La Corporación municipal podrá asistir de forma conjunta a los siguientes actos:
 - a) Actos solemnes en los que tradicionalmente ha participado invitada con motivo de las festividades siguientes:
 - Viernes de Dolores, Día de la Patrona de la Ciudad.
 - Procesión del Santo Entierro, el Viernes Santo.
 - b) Recepciones a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno y Presidentes de Comunidades Autónomas en visita oficial.
 - c) Aquellos otros actos en que, por su solemnidad o relevancia, se considere oportuno por la Alcaldía estar presentes corporativamente.
2. Cuando lo haga en comitiva, la Corporación municipal formará en dos filas, situándose los Concejales en orden inverso a su precedencia, y cerrando la formación el Alcalde.
3. En los actos señalados en el párrafo 1 y cuando así lo determine la Alcaldía por su índole y solemnidad, la Corporación municipal podrá ir acompañada de trompeteros, porteros de gala, maceros y policías locales en traje de gala.

Art. 10. Atributos corporativos.

1. El Alcalde usará como distintivos, según sea hombre o mujer, el fajín o banda de la Corporación, con el escudo bordado de la ciudad; la medalla corporativa; la insignia o alfiler de solapa y el bastón de mando, como muestra de su autoridad, que llevará borlas doradas y el escudo grabado en su empuñadura.
2. Los Concejales llevarán el mismo fajín o banda, insignia o alfiler de solapa y medalla corporativa. El fajín irá colocado a la cintura y la banda, descansando sobre el hombro derecho.
3. La insignia o alfiler, como distintivo de la representación popular, podrá utilizarse permanentemente mientras se desempeñe el cargo de concejal, y consistirá en una reproducción esmaltada del escudo.
4. La medalla corporativa se reservará para actos de cierta solemnidad o en los que se actúe como autoridad pública, como es el caso de la celebración de las bodas civiles. A ella se le unirá el uso del fajín en los actos de la mayor solemnidad y etiqueta de la Corporación.
5. El Alcalde utilizará la medalla y bastón de mando el día de su toma de posesión y en aquéllos actos que su solemnidad lo requiera.
6. Los fajines, bandas, insignias y alfileres de solapa y medallas corporativas son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación, pudiendo conservarlas tras dejar de pertenecer a ella.
7. El bastón de mando es de propiedad municipal y será traspasado de uno a otro Alcalde y custodiado por el Servicio de Protocolo.

TÍTULO III

LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA

Capítulo I. - Actos oficiales

Art. 11. Clasificación de los actos.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) **Actos de carácter general.** Son todos aquellos que se organizan institucionalmente por el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) **Actos de carácter especial.** Son los organizados por las distintas Áreas del Gobierno de la Ciudad o por las Juntas Municipales o Vecinales, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

Art. 12. Precedencias

Los actos oficiales municipales de carácter general serán organizados y dirigidos por los Servicios Municipales de Protocolo. Los de carácter especial contarán en su caso con su apoyo o asesoramiento. En todos ellos se mantendrá el orden de precedencias que se establece en el presente Reglamento.

Art. 13. Presidencia

1. La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponderá al Alcalde.
2. Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento General de precedencias del Estado de 4 de agosto de 1983 y demás disposiciones vigentes.
- 3.-En los actos especiales, el Concejales del Área correspondiente ocupará un lugar inmediato a la presidencia del Alcalde.
4. Aquellos actos municipales que por ausencia no presida el Alcalde, serán presididos por el Teniente de Alcalde o Concejales que se designe por la Alcaldía.

Art. 14. Invitaciones.

1. Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el Alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se podrá hacer conjuntamente.
2. Las invitaciones a actos especiales organizados por un Área de Gobierno municipal a los que no tenga previsto asistir el Alcalde, se cursarán en su nombre, por parte del Concejales que vaya ostentar la presidencia.
3. En los actos no municipales a los que sea invitado el Ayuntamiento, su representación, cuando no pueda asistir el Alcalde, será determinada por la Alcaldía, ocupando el Teniente de Alcalde o Concejales su lugar habitual de precedencia y no el de la autoridad representada.

Capítulo II. - Sesión constitutiva de la Corporación

Art. 15. Sesión constitutiva de la Corporación.

1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su Alcalde se revestirá de la mayor solemnidad y tendrá lugar en el salón de plenos municipal, reservado exclusivamente para la celebración de actos de la Corporación.
2. Su organización coordinada corresponderá a la Secretaría General del Pleno y a los Servicios de Protocolo del Ayuntamiento, bajo la dirección de la Alcaldía en funciones y de acuerdo con los cabezas de listas que hubieren obtenido representación municipal.

3. Para garantizar el carácter público de la sesión se habilitarán los medios técnicos necesarios para que pueda ser seguido por el mayor número de ciudadanos.
4. Los atributos corporativos serán impuestos tras su juramento o promesa a cada uno de los nuevos ediles por el presidente de la Mesa de Edad, quien además tras su elección y toma de posesión, entregará al nuevo Alcalde el bastón de mando, que le acreditará como tal.
5. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Capítulo III. - Celebración de hermanamientos con otras ciudades

Art. 16. Hermanamientos.

1. El Ayuntamiento de Cartagena podrá celebrar hermanamientos con otros municipios con los que mantenga unos sólidos vínculos históricos o identitarios o se quiera entablar de forma recíproca lazos de colaboración y amistad, basándose en criterios de afinidad.
2. Para ello, inicialmente se establecerán contactos con los representantes del municipio a hermanar, con el fin de delimitar los objetivos que se persigan con el mismo.
3. Una vez acordados estos objetivos y dada la conformidad al hermanamiento, ambos Ayuntamientos aprobarán el mismo en Pleno, creando un Comité de Hermanamiento, que será el encargado de su seguimiento y de proponer las actuaciones conjuntas que vayan a tener lugar durante su desarrollo.
4. Posteriormente se fijarán las fechas en las que de forma recíproca se visitarán las ciudades hermanas y se confeccionarán los programas de actos que con ocasión de las mismas se vayan a realizar, incluyendo necesariamente la firma protocolaria del hermanamiento.
5. Los actos a desarrollar en Cartagena serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al Servicio de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.
6. El acto solemne de la firma del protocolo incluirá la lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento; la firma del acta por los alcaldes/alcaldesa o representantes municipales de ambas ciudades y las palabras de dichos representantes.

Capítulo IV. - De las Exequias.

Art. 17. El luto oficial.

1. El Alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial en el municipio de Cartagena, cuando circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o local así lo requieran.
2. En el Decreto de la Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:
 - a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Cartagena y sus sociedades u organismos autónomos municipales, durante el tiempo que dure el luto oficial.
 - b) Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales.
 - c) Prender en las banderas situadas en el interior de las dependencias municipales un crespón negro como señal de luto.

- d) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la Alcaldía.
3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

Art. 18. Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.

1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el Alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan la solemnidad adecuada según los deseos expresos de la familia.
2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, podrá instalarse en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cartagena.

Art. 19. Fallecimiento de personas que ostenten distinciones municipales y ex miembros de la Corporación.

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, el Ayuntamiento manifestará públicamente sus condolencias y acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el velatorio o funeral,
2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de Ex Alcaldes/Alcaldesas de la Ciudad.
3. En el caso de Ex Concejales se realizará una manifestación pública de recuerdo y condolencia.

Capítulo V. - De las bodas civiles.

- Art. 20.1.** Los ciudadanos que quieran que su matrimonio sea autorizado por el Alcalde o un Concejal, deberán expresarlo así previamente en el expediente del Registro Civil.
2. El lugar de celebración en el Palacio Consistorial será en exclusiva la Sala de Ceremonias.
3. También se podrán señalar otras ubicaciones fuera de las dependencias municipales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, para este tipo de ceremonias.
4. La autoridad municipal interviniente, la fecha y el lugar, serán solicitados a la Alcaldía con la debida antelación por parte de los contrayentes y previo trámite del correspondiente expediente en el Registro Civil.
5. Las bodas civiles en el Palacio Consistorial se llevarán a cabo semanalmente los viernes o sábados, siempre que no sean festivos.
6. Los contrayentes podrán colocar adornos florales sin que dañen en modo alguno el mobiliario de la sala. El acceso se realizará por la puerta de la plaza de los Héroes de Cavite y Santiago de Cuba.
7. Tanto en las bodas que se celebren en el Palacio Consistorial, como fuera de él, podrán sonar al inicio de la ceremonia una música ambiental adecuada a las características de este acto, que elegirán los novios.
8. Los contrayentes y testigos se situarán ante la presidencia. El acto comenzará con una palabras de bienvenida por parte de la Autoridad municipal, que portará la medalla Corporativa, y a continuación dará lectura de los artículos 14 y 34 de la Constitución Española y los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

9. Una vez leídos los artículos se procederá al acto de manifestación del consentimiento por los contrayentes.

10. A continuación los novios, testigos y autoridad municipal firmarán el Acta Matrimonial.

11. Si los Contrayentes lo desean, ellos mismos o algún asistente podrán dirigir unas palabras al público durante la ceremonia. De ser así, deberán notificarlo antes de la boda para que sea incluido en el protocolo de la ceremonia, sin que ésta se alargue en exceso.

12. Con motivo de la ceremonia, se podrán realizar reportajes fotográficos y grabaciones de vídeo en las dependencias públicas del edificio, siempre que no interrumpen o afecten al normal funcionamiento institucional.

TÍTULO IV HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 21. 1.- Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

a.- Título de Hijo Predilecto de Cartagena

b.- Título de Hijo Adoptivo de Cartagena

c.- Medalla de Oro de Cartagena

d.- Cronista Oficial de Cartagena

d.- Nominación de edificios, vías y plazas públicas, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas.

2.-Las anteriores distinciones son puramente honoríficas y no devengarán derecho económico o administrativo alguno.

3.-Los referidos honores y distinciones, salvo lo dispuesto en el capítulo V, tendrán carácter vitalicio. Se podrán conceder con carácter póstumo, aunque en este caso su incoación no podrá acordarse hasta un año después del fallecimiento.

Artículo 22. 1. Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2.- Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo

Artículo 23. 1.-El título de Hijo Predilecto de Cartagena sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal de Cartagena, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Cartagena, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, a lo largo de su vida en beneficio u honor del municipio.

2.-El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal de Cartagena, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

3.- Salvo casos excepcionales, que habrá de ser previamente acordado por el Pleno por mayoría absoluta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro por cada Corporación.

Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución.

De la Medalla de Oro de Cartagena

Artículo 24. -La Medalla de Oro de Cartagena se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Cartagena o dispensado honores a ella.

Artículo 25 Salvo casos excepcionales, que habrá de ser previamente acordado por el Pleno por mayoría absoluta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro por cada Corporación. Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución.

Artículo 26. 1.- Las medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurren.

2.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho distinción municipal.

Del Cronista Oficial y Consejo de Cronistas

Artículo 27.

1.-El nombramiento de Cronista Oficial de Cartagena recaerá en personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con el municipio.

2.-La condición de Cronista Oficial podrá recaer en más de una persona, hasta un máximo de cinco, no pudiendo concederse este título más de cuatro veces por Corporación.

3.-Cuando haya más de un cronista, éstos constituirán el denominado Consejo de Cronistas de Cartagena, cuyos dictámenes serán aprobados por mayoría.

Artículo 28. El Cronista o Consejo de Cronistas emitirá su opinión y evacuará consultas sobre aquellos temas que la Corporación, por medio del Alcalde-Presidente, estime oportuno someter a su consideración, teniendo derecho a ser compensados por los gastos que le ocasionen aquellos que exijan la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Cartagena tendrá presente al cronista o cronistas en la convocatoria de actos públicos para los que se cursen invitaciones.

Artículo 30.

1.- Los cronistas oficiales tendrán derecho a acceder de forma prioritaria a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemerotecas Municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

2.- Para el desarrollo de su labor, el Archivo Municipal pondrá a su disposición el material y medios técnicos que precisen, así como otros medios que requieran para el acceso a la información. Igualmente colaborará en la publicación de los trabajos que realicen de acuerdo con el procedimiento establecido en el Archivo Municipal.

De la Nominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas y erección de monumentos y colocación de placas en espacios públicos

Artículo 31.

1.- La nominación de edificios, dependencias, calles, vías y plazas públicas, la erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

2.- Se entenderán incluidos en este apartado los supuestos de erección de monumentos o colocación de placas, encaminados a conmemorar efemérides, conceptos o personajes históricos.

3.- Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro y Cronista Oficial, por lo que, en estos supuestos, no se requerirá la instrucción de un nuevo expediente de honores y distinciones.

Artículo 32. A fin de informar técnicamente estas propuestas y señalar los lugares susceptibles de nominación, así como para la concesión del resto de honores y distinciones establecidos en este apartado, durante la tramitación de los expedientes será emitido informe de la Comisión Técnica de coordinación para la asignación de nombres a espacios públicos y edificios municipales, o de la Comisión Técnica de Memoria Histórica, si la propuesta tiene relación con la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

CAPITULO II: Procedimiento para la concesión de los honores y distinciones.

Artículo. 33. Necesidad del procedimiento.

Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento, conforme a las disposiciones que se contienen en el presente capítulo. El servicio municipal de Protocolo estará encargado del impulso del expediente.

Art. 34. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá tener lugar:

a) De oficio, previa la correspondiente propuesta suscrita por la Alcaldía-Presidencia o por algún Grupo Político Municipal, a través de acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta.

b) A solicitud de un mínimo de quinientos vecinos del municipio, debidamente identificados y acreditados, mediante Decreto del Alcalde-Presidente.

c) A solicitud del Pleno de la Junta Vecinal Municipal por acuerdo adoptado por mayoría absoluta y mediante Decreto del Alcalde-Presidente, cuando se trate de nominaciones de espacios públicos radicados en su ámbito territorial.

2.- En la propuesta de acuerdo de iniciación o en el escrito de los vecinos, se especificarán obligadamente las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos de la persona física, o denominación de la persona jurídica, a cuyo favor se propone la concesión del honor o distinción.

- Los especiales merecimientos contraídos por la persona física o jurídica en los ámbitos científico, cultural, artístico, político, económico, social o deportivo, o los extraordinarios servicios prestados al Municipio que sirven de fundamento a la propuesta.

- Clase de honor o distinción cuyo otorgamiento se propone.

3.- En caso de que la solicitud no contemplara la debida motivación suficientemente justificada sobre el merecimiento, distinción y honor que se solicita, así como una ubicación precisa del dominio público con el que se quiere distinguir, el Servicio de Protocolo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, previo apercibimiento de desistimiento y archivo de actuaciones en caso de que transcurrido dicho plazo, la solicitud no haya sido subsanada.

4.- Cuando la solicitud verse sobre la nominación de edificios, calles, vías, plazas o espacios públicos en general, así como para la erección de monumentos o colocación de placas, la misma se elevará por el Servicio de Protocolo Municipal a la Comisión Técnica de coordinación para la asignación de nombres a espacios públicos y edificios municipales para que emita informe. Si la solicitud estuviera relacionada con la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, deberán ser informados por la Comisión Técnica de Memoria Histórica.

La propuesta o el decreto del Alcalde-Presidente de Incoación de Expediente, deberá ir acompañado de Informe favorable de las referidas Comisiones.

Si estos informes fueran desfavorables, se dictará Decreto de Alcalde-Presidente de denegación de inicio de expediente.

5.- El acuerdo del Pleno o resolución del Alcalde -Presidente por el que se acuerde la incoación del expediente contendrá la designación de Instructor y Secretario, cargos que serán ejercidos por un Concejal y un funcionario de la Corporación, respectivamente.

Art. 35. Instrucción del procedimiento.

1.- Adoptado el acuerdo de incoación del procedimiento, el Instructor someterá éste a un periodo de información pública por plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la web y/o notas de prensa local, durante el cual, se podrán formular por entidades e interesados cuantas alegaciones y/o adhesiones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

2.- Así mismo, el Instructor solicitará los informes que entienda necesarios y practicará cuantas pruebas y diligencias estime oportunas para investigar y acreditar los méritos

que concurren en la persona o entidad propuesta para la concesión del honor o distinción.

Art. 36. Finalización del procedimiento.

1.- Tramitado el procedimiento conforme a los artículos precedentes, el Instructor elevará la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La propuesta se realizará de forma razonada, con base en los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta y en la documentación incorporada al expediente.

2.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento la concesión de los honores y distinciones, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

3.-El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de resolución será de 6 meses, a contar:

-En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de inicio

-En los iniciados a solicitud de interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

CAPITULO III Del ceremonial de las distinciones

Artículo 37.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o la medalla, o del descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública o de erección del monumento.

Artículo 38.

1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Palacio Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

2.- El descubrimiento de placas o erección de monumentos se efectuará en un lugar significativo del edificio, vía, calle o plaza pública.

Artículo 39.- El acto estará presidido por el Alcalde, junto al Homenajeado, representante o allegados, Portavoces de los Grupos Municipales y el Concejal Instructor. Según las circunstancias, en el transcurso del mismo se podrán incluir intervenciones y una lectura extractada del acuerdo de concesión.

Artículo 40.- Los títulos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Cronista Oficial consistirán en un diploma artístico en el que junto al escudo de armas de la Ciudad y alegorías sobre la actividad del galardonado, se harán constar de forma escueta los merecimientos. También se le entregará una reproducción en oro, para solapa, del escudo de armas de la ciudad.

Artículo 41.- La Medalla de Oro a título individual se entregará en un disco metálico de 3 cm de diámetro, con anilla, pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales ribeteados de carmesí. En el anverso figurará el escudo de armas de la Ciudad, orlado por la inscripción "Medalla de Oro de Cartagena". En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Artículo 42.- Las medallas concedidas a entidades o asociaciones consistirán en una corbata de color carmesí, en la que se bordará en oro el escudo de la ciudad, en un

extremo, y la leyenda "Medalla de Oro de Cartagena", en el otro; en el envés, el titular y la fecha de concesión.

Artículo 43.- En las placas de las nominaciones y de las de erección de monumentos figurará el escudo de Cartagena, junto a una frase que resuma los méritos del homenajeado. En el margen inferior derecho se hará constar la fecha, precedida del Barrio o Diputación en que se localice.

CAPITULO IV Del Registro de Distinciones

Artículo 44.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un registro, que estará a cargo del titular del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Cartagena. El libro se dividirá en secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 45.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

CAPITULO V. De la revocación de honores y distinciones

Artículo 45.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo, por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Cartagena o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento o en los supuestos de la Ley de la Memoria Histórica.

Artículo 46.- La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión, dando audiencia al interesado.

CAPITULO VI. De los honores y distinciones de la Alcaldía

De la firma en Libro de Oro

Artículo 47.- En el Libro de Oro de Cartagena se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Artículo 48.- El Libro estará custodiado por los Servicios Municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículos 49.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en el Palacio Consistorial.

De los obsequios conmemorativos

Artículo 50.-Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.

Artículo 51.- Estos objetos no tendrán más significado que el de una muestra de cortesía protocolaria.

Disposición transitoria.

Los procedimientos de Honores y Distinciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento y que no estuvieren caducados, se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos municipales se opongan al contenido de este Reglamento y específicamente de Honores y Distinciones Municipales aprobado el 21 de marzo de 1996.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolverá.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente, el nueve de diciembre de dos mil veinte por LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Belén Castejón Hernández.

La Comisión, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, el voto en contra del representante del Grupo VOX y la abstención de los representantes de los Grupos MC Cartagena y Podemos IUV-EQUO, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente el 14 de diciembre de 2020, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- Esperanza Nieto Martínez.

Primer turno de intervenciones:

- Sr. Giménez Gallo (MC) (00:16:54)

- Sr. Abad Muñoz (VOX) (00:18:19)

Interviene, por parte del Gobierno, Sra. Nieto Martínez (PP) (00:20:46)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), DOS EN CONTRA (Grupo VOX) y DIEZ ABSTENCIONES (Grupos MC Cartagena, Podemos- IUV-EQUO).

Segundo turno de intervenciones:
- Sr. Giménez Gallo (MC) (00:23:20)

- Interviene, por parte del Gobierno, Sra. Nieto Martínez (PP) (00:26:15)

3º.- PROPUESTA DE DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES. EXPTE. SEOM 2018/2. DICTAMEN COMISIÓN URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. (00:26:54)

En la Ciudad de Cartagena y en la Sala de Reuniones de la 3ª planta de Edificio San Miguel, tiene lugar la reunión de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, siendo su comienzo a las 9.00 horas.

La Comisión Informativa ha sido debidamente convocada de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Art. 38 del Reglamento Orgánico y Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. Preside la sesión, la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta Dª Ana Belén Castejón Hernández, los vocales Dª. María Luisa Casajús Galvache y Dª Cristina Mora Menéndez de la Vega del Grupo Popular, D. José López Martínez y Dª María José Soler Martínez del Grupo Movimiento Ciudadano de Cartagena, Dª María Amoraga Chereguini del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Gonzalo Abad Muñoz del Grupo VOX, Dª Aurelia García Muñoz del Grupo Unidas Podemos Izquierda Unida Verdes Equo y como concejales no adscritos D. Juan Pedro Torralba Villada, Dª Alejandra Gutiérrez Pardo, Dª María Irene Ruiz Roca, Dª Mercedes García Gómez y D. David Martínez Noguera. También asiste D. José Manuel Chacón Bulnes en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Actuando en calidad de Secretario de la Comisión Informativa, D. Pascual Lozano Segado. Asiste asimismo, D. Jacinto Martínez Moncada, Jefe del Área de Urbanismo y Dª Lucía Alcaraz de los Heros, Coordinadora de la Unidad Técnica de Licencias de Actividad.

En consecuencia el Orden del Día queda configurado del siguiente modo:

1º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informe técnicos y jurídicos emitidos al respecto resuelvo lo siguiente:

La Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, ha introducido algunas modificaciones en cuanto al control del ruido producido por actividades con equipos de reproducción sonora, siendo además

necesario introducir las novedades técnicas que en la actualidad existen para el control del ruido.

Es necesario además introducir algunos aspectos no regulados en la vigente Ordenanza municipal, así como modificar otros ya regulados y ajustarlos al amparo de la normativa vigente, en concreto Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Real decreto 1371/2007 por el que se aprueba el Documento básico “DB-HR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación. Por último la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental. (BOE, 13-12-2018)

Por todo lo anterior se considera necesario la aprobación de una nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre protección contra la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio.

Con la nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

Se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de sus aspectos fundamentales a tener en consideración. Consta Informe de valoración emitido por técnicos municipales acerca de las aportaciones realizadas en esta fase de consulta pública.

El Proyecto de Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de febrero de 2019.

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de fecha 28 de febrero de 2019 se resuelve denegar la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Por los motivos expuestos en los apartados precedentes resulta necesario retomar la tramitación de la Ordenanza, y en este sentido, que por el Órgano Municipal competente se acuerde el inicio del procedimiento y la apertura de un periodo de información pública que en este supuesto se debería establecer en 60 días, ampliando en

30 días el plazo legalmente previsto, y ello con el objetivo de posibilitar un conocimiento más extendido de la Ordenanza por la población, facilitando la presentación del mayor número posible de reclamaciones o sugerencias.

Por lo anterior se procede a iniciar de nuevo el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones:

PRIMERO: En sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno de Cartagena de fecha 19 de diciembre de 2019, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, sometiendo el expediente a información pública, por el plazo de 60 días para la presentación por los interesados de reclamaciones y sugerencias. La Información pública se realizó mediante publicación de extracto en el Boletín oficial de la Región de Murcia, nº 16 de fecha 21 de enero de 2020 y su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento con la misma fecha.

SEGUNDO: Finalizado el periodo de información pública se han presentado 161 reclamaciones y sugerencias, siendo agrupadas con referencia a los artículos a los que afecta. Las reclamaciones y sugerencias se integran en 12 escritos que vienen suscritos por los siguientes interesados:

Pablo Luís Buitrago Abad
Pte. de la Junta Vecinal Isla Plana-La Azohía
Grupo Municipal Vox de Cartagena
Repsol petroleo, S.A
Iryc.SL,
Juan Ignacio Sagüés Navarro
Asociación de Empresas del Valle de Escombreras(AEVE)
HOSTECAR (Asociación de empresarios de hostelería y alojamientos turísticos de Cartagena y su comarca)
Asociación sin ruido en Cartagena
Francisco Antonio Teatino Gimenez en su nombre y de Plataforma en constitución por una Cartagena con vida.
Juan José Rodríguez Teruel en su nombre y Plataforma en constitución por una Cartagena con vida.
Gonzalo García Sánchez en su nombre y Plataforma en constitución por una Cartagena con vida.

TERCERO: En relación con el contenido de las reclamaciones y sugerencias los Servicios técnicos y Jurídicos informan lo siguiente :

“INFORME VALORACION DE ALEGACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno de fecha 19 de Diciembre de 2019 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

Finalizado el plazo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

ARTICULO 13. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDO APLICABLES A ÁREAS ACÚSTICAS EXTERIORES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicitan especificar en la ordenanza los valores resultantes a no superar aplicando las condiciones del artículo 17.1 del RD 1367/2007, para considerar que se cumplen los objetivos de calidad acústica, para áreas residenciales y especialmente en veladores y terrazas.

Si el 97% de los valores de los índices no pueden superar en 3 dB los valores indicados en la Tabla I del Anexo III, todos los ruidos que se produzcan en área residencial, serán 63,05 dB como máximo durante el día y de 53,35 dB durante la noche.

Por lo que solicitan especificar los valores hallados por esta operación matemática.

Así como cumplimiento del artículo 25 del RD (valores límites de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos)

RESPUESTA 1

El artículo 17.1 del RD 1367/2007 establece el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior, mientras que la tabla I del Anexo III de la Ordenanza, se refiere a los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Lo indicado en el apartado 1.a).ii) del artículo 17.1 se refiere a la no superación de los “valores diarios” en 3 dB de los valores fijados en la correspondiente Tabla B del Anexo II.

Su propuesta no está planteada de forma correcta.

Así mismo, consideramos que no es objeto de esta ordenanza el desarrollo técnico del cálculo de los índices de inmisión de ruidos.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 14. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

No hay correspondencia de la tabla 2 del Anexo III de la Ordenanza con la tabla B2 del Anexo III del RD.

RESPUESTA 1

Los valores de la tabla 2 del Anexo III de la Ordenanza, se corresponden con los de la Tabla B del Anexo II del RD, donde se establecen los valores de los “objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales”

Lo indicado en su propuesta, está comparando los “objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales” con los “valores límite de de ruido transmitido a locales colindantes por actividades”.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 16. MAPAS DE RUIDO

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 - (16.2)

Indica la supuesta incongruencia de hacer una nueva ordenanza de ruidos sin disponer de mapas de ruido no estratégicos para las zonas del centro de Cartagena.

RESPUESTA 1 – (16.2)

Según artículo 32 del RD 1367/2007, los mapas de ruido no estratégicos, se elaborarán por las administraciones competentes, al menos, para las áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica,

El Ayuntamiento no dispone actualmente de información técnica objetiva que permita determinar si en determinadas áreas acústicas, se incumplen los objetivos de calidad acústica.

La ordenanza prevé en la disposición adicional sexta la elaboración de mapas de ruido de ocio nocturno. La cual ha sido objeto de modificación por la actual situación sanitaria.

Además, en los artículos 18 y 21 de la Ordenanza se prevé el procedimiento y las acciones a llevar a cabo para la rehabilitación sonora de aquellas zonas de la ciudad donde se haya evidenciado una superación de los objetivos de calidad acústica, una vez confeccionado el mapa de ruido del ocio nocturno.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 18. ZONAS DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (18.3 REFERENCIA AL APARTADO 1 DEL ANEXO V, ESTUDIOS ACUSTICOS PARA DECLARACIÓN DE ZPAE)

Proponen aumentar el número de horas de mediciones en continuo para valoración del ruido ambiental, considerando que 168 h no es representativo.

RESPUESTA 1– (18.3 REFERENCIA AL APARTADO 1 DEL ANEXO V, ESTUDIOS ACUSTICOS PARA DECLARACIÓN DE ZPAE)

En el apartado 3.4 del Anexo IV del RD 1367/2007, referido a los procedimientos de medición, dice en su punto c) para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado a largo plazo”

Por lo que no habría que medir durante un año, sino realizar el suficiente número de medidas para caracterizar el nivel sonoro promedio de un año.

Consideramos que una medición continua durante una semana es una medición bastante exhaustiva que caracteriza completamente todos los fenómenos acústicos que suceden en la zona.

Un período de medidas de un año perjudicaría a los ciudadanos residentes en la zona ya que alargaría demasiado el tiempo necesario para una posible catalogación de una zona como ZPAE.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 19. PLANES ZONALES ESPECÍFICOS. (PZE)

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (19.2)

Especificar y concretar el tiempo determinado a partir del cual permanecerán vigentes los mecanismos para el seguimiento de la eficacia y mejora acústica progresiva.

Solicitan que el plan de financiación sea sufragado por los dueños de los establecimientos que ocasionan las molestias.

RESPUESTA 1 – (19.2)

En el artículo 25 de la Ley 37/2003, se indica que las Administraciones públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación.

Por lo que los mecanismos y seguimiento de la mejora acústica, estarán vigentes hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Así mismo, en el apartado 4 de la Ley 37/2003, se indican algunas de las medidas que podrán contener los PZE.

No consideramos establecer el plazo de tiempo de vigencia de los PZE y cuales serán mecanismos para el seguimiento de su eficacia, entendiendo que cada plan necesitará de distintos plazos y mecanismos en función de las condiciones específicas de la zona.

No obstante, tal y como se recoge en el apartado 4 de este artículo, una vez elaborados y desde el día siguiente a su publicación en el BORM, serán exigibles las prescripciones que en ellos se indiquen a las nuevas actividades. Y un máximo de 6 meses para su adecuación a las actividades ya existentes.

El artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que los planes zonales específicos contendrán las medidas correctoras que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, y los responsables de su adopción, la cuantificación económica de aquellas y cuando sea posible un proyecto de financiación. Será, por tanto, en los correspondientes planes zonales donde se establezcan las medidas correctoras que procedan y se precisen los responsables de su ejecución.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (19.3)

En ninguna Ley dice que las medidas que se apliquen no se ajusten a la Ley del Ruido y su R.D., ni que predominen sobre ella factores culturales, estacionales o turísticos. En algunas zonas del Casco Histórico el deterioro acústico es excesivo y las causas particulares que lo originan están bien definidas por actividades con ánimo de lucro y actividades promovidas por el Ayuntamiento que se realizan en Zonas Residenciales. Los Despachos no están en las zonas de aseo, ni los escritorios son los fogones de la cocina.

RESPUESTA 2 – (19.3)

No se indica una propuesta concreta.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (19.4)

Las medidas para que una zona no sea ZPAE, en muchas ocasiones consiste simplemente en no usar la megafonía y en cumplir a rajatabla la Ley del Ruido y el R.D. Y eso se puede hacer a partir del día siguiente a su publicación en el BORM.

Por tanto la actividad puede cesar inmediatamente de ocasionar ruido.

RESPUESTA 3 – (19.4)

El uso de la megafonía no tiene por qué estar asociado necesariamente a un acto en el que se requiera la suspensión de objetivos de calidad acústica ni a la declaración de una ZPAE. Una prueba deportiva, una manifestación popular, etc son algunos de los ejemplos.

El uso de megafonía y otros dispositivos acústicos queda prohibido con carácter general en el artículo 59, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (19.4)

Propone ampliar a 12 meses el plazo para adecuarse a las condiciones señaladas en la declaración de una ZPAE y su correspondiente PZE

RESPUESTA 1 – (19.4)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, donde ya se contestó a la solicitud para ampliación de plazo, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (28)

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 20. ZONAS DE SITUACIÓN ACÚSTICA ESPECIAL (ZSAE)

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicitan apagar y prohibir los aparatos de megafonía en el interior como en el exterior, reducción de terrazas y horarios, para mejora de las zonas saturadas acústicamente.

RESPUESTA 1

Su propuesta podría incluirse como una de las medidas a adoptar en los PZE, pero no justifica que se vayan a cumplir los objetivos de calidad acústica de una determinada zona.

En cualquier caso, la instalación de aparatos de megafonía, establecimiento de aforos y horarios, se ajustará a lo indicado en esta ordenanza garantizando que se cumplen los niveles de ruido aplicables en cada caso particular.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

2. Cumplimiento por parte del Ayuntamiento del artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local.

RESPUESTA 2

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local enumera las competencias del municipio y el artículo 25.2 b se refiere a la protección contra la contaminación acústica en las zonas urbanas. El ejercicio de las competencias del municipio está condicionado a la previa declaración de Zona de Situación Acústica Especial con aplicación de las medidas correctoras que procedan con el fin de mejorar la calidad acústica de la zona.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 24. VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDOS AL EXTERIOR POR ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS Y COMPORTAMIENTOS CIUDADANOS

AEVE

PROPUESTA 1

Propone incluir un punto 5 en el que se permita a las industrias evaluar los niveles sonoros mediante modelos predictivos.

RESPUESTA 1

La propuesta ya está recogida en el punto 1 del apartado A del Anexo IV del RD 1367/2007, al que se hace referencia en este artículo.

Por lo que consideramos no es necesario incluirlo.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 26. VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO POR ACTIVIDADES Y COMPORTAMIENTOS A LOCALES ACÚSTICAMENTE COLINDANTES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (26.1)

Solicita rectificar la tabla 4 del Anexo IV de la Ordenanza y sustituirla por la tabla B2 del Anexo III del RD, eliminando los apartados de hospedaje, comercio, restaurante y cafeterías.

Alega que en el artículo 26 de la ordenanza se están adoptando como valores límite, valores superiores a los del RD.

Si dichos comercios, restaurantes y cafeterías están ubicados en los bajos de un edificio de viviendas o colindantes a ellas, tendrán que CUMPLIR lo estipulado en la Ley Superior, que es el R.D. 1367/2007, en el Anexo III, Tabla B2.

RESPUESTA 1 – (26.1)

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD 1367/2007, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD 1367/2007. Es más, consideramos una mejora al concretar valores, ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido, dando mayores garantías jurídicas a los administrados y a la administración.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (26.2)

Dentro de las viviendas dice el artículo 16 del R.D. 1367/2007, que es el que marca los objetivos de calidad acústica aplicables al interior y que están establecidos en la Tabla B y C del Anexo II, y que estos valores tendrán la consideración de valores límites y por tanto no se pueden sobrepasar

Alega que las tolerancias de los apartados 2 y 3 superan los límites del RD 1367/2007.

RESPUESTA 2 – (26.2)

No existe incumplimiento ni se superan los valores límite, al no estar definidos ni establecidos dichos valores límite en el RD 1367/2007.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (26.3)

Solicitan aplicar el mismo criterio que en el anterior apartado.

RESPUESTA 3 – (26.3)

No existe incumplimiento ni se superan los valores límite, al no estar definidos ni establecidos dichos valores límite en el RD 1367/2007.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A LOS EMISORES ACÚSTICOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (27.1.B.I), (27.1.B.II), (27.1.B.III)

Solicita rectificar la tabla 4 del Anexo IV de la Ordenanza y sustituirla por las tablas B1 y B2 del Anexo III del RD

RESPUESTA 1 – (27.1.B.I), (27.1.B.II), (27.1.B.III)

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en las tablas B1 y B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más, consideramos una mejora al concretar valores ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (27.2)

Solicitan modificar las Tablas a los que hace referencia en el artículo 27.1 b.ii) y artículo 27.1 b.iii), y tendrán que cumplir los objetivos de calidad acústica con los valores que marcan las Tablas B1 y B2 del Anexo III del R.D. 1367/2007.

RESPUESTA 2 – (27.2)

Nos remitimos a la respuesta de apartado anterior.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 30. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

JUAN IGNACIO SAGÜES NAVARRO

PROPUESTA 1 – (30.2)

Sin una definición clara del concepto “especial proyección” aplicada a lo oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, cabe meter en ese “paquete” cualquier cosa para acabar con los objetivos de calidad acústica, que son la esencia de una Ordenanza que se redacta para la protección contra el ruido del medio ambiente y de sus ciudadanos.

Los seis actos relacionados en el Anexo VI representan más de cuatro meses al año de suspensión de los objetivos de calidad acústica.

Más de un tercio del año no parece una excepción de carácter provisional a la norma sino la regla misma.

Los actos relacionados en el Anexo VI deberían cuantificarse temporalmente y establecer los lugares de implantación para no incidir sistemáticamente sobre los mismos emplazamientos así como establecer los horarios de duración de la suspensión temporal de calidad acústica en cada caso.

RESPUESTA 1 – (30.2)

La suspensión de objetivos de calidad acústica únicamente es aplicable a aquellos actos de especial proyección oficial que se especifican en la ordenanza y no a cualquier acto que se quiera celebrar en la vía pública. Consideramos que su propuesta queda garantizada en el artículo 30 y anexo VI.

El término “naturaleza análoga” es el utilizado en el artículo 9.1 de la Ley 37/2003 del Ruido.

Los seis actos reconocidos en el Anexo VI, no conllevan por sí mismos, la suspensión de objetivos de calidad acústica, la evaluación acústica será previa a cualquier suspensión. Es necesario incluir en el estudio acústico cada uno de los eventos con indicación de horarios, emplazamientos, medios de reproducción sonora a utilizar, etc. No todos los eventos superan los objetivos de calidad acústica, ni son objeto de estudio de impacto acústico. Por lo que, no es correcto indicar que más de un tercio del año se está incumpliendo con el RD. Es imprescindible, realizar una evaluación de cada uno de los actos y establecer las mejores técnicas disponibles para no superar los objetivos de calidad acústica.

Consideramos que en el apartado 3 del Anexo V, ya se recoge su propuesta, en los puntos 2 y 10. En los que entre otros, se deberá justificar el lugar propuesto para la su celebración, indicando las alternativas que han sido analizadas previamente. Así mismo, se justificará la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles ..etc.

La relación de actos del Anexo VI, son actos que “pueden” acogerse al procedimiento de suspensión de objetivos de calidad acústica. Esto no significa que no deban aplicarse las mejores técnicas disponibles para evitar la superación de los objetivos de calidad acústica, entre ellas, la mejor ubicación disponible.

Los horarios de duración vendrán recogidos en la autorización, tal y como se indica en el apartado 8 de este artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

En la valoración de la incidencia acústica previa, como se estipula en la Ley del Ruido, se deberá detallar la afección de personas y espacios. También incluirán acciones preventivas y correctoras.(Paneles, materiales fonoabsorbentes, pantallas acústicas, amortiguadores de vibraciones, etc.) y en en general cualquier elemento susceptible de absorber los niveles sonoros que puedan causar molestias o riesgos para la salud de las personas que habitamos en el entorno donde se vaya a celebrar el evento. También se debería acompañar de una memoria ambiental donde se consideraran las posibles

molestias por ruido, que por efectos indirectos pueden ser AUMENTADAS, por consumidores o usuarios, y en el medioambiente pueden elevar aún más los niveles acústicos.

Al suspender de continuidad los objetivos de calidad acústica en una zona Residencial, rodeada de Patrimonio Histórico Cultural, en que se puede producir expolio (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Cultural, artículo 4, 6, 8 y 18), este año pasado superior a 120 días. Por tanto, convierten una práctica excepcional en ORDINARIA y ningún acto es de especial proyección como se ha convertido en una práctica ordinaria y continuada se tienen que atener al cumplimiento estricto de la Ley del Ruido y a los artículos de la C.E.: 15, 18.1, 43 y 45 que cita la Ley del Ruido en su Preámbulo.

Cartagena necesita un Ferial, situado en una zona recreativa de ocio de fácil adaptación a los eventos que se celebran

Se aportará un Certificado de seguridad emitido por Técnico del Ayuntamiento del buen estado del arbolado donde se celebran los actos de especial proyección en que se suspenden provisionalmente los objetivos de calidad acústica

Las medidas preventivas que deben de adoptar según el apartado 2 de este artículo, no cumplen con las medidas adecuadas para minimizar las molestias que ocasionan dentro de nuestros domicilios ya que no aplican los medios necesarios para protegernos acústicamente y tampoco hacen las mediciones de forma adecuada, ya que ponen los micrófonos, al menos anteriormente sobre la mesa de mezclas y no se hace tal como se estipula en el R.D.

1367/2007, en su Anexo IV, en procedimientos de mediciones, en su apartado 3.4.1. C), (...micrófono a 4 mts. de altura..., etc.) y obviando las mediciones en el interior de los edificios mientras se celebran los eventos, varias veces peticionadas reiteradamente en nuestras instancias y quejas

En el informe posterior a la realización del evento, se deberá hacer constar la evaluación de los índices de ruido referentes a los objetivos de calidad acústica estipulado en el R.D. 1367/2007, Anexo IV, en su apartado 3.4.1. C), durante la realización del evento, para tener valores concretos de los resultados de las medidas correctoras que se han aplicado, con el fin de no producir indefensión en caso de reclamación, queja o acción legal.

RESPUESTA 1

Su propuesta sobre el contenido del estudio acústico, consideramos está contemplada en el apartado 3 del Anexo V.

La relación de actos del Anexo VI, son actos que “pueden” acogerse al procedimiento de suspensión de objetivos de calidad acústica. Esto no significa que no deban aplicarse las mejores técnicas disponibles para evitar la superación de los objetivos de calidad acústica.

La propuesta para establecer un recinto ferial de ocio, no es objeto de esta ordenanza.

En el caso de que se considere necesario, se deberá solicitar informe a otros servicios sobre la seguridad e impacto ambiental sobre el patrimonio histórico cultural de la ubicación elegida por parte del servicio que tramite/organice el evento.

No es objeto de esta ordenanza, contemplar todos los informes que deban requerirse para la realización de un espectáculo, y si los que afecten al ruido.

Consideramos que su petición de control de aquellos eventos que requieren de la suspensión de objetivos de calidad acústica para su celebración, queda recogida en el apartado 8 de este artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

Solicita especifiquen que son representaciones asociadas a La Semana Santa.

Solicita se silencien las campanas y relojes respetando las 8 h de descanso.

En este artículo se tendrá en cuenta lo expuesto en el apartado Artículo 30.1 para la selección del:

- Emplazamiento (Certificado de seguridad del arbolado por Técnico competente, evaluación del impacto medioambiental sobre Patrimonio Histórico Cultural, etc.

- Horario. Se tendrá en cuenta el horario de descanso de los vecinos, especialmente si al día siguiente tienen que trabajar.

- Duración. Se tendrá en cuenta que a veces se SOPORTA más de 12 horas la música ambiental.

- Y el nivel máximo de emisión acústica que en el periodo nocturno no permite ningún EXCESO.Y cumplir lo estipulado en el artículo 17 del R.D. 1367/2007, para los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

RESPUESTA 2

Las representaciones asociadas a la Semana Santa, serán todas aquellas estrictamente derivadas de la tradición religiosa, distintas de las procesionales y pasacalles.

El horario de funcionamiento de campanas y relojes está establecido en el punto 3 del artículo 59. Por lo que ya queda recogida su solicitud.

Lo solicitado ya se encuentra contemplado en el apartado 3 “Estudios acústicos para celebración de actos en los que se requiera la suspensión provisional de objetivos de calidad acústica” del Anexo V.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (30.4)

El estudio acústico como tiene que cumplir con las predicciones de ruido marcadas por la Directiva Europea 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental y la recomendación de la comisión de 6 de agosto de 2003, relativas a las orientaciones de los métodos de cálculo provisionales, etc., rogamos se cumpla dichas recomendaciones y que se haga a través del software comercial CadnaA, versión 4.1, en el cual está implementados los modelos de predicción de ruido recomendados por la Directiva Europea.

RESPUESTA 3 – (30.4)

No consideramos exigir el uso de una marca de software específica, existiendo distintas marcas que disponen de sistema de simulación para modelización acústica, adaptados a los procedimientos indicados en el Anexo IV del RD 1367/2007.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (30.6)

El informe de valoración de la incidencia acústica emitido por el servicio Municipal competente, deberá ser acompañado por una evaluación del impacto medioambiental sobre el Patrimonio Histórico Cultural, si se celebra en el Casco Histórico, y un informe de seguridad del arbolado si es que se celebrara en algún lugar donde haya arbolado. Se tendrán en cuenta en el estudio valores adicionales que aumentan ruidos y vibraciones, como aglomeraciones y reflexiones.

RESPUESTA 4 – (30.6)

En el caso de que se considere necesario, se deberá solicitar informe a otros servicios sobre la seguridad e impacto ambiental sobre el patrimonio histórico cultural de la ubicación elegida por parte del servicio que tramite/organice el evento. No es objeto de esta ordenanza, contemplar todos los informes que deban requerirse para la realización de un espectáculo, y si los que afecten al ruido.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5 – (30.7)

En el caso de otorgarse la autorización se fijará expresamente que el volumen máximo de emisión de los equipos musicales será recogido con un micrófono a 4 mts. de altura. En el informe posterior a la realización del evento, se deberá hacerse constar la evaluación de los índices de ruido referentes a los objetivos de calidad acústica estipulado en el R.D. 1367/2007, Anexo IV, en su apartado 3.4.1. C), durante la realización del evento, para tener valores concretos de los resultados de las medidas correctoras que se han aplicado.

RESPUESTA 5 – (30.7)

En la autorización se fijará el nivel máximo de emisión de los equipos musicales o de amplificación, tal y como se recoge en el apartado 8 del texto. La altura del punto de evaluación de los índices de ruido, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Anexo I del RD 1513/2005

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 6 – (30.11)

En el apartado 11 se solicita incluir:

En el primer párrafo: el Ayuntamiento siempre deberá vigilar y controlar el desarrollo de todos aquellos actos y eventos para los que haya sido suspendido los

En el segundo párrafo: siempre se exigirá a los organizadores la adopción de aquellas medidas de control.....

RESPUESTA 6 – (30.11)

El primer párrafo del apartado 11, indica que “... el ayuntamiento deberá vigilar y controlar el desarrollo de todos aquellos actos y eventos...” por lo que entendemos que ya queda recogida su propuesta. No excluye ningún tipo de acto o evento.

En el segundo párrafo, no consideramos incluir que se exijan siempre todas las medidas indicadas, porque cada acto o evento necesitará de distintas medidas de control.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 7 – (30.11)

Es preceptivo y norma de obligado cumplimiento la monitorización en continuo de los niveles de ruido en el interior de las viviendas colindantes al lugar donde se realiza el evento.

Y también es preceptivo exigir siempre la monitorización en continuo de los niveles de ruido en la vía pública durante la realización del evento. Por tanto en la Ley del Ruido y el R.D. que la desarrolla, nunca dice que se suspenden los valores límites que no hay que sobrepasar dentro de las viviendas.

RESPUESTA 7 – (30.11)

No existe justificación para establecer la obligación de instalar equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido. Consideramos que dicha instalación debe ser discrecional, en función de las particularidades de cada actividad y situación.

La instalación de dichos equipos estará justificada en aquellas actividades en las que no sea posible establecer medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de los valores límite aplicables.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (30.10)

Propone reducir la distancia de 150 m a 100 m del lugar en que se pretendan celebrar los actos, existen residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido.

RESPUESTA 1- (30.10)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, donde ya se contestó a la solicitud de reducción de distancias, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (61)

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 33. INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN Y REFRIGERACIÓN

PABLO LUIS BUITRAGO ABAD

PROPUESTA 1- (33.3)

Prohibir instalaciones de aire acondicionado en galerías, lavaderos orientados a patios y lavaderos

RESPUESTA 1 – (33.3)

La instalación de unidades exteriores de aire en patios interiores o patios de luces, deberá ser informada previamente por el Ayuntamiento, que emitirá informe favorable siempre y cuando se garantice que se cumplen los límites máximos establecidos en la presente Ordenanza. Por lo que no consideramos su propuesta, entendiendo que la instalación de los equipos de climatización se realizará, en su caso, con todas las garantías exigibles en cuanto a la normativa de ruidos.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (33.3)

Instalación de aires acondicionados en cubierta, solo con permiso de comunidad de vecinos (art. 7, Ley de propiedad horizontal)

RESPUESTA 2 – (33.3)

Las licencia o título habilitante para la instalación se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El fin de las exigencias de este artículo es la protección frente el ruido y vibraciones de la instalaciones de los equipos de aire acondicionado, ventilación y refrigeración.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3

Conceder plazo de adaptación a la norma

RESPUESTA 3

En la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza, se indica que las instalaciones existentes deberán cumplir los niveles de ruido de los artículos 24, 26 y 28.

En el caso de detectarse un incumplimiento medio ambiental, el plazo establecido vendrá determinado por la Ley 4/009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 37. ESTUDIOS ACÚSTICOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (37.6 REFERENCIA AL ANEXO V)

Proponen aumentar el número de horas de mediciones en continuo para valoración del ruido ambiental.

RESPUESTA 1 – (37.6 REFERENCIA AL ANEXO V)

En el apartado 3.4 del Anexo IV del RD, referido a los procedimientos de medición, dice en su punto c“ para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado a largo plazo”

Por lo que no habría que medir durante un año, sino realizar el suficiente número de medidas para caracterizar el nivel sonoro promedio de un año.

Consideramos que una medición continua durante una semana es una medición bastante exhaustiva que caracteriza completamente todos los fenómenos acústicos que suceden en la zona.

Un período de medidas de un año perjudicaría a los ciudadanos residentes en la zona ya que alargaría demasiado el tiempo necesario para una posible catalogación de una zona como ZPAE.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 38. CERTIFICACIÓN ACÚSTICA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (38.1)

Solicita rectificar la tabla 4 del Anexo IV de la Ordenanza y sustituirla por la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007, eliminando los apartados de hospedaje, comercio, restaurante y cafeterías.

Alega que se están adoptando como valores límite, valores superiores a los del RD 1367/2007.

RESPUESTA 1 – (38.1)

No existe incumplimiento al no estar definidos ni establecidos dichos valores límite en el RD 1367/2007. Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más, consideramos una mejora al concretar valores ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (38.2)

Solicita modificar el texto “se podrá exigir de manera justificada” por “siempre” a la hora de presentar informe o certificado acústico.

RESPUESTA 2 – (38.2)

No consideramos exigir siempre una certificación acústica a las actividades sometidas a declaración responsable, debido a que no se trata en si del título habilitante que requiera la actividad, sino a las condiciones acústicas en materia de ruidos. Por ello, se podrá exigir un certificado acústico, siempre de manera justificada una vez examinada la documentación aportada o realizado control posterior por los servicios técnicos municipales.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (38.3)

Solicita modificar el texto “podrá exigir” por “se exigirá” la documentación de los apartados a) b) c) d) y e).

RESPUESTA 3 – (38.3)

Tal y como se comentaba en el anterior apartado, la certificación acústica se podrá exigir siempre de manera justificada.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (38.4)

Solicita modificar el texto y exigir que los informes o certificados acústicos deban ser realizados “siempre” por Entidades de Control Ambiental.

RESPUESTA 4 – (38.4)

Así lo indica el propio texto, no consideramos su propuesta al no modificar el significado del texto.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5 – (38.5)

Solicita conformidad unánime de todos y cada uno de los miembros de los vecinos de las viviendas del edificio donde esté ubicada la actividad.

RESPUESTA 5 – (38.5)

Los permisos que el promotor de la actividad desee solicitar para realizar las mediciones se refieren a los propietarios de las viviendas y locales acústicamente colindantes y aquellas viviendas más expuestas; sin embargo la ordenanza establece estas comprobaciones con el carácter de mínimo, por tanto nada impide ampliarlas al resto de las viviendas o locales en atención a las emisiones acústicas que genere la actividad de que se trate.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 6 – (38.5)

Solicita modificar el texto del tercer párrafo del artículo 38.5 por “las emisiones acústicas de la actividad estarán obligadas a cumplir en todo momento los niveles máximos de aislamiento acústico que le resulten exigibles...”

RESPUESTA 6 – (38.5)

Su propuesta no está bien formulada, entendemos que se refiere a que se deberán cumplir los aislamientos necesarios en un establecimiento para cumplir los niveles de inmisión en los

locales y viviendas colindantes. Esto es, disponer del aislamiento mínimo necesario para garantizar el cumplimiento de los niveles de ruido, independientemente de la franja horaria.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (38.2)

Propone nueva redacción del apartado 2 donde se regule detalladamente la obligación de presentar certificado acústico.

“quede fundamentada y acreditada su necesidad para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno”

RESPUESTA 1 – (38.2)

La diferencia que propone en su redacción cuando hablamos de un criterio a establecer por los servicios técnicos municipales, consideramos que no procede, ya que el que “se considere necesario” implica que deberá estar debidamente fundamentado y acreditado por los servicios técnicos, tras comprobación documental o visita de comprobación.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (38.3.A)

Propone exigencia de certificado acústico del apartado 3 a) cuando hay existido una comprobación real de la situación denunciada por el servicio de inspección.

RESPUESTA 2 – (38.3.A)

2. Consideramos adecuado el cambio solicitado con la siguiente redacción:

“3. a) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias fundadas y admitidas por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno”

Por lo que se estima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (38.3.C)

Propone eliminar el apartado 3 c

RESPUESTA 3 – (38.3.C)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (103)

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (38.3.E)

Propone eliminar el apartado 3 e)

RESPUESTA 4 – (38.3.E)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (104)

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5

Propone incorporar la necesidad de que se faciliten los sistemas de medición con carácter previo a la finalización de las obras, para evitar costosas reformas posteriores.

“Para la comprobación del cumplimiento de los valores límite mediante mediciones in situ en una vivienda o local colindante, el servicio administrativo competente remitirá notificación al propietario de dicha vivienda o local, con la referencia del procedimiento y todos aquellos datos que resulten necesarios, previamente facilitados por el promotor, facilitando la realización de las mismas.

En caso contrario, el promotor quedará exento de dichas mediciones por imposibilidad material de realización”

RESPUESTA 5

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (107)

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 39. INSPECCIÓN, CONTROL POSTERIOR Y PLANES DE VIGILANCIA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (39.1)

Solicita que el ayuntamiento realice in situ la primera comprobación de que el local reúne las condiciones recogidas en la ordenanza.

RESPUESTA 1 – (39.1)

Consideramos que no en todas las actividades es necesario realizar mediciones in situ por parte de los servicios técnicos municipales, especialmente aquellas que no poseen instalaciones susceptibles de generar ruido de impacto acústico significativo en el entorno.

Por lo que consideramos que no procede establecer con carácter general, la obligación de realizar una inspección municipal in situ, antes de que se produzca su apertura.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 - (39.4)

Solicita modificar el texto “podrán exigirse por “se exigirán a actividades con declaraciones responsables”

RESPUESTA 2 – (39.4)

No todas las actividades que están sometidas a declaración responsable tienen instalaciones susceptibles de generar ruido de impacto acústico significativo en el entorno. Por lo que consideramos que no procede solicitar el plan de vigilancia ambiental de forma obligatoria.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3

Solicita realizar mediciones en continuo en las Puertas de Murcia, Honda, Jara, Cuatro Santos, Cuesta Baronesa, Cañón y Plaza San Francisco.

RESPUESTA 3

Los equipos de monitorización en continuo se instalarán de manera justificada. El Ayuntamiento no dispone actualmente de información técnica objetiva para la instalación de los equipos en continuo en dichas ubicaciones.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (39.4)

Propone incorporar la necesidad de justificar la exigencia de los planes de vigilancia para no incurrir en arbitrariedad.

RESPUESTA 1 – (39.4)

Consideramos que la valoración de los técnicos municipales ya implica que la solicitud se encuentre debidamente fundamentada y acreditada, tras comprobación documental o visita de comprobación.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (39.5)

Propone incorporar la necesidad de justificar la exigencia de los equipos de monitorización en continuo para no incurrir en arbitrariedad.

RESPUESTA 2 – (39.5)

No consideramos incluir la justificación de la exigencia de la instalación de los equipos de monitorización, debido a que esta debe ser discrecional en función de las particularidades de cada actividad y situación. Para aquellas actividades en las que no sea posible establecer medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de los valores límite aplicables, estará justificada la instalación de dichos equipos.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 40. CAMBIOS DE TITULARIDAD

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicita procedimiento de trámite de audiencia a los vecinos por la condición de interesados.

RESPUESTA 1

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (125)

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

Solicita visado previo a la apertura de un establecimiento y en el momento que haya cambio de titular, se solicite informe a Policía y Medio ambiente para comprobación de la posible existencia de denuncias.

RESPUESTA 2

No se define “visado previo” en su propuesta. Consideramos que la presentación de un certificado acústico supone una garantía de que no se han realizado manipulaciones o modificaciones de las condiciones acústicas del establecimiento.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (40.1)

Propone eliminar el informe o certificado acústico en los cambios de titularidad

RESPUESTA 1 – (40.1)

Consideramos necesario que los cambios de titularidad de actividades ruidosas vayan acompañados de un certificado acústico a modo de control, con el objeto de descartar que se hayan producido manipulaciones o modificaciones de la cadena de sonido no detectadas con anterioridad al cambio de titularidad y garantizar que el limitador acústico y el resto de sistemas de control establecidos en la Licencia continúan funcionando correctamente.

Entendemos que la presentación de este certificado acústico supone una garantía para el nuevo titular de la actividad y para los vecinos de las viviendas colindantes.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 41. LIMITACIONES DE USOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (41.4)

Añadir en el apartado 4 “Los locales de cualesquiera de los grupos con autorización de terraza, no podrán tenerla instalada a partir de las 24:00, en calles con anchura inferior a 10 m.

RESPUESTA 1 – (41.4)

Los horarios de las terrazas no son objeto de esta ordenanza, ya se encuentran regulados en la ordenanza de ocupación de la vía pública para usos de hostelería. No obstante, la propuesta ya fue formulada en el período de consultas dando lugar a la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 53 que establecería restricciones en la ocupación y/o en el horario de funcionamiento en el caso de que se compruebe que los niveles de ruido generados por una terraza o velador superan los valores límite.

Las actividades de los grupos 1 y 2 constituyen las más problemáticas por los elevados niveles de ruido existentes en su interior y generalmente por los aforos que suelen disponer y además, son las que funcionan durante mayor tiempo del horario nocturno. Por lo que no consideramos incluir al resto de grupos. En cuanto a la limitación de la anchura de la calle se ha tenido en cuenta la adaptación a la tipología de las calles de Cartagena.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (41.4)

Propone eliminar la limitación del ancho de la calle de 7 y 20, al no encontrar justificación alguna.

RESPUESTA 1 – (41.4)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue no admitida. Consideramos que ya quedó justificada en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (130 y 131)

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 – (41.4)

Propone reducir el ancho de la calle de actividades del grupo 2, de 6 a 5 m del apartado 4.

RESPUESTA 1 – (41.4)

Inicialmente se redactó este apartado con la limitación de 7 m de ancho de la calle para la instalación de actividades del grupo 2. Como consecuencia de varias propuestas solicitando reducir esta exigencia de 7 a 6 m, se modificó este apartado tal y como se encuentra redactado actualmente.

No consideramos atender a su petición, por los motivos que ya fueron expresados anteriormente en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (128) y que ya dieron lugar a la reducción de 7 a 6 m con el fin de adaptarse a la tipología de las Calles de Cartagena.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 42. DISTANCIAS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (42.1)

Proponen que la distancia mínima entre actividades de todos los grupos sea de 100 m

RESPUESTA 1 – (42.1)

Si se puede justificar técnicamente que la instalación de una nueva actividad no va a suponer una superación de los objetivos de calidad acústica aplicables, teniendo en cuenta los niveles de ruido asociados a las actividades ya existentes, consideramos que no existe justificación para denegar la licencia. Por otra parte, la implantación de una nueva actividad implica un incremento del nivel de ruido existente en el exterior asociado a la actividad de sus clientes y usuarios. El impacto acústico puede verse incrementado debido al efecto acumulativo derivado de la concentración de actividades del mismo entorno, por lo que consideramos que con la distancia de 50 m se evita la concentración de las actividades, y por consiguiente las molestias que se generarían por efectos acumulativos.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (42.1)

Propone eliminar la limitación de la distancia de 50 m, alegando que si se cumple la Ordenanza de ruidos no existe motivo que justifique esta prohibición. Los locales de los grupos 1 y 2 tienen que cumplir unos índices de aislamiento acústico muy restrictivos para salvaguardar el descanso vecinal. No cabe implementar una limitación de distancia donde infieran mediciones de ruido exterior ajenos al local y dependientes de terceros.

RESPUESTA 1 – (42.1)

La implantación de una nueva actividad implica un incremento del nivel de ruido existente en el exterior asociado a la actividad de sus clientes y usuarios. El impacto acústico puede verse incrementado debido al efecto acumulativo derivado de la concentración de actividades del mismo entorno, por lo que consideramos que con la distancia de 50 m se evita la concentración de las actividades, y por consiguiente las molestias que se generarían por efectos acumulativos.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (42.4)

Reducir la distancia de 100 a 50 m del apartado 4.

RESPUESTA 2 – (42.4)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (139)

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 – (42.1)

Propone cambiar el texto del apartado 1 y reducir la distancia entre actividades de los grupos 1 y 2 de 50 a 30 m y siempre que confluyan 4 o más actividades de su mismo grupo.

RESPUESTA 1 – (42.1)

La implantación de una nueva actividad implica un incremento del nivel de ruido existente en el exterior asociado a la actividad de sus clientes y usuarios, ya sea en los momentos de entrada y salida, o en las reuniones que suelen producirse junto a las puertas de acceso. Las actividades son responsables tanto del ruido que generan en el interior como en el que pueden inducir indirectamente en el exterior.

El objetivo de establecer esta limitación de distancias es para evitar el incremento debido al efecto acumulativo derivado de la concentración de actividades, por lo que no consideramos adecuado disminuir la distancia condicionándola a la existencia de 4 actividades, que es precisamente lo que se pretende evitar. Así como, no se ofrece ninguna justificación al respecto y supondría una menor garantía para la no superación de los objetivos de calidad acústica.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 43. NIVELES DE RUIDO TRANSMITIDOS AL EXTERIOR Y AL INTERIOR DE EDIFICACIONES POR LAS ACTIVIDADES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (43.1)

Se tendrá en cuenta las alegaciones de los artículos 12 y 14, así como los artículos 24 y 25. Y la solicitud de rectificación de la tabla II del Anexo III y la tabla IV del Anexo VI.

RESPUESTA 1 – (43.1)

Los valores de la tabla 2 del Anexo III de la Ordenanza, se corresponden con los de la Tabla B del Anexo II del RD, donde se establecen los valores de los “objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales”

Lo indicado en su alegación, está comparando valores de los objetivos de calidad acústica con valores límite de inmisión.

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más, consideramos una mejora al concretar valores, ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 44. DEBERES DE LOS TITULARES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Proponen instalación de equipos de monitorización en continuo en la vía pública para facilitar la labor de la policía.

RESPUESTA 1

No existe justificación para establecer la obligación de instalar equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido. Consideramos que dicha instalación debe ser discrecional, en función de las particularidades de cada actividad y situación.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

Control de aforo mediante contadores electrónicos en el exterior de los locales

RESPUESTA 2

El control del aforo en la Región de Murcia viene regulado en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3

Así como en las terrazas, que su autorización conste en lugar visible.

RESPUESTA 3

Su solicitud ya viene recogida en el artículo 16 de la Ordenanza de ocupación de la vía pública para usos de hostelería e instalaciones de temporada en playas.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (44.B,C,D)

Eliminar los apartados b) c) y d)

El texto establece para los propietarios de la actividad económica una serie de obligaciones que son competencia del Ayuntamiento, a través de la policía municipal.

Por otra parte, algunas de estas obligaciones para el propietario pueden quebrantar los derechos de los clientes.

RESPUESTA 1 – (44.b,c,d)

Los titulares deben garantizar que las actividades no generen molestias en el vecindario. Entre ellas, se han de prever y evitar las derivadas de los ruidos generados por los clientes y usuarios en el exterior, tal y como se indica en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente contra el ruido.

Tal y como se respondía en el Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas, ninguna de las medidas quebranta los derechos de los clientes. Se hace especial hincapié en el apartado c) en el que lo que se pretende es que el titular no propicie la formación de grupos permitiendo que los clientes salgan con sus consumiciones a la calle, atendiéndolos a través de huecos y ventanas que no estén autorizadas, descontrolando el aforo en el exterior en mesas de la terraza, instalando barras en el exterior, etc.

Por otra parte, la vigilancia de las obligaciones establecidas en este artículo y en el resto de la ordenanza se llevará a cabo por la policía local y por los funcionarios de medio ambiente, tal y como se indica expresamente en el artículo 76.2.

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 - (44.b,c,d,h,i)

Suprimir los apartados b) c) d) h) e i) entendiéndose que se establecen obligaciones a los titulares para los que no tienen competencias.

RESPUESTA 1 - (44.b,c,d,h,i)

Los titulares deben garantizar que las actividades no generen molestias en el vecindario. Entre ellas, se han de prever y evitar las derivadas de los ruidos generados por los clientes y usuarios en el exterior, tal y como se indica en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente contra el ruido.

Tal y como se respondía en el Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas, ninguna de las medidas quebranta los derechos de los clientes. Se hace especial hincapié en el apartado c) en el que lo que se pretende es que el titular no propicie la formación de grupos permitiendo que los clientes salgan con sus consumiciones a la calle, atendiéndolos a través de huecos y ventanas que no estén autorizadas, descontrolando el aforo en el exterior en mesas de la terraza, instalando barras en el exterior, etc.

Por otra parte, la vigilancia de las obligaciones establecidas en este artículo y en el resto de la ordenanza se llevará a cabo por la policía local y por los funcionarios de medio ambiente, tal y como se indica expresamente en el artículo 76.2.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTÍCULO 45. AISLAMIENTO ACÚSTICO EXIGIBLE EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS CERRADOS

IRYC S.L.

PROPUESTA 1 – (45.1)

Solicitan los siguientes valores de emisión acústica para su actividad:

102 db en condiciones normales de Discoteca

110 db en funcionamiento de conciertos, eventos ó festivales.

RESPUESTA 1 – (45.1)

La propuesta es para local del interesado.

Nos remitimos al artículo 45, en el que establece para los locales del grupo 1, entre ellos discotecas y actuaciones, un nivel máximo de emisión de 110 dB(A), siempre y cuando se garantice que los valores transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones no supera los valores límite establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (45.1)

Rectificación de la tabla II del Anexo III y la tabla IV del Anexo VI. Con el consecuente aumento de aislamiento.

RESPUESTA 1 – (45.1)

Los valores de la tabla 2 del Anexo III de la Ordenanza, se corresponden con los de la Tabla B del Anexo II del RD, donde se establecen los valores de los “objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales”

Lo indicado en su alegación, está comparando valores de los objetivos de calidad acústica con valores límite de inmisión.

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más, consideramos una mejora al concretar valores ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (45.1)

Propone modificar los grupos 3 y 4 para facilitar la aplicación de la Ley 2/2017 de simplificación administrativa y que los grupos 4 y 5 puedan autorizarse con una declaración responsable. Se propone que el grupo 3 incluya las actividades con instalación musical ambiente. El grupo 4 recogería a las actividades que solamente cuenten con aparatos de televisión sin limitar el tamaño, solamente el nivel sonoro.

RESPUESTA 1 – (45.1)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (154)

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (45.4)

Eliminar el último párrafo del apartado 4:

“En el caso de establecimientos existentes del grupo 1, el acceso al local deberá realizarse a través de un vestíbulo acústico con las características descritas en el primer párrafo de este apartado 4 o mediante recintos de independencia”

RESPUESTA 2 – (45.1)

La propuesta planteada no modifica el sentido del texto.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (45.6)

Propone modificar el apartado 6 por:

“En los locales del grupo 1 y 2, en caso de que dispongan de terraza, el servicio de ésta no podrá hacerse a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior del local cuando éstos disponga de música y ésta sea superior a 75 dB. El servicio de esta se realizará a través de vestíbulo acústico o a través de un hueco abierto (ventana o puerta) que comunique directamente el exterior con el interior de una zona del local perfectamente separada de la zona de emisión sonora. Las ventanas, para uso exclusivo de camareros, solo se permitirán para el resto de bares y cafeterías no indicados anteriormente”

RESPUESTA 3 – (45.6)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (156)

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1

Propone modificar el apartado 6 por:

“En los locales del grupo 1 y 2, en caso de que dispongan de terraza, el servicio de ésta podrá hacerse a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior del local cuando estos no dispongan de música o esta sea inferior a 75db. En caso de que la música supere los 75 db, el servicio de terraza se realizará a través de vestíbulo acústico o a través de un hueco abierto (ventana o puerta) que comunique directamente el exterior con el interior de una zona del local perfectamente separada de la zona de emisión sonora. Las ventanas, para uso exclusivo de camareros, solo se permitirán para el resto de bares y cafeterías no indicados anteriormente”

RESPUESTA 1

Los locales de los grupos 1 y 2, se definen en el punto 1 de este artículo, como establecimientos con actuaciones en directo, equipos de reproducción sonora o televisiones con un nivel de emisión superior a los 75 dBA, por lo que no consideramos su propuesta para este tipo de actividades.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 46. LIMITADORES DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN O AMPLIFICACIÓN

IRYC S.L.

PROPUESTA 1 – (46.7,8)

Se propone estimar un solo procedimiento para las posibles incidencias de los limitadores, libro de incidencias o notificaciones al Ayuntamiento.

RESPUESTA 1 – (46.7,8)

No consideramos la eliminación de ninguna de las dos condiciones, al no suponer para el titular de la actividad ningún gasto adicional. Así como, si consideramos necesario

que se disponga de un registro de actividad del funcionamiento del equipo de música, disponible en cualquier momento para los servicios técnicos de inspección. De la misma forma, se considera necesario comunicar al ayuntamiento posibles incidencias o averías con el fin de reducir la duración de las potenciales molestias en el vecindario y se puedan establecer, en el caso que resultara necesario, medidas correctoras hasta se haya solucionado la avería.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (46.9)

Propone eliminar el almacenamiento de datos y registro sonográfico al titular de la actividad.

RESPUESTA 2 – (46.9)

No consideramos la eliminación del almacenamiento de datos y/o registro sonográfico, al considerar que no supone para el titular de la actividad ningún gasto adicional.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (46.1)

Rectificar la tabla 4 del Anexo IV, añadiendo la alegación del artículo 26

RESPUESTA 1 – (46.1)

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más, consideramos una mejora al concretar valores, ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (46.2)

Propone la eliminación del establecimiento en apartado 2 en la licencia de actividad de condiciones diferentes, por:

“El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de

edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza”.

RESPUESTA 1 – (46.2)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida parcialmente dando lugar al texto actual del texto 2. Consideremos que ya quedo justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (164).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (46.7)

Propone eliminar la subscripción del contrato de mantenimiento incurriendo en gastos de mantenimiento del apartado 7.

RESPUESTA 2 – (46.7)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (165).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (46.8)

Propone ampliar el plazo de 24 a 48 h para notificación al ayuntamiento por avería del limitador.

RESPUESTA 3 – (46.8)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (166).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (46.9)

Propone reducir el plazo de conservación de los registros de 5 a 3 años.

RESPUESTA 4 – (46.9)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida dando lugar al texto actual del punto 9. Consideramos que ya quedo justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (167).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5 – (46.10)

Propone eliminar la referencia a la empresa de mantenimiento del apartado 10.

RESPUESTA 5 – (46.10)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (173).

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 47. COLOCACIÓN DE AVISOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Añadir un tercer punto en el que se debe especificar el aforo y la instalación de un contador electrónico en el exterior del local.

RESPUESTA 1

El titular de la actividad es el responsable de garantizar que no se supere el aforo permitido indicado en la licencia de actividad.

No consideramos que se deba incluir el control del aforo de una actividad, en esta ordenanza de protección contra el ruido, debido a que ya está regulado en la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 48. ACTUACIONES EN DIRECTO DE PEQUEÑO FORMATO

JUAN IGNACIO SAGÜES NAVARRO

PROPUESTA 1

Solicita la exclusión del artículo por saltarse el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

RESPUESTA 1

En su propuesta no se concreta en que no se cumple el Reglamento de policía y espectáculos públicos, el cual se encuentra derogado prácticamente en su totalidad.

Tal y como se recoge en el punto 7 de este artículo; las condiciones establecidas serán aplicables mientras la normativa sectorial sobre actividades recreativas y espectáculos públicos no establezca otras condiciones y limitaciones diferentes para este tipo de actuaciones. Por lo que no consideramos su eliminación.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

El ayuntamiento deberá contar con un vibrómetro.

RESPUESTA 1

El ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de disponer de todos aquellos recursos técnicos y humanos para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en las ordenanzas municipales, especialmente si se trata de competencias obligatorias municipales, como es el caso del ruido. Por ello, no consideramos añadir su propuesta.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 - (48.1.b)

Cada actuante se trae su propio equipo de reproducción acústica. Control de las actuaciones celebradas al mes por parte de personal técnico del ayuntamiento para evitar incumplir al apartado 1 b).

RESPUESTA 2 - (48.1.B)

No consideramos su propuesta, ya que la utilización de otros equipos distintos a lo autorizado en la licencia de actividad, no cabe dentro de las condiciones exigibles a los locales que pretendan realizar este tipo de actuaciones. Consideramos que con la existencia del limitador-controlador se garantiza que no se superará el nivel de emisión acústica máximo. En todo caso, el titular deberá llevar a cabo todas las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (48.3.B)

Modificar el horario de verano en el que se amplían una hora la celebración del concierto, para garantizar 8 h de sueño y descanso.

RESPUESTA 3 – (48.3.B)

Consideramos que con las medidas indicadas en el artículo 44 y 48, se debe garantizar el descanso del vecindario.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (48.3.C)

Entiende que la detección a través de la transmisión telemática al ordenador del Ayuntamiento, en la pantalla aparecerá unos testigos para alertar de forma visual y rápidamente de las incidencias ocasionadas.

RESPUESTA 4 – (48.3.C)

La interfaz gráfica de los testigos, alarmas o datos registrados en el software de transmisión telemática, no es objeto de regulación por esta ordenanza. La transmisión telemática permite conocer los datos sonográficos en tiempo real, así como su almacenamiento, por lo que resulta independiente su visualización.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5

Dotar de presupuesto que permita disponer de inspector municipal en cada actuación.

RESPUESTA 5

La dotación del presupuesto para la contratación del personal del ayuntamiento, no es objeto de esta ordenanza. El ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de disponer de todos aquellos recursos técnicos y humanos para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en las ordenanzas municipales, especialmente si se trata de competencias obligatorias municipales, como es el caso del ruido. Por ello, no consideramos añadir su propuesta.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 6 – (48.2)

El titular de la actividad deberá garantizar que en ningún momento el nivel de emisión que va a llegar a las viviendas supere los valores límites marcados en el R.D. 1367/2007, para espacios interiores de viviendas y colindantes.

RESPUESTA 6 – (48.2)

Consideramos que su propuesta se garantiza con lo indicado en el último párrafo del punto 2 y con lo indicado en el punto 5.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (48.1.A)

Solicitan que en un local que no tienen viviendas o locales colindantes, puede rebasarse el límite de 95 dB(A) previa presentación de estudio acústico por ECA.

RESPUESTA 1 – (48.1.A)

El nivel de emisión de 95 dB(A) es el nivel máximo de emisión estimado en el interior del local para las actividades del Grupo 2. Los aislamientos exigibles en este tipo de locales según Anexo IX, no son exigibles únicamente para las actividades con colindantes, sino que deberán cumplirse también los niveles de ruido en el exterior indicados en los artículos 24 y 26. Por lo que un nivel de emisión superior supondría un incumplimiento de los valores límite establecidos en la ordenanza cualquier franja horaria.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (48.1.A)

Propone admisión de picos de 125 dB(A) en el apartado 1 a).

RESPUESTA 2 – (48.1.A)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (178).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (48.3.H)

Propone no limitar el número de actuantes.

RESPUESTA 3 – (48.3.H)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida dando lugar a la eliminación del número de actuantes. Consideremos que ya quedó justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (179).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (48.2)

Las modificaciones de actuaciones de pequeño formato a la licencia de actividad, se traten como una modificación no sustancial.

RESPUESTA 4 – (48.2)

La incorporación de las actuaciones de pequeño formato a las actividades con licencia no puede considerarse una modificación no sustancial, ya que implica una modificación de las condiciones actuales de funcionamiento de la actividad, la introducción de nuevos focos sonoros no contemplados en las citadas licencias y un incremento significativo de los niveles de emisión acústica de dichas actividades con respecto a los inicialmente autorizados (incremento de 10 dB(A)).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 5 – (48.3.B)

Eliminar el apartado 3 b).

RESPUESTA 5 – (48.3.B)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (182).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 6 – (48.3.E)

Propone nueva redacción del apartado 3 e) por:

“El titular de la actividad será el responsable de garantizar que en ningún momento de la actuación se supera el nivel de emisión sonora autorizado, o aquel otro que conste en la licencia”.

RESPUESTA 6 – (48.3.E)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (183).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 7 – (48.3.G)

Eliminar el apartado 3 g).

RESPUESTA 7 – (48.3.G)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (184).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 8 – (48.3.H)

Propone sustituir el término actuaciones por el de eventos en el apartado 3 h).

RESPUESTA 8 – (48.3.H)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (191).

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 – (48.1.A)

Incluir en el apartado 1 a)

“El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Medidos en la vivienda/local más cercano, siempre y cuando se presente el correspondiente estudio acústico emitido por ECA”.

RESPUESTA 1 – (48.1.A)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (178). La propuesta presentada no cumple los niveles de ruido establecidos en esta ordenanza, ni en el interior de las viviendas y locales ni en el exterior.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (48.3.G)

Modificar el apartado 3 g) de 12 a 6 meses.

RESPUESTA 2 – (48.3.G)

El Artículo 42 apartado 3 g) establece que no podrán concederse autorizaciones a actividades que hayan sido objeto de expediente sancionador por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza en los últimos 12 meses.

El plazo de 1 año se establece con referencia al plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador que es de un año y como medida para fomentar el cumplimiento de la ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (48.3.H)

Modificar el apartado 3 h)

“Como máximo, podrán celebrarse seis actuaciones en directo de pequeño formato en cada mes natural independientemente del número de grupos participantes en cada actuación”

RESPUESTA 3 – (48.3.H)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida dando lugar a la eliminación del número de actuantes. Consideremos que ya quedo justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (179).

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 50. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A VIBRACIONES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (50.3)

El apartado 3 del artículo 34 no existe.

RESPUESTA 1 – (50.3)

Efectivamente se trata de un error, refiriéndonos al apartado 2 del artículo 34.

“3.- Los equipos, maquinas e instalaciones susceptibles de producir vibraciones deberán instalarse de acuerdo con las prescripciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 de esta Ordenanza”

Por lo que se estima su propuesta.

ARTICULO 51. APARATOS DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN SONORA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (51.2)

Se propone modificar la redacción añadiendo lo siguiente:

“..No se permitirá la instalación de ningún equipo que carezca de dicha documentación, salvo que la información figure explícita en el equipo”.

RESPUESTA 1 – (51.2)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (196)

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 52. ACTIVIDADES EN LOCALES ABIERTOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Declarar las zonas hosteleras con gran concentración de bares y terrazas como zonas de situación acústica especial.

RESPUESTA 1

El ayuntamiento no posee actualmente documentación técnica objetiva para la declaración de zonas hosteleras de gran concentración de bares y terrazas como ZSAE. Está previsto en la disposición adicional sexta, la elaboración de un mapa de ruido de ocio nocturno.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (52.1)

Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en terrazas y locales abiertos, de dicha área acústica que según su Tabla I del Anexo III de esta Ordenanza, los valores para áreas residenciales son:

65-65-55 dB y tienen correspondencia con la Tabla A del Anexo II del R.D.1367/2007.

RESPUESTA 2 – (52.1)

Su propuesta ya viene recogida en el punto 1 de este artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (52.3)

Propone simplificar la redacción con:

“Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 46 de esta Ordenanza. También será exigible el limitador acústico en aquellas actividades del grupo 3 que dispongan de equipos de reproducción sonora o audiovisual con niveles de emisión superiores a 75 dBA. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice que los niveles de ruido transmitidos cumplen los objetivos de calidad acústica y los valores límites establecidos en el apartado 1 anterior”.

RESPUESTA 1 – (52.3)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, siendo admitida parcialmente por los motivos ya expresados. (200)

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 53. CONDICIONES APLICABLES A TERRAZAS Y VELADORES

JUAN IGNACIO SAGÜES NAVARRO

PROPUESTA 1

Las terrazas-veladores producen ruido y deben extremarse los controles para su instalación, sus restricciones en calles estrechas que obstaculizan la movilidad y el cumplimiento de lo determinado por la Orden 561/2010, tanto en terrazas de nueva creación como en las existentes que deben adaptarse a la mencionada Orden o suprimirse.

RESPUESTA 1

La instalación de las terrazas y veladores vendrá condicionada por la autorización concedida por el servicio municipal de vía pública y conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública para usos de hostelería en instalaciones de temporada en playas. El servicio municipal de vía pública será el responsable de garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

La ordenanza no puede determinar condiciones de aplicación de sus preceptos a ninguna terraza que sea ilegal, por lo que prima su legalización previa si cabe o su supresión.

RESPUESTA 2

Todas las terrazas deberán disponer de autorización de ocupación de vía pública. No entendemos en que parte del texto se desprende la aplicación de las condiciones de protección contra el ruido a terrazas que no disponen de autorización.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3

Debería exigirse previamente a la licencia de actividad de locales generadores de ruido certificado de cumplimiento de medidas de seguridad del edificio donde se alojan. Muchos locales de actividades generadoras de ruido están ubicados en edificios semirruinosos o que no garantizan las condiciones de seguridad estructural ni han pasado el preceptivo IEE

RESPUESTA 3

El artículo 45 establece que el aislamiento acústico de un local debe ser el necesario para que el nivel máximo de ruido que puede llegar al interior de una vivienda procedente de un establecimiento colindante no sobrepase los niveles establecidos en el artículo 26 y el que se transmite al exterior no sobrepase los niveles fijados en el artículo 24. Por tanto, se garantiza que tengan el aislamiento acústico necesario independientemente del estado del edificio.

Por otra parte, el Informe de evaluación de edificios al que se refiere, será obligatorio cuando así lo exija el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Este artículo tiene un contenido cuyas condiciones es imposible que cumplan con los objetivos de calidad acústica, ni en el interior de las edificaciones destinadas a viviendas ni para las zonas residenciales

RESPUESTA 1

No hay justificación técnica en su propuesta que garantice que no se cumplen los objetivos de calidad acústica.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (53.4.A)

Propone eliminar el tamaño de la televisión.

RESPUESTA 1 – (53.4.A)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida dando lugar al texto actual del punto 4 a). Consideremos que ya quedó justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (211).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (53.4.C)

Propone ampliar la franja horaria de 9:00 – 24:00 h.

RESPUESTA 2 – (53.4.C)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (212).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (53.5.B)

Eliminar el apartado 5 b)

RESPUESTA 3 – (53.5.B)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (214).

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 4 – (53.8)

Eliminar apartado 8.

RESPUESTA 4 – (53.8)

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (213).

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 54. ESTABLECIMIENTOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Aplicar las mismas medidas para las casas de playa, que a las zonas residenciales.

RESPUESTA 1

Los objetivos de calidad acústica y los valores límite que deberán cumplirse en las zonas residenciales de playas y en las viviendas, será aquel que corresponda según las

tablas del Anexo III para las zonas residenciales o los determinados para el tipo de área acústica en el que se encuentren.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (54.2,3)

Los equipo de reproducción, televisiones etc, y gente que asista a conciertos y actuaciones en directo no puede superar los 65 dB(A) día y 55 dB(A) noche.

RESPUESTA 2 – (54.2,3)

Respecto a la celebración de conciertos y actuaciones en directo, se transcribe la respuesta recibida por la DG de la Costa y el Mar, tras realizar consulta:

“En relación con la Instalaciones de Temporada, el art 113.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, establece que “Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.....”. Una vez contemplado este aspecto, es decir, que previa solicitud, la Demarcación de Costas otorgará la Autorización de las I.T en el DPMT al Ayuntamiento correspondiente que así lo requiriese, una vez valorado que los usos solicitados sean compatibles con la realidad física del terreno y acordes con la naturaleza del DPMT, se informa que la realización de conciertos y otras actuaciones en directo como actividades complementarias o vinculadas a las Instalaciones de Temporada exceden de los usos naturales de este tipo de instalaciones destinadas normalmente a la expedición de comidas y bebidas o alquiler de hamacas y sombrillas a los usuarios de la playa, no desempeñando una función o prestando un servicio a estos últimos que por sus características requiera la necesaria ocupación del demanio, ni resulte necesario su emplazamiento en este último, tal y como se contempla en el art 61 del citado cuerpo normativo (RGC), no estando por tanto amparadas por el correspondiente título de ocupación del DPMT otorgado al Ayuntamiento para autorizar la ocupación del DPMT por las Instalaciones de Temporada”

Respecto a los equipos de reproducción sonora o televisiones, consideramos que con las condiciones impuestas se garantizan los niveles de ruido que corresponda según el tipo de área acústica. No obstante, se podrán instalar siempre y cuando cumplan con lo indicado en el punto 2 de este artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (54.3)

Propone eliminar el tamaño de las televisiones.

RESPUESTA 1 – (54.3)

No procede, al no existir referencia al tamaño de las televisiones en el artículo.

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 – (54.3)

Modificar el apartado 3:

“Únicamente podrán disponer de equipos de reproducción sonora o audiovisual que tenga potencia RMS máxima de 50 vatios y un nivel máximo de emisión acústica de 75 dBA medido a 1,5 metros del altavoz, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el punto 2 anterior.

Podrán celebrarse actuaciones en directo en pequeño formato siempre y cuando se cumplan con las medidas de control sonoro, los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión aplicables a las áreas acústicas en las que se lleven a cabo, evitando molestias a los vecinos que en caso de tenerlos, se cumplirá con el valor límite de inmisión establecido en la Ordenanza para el suelo residencial.

En caso de que el equipo de reproducción sonora o audiovisual instalado tenga un nivel de emisión acústica superior a los valores indicados en el párrafo anterior, deberá instalarse un limitador acústico que garantice la no superación de dichos valores. El tipo de limitador que se deberá instalar (limitador o limitador-controlador-registrador) estará en función de las características del equipo de reproducción sonora o audiovisual existente en el establecimiento, y las características particulares del entorno”.

RESPUESTA 1 – (54.3)

La primera parte de su propuesta, es copia del texto de la ordenanza.

“Únicamente podrán disponer de equipos de reproducción sonora o audiovisual que tenga potencia RMS máxima de 50 vatios y un nivel máximo de emisión acústica de 75 dBA medido a 1,5 metros del altavoz, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el punto 2 anterior”

Respecto a la celebración de conciertos en establecimientos de temporada en playas, se transcribe la respuesta recibida por la DG de la Costa y el Mar, tras realizar consulta:

En relación con la Instalaciones de Temporada, el art 113.1 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, establece que “Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes.....”. Una vez contemplado este aspecto, es decir, que previa solicitud, la Demarcación de Costas otorgará la Autorización de las I.T en el DPMT al Ayuntamiento correspondiente que así lo requiriese, una vez valorado que los usos solicitados sean compatibles con la realidad física del terreno y acordes con la naturaleza del DPMT, se informa que la realización de conciertos y otras actuaciones en directo como actividades complementarias o vinculadas a las Instalaciones de Temporada exceden de los usos naturales de este tipo de instalaciones destinadas normalmente a la expedición de comidas y bebidas o alquiler de hamacas y sombrillas a los usuarios de la playa, no desempeñando una función o prestando un servicio a estos últimos que por sus características requiera la necesaria ocupación del demanio, ni resulte necesario su emplazamiento en este último, tal y como se contempla en el art 61 del citado cuerpo normativo (RGC), no estando por tanto amparadas por el correspondiente título de ocupación del DPMT otorgado al Ayuntamiento para autorizar la ocupación del DPMT por las Instalaciones de Temporada

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 55. ACTIVIDADES EVENTUALES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Es de vital importancia la delimitación de las zonas acústicas y las zonas de servidumbre acústica. Según artículo 8, apartado b) del R.D. 1367/2007 de 19 de octubre.

Y además se tienen que establecer zonas tranquilas en las aglomeraciones cuyos límites sonoros están disminuidos en 5 dB los valores de los índices de inmisión establecidos en la Tabla A del anexo II del R.D. 1367/2007. Según 14, puntos 1, 2 y 4 del R.D. 1367/2007

Para ello se tendrán en cuenta las zonas de servidumbre acústica y las zonas tranquilas que se tienen que tener en cuenta en todas las aglomeraciones, en las cuales los objetivos de calidad acústica se disminuyen en 5 dB. Según 14, puntos 1, 2 y 4 del R.D. 1367/2007

RESPUESTA 1

La delimitación de las zonas acústicas es un documento asociado al planeamiento urbanístico que actualmente se encuentra pendiente de elaboración con la revisión del PGMO.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (55.2)

Todo evento que programe el Ayuntamiento se tiene que celebrar en los lugares adecuados.

Son lugares adecuados para celebrar estos eventos, las parcelas de uso recreativo o de espectáculos o en feriales. Y los conciertos y de naturaleza análoga en espacios cerrados y debidamente insonorizados.

Además se tienen que tener en cuenta las aglomeraciones, zonas tranquilas y las zonas de servidumbre acústica.

RESPUESTA 2 – (55.2)

Consideramos que su propuesta ya viene recogida en este artículo en el apartado 2; la celebración de conciertos, atracciones musicales y otros eventos singulares que dispongan de equipos de amplificación sonora en el medio exterior, se llevarán a cabo en espacios especialmente habilitados para ello y en áreas acústicas tipo c) siempre y cuando se respeten los niveles de inmisión de ruido aplicables a las áreas acústicas colindantes.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 59. MEGAFONÍA Y OTROS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (59.1)

La megafonía y dispositivos acústicos sin son mecánicos se deberán atener a los objetivos de calidad acústica de las zonas donde estén ubicados.

RESPUESTA 1 – (59.1)

El uso de la megafonía no tiene por qué estar asociado necesariamente a un acto en el que se requiera la suspensión de objetivos de calidad acústica ni a la declaración de una ZPAE. Una prueba deportiva, una manifestación popular, etc son algunos de los ejemplos.

El uso de megafonía y otros dispositivos acústicos queda prohibido con carácter general en el artículo 59, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 61. OBRAS Y TRABAJOS EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR Y EDIFICACIONES

JUNTA VECINAL ISLA PLANA

PROPUESTA 1 – (61.4)

Incorporar al Artículo 61, punto 4 un segundo párrafo del siguiente tenor:

"En ningún caso se autorizará el uso de la maquinaria a que se hace referencia el punto anterior punto 3) ni la realización de obras de excavación o desmonte en terreno rocoso que requiera la utilización de martillo hidráulico durante los meses de julio y agosto en áreas acústicas de tipo residencial ni en zonas de gran afluencia turística".

RESPUESTA 1 – (61.4)

La utilización de maquinaria en las obras que supere los 90 dB(A), tiene establecida una franja horaria máxima recogida en el artículo 61, pudiendo incluso, establecerse mayores limitaciones horarias y medidas correctoras.

No encontramos justificación alguna para no realizar trabajos durante los meses de julio y agosto.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 63. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (63.6)

Solicita cambio del parque de maquinaria de baldeo y barrido mecánico. Mientras, solicita se utilicen medios humanos en época estival.

RESPUESTA 1 – (63.6)

La ubicación del parque de baldeo no es una decisión que pueda establecerse desde esta ordenanza.

La utilización de los medios humanos, podría no garantizar la limpieza de la ciudad, incrementando la salubridad y falta de higiene. La dotación y sustitución de maquinaria por medios humanos queda fuera de la regulación de esta ordenanza, considerando que el texto de este artículo recoge y prevé las condiciones exigibles a las recogida de de residuos y limpieza urbana, por parte de las empresas concesionarias. Todo ello, se realizará con el fin de minimizar la contaminación acústica de las operaciones mencionadas.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 64. OTROS ACTOS CON SONORIDAD EN EL EXTERIOR

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (64. 2)

Completar el apartado 2 con: Desfiles, carnavales, comparsas, chirigotas y otros. Todos los ensayos se realizarán en locales cerrados e insonorizados o en zonas recreativas y de espectáculos.

RESPUESTA 1 – (64. 2)

Parece razonable incluir en este apartado los ensayos de los desfiles de semana santa, carnavales y similares, por lo que el primer párrafo del punto 1, quedaría de la siguiente forma:

“Las ensayos de bandas de música, de desfiles de semana santa, carnavales y similares, deberán realizarse en locales especialmente habilitados para dicho fin o, en su defecto, en los espacios exteriores que hayan sido designados por el Ayuntamiento a tal efecto. Para su realización en cualquier otra zona, deberá comunicarse previamente al Ayuntamiento. En cada una de esas zonas, se procurará realizar dichos ensayos a la mayor distancia que posible de las viviendas, hospitales, centros geriátricos y centros educativos existentes en el entorno.

Por lo que se estima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (64.3)

Los músicos ambulantes son músicos y emiten los mismos niveles de sonido que cuando se actúa dentro de los locales de ocio y causan las mismas molestias. Sin son ambulantes no deben de permanecer más de 15 min en el mismo sitio. Si se pretenden promocionar esta clase de actuaciones, háganlo de forma ordenada y reglada en los sectores de Territorio de uso recreativo o de espectáculos o de forma gratuita en locales cerrados, debidamente insonorizados.

Los ciudadanos normales, en los artículos 65 - 66 y 67 tenemos restricciones respecto a nuestros comportamientos en el espacio exterior e interior de las viviendas o locales particulares.

Los músicos son ciudadanos y deben de respetar los objetivos de calidad acústica como todo el mundo.

RESPUESTA 2 – (64.3)

Consideramos oportuno modificar el horario de de actuaciones de músico ambulantes, quedando el apartado 3 de la siguiente forma.

3. -Las actuaciones de músicos ambulantes en la vía pública deberán desarrollarse en plazas públicas sin causar molestias al vecindario, en la franja horaria comprendida entre las 10'00 y las 14'00 horas y entre las 17'00 y las 22'00, y sin utilizar sistemas de amplificación sonora ni instrumentos de percusión. Mientras no se regulen condiciones distintas por el servicio competente para la concesión de la autorización, que garanticen en todo momento el cumplimiento del los niveles de ruido de esta Ordenanza.

Por lo que se estima parcialmente su propuesta.

PROPUESTA 3 – (64.4)

Los mercados ambulantes instalados en la vía pública, en todas las áreas acústicas y de forma especial en las residenciales o sanitarias, en todo momento y durante todo el año, según dice la Ley se tienen que someter a los valores de los objetivos de calidad acústica.

El horario que Vds. citan de desarrollo de la actividad de 14 horas es abusivo.

RESPUESTA 3 – (64.4)

Los mercados ambulantes suelen tener una duración de entre 1 a 5 días, por lo que no son comparables con los músicos ambulantes u otras actividades que se realizan durante un período más extenso. No obstante, nos parece oportuno modificar el horario de utilización de equipos de reproducción sonora en incluir la distinción de equipos que cuente con amplificación sonora.

Por lo que el apartado 4 quedaría redactado de la siguiente forma:

4.- Los mercados ambulantes instalados en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, deberán desarrollarse sin causar molestias al vecindario y sin utilizar equipos de reproducción con amplificación sonora durante la franja horaria comprendida entre las 23'00 y las 09'00 horas y las 14'00 a 17'00 horas. Otros equipos de reproducción sonora sin amplificación sonora, podrán funcionar desde las 9'00 hasta las 23'00 horas.

Por lo que se estima parcialmente su propuesta.

ARTICULO 65. COMPORTAMIENTOS CIUDADANOS EN EL MEDIO AMBIENTE EXTERIOR

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicitan patrulla de policía de ocio dotada de sonómetro y aparato medidor de vibraciones. Así como la vigilancia de las concurrencias y aglomeraciones en las puertas de los locales de ocio y en las terrazas

RESPUESTA 1

La propuesta hace referencia a aspectos de carácter logístico y organizativo que no son objeto de esta ordenanza. El Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de disponer de todos aquellos recursos técnicos y humanos para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones previstas en las ordenanzas municipales, especialmente si se trata de competencias obligatorias como es el caso del ruido. Por todo ello, no consideramos incluir su propuesta.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 79. DENUNCIAS

VOX

PROPUESTA 1 – (79.5)

No procede cobrar tasa por la inspección al infractor pues ya se le está cobrando multa pecuniaria

RESPUESTA 1 – (79.5)

La exacción de la tasa y multa pecuniaria obedece a distintos motivos. La tasa deriva del coste administrativo que supone a la administración la comprobación de la infracción, mientras que la multa pecuniaria se deriva del incumplimiento de la normativa ambiental y su correspondiente expediente sancionador.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 81. SITUACIÓN DE RIESGO GRAVE

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicita modificar los 4 dB(A) por 5 dB(A) para tener coherencia con el artículo 90

RESPUESTA 1

No consta el artículo 81 referencia alguna a 4 dB(A).

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 87. PRECINTOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (87.3)

El artículo 90.1 a) habla de que es infracción leve superar en 4 dBA los límites permitidos de ruido en esta Ordenanza y como no especifica el periodo, se entiende que es en periodo diurno, vespertino y nocturno.

Solicita rectificar para estar acorde con lo que expresa el artículo 90 1 a), y sustituir 7 y 10 dBA por 4 dBA.

RESPUESTA 1 – (87.3)

Lo que se está regulando es la puesta inmediata de precinto y tal y como se indica en el inicio del texto del apartado 3; “sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones pertinentes...” se llevará a cabo esta medida.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 90. INFRACCIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

VOX

PROPUESTA 1 – (90.1.I)

Apartado i). Se propone eliminar el texto de la Ordenanza

RESPUESTA 1 – (90.1.I)

El apartado “i” al que se refiere no se corresponde con la tipificación de las infracciones recogidas en el Artículo 90 de la Ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (90.1.C,D)

Propone calificar como leves las faltas de los apartados c) y d).

RESPUESTA 2 – (90.1.C,D)

Entendemos como grave incumplimiento funcionar con puertas y/o ventanas abiertas de forma continuada. La clasificación de infracción grave, está referida al funcionamiento habitual de la actividad con puertas y/o ventanas abiertas, y no de forma puntual por una situación concreta que resultara inevitable.

El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas en la licencia de actividad o el título habilitante que corresponda, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas constituye una infracción grave, según se establece en el artículo 28.3 de la Ley 37/2003 del Ruido. Consideramos que ejercer la actividad con las puertas y/o ventanas abiertas o puertas del vestíbulo acústico quedaría incluido en dicho epígrafe, por lo que no procede calificarla como leve.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (90.1.Q)

Apartado q). Se propone eliminar el texto de la Ordenanza

RESPUESTA 3 – (90.1.Q)

El apartado “q” al que se refiere no se corresponde con la tipificación de las infracciones recogidas en el Artículo 90 de la Ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 93. SANCIONES POR INFRACCIONES RELATIVAS A ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

VOX

Propone modificar los siguientes apartados:

Las infracciones a que se refiere el artículo 90 podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

PROPUESTA 1 – (93.1.a)

En el caso de las infracciones leves: Multa de 100 euros hasta 500 euros

RESPUESTA 1 – (93.1.A)

La cuantía de las sanciones y las medidas cautelares y accesorias contenidas en la ordenanza se corresponden con el régimen sancionador establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (93.2.A,C)

En el caso de las infracciones graves:

a) Multa desde 501 euros hasta 2.000 euros.

...

c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años.

RESPUESTA 2 – (93.2.a,c)

La cuantía de las sanciones y las medidas cautelares y accesorias contenidas en la ordenanza se corresponden con el régimen sancionador establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3 – (93.3.A,B,D)

En el caso de las infracciones muy graves:

a) Multa desde 2.001 euros hasta 10.000 euros.

b) Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la

contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un periodo de tiempo comprendido entre un año y un día, y cuatro años.

...

d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 4 años.

RESPUESTA 3 – (93.3.A,B,D)

La cuantía de las sanciones y las medidas cautelares y accesorias contenidas en la ordenanza se corresponden con el régimen sancionador establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 97. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

VOX

PROPUESTA 1 – (97.1)

Modificar el apartado 1 por:

El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento sancionador. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

RESPUESTA 1 – (97.1)

Se acepta la alegación parcialmente en lo que se refiere al contenido del artículo 97.1 que, por otro lado, recoge la redacción del Artículo 166.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

Por lo que se estima su propuesta parcialmente.

PROPUESTA 2 – (97.2)

Modificar el apartado 2 por:

No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los dos años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

RESPUESTA 2 – (97.2)

Se desestima la alegación en lo que afecta al Art.97.2 al exigir el artículo 166.4 de La Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada el plazo de 5 años.

Por lo que se desestima su propuesta.

HOSTECAR

PROPUESTA 1 – (97.1)

Propone ampliar el porcentaje de reducción del 20% al 30 % sobre el importe de la multa.

RESPUESTA 1 – (97.1)

Se acepta la alegación parcialmente en lo que se refiere al contenido del artículo 97.1 que, por otro lado , recoge la redacción del Artículo 166.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada

Por lo que se estima su propuesta parcialmente.

ARTICULO 98. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

VOX

PROPUESTA 1 – (98.2)

Propone reducir plazo de prescripción de sanciones leves a 6 meses

RESPUESTA 1 – (98.2)

El plazo de prescripción de las sanciones es el establecido en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, según el cual las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al año.

Por lo que se desestima su propuesta.

ARTICULO 99. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

VOX

PROPUESTA 1 – (99.2)

Propone reducir plazo de resolución del procedimiento a 6 meses

RESPUESTA 1 – (99.2)

El artículo 166.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso un año, contado desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento

Por lo que se desestima su propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE MOLESTAS POR RUIDOS Y/O VIBRACIONES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Solicita para la elaboración de los mapas de ruido de ocio nocturno, medir a una altura de 4 m, durante un año en las zonas de ocio.

Según Artículo 16. Ya que esta concentración impide aplicar medidas medioambientales para cumplir los objetivos de calidad acústica en las calles donde están ubicadas.

Propone las siguientes zonas para las mediciones por tratarse de zonas con concentraciones de locales de ocio y terrazas: Calle Honda, Jara, Puertas de Murcia, Intendencia, Plaza San Francisco, Campos, Plaza del Rey, Aire, Cuesta Baronesa, Cuatro Santos, Plaza San Ginés, San Antonio El Pobre, donde las terrazas se solapan unas con otras, que no están separadas 25 m unas de otras, etc

RESPUESTA 1

En el apartado 3.4 del Anexo IV del RD, referido a los procedimientos de medición, dice en su punto c“ para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado a largo plazo” Por lo que no habría que medir durante un año, sino realizar el suficiente número de medidas para caracterizar el nivel sonoro promedio de un año.

Consideramos que una medición continua durante una semana es una medición bastante exhaustiva que caracteriza completamente todos los fenómenos acústicos que suceden en la zona.

Un período de medidas de un año perjudicaría a los ciudadanos residentes en la zona ya que alargaría demasiado el tiempo necesario para una posible catalogación de una zona como ZPAE.

Las zonas incluidas en la realización del mapa de ocio nocturno, no son objeto de detalle en el texto de la ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (DA-V.1)

Propone eliminar la disposición por la obligación que impone al propio Ayuntamiento y que raramente cumplirá.

RESPUESTA 1 – (DA-V.1)

No entendemos su exposición como una propuesta de modificación del texto de la ordenanza. No presenta justificación alguna

Por lo que se desestima su propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. PROTECCIÓN ACÚSTICA DE LOS ESPACIOS NATURALES

REPSOL PETRÓLEO SA

PROPUESTA 1

Eliminar la Disposición Adicional Octava

RESPUESTA 1

No consideramos la eliminación de la disposición pero si modificar el texto con la siguiente redacción:

“El Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir informe a las administraciones que ostenten las competencias para la declaración y protección de los espacios naturales terrestres relativo a la afección acústica de determinados proyectos sobre dichos espacios, el cual tendrá carácter vinculante de cara a la concesión de licencias y otros títulos habilitantes de carácter municipal.

A tal efecto, se establecerán como valores de referencia de los objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión aplicables a los espacios naturales terrestres, que cuenten con cualquier figura de protección ambiental, los mismos que se establecen en esta Ordenanza para las áreas acústicas de tipo e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, mientras las administraciones competentes no establezcan otros diferentes.

Superados estos valores, el Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir el informe indicado en el primer párrafo a la administración competente.

Dichos valores serán aplicables dentro de los límites administrativos de cada espacio, excepto en las viviendas aisladas, caseríos y núcleos rurales de población existentes dentro de dichos límites y en las zonas de baño de las playas, donde serán de aplicación los objetivos y valores límite de inmisión correspondientes a las áreas acústicas tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Asimismo, en las infraestructuras de transporte y equipamientos públicos existentes dentro de los límites de los espacios protegidos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza para las áreas acústicas tipo f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen”

Por lo que se estima su propuesta parcialmente.

IRYC S.L.

PROPUESTA 1

Solicita al ayuntamiento no legislar en cuanto a objetivos y valores límites de inmisión dentro de zonas con cualquier figura de protección ambiental o cercanía a espacios naturales protegidos nunca por encima de los límites exigidos a los sectores del territorio con predominio de suelo residencial

RESPUESTA 1

Los tipos de áreas acústicas deben ser delimitadas por las comunidades autónomas, tal y como se indica en el artículo 5.1 del RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. En la Región de Murcia, aún no han sido definidos por parte de la

CARM, por lo que la zonificación acústica únicamente puede hacerse en base a los siete tipos de áreas acústicas que se definen en la normativa estatal.

Por otra parte, la delimitación de las áreas acústicas tipo g) Espacios Naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, también debe ser realizada por la CARM, de acuerdo con los criterios que se establece en la normativa estatal, aunque tampoco se ha realizado hasta la fecha.

Mientras esto no ocurra, se ha considerado oportuno incluir una “referencia” objetiva para proporcionar algún tipo de protección acústica a los espacios naturales del municipio.

En esta disposición se han identificado los límites de los espacios naturales que han de considerarse y los objetivos de calidad acústica y valores límite aplicables.

Consideramos conforme a su propuesta, modificar la disposición adicional octava, según la redacción en párrafos anteriores, con la pretensión de incluir una “referencia objetiva” para la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Cartagena, a las administraciones que ostenten las competencias para la declaración y protección de dichos espacios, con la redacción antes referida en la contestación realizada por Repsol, S.A.

Por lo que se estima su propuesta parcialmente.

AEVE

PROPUESTA 1

Propone zonas de transición acústica para las zonas colindantes con ZEPA.

RESPUESTA 1

En el caso de establecer zonas de transición acústica, vendrán asociadas al planeamiento urbanístico, que actualmente se encuentra pendiente de elaboración con la revisión del PGMO.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

No entrar contradicción con el RD 1367/2007 acerca de los límites sonoros de los espacios naturales terrestres para el ayuntamiento.

RESPUESTA 2

Los tipos de áreas acústicas deben ser delimitadas por las comunidades autónomas, tal y como se indica en el artículo 5.1 del RD 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido. En la Región de Murcia, aún no han sido definidos por parte de la CARM, por lo que la zonificación acústica únicamente puede hacerse en base a los siete tipos de áreas acústicas que se definen en la normativa estatal.

Por otra parte, la delimitación de las áreas acústicas tipo g) Espacios Naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, también debe ser realizada por la CARM, de acuerdo con los criterios que se establece en la normativa estatal, aunque tampoco se ha realizado hasta la fecha.

Mientras esto no ocurra, se ha considerado oportuno incluir una “referencia” objetiva para proporcionar algún tipo de protección acústica a los espacios naturales del municipio.

En esta disposición se han identificado los límites de los espacios naturales que han de considerarse y los objetivos de calidad acústica y valores límite aplicables.

Consideramos conforme a su propuesta, modificar la disposición adicional octava, según la redacción en párrafos anteriores, con la pretensión de incluir una “referencia objetiva” para la solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Cartagena, a las administraciones que ostenten las competencias para la declaración y protección de dichos espacios.

Por lo que se estima su propuesta parcialmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. ADECUACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (DTU.2)

Los valores que no se tienen que superar son los que marca la Ley del Ruido y su R.D., y los limitadores deberán cumplir con lo estipulado en dicha Ley, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza

RESPUESTA 1 – (DTU.2)

La ley del ruido, no hace referencia a los limitadores que se instalen en los locales con reproducción sonora. En todo caso, los niveles de inmisión de ruidos generados por estas actividades, cumplirán los valores límite que indica el RD 1367/2007, y los de esta ordenanza que nunca podrán ser superiores a los indicados en el RD 1367/2007

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1 – (DTU.2)

Propone eliminar el apartado 2 por considerar su retroactividad.

RESPUESTA 1 – (DTU.2)

El apartado 2 de la Disposición transitoria única establece que las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 24,26 y 28.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 45, así como aquellas asimilables al grupo 3 que dispongan de equipos de sonido o aparatos de televisión susceptibles de superar los 75 dB(A) a 1 metro de cualquier altavoz, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 46 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de

que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

Esta Disposición es a su vez consecuencia de la Disposición transitoria primera de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido que establece la obligatoriedad de que los emisores acústicos existentes en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del día 30 de octubre de 2007.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (DTU.3)

Propone eliminar el apartado 3 por no estar definido lo que es modificación sustancial

RESPUESTA 2 – (DTU.3)

No procede su alegación porque la definición de modificación sustancial viene recogida en el apartado 2 del artículo 37.

Por lo que se desestima su propuesta.

DISPOSICIÓN FINALES PRIMERA. INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

El titular del área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, tiene la facultad de establecer los criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, respetando la C.E. y el resto del ordenamiento jurídico y así establecer los criterios de desarrollo y interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones, cumpliendo la jerarquía normativa (C.E. artículo 9.3, garantiza la jerarquía normativa y nos libra de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos)

RESPUESTA 1

No presenta propuesta clara, entendemos que presenta una exposición de motivos.

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO I. INDICES ACÚSTICOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Referencia alegaciones indicadas al Anexo V

RESPUESTA 1

Nos remitimos a lo expuesto en contestación a su propuesta sobre el Anexo V

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO II. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

VOX

PROPUESTA 1 – (AII.4)

Propone incluir en el apartado 1 lo siguiente:

“Para el cumplimiento de las exigencias de aislamiento se tendrá en cuenta lo indicado en el CTE, admitiéndose tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación. Estas tolerancias se admitirán en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior”

RESPUESTA 1 – (AII.4)

La propuesta ya fue formulada durante la fase de consultas y fue admitida dando lugar a la incorporación del texto al final del Anexo IV. Consideramos que ya quedo justificada su modificación en el “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas” (344)

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO IV. VALORES LÍMITE

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (AIV.TABLA 4)

Rectificación de los valores límites de ruido transmitido a locales colindantes, de la Tabla 4, del Anexo IV, de esta Ordenanza, para: hospedajes, comercios, restaurantes y cafetería, en zonas residenciales, para que transmitan según Ley, a las viviendas colindantes, en locales de uso residenciales, en las zonas de estancia, 40-40-30 dB y en dormitorios, 35-35-25 dB, según estipula la Tabla B2 de valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades del Anexo III, del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre.

Nuestra alegación también está basada en el artículo 24, del R.D.1367/2007.

RESPUESTA 1 – (AIV.TABLA 4)

Las actividades que se encuentren ubicadas en edificios residenciales y/o colindantes a ellos, deberán cumplir los valores límite de inmisión establecidos para el uso residencial.

Por lo que no encontramos que se esté incumpliendo lo establecido en la tabla B2 del Anexo III del RD 1367/2007.

Se ha incluido el apartado de hospedaje, comercio, restaurantes y cafeterías no contemplado en el RD, lo cual consideramos que resulta más beneficioso disponer de valores límite de ruido transmitidos a locales no definidos en el RD. Es más,

consideramos una mejora al concretar valores ya que se prevén situaciones reales en la actividad del control del ruido dando mayores garantías jurídicas a los administrados.

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO V. ESTUDIOS ACÚSTICOS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (AV.1.4)

La verificación de los objetivos de calidad acústicas aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios se aplicarán..., promediando los periodos día, tarde y noche, a lo largo de un año.

Por tanto, este periodo de un año, hay que aplicarlo en el Anexo V en esta Ordenanza, en su apartado 1.4, ya que 168 horas no es un periodo representativo para declarar una zona ZPAE.

RESPUESTA 1 – (AV.1.4)

En el apartado 3.4 del Anexo IV del RD, referido a los procedimientos de medición, dice en su punto c“ para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado a largo plazo” Por lo que no habría que medir durante un año, sino realizar el suficiente número de medidas para caracterizar el nivel sonoro promedio de un año.

Consideramos que una medición continua durante una semana es una medición bastante exhaustiva que caracteriza completamente todos los fenómenos acústicos que suceden en la zona.

Un período de medidas de un año perjudicaría a los ciudadanos residentes en la zona ya que alargaría demasiado el tiempo necesario para una posible catalogación de una zona como ZPAE.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2

Se remite a alegaciones presentadas en el artículo 30.

RESPUESTA 2

Nos remitimos a lo expuesto en contestación a su propuesta sobre el artículo 30.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 3

Se remiten a alegaciones presentadas en los artículos 52 y 53

RESPUESTA 3

Nos remitimos a lo expuesto en contestación a su propuesta sobre los artículos 52 y 53.

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO VI. ACTOS DE ESPECIAL PROYECCIÓN OFICIAL, RELIGIOSA, CULTURAL Y DE NATURALEZA ANÁLOGA

IRYC S.L.

PROPUESTA 1

Propone incluir un punto 7 en el Anexo VI:

Punto 7.- Eventos, actos musicales, culturales, festivales incluidos en la programación anual de los locales del Grupo 1 y 2 de carácter privado que desean continuar con la promoción y proyección cultural y musical, con un número de horas mínimo mensual de 12 horas mensuales para el grupo 1 y 8 horas mensuales para el grupo 2, o su correspondiente proporción anual.

RESPUESTA 1

Los actos recogidos en el Anexo VI son actos tradicionales propios de la cultura popular, que vienen celebrándose durante muchos años. Se desconoce cuáles serían los eventos musicales, festivales, etc propuestos, por lo que se considera necesario que el órgano competente valore su relación como acto de especial proyección, oficial cultural religiosa o análoga, haciendo constar expresamente las razones a las que se ha atendido para su resolución. Tal y como se recoge en el artículo 30 de la ordenanza.

Por lo que se desestima su propuesta.

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

Ratifican alegación presentadas en el artículo 30

Alegan especificación de: cabalgatas, desfiles, pasacalles, etc., ya que bajo la denominación de naturaleza análoga, es una denominación genérica e inconcreta. Cualquier desfile o pasacalle no es un acto de especial proyección oficial, ni merece tampoco la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica. Por eso la enumeración específica es necesaria e imprescindible

RESPUESTA 1

Nos remitimos a lo resuelto en el artículo 30.

Los actos incluidos en el anexo, son aquellos asociados a la Navidad, Carnaval, Semana Santa, La Mar de Músicas, Fiestas de Cartagineses y Romanos y Fiestas patronales y populares de barrios y diputaciones organizadas por asociaciones vecinales y el Ayuntamiento de Cartagena. El resto de actos, no estarían incluidos ni reconocidos como actos de especial proyección oficial, religiosa, cultural y de naturaleza análoga.

Pero no debemos olvidar, que aun estando reconocidos en esta ordenanza, su celebración será previamente autorizada, tras realizar una valoración de su incidencia acústica.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (AVI.4)

Los toques de campana están protegidos por Ley si son manuales, los mecánicos no. Las campanas de los relojes de los edificios, tanto públicos como otros, deben silenciarse y respetar las ocho horas de descanso del horario nocturno. Asimismo, los decibelios que emiten durante el día deben estar reglados según Ley.

RESPUESTA 2 – (AVI.4)

Su propuesta viene recogida en el punto 3 del artículo 59.

Por lo que se desestima su propuesta.

VOX

PROPUESTA 1

Propone incluir Las cruces de Mayo

RESPUESTA 1

Respecto a su propuesta, nos remitimos al “Informe de Valoración Individual de las propuestas presentadas”, no siendo admitida por los motivos ya expresados. (355)

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO VIII. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y TERRAZAS

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1 – (AVIII.1)

Certificados acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones. De forma general, cómo estas instalaciones con frecuencia se ubican en edificios antiguos, deben de pasar la I.E.E., ya que con mucha frecuencia no reunirán los paramentos, suelos y techos no reunirán las condiciones acústicas propias de edificaciones recientes, y esto no sólo determinará la seguridad de la clientela, sino que también determinará el aislamiento que tendrán que exigir, para que reúna las condiciones acústicas que exige esta ordenanza.

RESPUESTA 1 – (AVIII.1)

El artículo 45 establece que el aislamiento acústico de un local debe ser el necesario para que el nivel máximo de ruido que puede llegar al interior de una vivienda procedente de un establecimiento colindante no sobrepase los niveles establecidos en el artículo 26 y el que se transmite al exterior no sobrepase los niveles fijados en el artículo 24. Por tanto, se garantiza que tengan el aislamiento acústico necesario independientemente del estado del edificio.

Por otra parte, el Informe de evaluación de edificios al que se refiere, será obligatorio cuando así lo exija el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia.

Por lo que se desestima su propuesta.

PROPUESTA 2 – (AVIII.1)

En muchas ocasiones las fachadas de los edificios que colindan con estas actividades son antiguos y carecen de aislamiento acústico, y el ruido y las vibraciones afectan a las estructuras de estos. Es por ello que tendrán que tener en cuenta que, dentro de las viviendas, el ruido que tienen que transmitir terrazas y veladores es el indicado en las Tablas de los Anexos II y III del R.D. que desarrolla la Ley del Ruido.

Les recordamos que el valor límite es un valor que no se puede sobrepasar. Y los objetivos de calidad no se alcanzan en todo momento les obliga a tomar medidas para conseguirlos. Mirar R.D. 1367/2007, artículo 2 m) y p) - Definiciones- , artículos 15 y 16 y 17.

El horario de 14 horas de ruido y vibraciones es excesivo.

RESPUESTA 2 – (AVIII.1)

Nos remitimos a la respuesta anterior en cuanto al aislamiento que deban tener los edificios antiguos.

En cuanto al cumplimiento de la Ley del Ruido, se trata de normativa legal de obligado cumplimiento.

Por lo que se desestima su propuesta.

ANEXO IX. NIVELES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO EXIGIBLE A ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

ASOCIACIÓN SIN RUIDO DE CARTAGENA

PROPUESTA 1

La consecuencia de esta tabla de aislamiento es que, el ruido y las vibraciones que tenemos que recibir si hay en los bajos o colindantes con nuestras viviendas una actividad industrial, comercial, de ocio, recreativa, etc., son los objetivos de calidad acústicas y los valores límites que marcan el R.D. que desarrolla la Ley del Ruido, en las Tablas de sus Anexos II y III.

Tener en cuenta también que el ruido y las vibraciones afectan a las estructuras de los edificios y mucho más a los antiguos. Y que las viviendas antiguas carecen de aislamiento.

RESPUESTA 1

No encontramos en su propuesta una modificación al texto del Anexo

Por lo que se desestima su propuesta.

ALEGACIONES GENERALES AL TEXTO

IRYC S.L.

PROPUESTA 1

- favorecer la protección contra la contaminación acústica,
- responder a las demandas de los artistas del sector musical para el desarrollo de su actividad,
- legislar en beneficio del fomento, promoción y desarrollo del sector musical , para el nacimiento y promoción de nuevos grupos musicales de la región,
- fomentar e implementar esas medidas en el sector turístico y hostelero por la gran labor que hace en favor de la promoción musical y cultural, permitiendo a bares y restaurantes conciertos y actividades musicales de entidad adecuada al local.
- modificación de los horarios e intervalos acústicos en beneficio del sector musical y sobretodo en fines de semana, pudiendo así:
 1. ampliar en una hora el horario de tarde y noche en fines de semana durante el invierno, y
 2. el horario de tarde y noche durante el verano, en una hora durante la semana y dos horas durante los fines de semana.

RESPUESTA 1

El objeto de esta ordenanza, según se indica en el artículo 2 es regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena.

Consideramos que los aspectos solicitados, a excepción de “la protección contra la contaminación acústica” no son el objeto de regulación de la presente Ordenanza. No obstante, no deben resultar incompatibles, teniendo en cuenta además que cualquier normativa de ámbito regional, no puede contradecir una de ámbito estatal.

La regulación de los horarios de los establecimientos de hostelería no es una competencia municipal.

Por lo que se desestima su propuesta.

FRANCISCO ANTONIO TEATINO Y PLATAFORMA

PROPUESTA 1

Revisión general de la ordenanza para velar por los intereses de la ciudad y sus habitantes

RESPUESTA 1

El objeto de esta ordenanza, según se indica en el artículo 2 es regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena.

Por lo que el propio objeto de la misma, ya recoge su solicitud.

No obstante, se han efectuado los trámites que establece la Ley sobre la participación ciudadana; mediante fase de consultas y período de presentación de alegaciones.

Por lo que se desestima su propuesta.

GONZALO GARCÍA SANCHEZ

PROPUESTA 1

Revisión general de la ordenanza para velar por los intereses de la ciudad y sus habitantes

RESPUESTA 1

El objeto de esta ordenanza, según se indica en el artículo 2 es regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena.

Por lo que el propio objeto de la misma, ya recoge su solicitud.

No obstante, se han efectuado los trámites que establece la Ley sobre la participación ciudadana; mediante fase de consultas y período de presentación de alegaciones.

Por lo que se desestima su propuesta.

JUAN JOSE RODRÍGUEZ TERUEL

PROPUESTA 1

Revisión general de la ordenanza para velar por los intereses de la ciudad y sus habitantes

RESPUESTA 1

El objeto de esta ordenanza, según se indica en el artículo 2 es regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena.

Por lo que el propio objeto de la misma, ya recoge su solicitud.

No obstante, se han efectuado los trámites que establece la Ley sobre la participación ciudadana; mediante fase de consultas y período de presentación de alegaciones.

Por lo que se desestima su propuesta.

Se propone por parte de estos Servicios Técnicos, la modificación de la Disposición Adicional Sexta por motivos de la actual crisis sanitaria, considerando que en el plazo de un año desde la publicación de la ordenanza en el BORM, no se podrán obtener datos reales del funcionamiento de los locales de ocio nocturno. Por lo que se ha considerado prorrogar el plazo para la realización del mapa de ruido de ocio nocturno, hasta se restablezca la situación sanitaria y los establecimientos se encuentren en funcionamiento con los horarios habituales. Se propone modificar el texto con la siguiente redacción:

“En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, o desde el fin de las restricciones a la hostelería ordenadas por la Autoridad Sanitaria, el Ayuntamiento de Cartagena elaborará los mapas de ruido de ocio de aquellas zonas en las que se detecten problemas de ruido por esta causa, tramitándose en su caso la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y elaborándose los correspondientes Planes Zonales Específicos”.

Conclusiones

Se han contestado 161 alegaciones al texto de la ordenanza de las cuales:

Se ha considerado estimar las siguientes propuestas:

- La propuesta presentada por el Grupo Político VOX, relativa al artículo 38.3.^a
- La propuesta presentada por la Asociación sin ruido de Cartagena, relativa al artículo 50.3
- La propuesta presentada por la Asociación sin ruido de Cartagena, relativa al artículo 64.2

Se ha considerado estimar parcialmente las siguientes propuestas:

- La propuesta presentada por la Asociación sin ruido de Cartagena, relativa al artículo 64.3
- La propuesta presentada por la Asociación sin ruido de Cartagena, relativa al artículo 64.4
- La propuesta presentada por Hostecar y el Grupo Político VOX, relativa al artículo 97.1
- La propuesta presentada por Repsol Petróleo S.A., Iryc S.L. y Asociación de empresarios del Valle de Escombreras (AEVE), relativa a la Disposición Adicional Octava.

El resto de propuestas se ha considerado desestimarlas por los diferentes motivos expresados en este informe.

De acuerdo con lo expuesto, el texto de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones será con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

Artículo 4.- Competencias municipales

Artículo 5.- Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza

Artículo 6.- Información

Artículo 7.- Educación y sensibilización contra el ruido

TÍTULO I.- PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Capítulo I. Normas generales

Artículo 8.- Periodos horarios

Artículo 9.- Índices acústicos

Artículo 10.- Instrumentos de medida

Capítulo II.- Evaluación y gestión del ruido ambiental

Sección Primera.- Zonificación acústica y objetivos de calidad acústica

Artículo 11.- Áreas acústicas

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior

Artículo 15.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Sección Segunda.- Mapas de ruido, planes acústicos y zonas acústicas especiales.

Artículo 16.- Mapas de ruido

Artículo 17.- Planes de acción

Artículo 18.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE)

Artículo 19.- Planes Zonales Específicos (PZE)

Artículo 20.- Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE)

Artículo 21.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión

del ruido ambiental.

Sección tercera.- Planeamiento urbanístico

Artículo 22.- Incorporación del ruido al planeamiento urbanístico

Artículo 23.- Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico

Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos

Artículo 24.- Valores límite de ruido transmitidos al exterior por actividades, infraestructuras portuarias y comportamientos

Artículo 25.- Valores límite de ruido transmitidos al exterior por infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias.

Artículo 26.- Valores límite de ruido transmitido por actividades y comportamientos a locales acústicamente colindantes.

Artículo 27.- Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 28.- Valores límite de vibraciones aplicables a los emisores acústicos

Capítulo IV.- Normas generales relativas a emisores acústicos

Artículo 29.- Prohibición de la perturbación de la convivencia.

Artículo 30.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica

Capítulo V.- Condiciones de la edificación y sus instalaciones respecto a la contaminación acústica.

Artículo 31.- Aislamiento y acondicionamiento acústico

Artículo 32.- Instalaciones en la edificación

Artículo 33.- Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración

Artículo 34.- Control de vibraciones

Artículo 35.- Certificado de aislamiento acústico.

Capítulo VI.- Condiciones exigibles a actividades, establecimientos e instalaciones

Artículo 36.- Condiciones generales

Artículo 37.- Estudios acústicos

Artículo 38.- Certificación acústica

Artículo 39.- Inspección, control posterior y planes de vigilancia

Artículo 40.- Cambios de titularidad

Artículo 41.- Limitación de usos

Artículo 42.- Distancias

Artículo 43.- Niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones por las actividades.

Artículo 44.- Deberes de los titulares

Artículo 45.- Aislamiento acústico exigible en los locales o establecimientos cerrados

Artículo 46.- Limitadores de equipos de reproducción o amplificación.

Artículo 47.- Colocación de avisos

Artículo 48.- Actuaciones en directo de pequeño formato

Artículo 49.- Protección frente al ruido de impacto

Artículo 50.- Medidas de protección frente a vibraciones

Artículo 51.- Aparatos de televisión y equipos de reproducción sonora

Artículo 52.- Actividades en locales abiertos.

Artículo 53.- Condiciones aplicables a terrazas y veladores

Artículo 54.- Establecimientos de temporada en playas

Artículo 55.- Actividades eventuales

Capítulo VII.- Condiciones exigibles a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

Sección primera.- Alarmas y megafonía

Artículo 56.- Tipos de alarmas

Artículo 57.- Límites de emisión de las alarmas

Artículo 58.- Condiciones técnicas de instalación y funcionamiento de las alarmas.

Artículo 59.- Megafonía y otros dispositivos acústicos.

Sección segunda.- Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 60.- Equipos y maquinaria de uso al aire libre

Artículo 61.- Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones

Artículo 62.- Carga, descarga y transporte de mercancías.

Artículo 63.- Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria

Artículo 64.- Otros actos y eventos con sonoridad en el medio ambiente exterior

Artículo 65.- Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

Sección tercera.- Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales

Artículo 66.- Aparatos e instalaciones domésticas.

Artículo 67.- Comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares

Artículo 68.- Animales domésticos.

Capítulo VIII.- Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 69.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Artículo 70.- Valor límite de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 71.- Condiciones de uso de los vehículos

Artículo 72.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencia

Artículo 73.- Pruebas de control de ruido

Artículo 74.- Inmovilización y retirada de vehículos

Artículo 75.- Limitación de tráfico

TITULO II.- ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Actividad inspectora

Artículo 76.- Actividad inspectora, de vigilancia y control

Artículo 77.- Actas de inspección, boletines de denuncia e informes técnicos complementarios

Artículo 78.- Deber de colaboración

Artículo 79.- Denuncias

Capítulo II.- Restablecimiento de la legalidad ambiental

Artículo 80.- Responsabilidad

Artículo 81.- Situación de riesgo grave

Artículo 82.- Restablecimiento en caso de actividades no autorizadas

Artículo 83.- Restablecimiento en el caso de actividades autorizadas.

Artículo 84.- Medidas cautelares

Artículo 85.- Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de

deficiencias

Artículo 86.- Ejecución subsidiaria y multas coercitivas

Artículo 87.- Precintos

Artículo 88.- Otros supuestos de restablecimiento de la legalidad ambiental

Capítulo III.- Régimen sancionador

Artículo 89.- Disposiciones generales al régimen sancionador

Artículo 90.- Infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones

Artículo 91.- Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 92.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

Artículo 93.- Sanciones por infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones

Artículo 94.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 95.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 96.- Criterios de graduación de las sanciones

Artículo 97.- Reconocimiento de la responsabilidad

Artículo 98.- Prescripciones de infracciones y sanciones

Artículo 99.- Procedimiento sancionador

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actualización de la delimitación de áreas acústicas

Segunda.- Contratación pública

Tercera.- Instrucciones Técnicas Complementarias

Cuarta.- Instrumentos económicos

Quinta.- Registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos y/o vibraciones

Sexta.- Elaboración de mapas de ruido de ocio nocturno

Séptima.- Mesa de participación sobre calidad acústica

Octava.- Protección Acústica de los Espacios Naturales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación de la ordenanza

Segunda.- Entrada en vigor

ANEXOS

Anexo I.- Índices acústicos

Anexo II.- Procedimientos de evaluación

Anexo III.- Objetivos de calidad acústica

Anexo IV.- Valores límite

Anexo V.- Estudios acústicos

Anexo VI.- Actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga.

Anexo VII.- Contenido del certificado de comprobación del aislamiento acústico en la edificación.

Anexo VIII.- Contenido del certificado acústico de actividades, instalaciones y terrazas.

Anexo IX.- Niveles de aislamiento acústico exigible a actividades, establecimientos e instalaciones.

Anexo X.- Limitadores acústicos

Anexo XI.- Características de la placa de aviso

Anexo XII.- Modificaciones sustanciales

Anexo XIII.- Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

PREÁMBULO

Entre los muchos factores que constituyen una amenaza para la calidad de vida de los habitantes de los municipios destaca la contaminación acústica como uno de los más usuales y repetidos en la mayoría de nuestros núcleos urbanos al estar ligado estrechamente a la actividad humana, tanto en su origen como por sus consecuencias. Sin duda el ruido o contaminación acústica constituye uno de los problemas que padece

sobre todo la sociedad urbana. Esta modalidad de contaminación afecta a todos y a los más variados ámbitos en los que se desenvuelve el hombre. Los efectos del ruido son múltiples y variados, como variados son las fuentes que lo producen.

Existe unanimidad a la hora de considerar el ruido como uno de los elementos perturbadores que de manera más negativa afecta a nuestra calidad de vida y que degrada con mayor intensidad el medio en que nos desenvolvemos, siendo una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en los municipios.

Por ello ha de acometerse la regulación de la lucha contra el ruido desde la perspectiva más amplia e integradora posible, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema: actuaciones de prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental y la actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los diferentes emisores acústicos.

La vigente Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, fue aprobada mediante acuerdo plenario de 20 de Diciembre de 2002, (B.O.R.M. Nº 31, de 7 de Febrero de 2003). Con posterioridad a esta norma, se ha aprobado numerosa legislación autonómica y estatal.

Se han introducido conceptos precisos en lo referente a la fijación de objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica y también para el interior de las edificaciones, límites de emisión e inmisión, y se fijan los métodos y procedimientos de medición y evaluación de ruidos y vibraciones. La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como el Real decreto 1371/2007 por el que se aprueba el Documento básico “DB-HR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación., la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero que introdujo algunas modificaciones en cuanto al control del ruido producido por actividades con equipos de reproducción sonora, siendo además necesario introducir las novedades técnicas que en la actualidad existen para el control del ruido. Por último la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental. (BOE, 13-12-2018)

Ante esta normativa, es imprescindible introducir algunos aspectos no regulados en la vigente Ordenanza municipal, así como modificar otros ya regulados y ajustarlos al amparo de la normativa vigente

La ley estatal del ruido habilita a los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa.

El Ayuntamiento de Cartagena, tiene atribuida la potestad reglamentaria en materias de su competencia, según el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competencia municipal el medio ambiente urbano en virtud de los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la referida Ley de Bases, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, una de cuyas manifestaciones es la protección contra la contaminación acústica.

Por todo lo anterior se considera necesario la aprobación de una nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre protección contra la contaminación acústica y de responder a los nuevos retos que se producen en la realidad actual del municipio.

Con la nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión.

La presente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, consta de 3 Títulos, Título Preliminar-Disposiciones Generales; Título I-Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, Título II Actividad Inspectoral, Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad Vigente y Régimen Sancionador.; 8 Disposiciones adicionales; 1 Disposición Transitoria; 1 Disposición Derogatoria; 2 Disposiciones Finales y 13 Anexos.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Cartagena, al amparo de lo previsto en la legislación sectorial vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar emisiones de ruido y/o vibraciones que puedan causar molestias a la población, generar riesgos para la salud, producir daños a los bienes de cualquier naturaleza o deteriorar el medio ambiente, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, todo ello en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido, y de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Cartagena por la normativa europea, estatal y autonómica.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las actividades militares que se regirán por su legislación específica.
- b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, y en la normativa que modifique o sustituya dichas normas.

Artículo 4.- Competencias municipales.

1. Los órganos municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza en el ejercicio de sus potestades de planificación urbanística, de inspección y control de las actividades, y sancionadora, mediante las siguientes actuaciones:

- a) La aprobación de normas e instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general y de desarrollo, así como su ejecución.
- b) La aprobación de instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.
- c) El sometimiento a previa licencia y a otros actos de control que procedan para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en la normativa urbanística.
- d) El establecimiento de limitaciones a las actividades o a los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin menoscabo de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución española.
- e) El ejercicio de la actuación inspectora.
- f) La tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad consistentes en la adopción de medidas provisionales, órdenes de ejecución y la ordenación de medidas correctoras.
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora
- h) Cuantas otras acciones conduzcan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

2.- En relación con el párrafo b) del apartado 1 anterior, corresponde al Ayuntamiento de Cartagena, dentro de su ámbito territorial:

- a) Elaborar, aprobar y revisar mapas de ruido, entre los que se encuentran los de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.
- b) Delimitar las zonas de servidumbre acústica, en las infraestructuras de su competencia.
- c) Delimitar áreas acústicas
- d) Suspender con carácter provisional los objetivos de calidad acústica aplicables a un área acústica.
- e) Elaborar, aprobar y revisar Planes de Acción y Planes Zonales
- f) Ejecutar las medidas previstas en los planes de acción y planes zonales.
- g) Declarar Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y aprobar y ejecutar el correspondiente Plan Zonal.
- h) Declarar Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE) y adoptar y ejecutar las correspondientes medidas correctoras
- i) Delimitar zonas tranquilas en aglomeraciones y campo abierto.
- j) Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal o autonómica.

Artículo 5.- Sujeción a las prescripciones de esta ordenanza.

1.- Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

2.- Además, esta normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

3.- El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

4.- El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

Artículo 6.- Información

1.- El Ayuntamiento de Cartagena, dentro de sus competencias específicas, pondrá a disposición de la población, empleando para ello las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio y, en particular, hará públicos los datos relativos a las áreas de sensibilidad acústica y su

tipología, las zonas de protección o situación acústica especial, los mapas de ruido y los planes de acción.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en los dos diarios de mayor difusión del municipio, anuncios en los que se informe de la tramitación de los mapas de ruido y de los planes de acción en materia de contaminación acústica, y en los que se indiquen las condiciones en las que el contenido íntegro será accesible a los ciudadanos.

3.- El Ayuntamiento de Cartagena también elaborará y publicará anualmente una memoria sobre la evolución de la situación acústica a nivel local y las actuaciones municipales llevadas a cabo en este ámbito.

Artículo 7.- Educación y sensibilización contra el ruido

1.- El Ayuntamiento de Cartagena promoverá actuaciones y colaborará con las autoridades competentes en materia educativa y sanitaria, para un mejor conocimiento de los problemas derivados del ruido y una mejor prevención de los mismos.

2.- Asimismo, realizará y promoverá campañas de sensibilización contra el ruido, especialmente en las áreas del municipio que incumplan los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO I.- PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Capítulo I. Normas generales

Artículo 8.- Períodos horarios

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, comprendidas entre las 7'00 horas y las 19'00 horas; el período vespertino, o período tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, comprendidas entre las 19'00 horas y las 23'00 horas; y el período nocturno, o período noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración, comprendidas entre las 23'00 horas y las 7'00 horas. Los intervalos horarios así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según las tablas correspondientes.

Artículo 9.- Índices acústicos

1.- La evaluación del ruido, las vibraciones, el aislamiento acústico y el tiempo de reverberación, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices acústicos que se indican en el Anexo I.

2.- Los índices acústicos podrán determinarse mediante cálculos o mediante mediciones. En el caso de las predicciones, únicamente podrán utilizarse métodos de cálculo, mientras que para la inspección y comprobación de actividades solo se emplearán mediciones.

3.- Los procedimientos de evaluación y medición de los diferentes índices acústicos citados en el apartado 1 anterior son los indicados en el Anexo II de esta Ordenanza.

4.- La evaluación de los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, tales como vehículos de motor, ciclomotores y máquinas de uso al aire libre, serán medidos y expresados conforme a lo que en dichas normas se determine.

Artículo 10.- Instrumentos de medida

1.- Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden ITC/2845/2007 del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos, o norma que la sustituya.

2.- En los trabajos de evaluación del ruido por medición, derivados de la aplicación de esta Ordenanza, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, a que se refiere el apartado anterior, para los de tipo 1/clase 1.

3.- Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo 1/clase 1 en las normas UNE-EN 61260:1997 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava» y UNE-EN 61260/A1:2002 «Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava», o normas que las sustituyan.

4.- En la evaluación de las vibraciones por medición se deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN ISO 8041:2006 «Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida», o norma que las sustituya.

5.- Los equipos de medida y calibradores empleados en la evaluación de niveles de ruido y vibraciones deberán tener actualizados los certificados de verificación periódica conforme a lo previsto en la legislación de metrología. En los informes de medidas acústicas deberá especificarse el tipo de equipos utilizados, con referencia a su marca, modelo, número de serie y fecha de su último certificado de verificación y de calibración.

Capítulo II.- Evaluación y gestión del ruido ambiental

Sección Primera.- Zonificación acústica y objetivos de calidad acústica

Artículo 11.- Áreas acústicas

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los tipos de determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo prever al menos los siguientes:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- La inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica se realizará conforme a las prescripciones, criterios y directrices establecidas en el artículo 5 y en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o norma que lo sustituya.

4.- La zonificación del territorio en áreas acústicas deberá mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

5.- La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

1.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas urbanizadas son los siguientes:

- a) En el caso de áreas acústicas existentes, la no superación de los índices de inmisión de ruido que figuran en la tabla 1 del Anexo III.
- b) En el caso de los nuevos desarrollos urbanísticos, la no superación de los índices de inmisión de ruido que figuran en la tabla 1 del Anexo III, disminuidos en 5 dBA.

2.- Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a los espacios naturales que requieran una especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural, declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, serán los fijados en cada caso por la administración competente para su declaración y serán de aplicación dentro de los límites geográficos que en la correspondiente declaración se establezcan.

Mientras no se realice la delimitación de dichas áreas y la determinación de los objetivos de calidad acústica aplicables en cada caso por parte de la administración competente, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de esta Ordenanza.

3.- Como objetivo de calidad acústica aplicable a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto, se establece el mantener en dichas zonas los niveles sonoros por debajo de los valores de los índices de inmisión de ruidos establecidos en la tabla 1 del Anexo III, disminuidos en 5 dBA, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

4.- Con el fin de preservar las posibles áreas de suelo urbano con condiciones acústicas inferiores a los valores objetivos, ningún nuevo foco emisor podrá instalarse en ellas si su funcionamiento ocasionara un incremento superior a 3 dBA en los niveles ambientales existentes y, en ningún caso, su implantación podrá dar lugar a que se superen los valores establecidos en el apartado 1 de este artículo.

5.- La evaluación de los índices acústicos relativos a los objetivos de calidad acústica en áreas acústicas exteriores se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores.

Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme al procedimiento establecido en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen para el periodo de un año que:

- a) Ningún valor supera los fijados en la tabla 1 del Anexo III.
- b) El 97% de todos los valores diarios no supera en 3 dBA los valores fijados en la tabla 1 del Anexo III.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior

Los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, y administrativo o de oficinas, son la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas 2 y 3 del Anexo III.

Artículo 15.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

1.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen, para el periodo de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la tabla 2 del Anexo III.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la tabla 2 del Anexo III.

2.- Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.B del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la tabla 3 del Anexo III.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la tabla 3 del Anexo III podrán superarse para un número de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07'00-23'00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23'00-07'00 horas.

2º. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

3.- Se considera que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las edificaciones, a que se refiere el artículo 20 y la disposición adicional quinta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, cuando al aplicar el sistema de verificación acústica de las edificaciones, establecido conforme a la disposición adicional cuarta de dicha Ley, se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Sección Segunda.- Mapas de ruido, planes acústicos y zonas acústicas especiales.

Artículo 16.- Mapas de ruido

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Cartagena la elaboración, aprobación y actualización periódica del mapa estratégico de ruidos de la aglomeración urbana de Cartagena, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en los Reales Decretos que la desarrollan.

La delimitación de la aglomeración urbana y la elaboración del mapa estratégico de ruidos correspondiente se realizarán conforme a lo previsto en los anexos IV y VII del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, o aquellos otros que los sustituyan.

2.- El Ayuntamiento también deberá elaborar mapas no estratégicos de ruido, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas, con el fin de servir de fundamento para la elaboración de los Planes Zonales Específicos.

La delimitación del ámbito territorial y el contenido de los mapas no estratégicos de ruido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.- Sin perjuicio de la revisión cada cinco años de los mapas estratégicos de ruido que se exige en la legislación sobre ruido vigente, los mapas de ruido podrán ser revisados y modificados por el Ayuntamiento cuando existan circunstancias especiales que lo justifiquen, tales como la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas aprobadas en un plan de acción o por la variación sustancial de las condiciones acústicas del ámbito espacial con que se correspondan.

Artículo 17.- Planes de acción

1.- Los planes de acción tendrán como finalidades la reducción de los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y la identificación y protección de las zonas tranquilas de la aglomeración urbana para preservar su mejor calidad acústica.

2.- Los planes de acción aprobados por el Ayuntamiento deberán incluir los contenidos mínimos que se establecen en el Anexo V del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

3.- Aquellas medidas incorporadas al plan de acción contra la contaminación acústica, que afecten a los diferentes focos emisores causantes de la superación de los objetivos de calidad acústica, tendrán carácter obligatorio, iniciándose contra aquellos que las incumplan el correspondiente procedimiento sancionador.

4.- Los planes de acción habrán de revisarse y, en su caso, modificarse, previo trámite de información pública por un periodo mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 18.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE)

1.- Se consideran Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, debido a sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico rodado o concentración de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos de todo tipo, a la actividad de las personas que los utilizan, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, necesitando de especiales medidas para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, para lo que será necesario redactar el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE).

2.- El procedimiento para la declaración de una ZPAE podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento de Cartagena, o bien a instancia de terceros, una vez comprobada la veracidad de las denuncias relativas a la superación de los objetivos de calidad acústica que hayan sido formuladas.

3.- La propuesta de declaración de ZPAE contendrá la siguiente información:

- a) Estudio acústico de la zona, según las indicaciones del apartado 1 del anexo V.
- b) Definición de los límites geográficos de la zona que se pretende declarar.
- c) Planos a escala, donde figuren los puntos en los que se hayan realizado mediciones, las fuentes de ruido identificadas en la zona que contribuyen a la superación de los objetivos de calidad acústica, los usos y receptores predominantes de la zona y cualquier otra información que se considere relevante.
- d) Propuesta de PZE para la reducción progresiva de los niveles sonoros de la zona, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación en un plazo de tiempo determinado.
- e) En caso de que la situación así lo recomiende, las medidas cautelares que corresponda adoptar de manera inmediata.

4.- En el supuesto de que la propuesta de declaración de ZPAE y el correspondiente PZE incluya la adopción inmediata de medidas cautelares, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

5.- La declaración de un área acústica como ZPAE llevará implícita la obligación, por parte del órgano municipal competente, de hacer un seguimiento continuo de los niveles sonoros de la zona, mediante sistemas de monitorización en continuo o campañas de mediciones puntuales. Desaparecidas las causas que motivaron la declaración, el Ayuntamiento declarará el cese del régimen aplicable a la ZPAE. En la resolución de cese, con el objeto de no ver reproducidas las circunstancias que motivaron la declaración, se podrá incluir un programa de actuaciones.

Artículo 19.- Planes Zonales Específicos (PZE)

1.- El Ayuntamiento elaborará Planes Zonales Específicos (PZE) para la mejora acústica progresiva en las ZPAE, con el fin de alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación, en un plazo de tiempo determinado.

2.- Los PZE contendrán las medidas correctoras de la contaminación acústica que deban aplicarse a los emisores acústicos y a las vías de propagación, los responsables de su adopción, la cuantificación económica y, cuando sea posible, un proyecto de financiación. Además, deberá concretarse el plazo durante el cual permanecerán vigentes y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

3.- Las medidas correctoras recogidas en los Planes Zonales deberán ser acordes con el grado de deterioro acústico registrado y las causas particulares que lo originan. Las medidas que se apliquen en cada ámbito tendrán en cuenta los factores de población,

culturales, estacionales, turísticos u otros que tengan relevancia en el origen de los problemas.

4.- Con carácter general, las condiciones señaladas en la declaración de una ZPAE y en su correspondiente PZE, serán exigidas en la instalación de nuevas actividades, desde el día siguiente a la publicación en el BORM de su aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local. Asimismo, se establecerá un plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha aprobación, para adecuar las ya existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en dicha declaración.

El incumplimiento por parte de los titulares de las actividades del plazo de 6 meses previsto en el párrafo anterior para adecuar las existentes o en tramitación a las prescripciones que se indican en el PZE, podrá dar lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 20.- Zonas de Situación Acústica Especial (ZSAE)

1.- En el caso de que las medidas correctoras incluidas en los PZE que se desarrollen en una ZPAE no pudieran evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, una vez finalizado el tiempo de vigencia de dichos Planes, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, declarará el área acústica en cuestión como Zona de Situación Acústica Especial (ZSAE).

2.- En dicha zona, se aplicarán medidas correctoras específicas o se mantendrán las establecidas en el PZE de forma parcial o total con el fin de mejorar a medio y largo plazo la calidad acústica en la zona y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior, estableciendo un nuevo plazo ajustado a los objetivos que se hayan de cumplir.

Artículo 21.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

1.- El órgano municipal competente del Ayuntamiento de Cartagena aprobará la delimitación de áreas acústicas, los mapas de ruido, los planes de acción, las zonas de protección acústica especial y las zonas de situación acústica especial, a propuesta del titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, incluyendo los documentos y estudios técnicos que justifiquen la iniciativa.

2.- Tras la aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un periodo de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

3.- A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena.

4.- El plazo máximo de tramitación de este procedimiento será de 6 meses, a contar desde la aprobación inicial de la propuesta, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión o ampliación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

5.- La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

6.- Los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental serán objeto de difusión activa y sistemática, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de su contenido en las oficinas municipales, así como en la página web municipal.

Sección tercera.- Planeamiento urbanístico

Artículo 22.- Incorporación del ruido al planeamiento urbanístico.

1.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contemplar las prescripciones establecidas en la Ley 37/2003 del Ruido y su normativa de desarrollo, en la normativa autonómica y en esta Ordenanza. En particular, deberán contemplarse los criterios de zonificación acústica, los objetivos de calidad acústica y las limitaciones aplicables a las zonas de servidumbre acústica y zonas de reserva de sonidos de origen natural delimitadas por las administraciones competentes. Además, los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán contemplar la información y las propuestas recogidas en los mapas estratégicos de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica que se encuentren vigentes en cada momento.

2.- La ordenación y clasificación de los usos del suelo deberá realizarse de manera que quede garantizado en todo momento el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que le resulten aplicables a cada una de las áreas acústicas, existentes o nuevas, estableciendo para ello cuantas medidas preventivas o correctoras se consideren oportunas.

3.- Entre las medidas correctoras previstas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se deberán incluir las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas. En caso de que dicho planeamiento incluya la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros en el entorno de la infraestructura, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó. Cuando estas medidas correctoras pierdan eficacia o desaparezcan, la zona de servidumbre se restituirá a su estado inicial.

4.- Con el fin de conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas, los instrumentos de planeamiento urbanístico que ordenen físicamente ámbitos afectados por las mismas deberán ser remitidos con anterioridad a su aprobación inicial, revisión o modificación sustancial, al órgano sustantivo competente de la infraestructura, para que emita informe preceptivo. Esta regla será aplicable tanto a los nuevos instrumentos como a las modificaciones y revisiones de los ya existentes.

Artículo 23.- Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

1.- En la tramitación de todos aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico en los que se establezcan o modifiquen los usos del suelo, se deberán incluir la siguiente documentación:

a) Plano de la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, y de las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonidos de origen natural que hayan sido delimitadas por las administraciones competentes, acompañado de una memoria descriptiva con los criterios de zonificación empleados.

b) Estudio acústico correspondiente al ámbito territorial del instrumento, elaborado mediante modelos matemáticos predictivos, en el que se analice la compatibilidad del suelo ordenado con los objetivos de calidad acústica que le resulten de aplicación y se establezcan las medidas correctoras necesarias para lograr tal compatibilidad. En caso necesario, especialmente cuando los usos contemplados puedan suponer afección acústica a zonas limítrofes, se deberá extender el estudio acústico a dichas zonas. Estos estudios no serán precisos en caso de instrumentos de planeamiento urbanístico en los que no se establezcan ni modifiquen los usos del suelo.

2.- Los estudios acústicos a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse teniendo en cuenta los métodos de cálculo, los índices acústicos de referencia, las franjas horarias, las escalas cartográficas y el resto de consideraciones establecidas al respecto en la Ley 37/2003 del Ruido, y en su normativa de desarrollo.

Estos estudios podrán incluirse en la documentación ambiental exigible para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, en aquellos instrumentos de planeamiento sometidos a dicho procedimiento.

3.- Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán ir firmados por técnico competente e incluirán los contenidos mínimos que se indican en el apartado 2 del Anexo V de esta Ordenanza.

4.- La cartografía asociada a la zonificación acústica y al estudio acústico se deberán proporcionar en formato vectorial, en el sistema de referencia oficial.

Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos

Artículo 24.- Valores límite de ruido transmitidos al exterior por actividades, infraestructuras portuarias y comportamientos ciudadanos

1.- Las actividades, sujetas o no a licencia u otro título habilitante, así como las infraestructuras portuarias y los comportamientos de los ciudadanos, no podrán transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla 1 del Anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos que se indican en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

2.- Los valores límite de inmisión a los que se refiere el apartado 1 anterior se deberán cumplir también en los patios interiores y de manzana abierta o cerrada de los diferentes tipos de área acústica, los cuales tendrán por tanto la consideración de medio ambiente exterior.

3.- Para el tráfico rodado y ferroviario que tenga lugar en el interior de las infraestructuras portuarias, los valores límite de inmisión de ruido que le serán aplicables son los previstos en el artículo 25 de esta ordenanza.

4.- Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruidos establecidos en los artículos 12 y/o 14 de la presente Ordenanza, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Artículo 25.- Valores límite de ruido transmitido al exterior por infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias.

1.- Las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla 2 del anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.- Asimismo, las nuevas infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias no podrán transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite de inmisión máximos (L_{Amax}) en la tabla 3 del Anexo IV de esta Ordenanza.

3.- De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 12 y/o 14 de la presente ordenanza.

4.- Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Artículo 26.- Valores límite de ruido transmitido por actividades y comportamientos a locales acústicamente colindantes

1.- Ninguna actividad, establecimiento, instalación o comportamiento podrá transmitir al interior de los locales acústicamente colindantes, en función del uso de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla 4 del anexo IV, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. A estos efectos, se considera que dos locales son acústicamente colindantes, cuando en ningún momento se produce transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2.- Para pasillos, aseos y cocina, los límites serán 5 dBA superiores a los establecidos para el local al que pertenezcan. Para zonas comunes, excepto garajes, los límites serán 15 dBA superiores a los indicados para el uso característico del edificio al que pertenezcan. En caso de locales de uso residencial, sanitario u hospedaje esas tolerancias se aplicarán sobre los límites correspondientes a las estancias.

3.- Los niveles de ruido anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados anteriormente, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.- En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

Artículo 27.- Cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a los emisores acústicos.

1.- En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 24, 25 y 26 anteriores, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplen, para el periodo de un año, que:

a) Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la tabla 2 del Anexo IV.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la tabla 2 del Anexo IV.

iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la tabla 3 del Anexo IV.

b) Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.

iii) Ningún valor medido del índice L_{k_{eq},T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla 1 o 4 del Anexo IV.

2.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado b), se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 24 y 26, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) del párrafo 1.

Artículo 28.- Valores límite de vibraciones aplicables a los emisores acústicos

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo artículos 14, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV.B del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Capítulo IV.- Normas generales relativas a emisores acústicos

Artículo 29.- Prohibición de la perturbación de la convivencia

1.- La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos y/o vibraciones en el interior de las edificaciones deberá respetar las normas y usos que exige la convivencia, de manera que no causen molestias que perturben de forma inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos, impidan el descanso o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

2.- Las emisiones sonoras a las que se refiere el apartado 1 anterior, además, deberán respetar los límites establecidos en los artículos 24, 26 y 28 de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica

1.- El Ayuntamiento, con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, a petición de sus organizadores, podrá adoptar las medidas necesarias para dejar en suspenso temporalmente, en las áreas acústicas afectadas, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquellas, previa valoración de su incidencia acústica.

2.- A los efectos de lo previsto en este artículo, se consideran actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga los que se relacionan en el anexo VI de la presente Ordenanza, así como aquellos otros que sean considerados como tales por el órgano municipal competente, a propuesta motivada del servicio municipal u órgano administrativo que organice u autorice el acto.

En este último caso, la resolución que se dicte deberá hacer constar expresamente las razones a las que se ha atendido para considerar el acto como de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y, en consecuencia, proponer la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica en determinadas zonas de la ciudad.

Con independencia de que los actos a los que se refiere este apartado puedan acogerse al procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica, deberán ser proyectados o planificados por sus organizadores de forma que se minimicen las molestias en el vecindario tanto como sea técnicamente posible. En particular, se deberá prestar especial atención a la selección del emplazamiento, horario, duración y nivel máximo de emisión acústica.

3.- Los organizadores de todos los actos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentar sus solicitudes con, al menos, dos meses de antelación con respecto a la fecha prevista para la celebración del acto, debiendo resolverse la solicitud y notificarse la

correspondiente resolución con anterioridad a la fecha programada del evento. En caso contrario, se entenderá desestimada la autorización.

4.- Dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio acústico en el que se justifique la necesidad de celebrar el acto en el lugar propuesto y de suspender con carácter temporal los objetivos de calidad acústica aplicables a dicha zona, así como la imposibilidad de cumplir dichos objetivos aplicando las mejores técnicas disponibles. Además, deberá incluir el resto de información que se indica en el apartado 3 del Anexo V para poder valorar su incidencia acústica.

5.- La solicitud de suspensión de los objetivos de calidad acústica se someterá a información pública durante el periodo mínimo establecido a tal efecto por la normativa sobre procedimiento administrativo común o la normativa sectorial aplicable a estos casos o, en su defecto, durante un periodo mínimo de veinte días.

La información pública se realizará mediante el tablón de edictos, la web municipal, el diario local de mayor difusión y anuncios colocados en el acceso de los edificios de la zona afectada, salvo que la normativa estatal o regional establezca otros sistemas diferentes.

6.- El servicio municipal competente deberá emitir el informe de valoración de la incidencia acústica del evento al que se refiere el apartado primero, en el plazo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común, considerando la documentación técnica aportada por el promotor y las alegaciones formuladas por los vecinos.

7.- La autorización para la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica se otorgará por el órgano municipal competente, a propuesta del servicio municipal que organice o autorice el acto.

8.- En caso de otorgarse, la autorización fijará expresamente las fechas a que se refiere y los periodos horarios en que podrán desarrollarse actuaciones o usarse los dispositivos musicales o megafonía; delimitará el área acústica en la que será de aplicación, identificando sus límites precisos; y fijará el volumen máximo de emisión de los equipos musicales o de amplificación, así como el resto de medidas correctoras que deban ser adoptadas por los organizadores

9.- La resolución que ponga fin al procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica se publicará en el tablón de edictos, en el diario local de mayor difusión y en la web municipal, salvo que la normativa sobre procedimiento administrativo común o la normativa sectorial aplicable establezcan otros medios diferentes.

10.- No procederá otorgar autorización para la superación o suspensión temporal de los valores límite de ruido, si en un radio de 150 metros del lugar en que se pretendan celebrar los actos, existen residencias de mayores, centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias, o centros docentes cuyo horario de funcionamiento coincida con el del acto pretendido.

11.- El Ayuntamiento deberá vigilar y controlar el desarrollo de todos aquellos actos y eventos para los que hayan sido suspendidos los objetivos de calidad acústica, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y la efectividad de las mismas.

A tal efecto, y con independencia de las medidas de inspección llevadas a cabo por los servicios técnicos municipales, también se podrá exigir a los organizadores la adopción de aquellas medidas de control que se consideren oportunas, tales como:

- a) Presentación de un certificado, firmado por técnico competente o entidad de control ambiental, acreditativo del cumplimiento de las medidas que hayan sido establecidas en la autorización, con carácter previo al inicio del acto o evento.
- b) Instalación de limitadores-registradores acústicos en los equipos de sonido empleados.
- c) Instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido en la vía pública y/o interior de edificaciones.
- d) Control de los niveles de ruido y el resto de condiciones de funcionamiento por parte de entidades de control ambiental.
- e) Cualquier otra medida que se considere oportuna, siempre y cuando esté debidamente justificada y resulte técnica y económicamente viable.

12.- Si en el desarrollo del evento se comprobara por parte de los servicios técnicos municipales el incumplimiento de las medidas establecidas en la autorización correspondiente, se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas para restablecer la legalidad ambiental, con independencia de las sanciones que le resulten de aplicación

13.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los objetivos de calidad acústica, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores.

14.- Las prescripciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación tanto en los actos y eventos organizados por el Ayuntamiento de Cartagena, como por cualquier otro promotor público o privado”.

Capítulo V.- Condiciones de la edificación y sus instalaciones respecto a la contaminación acústica

Artículo 31.- Aislamiento y acondicionamiento acústico

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento.

2.- El aislamiento acústico a ruido aéreo global exigible a las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas y a cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc. deberá determinarse de forma que, teniendo en cuenta los niveles de inmisión de ruido

existentes en el exterior, quede garantizado el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido aplicables al espacio interior en función del uso del edificio.

A tal efecto, el nivel de ruido exterior que deberá considerarse será el que figure en los mapas estratégicos de ruido vigentes o, en su defecto, el obtenido mediante ensayos “in situ” realizados en la zona donde se encuentra el edificio, debiendo tomar en este caso como referencia las condiciones más desfavorables en cuando al día y hora para realizar las mediciones.

En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren alejadas de emisores acústicos, podrán excluirse de la obligación indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando quede debidamente justificado en la documentación aportada que no se prevén impactos acústicos directos en el emplazamiento de la edificación.

En cualquier caso, el aislamiento acústico a ruido aéreo entre un recinto protegido y el exterior no podrá ser inferior a los valores que se establecen en el apartado 2.1.1 del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en función del uso del edificio y del valor del índice de ruido día (Ld) de la zona donde se ubica el edificio, o aquellos otros que los sustituyan o modifiquen.

En los proyectos técnicos de obra deberá justificarse el nivel de ruido exterior utilizado como referencia para la determinación del aislamiento acústico exigible a los distintos cerramientos exteriores del edificio.

3.- No podrán concederse nuevas licencias u otros títulos habilitantes para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios o culturales, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las ZPAE y en las ZSAE, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que le sean aplicables. En estos casos, los niveles de ruido que habrán de considerarse para determinar el aislamiento acústico mínimo necesario será el que figure en los mapas de ruido o en los estudios acústicos que hayan servido para la declaración de dichas zonas.

No obstante, el Ayuntamiento, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder licencias urbanística u otro título habilitante para la construcción de edificaciones aludidas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior, mediante un incremento de los niveles de aislamiento acústico de los paramentos exteriores previstos en el Documento Básico DB-HR de Protección frente al Ruido del CTE, u otras medidas correctoras.

4.- Las aulas, salas de conferencias, comedores y restaurantes deberán disponer de los acondicionamientos acústicos necesarios para que el tiempo de reverberación cumpla los valores establecidos en el apartado 2.2 del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, o aquellos otros que los sustituyan.

En los restantes locales de pública concurrencia no contemplados en dicho documento, los elementos constructivos, acabados superficiales y revestimientos deberán tener en conjunto una absorción acústica suficiente para que el tiempo de reverberación medido

sin público en su interior no supere los 0,9 s, o aquellos otros valores que se fijen reglamentariamente.

5.- Las modificaciones y el mantenimiento de las edificaciones deberán hacerse de modo que estas no experimenten una reducción de las condiciones de calidad acústica preexistentes.

Artículo 32.- Instalaciones en la edificación

1.- Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en los artículos 24, 26 y 28 de la presente ordenanza.

2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, las instalaciones de la edificación deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en los apartados 2.3 y 3.3. del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, o aquellos otros que los sustituyan.

3.- En el caso de la existencia de centros de transformación, el recinto que lo constituye dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo). El índice de aislamiento será igual o superior a 72 dBA (valor calculado de $D_{nT,A}$ diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores) y el índice de ruido de impacto será inferior a 35 dBLAeq10s (valor de $L'_{nT,w}$ nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado).

4.- Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

5.- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, o cualquier otra que pueda superar los niveles de ruido establecidos en esta Ordenanza, se registrarán por lo indicado en el capítulo VI.

Artículo 33.- Instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración.

1.- Los equipos de aire acondicionado y sistemas de ventilación o refrigeración deberán instalarse y funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas urbanísticas del PGOU.

2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, no podrán instalarse máquinas condensadoras de aire acondicionado ni rejillas de ventilación a menos de 2 metros de distancia de las ventanas de dormitorios y estancias de terceros, medidos siguiendo la poligonal más corta por cerramientos de fachada.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de dichos elementos a una distancia menor que la establecida en la párrafo anterior, a solicitud de sus titulares, cuando se

justifique la imposibilidad técnica para respetar dicha distancia y se acredite que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos hasta las ventanas de las viviendas más próximas cumplen los valores límite establecidos en esta ordenanza.

3.- Se prohíbe la instalación de unidades externas en patios interiores o patios de luces, salvo en aquellos supuestos en los que por inviabilidad técnica o por las dimensiones del patio, y siempre que se cumplan los límites máximos establecidos en la presente ordenanza, se informe favorablemente por el Ayuntamiento.

4.- Las edificaciones de nueva planta o reforma integral deberán ser accesibles en todo momento a la instalación de este tipo de equipos. Por ello, si en el momento de la solicitud de la licencia de obras no se prevé realizar esta instalación, deberá reservarse el espacio suficiente para las maquinas externas, los conductos y cuantos elementos resulten necesarios para dicha instalación, en función del uso al que estará destinado el edificio, de forma que no resulten visibles desde la vía pública. En el supuesto de viviendas, deberá reservarse justificadamente, la superficie suficiente para el número de viviendas del edificio.

5.- La instalación de los equipos a los que se refiere este artículo deberá realizarse adoptando cuantas medidas correctoras se precisen para garantizar que, con el funcionamiento simultaneo de todas ellas, no se superen los valores límite de ruido y vibraciones previstos en esta Ordenanza, tanto en el propio edificio como en los edificios colindantes.

Artículo 34.- Control de vibraciones

1.- La maquinaria y las instalaciones de la edificación deberán instalarse de forma que las vibraciones transmitidas como consecuencia del funcionamiento de las mismas no supere los valores límite establecidos en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

Asimismo, queda prohibido el funcionamiento de máquinas, instalaciones o elementos que transmitan vibraciones detectadas directamente sin necesidad de instrumentos de medición. A tal efecto, se consideran detectables cuando se supera el umbral de percepción.

2.- Con el fin de evitar la transmisión de vibración a través de la estructura de la edificación, además de las indicadas en el apartado 3.3. del Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje directo de maquinaria y de los soportes de la misma, o cualquier órgano móvil, debiendo interponer dispositivos antivibratorios adecuados, y evitando su colocación, siempre que sea posible, en la estructura del edificio, las paredes medianeras, suelos y techos de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o entre viviendas.

c) Las maquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en

bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces el de la maquinaria que soportan, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

d) Todas las maquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A los efectos de la aplicación de este artículo, no se considera maquinaria la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

e) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales maquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenaran con materiales absorbentes de la vibración.

f) Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberán cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

g) En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete o cualquier otra vibración. Las secciones de las conducciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

h) Las puertas de garaje y las persianas de locales se instalaran de manera que los pórticos de sujeción de las mismas se anclen a la estructura mediante los correspondientes elementos antivibratorios (pórtico flotante).

Artículo 35.- Certificado de aislamiento acústico

1.- En la declaración responsable de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, además de los certificados que determina la normativa vigente, se exigirán, al menos, los certificados, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones “in situ”, acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

2.- El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

3.- Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

4.- El cumplimiento de las condiciones acústicas exigibles en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

5.- El certificado técnico de verificación del cumplimiento de los aislamientos mínimos exigibles, según las mediciones realizadas, deberá ser realizado por técnico competente e incluirá los contenidos mínimos que se indican en el Anexo VII de esta ordenanza.

6.- Si examinado el certificado, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la declaración responsable se entenderá no cumplimentada y, por lo tanto, no habilitado, hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte del promotor. La efectividad de dichas medidas se acreditará con un nuevo informe-certificado, a aportar por el promotor tras la ejecución de las obras de acondicionamiento o reparación que haya sido necesario acometer para el cumplimiento de las exigencias del DB-HR.

7.- El Ayuntamiento también podrá verificar mediante mediciones “in situ” realizadas por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de las exigencias recogidas en los apartados anteriores.

Capítulo VI.-Condiciones exigibles a actividades, establecimientos e instalaciones

Artículo 36.- Condiciones generales

1.- Todas las actividades, establecimientos e instalaciones, tanto públicas como privadas, deberán cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza y en el resto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación, con independencia de que estén sujetas o no a licencia, autorización administrativa u otras figuras de intervención administrativa, sin perjuicio de los periodos transitorios que se establecen en la Disposición Transitoria de esta ordenanza.

2.- El control municipal del cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Ordenanza por parte de las actividades, establecimientos e instalaciones se llevará a cabo a través de los mecanismos de control previstos en los procedimientos de licencia u otros títulos habilitantes, así como a través de las inspecciones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Cartagena.

3.- La justificación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza también deberá ser considerada en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, en el caso de aquellas actividades que se encuentren sometidas a dichos procedimientos.

4.- Los titulares de las actividades serán los responsables del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo a tal efecto los oportunos programas de mantenimiento.

Artículo 37.- Estudios acústicos

1.- Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno será exigible la presentación de un estudio acústico en el que se justifique el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad, comunicación previa, declaración responsable o aquel otro título habilitante que corresponda. En particular, se consideran actividades susceptibles de producir impacto acústico las siguientes:

- a) Actividades incluidas en los cinco grupos que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza.
- b) Actividades con instalaciones, maquinas, equipos u operaciones con nivel de emisión sonora de 75 dBA o superior.
- c) Actividades sometidas a declaración responsable, no inocuas en lo que a las emisiones de ruido y vibraciones se refiere, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1 del anexo II de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.

2.- Los estudios acústicos a las que se refiere el apartado anterior también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones en lo que a las emisiones de ruido y/o vibraciones se refiere. A tal efecto, se consideran modificaciones sustanciales las que figuran en el anexo XII de esta Ordenanza.

3.- Los estudios acústicos a los que se refieren el presente artículo deberán ir firmados por técnico competente y podrán presentarse como documentos independientes o formando parte del proyecto técnico o la memoria descriptiva de la actividad. En el caso que la actividad esté sometida a evaluación de impacto ambiental y/o autorización ambiental integrada, el estudio acústico también deberá incorporarse a los documentos que resulten exigibles en dichos procedimientos

4.- El Ayuntamiento de Cartagena también podrá exigir de manera justificada la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en el apartado 1 anterior, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

5.- En los estudios acústicos, se deberán considerar las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos se pueden originar en las inmediaciones de su lugar de implantación, con el objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o disminuirlas. A estos efectos, deberá prestarse especial atención a los siguientes casos:

- a) Actividades que generen tráfico elevado de vehículos, como almacenes, hipermercados, locales públicos, discotecas e industrias, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos

espacios de aparcamiento, o bien en zonas rurales con viviendas próximas que puedan resultar afectadas.

b) Actividades que requieran ordinariamente realizar operaciones de carga y descarga durante la franja horaria nocturna, salvo que se encuentren en polígonos industriales.

c) Actividades en las que sus usuarios o clientes puedan generar niveles de ruido elevados en el medio ambiente exterior, especialmente si se encuentran situadas en calles estrechas en las que los niveles de ruido se puedan ver amplificados por efecto de las reflexiones de fachadas.

d) Actividades que requieran el funcionamiento nocturno de instalaciones auxiliares, tales como cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.

6.- Los contenidos mínimos de los estudios acústicos a los que se refiere este artículo son los que figuran en el apartado 4 del Anexo V.

Artículo 38.- Certificación acústica

1.- Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, cuando así sea requerido en la propia licencia, un informe o certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

2.- También se podrá exigir de manera justificada la presentación de un informe o certificado acústico a los titulares de aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

3.- Además de los indicados en los apartados anteriores, podrá exigirse de manera justificada la presentación de certificados acústicos de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias fundadas y admitidas por los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

b) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales.

c) En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un periodo continuado de 6 meses o superior.

d) En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

e) En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora, en los supuestos previstos en el artículo 40 de esta Ordenanza.

4.- Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

5.- El promotor de la actividad será el responsable de solicitar los permisos a los propietarios de las viviendas y locales acústicamente colindantes para realizar en el interior de los mismos las mediciones in situ que resulten necesarias para comprobar el cumplimiento de los niveles de aislamiento exigibles y de los valores límites aplicables. Dichas comprobaciones deberán realizarse, como mínimo, en todas aquellas viviendas y locales más expuestos a las emisiones acústicas de la actividad.

Si no fuera posible acceder a dichas viviendas y locales para realizar las comprobaciones, ya sea por la imposibilidad de localizar a su propietario o por la negativa de éste para autorizar el acceso de los técnicos de la entidad de control ambiental, el promotor deberá justificar documentalmente dicha circunstancia, aportando copias de las comunicaciones efectuadas mediante correo certificado, burofax u otros medios equivalentes, o con un escrito firmado por el propietario de dichas viviendas o locales en el que se indique expresamente su negativa a autorizar el acceso para realizar las mediciones.

Aun en el caso de que no resulte posible realizar las comprobaciones en el interior de las viviendas y locales acústicamente colindantes más expuestos a las emisiones acústicas de la actividad, ésta estará obligada a cumplir en todo momento los niveles mínimos de aislamiento acústico que le resulten exigibles y respetar los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones aplicables a dichos espacios

6.- El contenido mínimo del informe o certificado es el que consta en el apartado 2 del anexo VIII, salvo que en la licencia o en el requerimiento realizado por el Ayuntamiento se establezcan otros distintos.

Artículo 39.- Inspección, control posterior y planes de vigilancia

1.- El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, realizará la primera comprobación administrativa de las condiciones recogidas en esta ordenanza e impuestas en la correspondiente licencia o en la declaración responsable, en el plazo que establezca la normativa vigente al respecto, dando prioridad a aquellos casos en que se hayan producido denuncias por los ruidos y/o vibraciones generados por la actividad.

2.- El Ayuntamiento de Cartagena también podrá inspeccionar las actividades en cualquier otro momento para comprobar las denuncias por los ruidos y/o vibraciones generados por éstas o la efectividad de las medidas correctoras que se hayan llevado a cabo, así como cuando se elaboren planes de inspección municipal.

3.- Los planes de vigilancia que se establezcan en las correspondientes licencias podrán incluir la presentación de certificados o informes periódicos de comprobación, realizados por Entidades de Control Ambiental, para garantizar que el funcionamiento de la actividad no produzcan molestias en el entorno.

4.- Los planes de vigilancia a los que se refiere el apartado anterior también podrán exigirse de manera justificada a las actividades sometidas a declaración responsable, cuando los servicios técnicos municipales lo consideren necesario para garantizar que su funcionamiento no genere molestias en el entorno.

5.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá exigir de manera justificada la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido transmitidos al exterior por determinadas actividades, de manera temporal o permanente, en caso de que se considere necesario para vigilar el cumplimiento de los valores límite de inmisión que les resulten aplicables.

El periodo durante el que se deberá llevar a cabo dicha monitorización, las características de los equipos que se habrán de utilizar y el resto de condiciones que se deberán considerar se determinarán en el plan de vigilancia que conste en la licencia de actividad o, en su caso, en la orden de ejecución que haya sido dictada como consecuencia del incumplimiento reiterado de los valores límite de emisión establecidos en esta Ordenanza.

Todos los costes asociados a la instalación, mantenimiento y, en su caso, transmisión de datos al Ayuntamiento de Cartagena correrán por cuenta del titular de la actividad causante de los niveles de ruido que se pretenden monitorizar. En caso de que sean varias las actividades responsables de los niveles de ruido que se pretenden vigilar, podrán responder de manera solidaria de la obligación de implantar el sistema de monitorización del ruido al que se refiere este apartado.

Artículo 40.- Cambios de titularidad

1.- Los cambios de titularidad de aquellas actividades susceptibles de ocasionar molestias por ruidos, y en especial, las actividades con sistemas de reproducción sonora de los grupos 1, 2 y 3, deberán acompañar la comunicación previa de cambio de titular, o el título habilitante que corresponda, con un informe o certificado acústico con los contenidos mínimos que se indican en el Anexo VIII de esta Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá eximir de presentar el informe al que se refiere el apartado anterior, a solicitud del nuevo titular, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la licencia cuya titularidad se transmite tenga una antigüedad no superior a un año con respecto a la fecha en la que se solicita el cambio de titularidad.
- b) Que la actividad no lleve más de seis meses sin funcionar.
- c) Que no se hayan producido modificaciones en los equipos de reproducción sonora, en el limitador acústico instalado ni en las condiciones de insonorización de la actividad.
- d) Que no haya sido objeto de expedientes sancionadores por ruidos y/o vibraciones con resolución firme en el último año con respecto a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.

e) Que se acredite documentalmente que no se ha producido ninguna modificación, cambio o sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual, del limitador acústico o de los cerramientos del local.

3.- Los expedientes de medidas correctoras o sancionadores en trámite, no se verán afectados por el cambio de titularidad comunicado para un local que tenga denuncias por contaminación acústica, continuándose hasta que no se acredite la resolución de las causas que generaron el incumplimiento.

Artículo 41.- Limitaciones de usos

1.- La instalación de nuevas actividades deberá llevarse a cabo respetando las limitaciones de usos que se establecen al respecto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena.

2.- Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, en edificios de uso dominante residencial, colindando acústicamente con viviendas, no se permitirá la instalación de nuevas actividades de los siguientes tipos:

- a) Actividades incluidas en el grupo 1 del artículo 45.
- b) Talleres mecánicos, de chapa y pintura, y de neumáticos.
- c) Lavaderos de vehículos.
- d) Carpinterías de madera y metálicas.

3.- En edificios de uso global residencial, los locales del grupo 2 deberán contar con una superficie mínima destinada al público (incluida la barra y los aseos) de 100 m² útiles.

4.- En zonas de uso residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no se autorizará la instalación de nuevas actividades del grupo 1 en calles con anchura inferior a diez metros, ni tampoco de nuevas actividades del grupo 2 en calles con anchura inferior a seis metros. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la anchura que deberá considerarse es la menor distancia existente entre las fachadas del local que dispongan de puertas de acceso público y las fachadas de las edificaciones más próximas situadas frente al local

5.- Cualquier limitación contemplada, en cuanto a usos, por una comunidad de propietarios sujetará a las partes a la jurisdicción civil, quedando la administración al margen. Ésta estará sujeta a las prescripciones del PGOU y el resto de legislación vigente.

Artículo 42.- Distancias

1.- En zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o colindantes a estas, y a fin de evitar la superación, por efectos acumulativos, de los niveles de ruido fijados como límite en esta ordenanza, no se autorizará la implantación de nuevas actividades de los grupos 1 y 2 a

una distancia inferior a 50 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de esos mismos grupos que cuente con la preceptiva licencia municipal en vigor, o bien con licencias de obras para su instalación, salvo que se aporte un estudio acústico justificativo de que con la implantación de la nueva actividad no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior. Este estudio deberá ser realizado por entidades de control ambiental, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 3.4.1. del Anexo IV.A) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.- Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuentan con la preceptiva licencia y se adoptan las medidas correctoras que se señalen.

3.- En el caso de que se solicite licencia para un local que, por razón de distancia, resulte incompatible con el asignado por otro solicitante, se suspenderá la petición, continuándose con la tramitación de la presentada en primer lugar. En el caso de que esta última fuera denegada o archivada, se continuará la tramitación de la suspendida.

4.- No se autorizará la instalación de actividades de los grupos 1 y 2 a menos de 100 metros de residencias de mayores o centros sanitarios con hospitalización o con servicios de urgencias.

Artículo 43.- Niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones por las actividades.

1.- Las actividades, establecimientos e instalaciones, con independencia de que estén o no sujetas a licencia o cualquier otro tipo de autorización administrativa, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes, en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, no supere los valores límites establecidos en los artículos 24 y 26, ni tampoco los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior y al interior de edificaciones establecidos en los artículos 12 y 14 de esta Ordenanza.

2.- En el caso de que la zona donde se pretende ubicar una actividad este incluida en una Zona de Protección Acústica Especial o en una Zona de Situación Acústica Especial, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Plan Zonal en lo referente a la concesión de la licencia y demás condiciones de funcionamiento.

Artículo 44.- Deberes de los titulares

Los titulares de las actividades deberán:

- a) Asegurar que la actividad se ejerza en los términos previstos en la licencia, en la declaración responsable o en el título habilitante que corresponda.
- b) La adecuada utilización de las instalaciones por parte de los clientes o usuarios, incluyendo las terrazas y espacios para fumadores, pudiendo, a tales efectos, solicitar el auxilio de la policía local si se considera necesario.

- c) Velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar llevar a cabo cualquier acción que pueda propiciar la reunión de estos a la entrada del establecimiento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que los clientes efectúen sus consumiciones fuera del establecimiento o en la vía pública, a excepción de las terrazas debidamente autorizadas.
- e) Evitar la utilización de las ventanas y huecos abiertos al exterior a modo de barras o para servicio directo a los clientes, cuando dicho uso no haya sido previamente autorizado.
- f) Vigilar que la ocupación del local y de las terrazas exteriores no supera el aforo máximo autorizado en ningún momento.
- g) Garantizar que todo el mobiliario exterior (sillas, taburetes, mesas, etc.) se corresponde en todo momento con el que haya sido autorizado.
- h) Asegurar que el cierre y apertura de los establecimientos se realiza de forma que no origine molestias.
- i) Garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria, instalaciones y el resto de elementos con los que cuenten las actividades, mediante la implantación de planes periódicos de inspección y mantenimiento.

Artículo 45.- Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

1.- Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades susceptibles de producir molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico necesario para garantizar que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 24 y 26 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

- a) Grupo 1: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 110 dBA.
- b) Grupo 2: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), o con actuaciones en directo de pequeño formato, gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA
- c) Grupo 3: Bares, restaurantes y otros establecimientos con hilo musical, minicadenas, equipos de reproducción sonora o televisores con potencia máxima RMS del equipo de 50 W por cada 50 m² y con un nivel de emisión acústica máxima de 75 dBA a un metro del altavoz: 85 dBA”.

d) Grupo 4: Bingos, salones de juego y recreativos; gimnasios, bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, con aforo superior a 75 personas: 85 dBA.

e) Grupo 5: Bares, restaurantes y otros establecimientos, sin equipo de reproducción sonora, audiovisual o televisión, con aforo inferior a 75 personas: 80 dBA

2.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta Ordenanza, en zonas de uso global residencial, así como en aquellas áreas de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada en el apartado anterior, son los que figuran en el Anexo IX

3.- Para el resto de locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los valores límites de inmisión fijados en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza.

4.- El acceso del público a los locales del grupo 2 se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida al establecimiento. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas, ni dotadas de sistemas de apertura automática.

En los nuevos establecimientos del grupo 1, el acceso de público se realizará a través de recintos de independencia entre la actividad y el espacio libre exterior, o de vestíbulos acústicos con las características que se describen en el párrafo anterior. Los recintos de independencia deberán tener una superficie mínima equivalente al 5% de la superficie del local destinada a uso público, la cual nunca podrá ser inferior a 10 m². En la decoración de estos recintos se utilizarán preferentemente materiales de alta absorción acústica. Las puertas de acceso al recinto se situarán diagonalmente opuestas y sobre planos perpendiculares. Las puertas abrirán hacia el exterior en todo caso. El único uso autorizado en estos recintos será de zona de espera para acceder a la actividad y acceso a taquilla y/o guardarropa.

En el caso de establecimientos existentes del grupo 1, el acceso al local deberá realizarse a través de un vestíbulo acústico o un recinto de independencia, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo o en la anterior Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, publicada en BORM N° 31, de 7 de febrero de 2003.

5.- En zonas de uso dominante residencial, así como en aquellas áreas acústicas con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, las actividades de los grupos 1 y 2 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia, que deberán reunir las condiciones adecuadas de aislamiento y cuya utilización quedará limitada a estos supuestos. En todo caso, la ventilación en estos locales se realizará mediante la instalación de sistemas de ventilación forzada que cumplan las exigencias establecidas en la reglamentación de instalaciones térmicas en edificios u otras disposiciones de aplicación.

Las actividades del resto de grupos que sean susceptibles de ocasionar molestias por ruido, y en todo caso cuando existan molestias constatadas, deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas y, en su caso, dispondrán de sistemas de ventilación forzada que garanticen una adecuada calidad del aire interior.

6.- En los locales del grupo 1 y 2, en caso de que dispongan de terraza, el servicio de ésta no podrá hacerse a través de hueco (ventana o puerta) abierto que comunique directamente el exterior con el interior del local. El servicio de esta se realizará a través de vestíbulo acústico o a través de un hueco abierto (ventana o puerta) que comunique directamente el exterior con el interior de una zona del local perfectamente separada de la zona de emisión sonora. Las ventanas, para uso exclusivo de camareros, solo se permitirán para el resto de bares y cafeterías no indicados anteriormente.

7.- El recinto constituyente de la actividad susceptible de producir molestias por ruido dispondrá de aislamiento acústico integral (suelo, paredes y techo). Para el cálculo del aislamiento necesario se tendrá en cuenta el ruido de impactos en aquellas actividades que de forma habitual produzcan impactos sobre el suelo, debiendo cumplirse los niveles fijados en el artículo 49.

8.- En los locales que ejerzan actividades asimilables a más de un grupo, las condiciones acústicas exigibles al conjunto del local serán las contempladas para la actividad de mayor nivel de emisión de ruido estimado según la clasificación del apartado 1 de este artículo, salvo que cada una de las actividades se ejerza en una parte perfectamente separada y acondicionada y con funcionamiento independiente del local. En este caso, cada parte individual, deberá cumplir con las condiciones acústicas exigibles a esa actividad.

Artículo 46.- Limitadores de equipos de reproducción o amplificación

1.- Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza.

2.- El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 24 y 26 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes de manera justificada.

3.- Los limitadores-controladores-registradores a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán disponer de las características técnicas y funciones que se describen en el apartado 1 del Anexo X.

4.- La instalación de los limitadores-controladores-registradores en los locales deberá realizarse de acuerdo con las prescripciones que se indican en el apartado 2 del Anexo X.

5.- En las actividades del grupo 3, si el volumen máximo de emisión de los televisores o equipos de reproducción sonora instalados supera los 75 dBA, deberán disponer también de limitadores de sonido que garantice el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación.

6.- La instalación y configuración del limitador deberá ser realizada por técnico competente de una empresa instaladora acreditada, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en esta Ordenanza y en la licencia o autorización municipal correspondiente. Una vez instalado, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, el titular deberá presentar un informe y un certificado de instalación y ajuste, suscritos por técnico competente, con la información mínima que se indica en el apartado 3 del Anexo X de esta ordenanza.

7.- El titular de la actividad será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá contar con un contrato con un servicio de mantenimiento permanente que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería.

Una vez instalado el limitador-controlador-registrador, el titular de la actividad deberá formalizar el contrato de mantenimiento al que se refiere el apartado anterior, en un plazo máximo de un mes desde la instalación.

Asimismo, el titular será responsable de tener un ejemplar de Libro de Incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales responsables que lo soliciten, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su manipulación, reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y técnico responsable.

Además, con dicho servicio de mantenimiento se asegurará el correcto funcionamiento de la transmisión telemática del limitador de forma que los servicios técnicos municipales puedan acceder al limitador de forma remota y visualizar en tiempo real los niveles sonoros existentes en el local y las posibles incidencias

8.- En caso de que se produzca una avería en el limitador, el titular de la actividad está obligado a notificarlo al Ayuntamiento de Cartagena en un plazo no superior a 24 horas, mediante cualquiera de los sistemas de comunicación con la administración previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común, salvo que en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante se hubiese establecido un sistema de notificación en particular. Durante el periodo en el que el limitador no se encuentre operativo, el Ayuntamiento podrá establecer restricciones en el horario de funcionamiento de la actividad, en el uso de los equipos de reproducción sonora u otras

medidas preventivas. Una vez reparado, deberá comunicarse al Ayuntamiento, aportando un certificado acreditativo de dicha reparación.

9.- Los registros sonográficos de cada mes natural deberán ser conservados por el titular de la actividad, durante un periodo mínimo de 3 años, en archivos informáticos, de manera que puedan ser en cualquier momento consultados por los inspectores municipales. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento lo requiera, los archivos de los registros sonográficos deberán ser remitidos a dicho órgano para las comprobaciones que estime oportuno realizar.

10.- En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa encargada del mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida, para lo cual deberá recoger lo siguiente:

- a) Vigencia del certificado del limitador.
- b) Comprobación física del conexionado eléctrico y de audio de los equipos, así como de los distintos elementos que componen la cadena de reproducción y control.
- c) Esquema unifilar de conexionado de los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos en dicho esquema, consignando tipo de elemento, marca, modelo y número de serie.
- d) Análisis espectral en tercios de octava del espectro máximo de emisión sonora del sistema de reproducción musical a ruido rosa.
- e) Comprobación de la trazabilidad entre el informe de la última instalación legalizada y los resultados obtenidos en la comprobación efectuada.
- f) Incidencias en el funcionamiento, con expresa información sobre periodos de inactividad, averías y otras causas que hayan impedido el correcto funcionamiento del mismo.

11.- Tanto los limitadores como los limitadores-controladores-registradores a los que se refiere este artículo se instalarán en las actividades de nueva implantación. Para las actividades existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente ordenanza.

Artículo 47.- Colocación de avisos

1.- En las actividades de los grupos 1 y 2 se colocará el aviso siguiente: “Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones permanentes en el oído”. El aviso debe ser visible, tanto por su colocación como por las dimensiones e iluminación, y ha de estar localizado tanto en la fachada del local como en el interior de este. Las características de esta placa de aviso son las que figuran en el Anexo XI.

2.- En las fachadas de los locales situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

Artículo 48.- Actuaciones en directo de pequeño formato

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran actuaciones en directo de pequeño formato las que se ajustan a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA.
- b) Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente equipos de reproducción sonora controlados por el limitador acústico del local.
- c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.
- d) No se utilizan elementos pirotécnicos, máquinas de humo, elementos desmontables o similares.

2.- Las actuaciones en directo de pequeño formato a las que se refiere este artículo podrán realizarse en los locales del grupo 2 que cuenten con todas las exigencias establecidas en esta Ordenanza para las actividades de dicho grupo, incluyendo el aislamiento acústico mínimo exigido en el artículo 45, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras obligaciones que resulten exigibles por la normativa de espectáculos públicos.

La celebración de actuaciones en directo de pequeño formato en actividades del grupo 2 únicamente podrá realizarse en aquellos locales en los que hayan sido expresamente autorizadas a través de la licencia municipal de actividad.

La incorporación de las actuaciones de pequeño formato a las licencias municipales de actividad que hubiesen sido concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se considerará a todos los efectos como una modificación sustancial y, por consiguiente, deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y en las ordenanzas locales, para dichos casos.

El estudio acústico de aquellas actividades para las que se solicite la realización de actuaciones en directo de pequeño formato deberá incluir una descripción de la cadena de sonido del local en la que se contemple la preinstalación necesaria para la celebración de dichas actuaciones, se garantice que la señal acústica generada va a ser íntegramente procesada y controlada por el limitador acústico del local, se justifique que el local dispone del aislamiento acústico mínimo exigido y se garantice que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes no supera los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

En el certificado de instalación y ajuste del limitador-controlador-registrador del local al que se refiere el artículo 46 de esta Ordenanza también se deberá garantizar que la

emisión acústica generada durante la actuación será íntegramente procesada y controlada por dicho equipo, indicando en su caso las condiciones de instalación y funcionamiento que se habrán de considerar para garantizar dicho control.

Asimismo, en los informes o certificados acústicos realizados por entidades de control ambiental correspondientes a actividades en las que se pretenda realizar actuaciones en directo de pequeño formato se deberán incluir las comprobaciones necesarias que garanticen que la celebración de la actuación no transmitirá niveles de ruido superiores a los establecidos en esta Ordenanza al exterior y al interior de las edificaciones colindantes.

3.- La celebración de las actuaciones en directo de pequeño formato deberán ajustarse a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) La configuración del local no podrá modificarse sustancialmente para la celebración de la actuación, ni tampoco el aforo máximo que hubiese sido autorizado en la licencia.

b) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23'00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24'00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.

c) Los locales en los que se pretenda desarrollar este tipo de actuaciones deberán disponer de un limitador-controlador-registrador con transmisión telemática de datos al Ayuntamiento de Cartagena.

d) Los niveles de emisión acústica del local deberán estar controlados y monitorizados durante toda la actuación por el limitador acústico del local, aun en el caso de que no se utilicen los elementos de amplificación sonora del local.

e) El titular de la actividad será el responsable de garantizar que en ningún momento de la actuación se supera el nivel de emisión de 95 dBA, o aquel otro que conste en la licencia, por lo que se deberá disponer en el local de una pantalla visualizadora de los niveles de ruido existentes durante la actuación, u otro sistema equivalente.

f) Las actuaciones deberán desarrollarse siempre en el interior del local, en ningún caso se permitirá su celebración en espacios exteriores.

g) No podrán concederse autorizaciones a actividades que hayan sido objeto de expediente sancionador por el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza en los últimos 12 meses.

h) Como máximo, podrán celebrarse seis actuaciones en directo de pequeño formato en cada mes natural.

i) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento de Cartagena las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha, utilizando el procedimiento de comunicación establecido en la licencia.

4.- En el caso de que el local no se encuentre en un área acústica de tipo residencial, ni de tipo sanitario, educativo y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, o colindante con estas, podrán ser eximidas de cumplir algunas

de las condiciones establecidas en el apartado anterior, previa valoración de su incidencia acústica.

5.- El titular de la actividad deberá llevar a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que considere necesarias, tanto en la fase de organización de la actuación como en su desarrollo, para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este artículo.

6.- En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento podrá suspender con carácter temporal o definitivo la celebración de actuaciones en directo de pequeño formato en el local, sin perjuicio de las sanciones que le resulten aplicables.

7.- Las condiciones establecidas en este artículo serán aplicables mientras la normativa sectorial sobre actividades recreativas y espectáculos públicos no establezca otras condiciones y limitaciones diferentes para este tipo de actuaciones.

Artículo 49.- Protección frente al ruido de impacto

1.- La resistencia del suelo frente al ruido de impactos de los grupos de actividades establecidos en el 45 deberá ser tal que, al efectuar prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el apartado 4.3 del anexo II de la ordenanza, no se transmitan a los recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a los siguientes (valor de $L'_{nT,w}$ nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado):

a) Las actividades de los grupos 1, 2 y 3 no podrán transmitir niveles sonoros superiores a 40 dBLAeq,10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo diurno y vespertino, ni superiores a 35 dBLAeq,10s, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno.

b) Las actividades de los grupos 4 y 5 no podrán transmitir niveles sonoros superiores a 45 dBLAeq,10s, si el funcionamiento de la actividad es en periodo diurno y vespertino, ni superiores a 40 dBLAeq,10s, si la actividad funciona durante el periodo horario nocturno, excepto en el caso de gimnasios, parques infantiles, salas de billar y recreativos, supermercados en los que esté previsto utilizar habitualmente elementos rodantes (carros, carretillas, transpaletas, etc.) y otros establecimientos análogos susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto que deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el apartado a) anterior.

2.- El mobiliario deberá contar con elementos de protección que eviten ruidos innecesarios. Las mesas, sillas, taburetes, etc., tanto del interior del local como del exterior, en caso de que disponga de terraza, deberán estar dotadas en sus apoyos de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, como tacos de goma u otros medios equivalentes.

3.- Las actividades en edificios de viviendas que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

4.- Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

Artículo 50.- Medidas de protección frente a vibraciones

1.- Los equipos, maquinas e instalaciones que sean susceptibles de generar vibraciones deberán instalarse y mantenerse con las debidas precauciones para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y para que, en ningún caso, se superen los valores límites que se establecen en el artículo 14 de esta Ordenanza.

2.- Se prohíbe el funcionamiento de todos aquellos equipos, maquinas e instalaciones que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida, a los locales acústicamente colindantes.

3.- Los equipos, maquinas e instalaciones susceptibles de producir vibraciones deberán instalarse de acuerdo con las prescripciones establecidas en el apartado 2 del artículo 34 de esta Ordenanza.

Artículo 51.- Aparatos de televisión y equipos de reproducción sonora

1.- En las áreas de uso predominante residencial o de tipo sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, los aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual de los que dispongan las actividades que se desarrollen en actividades cerradas, se ubicarán en el interior del establecimiento, nunca en la ventana ni en el exterior.

2.- Todos los nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual que se instalen en los locales, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán disponer de su correspondiente ficha técnica en la que conste marca, modelo, número de serie, características técnicas y marcado CE. Dicha documentación deberá estar a disposición de los servicios técnicos municipales en el local donde se encuentran instalados los equipos.

En el caso de equipos instalados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, no será exigible disponer de la ficha técnica, siempre y cuando conserven en lugar accesible la placa o etiqueta identificativa del fabricante con los datos técnicos básicos del equipo.

3.- Ninguno de los elementos que forman parte de la cadena de sonido del local autorizada a través de la licencia municipal de actividad o el título habilitante que corresponda podrá ser sustituido por otros, aunque se trate de equipos de características similares, sin autorización municipal previa.

Todos los equipos de reproducción sonora que hayan sido autorizados podrán ser etiquetados o marcados por los servicios técnicos municipales.

4.- Los altavoces, los televisores y el resto de equipos de reproducción sonora deberán permanecer con carácter permanente en la localización y orientación autorizada en la licencia municipal de actividad o el título habilitante que corresponda. Cualquier

cambio de posición u orientación de los mismos dentro del local deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Cartagena.

5.- Queda prohibida la manipulación, reforma o modificación de cualquiera de los equipos de reproducción sonora del local que suponga una alteración de las condiciones técnicas que constan en sus correspondientes ficha técnicas de homologación.

Artículo 52.- Actividades en locales abiertos

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos hasta los puntos más próximos de las diferentes áreas acústicas y edificaciones existentes en el entorno de la actividad cumplen los objetivos de calidad acústica aplicables y los valores límite establecidos en los artículos 12 y 24 de esta Ordenanza.

2.- Con el objeto de determinar las medidas correctoras que han de aplicarse en cada caso, se deberán utilizar como valores de emisión de referencia los establecidos para los distintos grupos de actividades en el artículo 45 de esta Ordenanza. Para las restantes actividades, se deberá determinar su nivel de emisión acústica a partir de los niveles de emisión de todas las maquinas e instalaciones que posean, el público o las personas que las utilicen, la circulación de vehículos y maquinaria, y los procesos y operaciones que se desarrollen en ella.

3.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 46 de esta Ordenanza. También será exigible el limitador acústico en aquellas actividades del grupo 3 que dispongan de equipos de reproducción sonora o audiovisual con niveles de emisión superiores a 75 dBA. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 anterior.

4.- Queda prohibida la instalación de billares, futbolines y similares en terrazas y otros espacios al aire libre, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones horarias de funcionamiento de estas actividades, o de algunos de sus focos de emisión acústica, en caso de que los niveles de ruido y/o vibraciones transmitidos al exterior o al interior de los locales colindantes supere los valores límites establecidos para algunas franjas horarias.

Artículo 53.- Condiciones aplicables a terrazas y veladores

1.- La recogida y montaje de las terrazas se realizará sin provocar impactos, choques bruscos o arrastres y, en todo caso, generando el mínimo ruido posible.

2.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine. A tal efecto, las mesas, sillas, taburetes u otro mobiliario autorizado deberán estar dotados de tacos de goma en sus patas u otros elementos que permitan su deslizamiento sin ruido.

3.- Las terrazas y veladores instalados en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no podrán disponer, con carácter general, de equipos de reproducción sonora o audiovisual, ni realizar actuaciones en directo de ningún tipo.

4.- Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de equipos de reproducción sonora o audiovisual en terrazas y veladores existentes en las áreas acústicas indicadas en el apartado anterior, cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de equipos de reproducción sonora o audiovisual con una potencia máxima RMS de 50 vatios y un nivel de emisión acústica no superior a 75 dBA, medido a 1,5 metros del altavoz.

b) Que el nivel de ruido transmitido por el funcionamiento de dichos equipos a las edificaciones más próximas no supere los objetivos de calidad acústica ni los valores límites establecidos en esta Ordenanza, medidos a 1,5 metros de las fachadas.

c) Que el equipo únicamente funcione en la franja horaria comprendida entre las 09'00 y las 23'00 horas.

5.- Las solicitudes para la instalación de nuevas terrazas y veladores en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, deberán ir acompañadas de un estudio acústico, con los contenidos mínimos que se incluyen en el apartado 5 del anexo V, firmado por técnico competente, en el que se justifique que dicha instalación no producirá una superación de los valores límite y de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

a) Cuando se pretendan instalar en una ZPAE o ZSAE, en las que no haya sido expresamente prohibida la instalación de terrazas o la utilización de equipos de reproducción sonora en dichos espacios.

b) Cuando la terraza o velador tenga capacidad para 40 personas o más, o se pretenda instalar a menos de 25 metros de distancia de otra terraza o velador existente, dando lugar en conjunto a una ocupación superior a 40 personas.

c) En caso de que se pretenda disponer de un equipo de reproducción sonora o audiovisual.

6.- Las condiciones específicas exigibles a las terrazas y veladores en materia de ruidos y vibraciones se establecerán en la autorización para la ocupación de la vía pública concedida por el servicio municipal competente, o en el título habilitante que le resulte exigible.

7.- En el supuesto de terrazas de bares, restaurantes o análogos, tanto en la vía pública como en espacios privados, los titulares de los establecimientos deberán colocar en lugares visibles carteles de avisos que adviertan al público sobre la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

8.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir la presentación de un informe o certificado acústico emitido por una Entidad de Control Ambiental, con los contenidos

mínimos que se indican en el anexo VIII.2 de esta Ordenanza, a todas aquellas terrazas y veladores que se indican en el apartado 5.

9.- En caso de que se compruebe que los niveles de ruido generados por una terraza o velador superan los valores límite establecidos en esta ordenanza y causan molestias en el vecindario, se podrán establecer restricciones en la ocupación y/o en el horario de funcionamiento que hubieran sido inicialmente autorizados.

10.- El Ayuntamiento de Cartagena podrá exigir de manera justificada a los titulares de las terrazas y veladores la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido generados por las mismas con transmisión de datos en tiempo real a las dependencias municipales, con carácter temporal o permanente, en caso de que se compruebe la existencia de molestias debidas al funcionamiento de las mismas o se encuentren instaladas en zonas sensibles o acústicamente saturadas.

Artículo 54.- Establecimientos de temporada en playas

1.- Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación a los chiringuitos, quioscos y otros establecimientos análogos instalados en las zonas de playa y paseos marítimos. Aquellos otros que se encuentren instalados en zonas privadas se regirán por lo establecido en esta Ordenanza para las actividades al aire libre.

2.- Los establecimientos a los que se refiere el apartado anterior deberán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para garantizar que los niveles de ruido transmitidos por su funcionamiento a 1,5 metros de distancia de las fachadas de los edificaciones más próximas no superan los objetivos de calidad acústica ni los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

3. Queda prohibida la celebración de conciertos y otras actuaciones en directo. Únicamente podrán disponer de equipos de reproducción sonora o audiovisual que tengan potencia RMS máxima de 50 vatios y un nivel máximo de emisión acústica de 75 dBA medido a 1,5 metros del altavoz, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el punto 2 anterior.

En caso de que el equipo de reproducción sonora o audiovisual instalado tenga un nivel de emisión acústica superior a los valores indicados en el párrafo anterior, deberá instalarse un limitador acústico que garantice la no superación de dichos valores. El tipo de limitador que se deberá instalar (limitador o limitador-controlador-registrador) estará en función de las características del equipo de reproducción sonora o audiovisual existente en el establecimiento, y las características particulares del entorno.

4.- La alimentación eléctrica de estos establecimientos deberá efectuarse mediante conexión a la red eléctrica, siempre que sea técnicamente viable y no resulte económicamente desproporcionado. En caso de que se empleen generadores eléctricos, se deberán utilizar equipos que cumplan las especificaciones del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya. Con independencia de ello, deberán adoptarse las medidas correctoras que se precisen para garantizar que los niveles de ruido transmitidos a 1,5 metros de la fachada más próxima no superan los valores límites establecidos en esta Ordenanza.

5.- El cumplimiento de las condiciones acústicas establecidas en este artículo deberá justificarse en la documentación técnica descriptiva de la actividad que deba presentarse en el Ayuntamiento de Cartagena para obtener la concesión, licencia o título habilitante que le resulte exigible. El Ayuntamiento de Cartagena también podrá exigir de manera justificada la presentación de un certificado de verificación de dichas condiciones acústicas, mediante mediciones in situ, emitido por una entidad de control ambiental.

Artículo 55.- Actividades eventuales

1.- Los circos, atracciones feriales y otras actividades similares de carácter eventual deberán instalarse de forma que los niveles de ruido transmitidos por su funcionamiento a las edificaciones más próximas no superen los valores límites establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, medidos a 1,5 metros de distancia de las fachadas más expuestas.

2.- La celebración de conciertos, actuaciones musicales y otros eventos singulares con carácter ocasional en los que esté previsto utilizar equipos de amplificación sonora en el medio exterior, ya sea en parcelas de titularidad pública o privada, solo podrá llevarse a cabo en espacios especialmente habilitados para ello y en áreas acústicas de tipo c), siempre y cuando se respeten los niveles de inmisión de ruido aplicables a las áreas acústicas colindantes.

3.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Cartagena podrá autorizar la celebración de este tipo de actividades, aun no cumpliéndose lo indicado en el párrafo anterior, cuando se den las circunstancias indicadas en el artículo 30 de esta ordenanza para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

4.- Las condiciones exigibles en materia de emisión de ruidos y vibraciones a las actividades eventuales a las que se refiere este artículo se establecerán en la licencia municipal, autorización o título habilitante que resulte exigible para la instalación y funcionamiento de cada una de ellas, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Capítulo VII.- Condiciones exigibles a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Sección Primera.- Alarmas y megafonía

Artículo 56.- Tipos de alarmas

A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- a) Grupo 1: Aquellas que emiten sonido al medio ambiente exterior, excluyendo las instaladas en vehículos.
- b) Grupo 2: Las que emiten sonido a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- c) Grupo 3: Aquellas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para el control y la vigilancia de las alarmas, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Artículo 57.- Límites de emisión de las alarmas

1.- Los valores límite de emisión que deberán respetar los diferentes tipos de alarmas son los siguientes:

a) Grupo 1: 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

b) Grupo 2: 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

2.- Para las alarmas del Grupo 3, no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a edificios o áreas acústicas colindantes no superan los valores máximos autorizados por esta Ordenanza.

Artículo 58.- Condiciones técnicas de instalación y de funcionamiento de las alarmas

1.- Los titulares de instalaciones de alarmas de los tipos 1 y 2 están obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, mediante instancia normalizada, la situación de la alarma (dirección del edificio o local) y el nombre, dirección y teléfono de la empresa o persona responsable del control y desconexión del sistema de alarma, con el objeto de ser informados en caso de activación injustificada de la instalación.

2.- Los sistemas de alarmas deberán ser mantenidos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.

3.- Únicamente se podrán instalar, en función de su elemento emisor, los tipos monotonales o bitonales. Queda expresamente prohibida la instalación de alarmas con sistemas en los que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

4.- Los sistemas de alarma no podrán ser accionados voluntariamente, salvo en el caso de las pruebas y ensayos realizados por empresas especializadas que se indican:

a) Excepcionales: Son las que se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse en días laborales, entre las 10´00 y las 14´00 horas, y entre las 17´00 y las 20´00 horas.

b) Rutinarias: Son las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Solo se podrán realizar una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, en los días y horarios anteriormente indicados.

5.- Las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma que se pretendan llevar a cabo deberán ser comunicadas previamente a la policía local, con una antelación mínima de 24 horas, indicando la fecha y la hora en la que está previsto que se desarrollen.

6.- Las alarmas de los grupos 1 y 2 cumplirán, además de lo indicado en los apartados precedentes, con los siguientes requisitos de funcionamiento:

a) La instalación deberá realizarse en aquel lugar que compatibilice su eficacia con la generación de las menores molestias posibles a los vecinos del inmueble en caso de activación injustificada.

b) La duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, los cinco minutos.

c) La alarma se programará de tal forma que si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado el periodo, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y, en estos casos, se autoriza la emisión de destellos luminosos.

7.- Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la población y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, la policía local podrá desmontar y retirar el sistema de alarma o interrumpir su funcionamiento, sin perjuicio de solicitar previamente autorización judicial para entrar en el domicilio. Los costes originados por dicha operación serán repercutidos al titular de la instalación.

Artículo 59.- Megafonía y otros dispositivos acústicos

1.- Con carácter general, salvo situaciones de emergencia o consolidados por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

2.- El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, previa valoración de su incidencia acústica, cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana, lo que deberá ser determinado por el servicio municipal u órgano administrativo que organice o autorice el evento o actividad en la que se pretende utilizar dichos dispositivos. Dicha dispensa deberá ser explicitada en la autorización.

3.- Las emisiones acústicas de las campanas de las iglesias y de los relojes situados en el exterior de edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23'00 y las 07'00 horas. Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

4.- Las instalaciones de megafonía de centros de trabajo, centros educativos, estaciones, instalaciones deportivas o similares no podrán superar los valores límite de inmisión de ruido en el exterior que se establece en esta ordenanza.

5.- En las áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural, no se permitirá la utilización de avisadores acústicos de seguridad en las puertas de acceso a garajes, cocheras u otros recintos similares, salvo que los niveles de ruido transmitidos por dichos dispositivos cumplan los valores límites que le resulten de aplicación en función de las franjas horarias en las que este prevista su utilización.

6.- Queda prohibida la utilización de cañones espantapájaros y otros dispositivos acústicos empleados con fines análogos. Excepcionalmente, podrán ser autorizados cuando se justifique técnicamente la necesidad y la imposibilidad de emplear otros

sistemas alternativos silenciosos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa sectorial relativa a la protección de la fauna silvestre.

Sección segunda.- Otras actividades en el medio ambiente exterior

Artículo 60.- Equipos y maquinaria de uso al aire libre

1.- La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya.

2.- La instalación y utilización de la maquinaria deberá realizarse siguiendo las indicaciones y recomendaciones del fabricante, utilizando todos aquellos dispositivos de insonorización de los que disponga y sin producir modificaciones o manipulaciones en la misma que puedan provocar un incremento de sus emisiones acústicas.

3.- Cuando se utilice maquinaria al aire libre en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, se deberá considerar la adopción de las medidas correctoras adicionales que se consideren oportunas para minimizar su impacto acústico.

Artículo 61.- Obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones

1.- Las obras y trabajos de construcción, demolición o reparación de edificios o infraestructuras, así como las que se lleven a cabo en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, no podrán realizarse los domingos y festivos, y durante el resto de días deberán ajustarse a los siguientes horarios: lunes a viernes, de 08'00 a 21'00 horas, y sábados, de 09'00 a 14'00 horas, salvo en casos de urgencia por razones de seguridad o peligro.

En caso de que por necesidades técnicas o de movilidad, las obras no pudieran realizarse en los citados horarios, podrá autorizarse su ejecución fuera de dichas franjas horarias, previa valoración de su incidencia acústica. Esta autorización podrá concederse en la misma licencia de obras o título habilitante que corresponda, o bien posteriormente como modificación de la licencia o título habilitante concedidos, debiendo determinarse en los mismos la franja horaria en la que se autorizan las obras, el plazo durante el que se permiten los trabajos nocturnos y las medidas correctoras a adoptar durante ese período.

2.- Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para reducir los niveles sonoros que estas produzcan, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, con el fin de minimizar las molestias. A estos efectos, entre otras medidas, deberán proceder al cerramiento de la fuente sonora, la instalación de silenciadores acústicos o la ubicación de la fuente sonora en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

3.- Excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, entendiendo como tal la de peligro o tecnología necesaria por la complejidad o magnitud de la obra, siempre que no exista otra posibilidad de maquinaria alternativa y fuera imprescindible la utilización de maquinaria que tenga un nivel máximo de emisión acústica (L_{Amax,10s}) superior a 90 dBA, será preceptiva y previa, la solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras o título habilitante, o bien posteriormente.

4.- Para el empleo de maquinaria que supere los límites sonoros del párrafo anterior deberá, junto con la solicitud de autorización, justificarse el periodo de tiempo y el límite de horas diario en el que se utilizará, siendo la franja horaria máxima la comprendida entre las 10'00 y las 18'00 horas, pudiendo el Ayuntamiento, por las características acústicas del entorno ambiental de que se trate, establecer mayores limitaciones horarias y medidas correctoras.

5.- Junto con la solicitud de licencia de obras o del título habilitante que resulte exigible, o de la autorización mencionada en los apartados 3 y 4 anteriores, o cuando no sea posible en ese momento, antes del inicio de las obras, deberá aportarse la justificación del cumplimiento por parte de la maquinaria utilizada del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya. Para ello, deberán aportarse copias de la ficha técnica del fabricante de características de la maquinaria, con el nivel de potencia acústica garantizado, el marcado CE y la Declaración CE de Conformidad del fabricante.

6.- Las prescripciones técnicas establecidas en este artículo también deberán ser consideradas en los proyectos técnicos de aquellas obras promovidas por el Ayuntamiento de Cartagena y en los pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de las mismas.

Artículo 62.- Carga, descarga y transporte de mercancías

1.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las que se produzcan niveles de ruido superiores a los valores límites establecidos en la presente Ordenanza, no podrán llevarse a cabo en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo educativo, cultural o sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, entre las 23'00 horas y las 07'00 horas, con las siguientes excepciones:

a) Que se lleven a cabo en espacios habilitados para la carga y descarga en el interior de recintos privados, siempre y cuando dichos espacios dispongan del aislamiento acústico necesario para garantizar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido y vibraciones en el exterior y en el interior de edificaciones colindantes a dichos recintos.

b) Que se disponga de autorización municipal para realizar dichas operaciones en la vía pública durante el horario nocturno y se adopten las medidas correctoras necesarias para no causar molestias por ruido a los vecinos.

2.- Las autorizaciones municipales a las que se refiere el apartado b) anterior solo podrán concederse por razones de necesidad técnica, movilidad, seguridad o peligro que hayan sido debidamente justificadas. En la solicitud de estas autorizaciones deberá

indicarse los días y horas para los que se solicitan, los motivos por los que dichas operaciones deben realizarse necesariamente en dichos horarios y las medidas correctoras previstas para evitar molestias a los vecinos.

3.- Las limitaciones establecidas en el apartado 1 anterior también serán aplicables a aquellas operaciones de carga y descarga que se realicen en áreas acústicas de tipo industrial o de cualquier otro tipo, en caso de que los ruidos transmitidos por dichas operaciones a las áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica más próximas, superen los valores límite establecidos en la presente ordenanza.

4.- Las operaciones de carga, descarga, transporte y reparto de mercancías deberán realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo las emisiones acústicas producidas por ellas. Entre dichas medidas deberán contemplarse las siguientes:

a) La carga y descarga de mercancías deberá desarrollarse sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo ni en el pavimento.

b) No se podrán arrastrar o hacer rodar las mercancías sobre el suelo, debiendo emplearse para su desplazamiento carros de transporte o similares, cuyas ruedas deberán estar provistas de elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruidos y vibraciones.

c) Deberán emplearse las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante el recorrido de reparto.

5.- Los camiones y otros vehículos de transporte de mercancías equipados con cámaras frigoríficas o de refrigeración no podrán estacionar, durante el horario nocturno, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, cuando los niveles de ruido producidos por dichos equipos superen los valores límites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 63.- Recogida de residuos urbanos y limpieza viaria.

1.- La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico u otras.

2.- Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos deberán disponer de dispositivos adecuados para minimizar las emisiones de ruido producidas como consecuencia de la apertura y cierre de tapas para depositar residuos en su interior, y las operaciones de manipulación de los mismos llevadas a cabo durante su vaciado en los camiones de recogida.

3.- Los contenedores de recogida de vidrio ubicados en áreas acústicas de tipo residencial se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida solo podrá realizarse en días laborables, entre las 08'00 y las 21'00 horas, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas por la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad.

4.- Las operaciones de instalación, retirada y transporte de contenedores de escombros en la vía pública se deberán efectuar con vehículos y equipos dotados de elementos que minimicen la contaminación acústica de las operaciones mencionadas. Concretamente, las cadenas del equipo hidráulico deberán ir forradas de material amortiguador para evitar los sonidos derivados del choque con el metal del equipo.

5.- En áreas acústicas de tipo residencial y de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, las operaciones a las que se refiere el apartado anterior solo podrán realizarse en días laborables, entre las 8'00 y las 21'00 horas, sin perjuicio de aquellas otras limitaciones establecidas en la normativa correspondiente, tales como las relativas a movilidad. Se exceptúan de dichas limitaciones aquellas operaciones con contenedores de escombros que el Ayuntamiento ordene realizar por razones de urgencia, seguridad u otras circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados que así lo aconsejen, de acuerdo con la ordenanza vigente en materia de limpieza viaria y de gestión de residuos.

6.- Las operaciones de baldeo y barrido mecánico en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario que requieran una especial protección contra la contaminación acústica no podrán realizarse en la franja horaria comprendida entre las 23'00 y las 7'00 horas, excepto en casos de reconocida urgencia y en situaciones excepcionales como son los espectáculos públicos, los desfiles, las manifestaciones populares y otras actividades similares realizadas en la vía pública. Excepcionalmente, el Ayuntamiento también podrá autorizar la utilización de dicha maquinaria en los citados horarios, en determinadas calles, plazas o zonas del municipio, cuando quede justificada la necesidad y la imposibilidad técnica de utilizar otras alternativas más silenciosas, previa valoración de su incidencia acústica.

7.- Los pliegos de condiciones de los contratos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, o de adquisición de vehículos, materiales y maquinas destinadas a tales servicios, deberán incluir cláusulas que primen aquellas ofertas que contemplen las mejores técnicas disponibles tendentes a minimizar el ruido producido en dichas operaciones. Las ofertas presentadas a tales concursos deberán incluir documentación acreditativa sobre los niveles de emisión sonora que dichos equipamientos generan para que sean tenidos en cuenta en la adjudicación.

Durante la vigencia de estos contratos, la sustitución por finalización de su vida útil de los vehículos y maquinaria se realizará por otros que produzcan una emisión de ruido inferior, siempre que esto no suponga una reducción de la eficacia o el rendimiento de la misma, y siempre dentro del respeto a las condiciones económicas del contrato.

9.- Los planes municipales de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria, deberán incluir un estudio acústico en el que se contemple la incidencia acústica de tales operaciones en el entorno, se describan las medidas correctoras a adoptar para

minimizar las molestias al vecindario y se establezcan planes de vigilancia para evaluar la afección acústica de tales operaciones en el entorno y la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, las empresas concesionarias de los servicios municipales de limpieza viaria y recogida de basuras deberán aportar, con una periodicidad mínima bianual, un informe de una Entidad de Control Ambiental prevista en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en el que evalúe la afección acústica asociada a la prestación de tales servicios, mediante mediciones in situ realizadas sobre una muestra representativa de los vehículos, maquinaria y operaciones que comprenden tales operaciones.

Artículo 64.- Otros actos con sonoridad en el exterior

1.- Las operaciones de limpieza del alcantarillado, mantenimiento de jardines y otros trabajos de conservación de los espacios públicos en los que esté previsto emplear maquinaria ruidosa deberán llevarse a cabo en la franja horaria comprendida entre las 07'00 y las 23'00 horas, excepto en casos de urgencia o peligro, o por necesidades técnicas y de movilidad.

2.- Los ensayos de bandas de música, desfiles de semana anta, carnavales y similares, deberán realizarse en locales especialmente habilitados para dicho fin o, en su defecto, en los espacios exteriores que hayan sido designados por el Ayuntamiento a tal efecto. Para su realización en cualquier otra zona, deberá comunicarse previamente al Ayuntamiento. En cada una de esas zonas, se procurará realizar dichos ensayos a la mayor distancia que posible de las viviendas, hospitales, centros geriátricos y centros educativos existentes en el entorno.

Los ensayos se realizarán en la franja horaria comprendida entre las 10'00 y las 22'00 horas. Su realización en cualquier otra franja horaria deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previa valoración de su incidencia acústica.

3. -Las actuaciones de músicos ambulantes en la vía pública deberán desarrollarse en plazas públicas sin causar molestias al vecindario, en la franja horaria comprendida entre las 10'00 y las 14'00 horas y entre las 17'00 y las 22'00, y sin utilizar sistemas de amplificación sonora ni instrumentos de percusión. Mientras no se regulen condiciones distintas por el servicio competente para la concesión de la autorización, que garanticen en todo momento el cumplimiento de los niveles de ruido de esta Ordenanza.

4.- Los mercados ambulantes instalados en la vía pública, en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, deberán desarrollarse sin causar molestias al vecindario y sin utilizar equipos de reproducción con amplificación sonora durante la franja horaria comprendida entre las 23'00 y las 09'00 horas y las 14'00 a 17'00 horas. Otros equipos de reproducción sonora sin amplificación sonora, podrán funcionar desde las 9'00 hasta las 23'00 horas.

Artículo 65.- Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior

El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor. En concreto, queda prohibido por considerarse no tolerables, las siguientes conductas:

- a) Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de manera desproporcionada.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar instrumentos musicales o aparatos de reproducción sonora a elevado volumen.
- d) Practicar juegos, deportes u otras actividades en la vía pública o en espacios a la intemperie, produciendo niveles de ruido que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.
- e) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía pública o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización, produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Sección tercera.- Fuentes sonoras de carácter doméstico y relaciones vecinales

Artículo 66.- Aparatos e instalaciones domésticas

Los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado o instrumentos musicales y, en general, cualquier fuente sonora de carácter doméstico deberán instalarlos y utilizarlos de manera que su funcionamiento cumpla las limitaciones establecidas en los artículos 24, 26 y 28 de la presente Ordenanza, con el fin de no perturbar la buena convivencia.

Artículo 67.- Comportamientos en el interior de las viviendas o locales particulares.

1.- El comportamiento en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos o vibraciones que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la vivienda o local receptor, además de respetar los valores máximos de transmisión autorizados en la presente Ordenanza.

2.- En concreto, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación a lo establecido en el apartado anterior, las siguientes conductas:

- a) Gritar, vociferar o elevar el tono de voz de forma desproporcionada.
- b) Ocasionar ruido de impacto por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o actuaciones similares entre las 22'00 y las 09'00 horas, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.

- c) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres o realización de obras en el interior de las viviendas o locales, entre las 22'00 y las 09'00 horas
- d) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica del baile u otros comportamientos que generen ruidos de impacto.
- e) Realizar ensayos o interpretaciones musicales de forma que causen molestias a los vecinos.
- f) Utilizar aparatos reproductores de sonido y electrodomésticos de forma que causen molestias a los vecinos.
- g) Cualquier otro acto o comportamiento desarrollado en el interior de las viviendas susceptible de causar molestias en la vecindad.

Artículo 68.- Animales domésticos

1.- Los propietarios o responsables de animales domésticos deberán garantizar que éstos no perturben con sus sonidos el descanso y actividades de los vecinos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como si están situados en terrazas, pasillos, escaleras o patios, debiendo respetarse en cualquier caso los valores límites de ruido establecidos en esta ordenanza.

2.- Los propietarios o responsables de los animales serán directamente responsables del incumplimiento de lo indicado en el apartado anterior.

Capítulo VIII.- Condiciones aplicables a los vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 69.- Condiciones técnicas de los vehículos

1.- Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido, o normativa que los sustituya.

2.- Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en esta ordenanza.

3.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor y ciclomotores sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o equipados con tubos resonadores, así como la utilización de silenciadores distintos a los que figuran en la ficha técnica, no homologados o modificados.

Artículo 70.- Valor límite de emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores

1.- El valor límite de emisión sonora de un vehículo a motor o ciclomotor en circulación se obtendrá sumando 4 dBA al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado conforme con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

2.- En el caso de que la ficha de homologación de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la inspección técnica de vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará, a efectos de la obtención del valor límite a que se refiere el artículo 18.2 del Real Decreto 1367/2007, de la siguiente forma:

a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dBA.

b) Para los vehículos a motor, la inspección técnica de vehículos deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonora así obtenido será, a partir de ese momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

3.- Los límites máximos de emisión a los que se refiere este artículo no serán aplicables a los vehículos que estén catalogados como históricos, de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya, siempre y cuando en la inspección técnica de vehículos se dictamine que se encuentra en perfecto estado de mantenimiento.

Artículo 71.- Condiciones de uso de los vehículos

1.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de tráfico y movilidad aplicables, queda prohibido el uso de claxon o cualquier otra señal acústica, de modo innecesario o excesivo, salvo en los casos de:

a) Inminente peligro de atropello o colisión.

b) Vehículos privados en auxilio urgente de personas

c) Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta ordenanza.

2.- No se permitirá la realización de prácticas indebidas de conducción, en particular aceleraciones injustificadas, que den lugar a ruidos innecesarios o molestos que perturben la convivencia.

3.- Asimismo, se prohíbe la circulación de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los establecidos en esta Ordenanza, y el estacionamiento de vehículos con el motor en marcha, durante la noche, en zonas residenciales o en zonas sanitarias, educativas y culturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, salvo salida inmediata.

4.- Los sistemas de reproducción de sonido que se incorporen a los vehículos no podrán transmitir al ambiente exterior niveles superiores a los máximos permitidos en el

artículo 24 de esta Ordenanza, medidos de acuerdo a los protocolos establecidos en esta ordenanza para las instalaciones o actividades, ni podrán funcionar a elevado volumen, ya estén estacionados o en circulación, de modo que produzcan perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad de los vecinos.

5.- Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento, secuencia de repetición y niveles de emisión máxima que indique la certificación del fabricante, respetando, en todo caso, el tiempo máximo de emisión de cinco minutos hasta su desconexión y el nivel de emisión máximo de 85 dBA, medido a tres metros en la dirección de máxima emisión.

6.- En aquellos casos en que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a cinco minutos, los agentes de la autoridad, valorando el riesgo para las personas que suponga la perturbación por la imposibilidad de desconexión de la alarma, podrá proceder a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos al depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 72.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicios de urgencia.

1.- Los dispositivos acústicos especiales de los vehículos a motor destinados a los servicios de urgencia, tales como policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento o de asistencia sanitaria, no podrán emitir niveles sonoros (Lmax) superiores a 95 dBA, medidos a una distancia de tres metros en la dirección de máxima emisión.

2.- Los citados vehículos deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el periodo nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

3.- Los conductores de los vehículos de servicios de urgencia solo podrán utilizar las señales acústicas especiales cuando los vehículos se encuentren realizando servicios de urgencia. Asimismo, deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente durante el periodo nocturno.

Artículo 73.- Pruebas de control de ruido

1.- Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por la policía local, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora establecidos en esta Ordenanza. En el supuesto de no permitir que los mismos se efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

2.- Los agentes de la Policía Local ordenarán la detención del vehículo a motor o ciclomotor y requerirán a sus conductores para que sometan el vehículo a las pruebas de control de ruido que se consideren oportunas. Estas pruebas podrán realizarse en el mismo lugar donde se ordene la detención del vehículo o en un lugar próximo que cumpla con los requisitos necesarios para efectuar las mediciones.

En el caso de que no sea posible realizar la medición “in situ”, los agentes intervinientes comunicarán al conductor del vehículo la obligación de presentarlo en las dependencias de la policía local para realizar las pruebas de emisión sonora, en un plazo máximo de 10 días desde este requerimiento.

3.- Los protocolos de medición y evaluación de las emisiones acústicas de los distintos vehículos a motor y ciclomotores son los que se recogen en el anexo XIII de esta ordenanza. En función del resultado de la inspección, se procederá del siguiente modo:

a) Si el resultado de la medición supera el valor límite de emisión que le resulte aplicable hasta en 7 dBA, se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente el vehículo debidamente reparado en las dependencias de la policía municipal para una nueva comprobación de sus emisiones acústicas.

b) Si el resultado de la medición supera en más de 7 dBA el valor límite de emisión que le resulte aplicable, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días para presentar el vehículo convenientemente reparado en las dependencias de la policía local para una nueva comprobación de sus emisiones acústicas, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario. En caso de que el vehículo no haya sido trasladado al depósito municipal, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la denuncia.

En caso de que no resulte posible cumplir los plazos establecidos en los apartados a) y b) anteriores para presentar el vehículo en las dependencias municipales, por causas debidamente justificadas, podrá solicitarse una ampliación de dicho plazo que no podrá ser superior a 15 días.

4.- Las inspecciones en las dependencias municipales a las que se refieren los apartados a) y b) anteriores podrán ser sustituidas por la presentación de un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

5.- En caso de que en la primera inspección realizada en las dependencias de la policía local, se compruebe que el vehículo continúa superando los valores límite que le resultan de aplicación, se establecerá un nuevo plazo de 15 días para volver a presentar el vehículo debidamente reparado para una nueva comprobación. Si las emisiones sonoras del vehículo inspeccionado continúe superando los valores límite en más de 7 dBA, volverá a ser inmovilizado y trasladado al depósito municipal, salvo que pueda ser retirado por su titular en ese mismo momento mediante un sistema de remolque o carga. Este procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario hasta la reparación completa del vehículo.

6.- La primera inspección en las dependencias municipales estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículo obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas será la establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 74.- Inmovilización y retirada de vehículos

1.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar como medida provisional la inmovilización y la retirada y traslado al depósito municipal, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 73, de aquellos vehículos en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando circulen sin silenciador, con tubo resonador o con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.

b) En el supuesto de que sus conductores se nieguen a someter el vehículo a los controles de emisión sonora o no hayan sido presentados a las inspecciones en las dependencias municipales o inspecciones técnicas de vehículos, tras haber sido requeridos para ello.

2.- Los vehículos inmovilizados y, en su caso, retirados y trasladados al depósito municipal únicamente podrán ser retirados por sus propietarios mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro sistema que posibilite llegar a un taller reparación sin poner el vehículo en marcha. Asimismo, será requisito indispensable para poder retirar el vehículo, el haber abonado la tasa por retirada y depósito de vehículos que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Los vehículos que hayan sido inmovilizados no podrán circular por la vía pública hasta que no hayan sido convenientemente reparados y se haya constatado dicha circunstancia mediante una nueva inspección en las dependencias de la policía local o en un centro autorizado de la ITV. Únicamente se autorizará la circulación de estos vehículos, una vez que hayan sido convenientemente reparados, para acudir a las dependencias de la policía local o al centro autorizado de la ITV donde vaya a ser inspeccionado.

4.- Aquellos vehículos inmovilizados y depositados en el depósito municipal que, transcurridos 3 meses desde el plazo establecido para la subsanación de las deficiencias, no hayan sido retirados por sus titulares, podrán verse inmersos en un expediente de declaración como residuo.

Artículo 75.- Limitación del tráfico

1.- En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

2.- Estas restricciones se realizarán respetando, en cualquier caso, el derecho de acceso a los residentes, así como el ejercicio de aquellas actividades comerciales y de servicios debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.

TITULO II.-ACTIVIDAD INSPECTORA, PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD VIGENTE Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.- Actividad inspectora

Artículo 76.- Actividad inspectora, de vigilancia y control

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente denuncia en la que se harán constar los datos precisos para poder llevar a cabo la realización de la misma.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá:

a) Acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

b) Realizar las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

c) Requerir información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

e) Proponer las medidas de carácter preventivo o cautelar que estén previstas en esta Ordenanza o en el resto de la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

5.- Las mediciones de ruido y vibraciones que sea preciso realizar durante las labores de inspección y comprobación podrán llevarse a cabo previa citación del responsable del foco emisor o bien sin el conocimiento este, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.

6.- Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber del sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

7.- Los funcionarios municipales que realicen funciones de inspección podrán ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas y previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en los términos señalados en dicha Ley y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

8.- El Ayuntamiento de Cartagena, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, podrá establecer una tasa por la prestación del servicio de inspección que se realice para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 77.- Actas de inspección, boletines de denuncias e informes técnicos complementarios

1.- El resultado de la vigilancia, inspección o control ambiental se consignará en la correspondiente acta, boletín de denuncia o documento público que, firmado por el funcionario, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en él, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

2.- En el acta de inspección o boletín de denuncia quedarán reflejados los siguientes aspectos, según proceda:

- a) El lugar, fecha y hora de las actuaciones
- b) Los datos identificativos de la actividad, empresa o persona responsable del foco emisor inspeccionado o que presuntamente comete la infracción.
- c) El elemento de la actividad o instalación que constituye el foco emisor objeto de las actuaciones.
- d) Las pruebas practicadas, comprobaciones efectuadas, los resultados de las mediciones realizadas, el lugar de medición y aquellos otros datos o circunstancias técnicas relevantes de la medición.
- e) Identificación de los técnicos o agentes actuantes.
- f) Los hechos y circunstancias relevantes que se observen o acontezcan en el momento de la verificación.
- g) Las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

3.- Una vez formalizadas el acta o el boletín de denuncia, se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor o persona que lo represente. En el caso de que, excepcionalmente, no sea posible dicha entrega, se remitirá copia de tales documentos en un momento posterior, justificando debidamente las causas concretas y específicas por las que no fue posible la entrega. Si dichas personas se negasen a firmar el acta, será suficiente con la firma del inspector o agentes actuantes. Este hecho se hará constar expresamente en el acta como “se niega a firmar”. En cualquier caso, la validez del acta correspondiente vendrá determinada por la firma del funcionario, sin que la firma por parte del interesado suponga mayores efectos que los derivados de la notificación del documento.

4.- Los servicios técnicos municipales de inspección competentes deberán emitir informe complementario cuando, a resultas del ejercicio de las labores de inspección y control:

- a) Sea necesario el requerimiento o comprobación de adopción de medidas correctoras

b) Se derive una propuesta de apertura de procedimiento sancionador por superación de los límites de la ordenanza o cualquier otro incumplimiento.

c) Siempre que se requiera un análisis técnico de los hechos constatados

5.- El informe técnico complementario al acta levantada reflejará, en su caso, la norma incumplida, el valor del nivel sonoro resultante de las mediciones, así como las deficiencias detectadas en cada caso y las medidas necesarias para su subsanación.

Artículo 78.- Deber de colaboración

1.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

2.- Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruido y vibraciones facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y vibraciones, dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores y el apagado de los mismos, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.

3.- Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes y a sus agentes la colaboración e información necesaria para realizar las inspecciones y controles pertinentes y, en particular, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección o comprobación.

4.- La falta de colaboración por parte del denunciante en la función inspectora de la administración, cuando ello sea imprescindible, podrá dar lugar al archivo del procedimiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo general.

5.- Cuando para el ejercicio de una inspección sea preciso entrar en un domicilio o edificio residencial y el residente o el propietario se opusiera a ello, se levantará acta y se podrá solicitar la correspondiente autorización judicial.

Artículo 79.- Denuncias

1.- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Las denuncias darán lugar a las actuaciones de inspección y control correspondientes con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, en su caso, a la incoación del expediente sancionador que corresponda.

3.- La denuncia deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento de Cartagena, y deberá ir fechada y firmada por el denunciante. Además, en la denuncia, deberá constar el nombre y apellidos del denunciante, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pueden constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar, la fecha la hora en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables. La denuncia también se podrá acompañar de cualquier otro

medio de prueba de los previstos en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo común.

4.- En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la policía local comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de urgencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al servicio correspondiente, si procede, para que prosiga el expediente.

5.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate de la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada, siempre y cuando los servicios técnicos municipales justifiquen dicha circunstancia.

Capítulo II.- Restablecimiento de la legalidad ambiental

Artículo 80.- Responsabilidad

1.- Responderán del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza:

a) En el supuesto de actividades sujetas a concesión, autorización o licencia, u otras formas de intervención administrativa, su titular o aquel que ejerza de facto la actividad, así como los técnicos que emitan los informes y certificados correspondientes a dichas actividades, y en general las personas físicas o jurídicas o entidades que por acción u omisión realicen o participen en la comisión de hechos constitutivos de infracción conforme a esta ley.

b) En el supuesto de la utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; o el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras.

c) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe de una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del foco emisor; el responsable de las obras o del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancía o de instalación de contenedores.

2.- Cuando el incumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, cometan y de las sanciones que se impongan.

3.- El adquirente de un establecimiento podrá ser declarado responsable subsidiario de las medidas correctoras o sancionadoras que se hubieran impuesto al local transmitido por actos realizados por el transmitente.

Artículo 81.- Situación de riesgo grave

1.- A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, la superación de los límites establecidos en la presente ordenanza en más de 7dBA en periodo nocturno o en más de 10 dBA en el periodo diurno o vespertino.

2.- De igual forma, aun cuando no se alcancen los valores establecidos en el apartado 1 anterior, se considerará que se produce una situación de riesgo grave cuando se acredite la persistencia en la emisión de niveles sonoros por encima de los permitidos o en la comisión de infracciones.

Artículo 82.- Restablecimiento en caso de actividades no autorizadas

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por actividades no autorizadas aquellas que se ejerzan sin contar con las licencias, autorizaciones o títulos habilitantes que les resulten exigibles.

2.- Cuando se tenga conocimiento de la existencia de actividades no autorizadas, generadoras de ruidos y/o vibraciones, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que en su caso proceda y de la adopción de medidas cautelares, el órgano municipal competente requerirá al interesado para que inicie la legalización de la actividad en el plazo de dos meses contados desde la notificación del requerimiento, de acuerdo con el procedimiento que resulte de aplicación en cada caso.

3.- Durante la tramitación del procedimiento de legalización, el órgano competente podrá exigir al solicitante la presentación de un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental y las justificaciones necesarias para acreditar que la instalación o actividad se ajustan al proyecto y demás documentación presentada, y garantizar que los niveles de ruido y/o vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes no superan los valores límite establecidos en esta Ordenanza.

4.- Si no se hubiera emprendido la legalización en el plazo de dos meses establecido a tal efecto, o si el interesado desiste del procedimiento de legalización, o la legalización no es posible o se deniega dado el carácter no legalizable de la actividad o instalación, se ordenará su cese, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa.

5.- La orden de cese fijará plazo para ello, comunicará en su caso el coste de las operaciones necesarias para el cese, para el supuesto de que el Ayuntamiento lo hubiera de ejecutar subsidiariamente, se pronunciará sobre el mantenimiento o modificación de las medidas cautelares previamente adoptadas, y proveerá todo lo necesario para llevar a cabo el mismo.

Artículo 83.- Restablecimiento en el caso de actividades autorizadas

En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, de entre las enumeradas en el artículo siguiente.

Artículo 84.- Medidas cautelares

1. Tanto para el caso de actividades autorizadas o no autorizadas, con independencia del procedimiento sancionador que resulte pertinente, el órgano administrativo competente podrá ordenar la subsanación de deficiencias, reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generan molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan la normativa ambiental por ruidos y vibraciones, adoptando, previa audiencia al interesado y previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, y mediante resolución motivada, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Suspensión del funcionamiento de la actividad, instalación o foco emisor.
- b) Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- c) El precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- d) La retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- e) La prestación de fianza.
- f) Cualesquiera otras medidas de corrección, seguridad o control adecuadas para evitar el riesgo o daño, o las molestias a las personas.

2. Estas medidas se adoptarán de conformidad con el principio de proporcionalidad y elección del medio menos restrictivo y siempre que quede garantizada la protección de los intereses ambientales y la salud de las personas, la suspensión de la actividad podrá ser sustituida por alguna de las otras medidas cautelares.

3.- La orden de suspensión cautelar o de adopción de otras medidas cautelares será motivada y se dictará previa audiencia del interesado, pudiendo ser objeto del recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

4.- En aquellos casos en que exista daño o riesgo grave e inminente para el medio ambiente o la salud de las personas, según lo dispuesto en el artículo 81, se podrá ordenar de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida cautelar necesaria, por el órgano municipal competente.

5.- La adopción de una medida cautelar no impedirá la adopción de otra u otras que resulten necesarias y que sean compatibles con la anterior.

6.- La suspensión y demás medidas cautelares adoptadas en virtud de este artículo se podrán modificar de forma motivada en función de las circunstancias concurrentes, o levantar cuando cesen las razones que las justificaron y no medien otras que aconsejen su mantenimiento. Si inicialmente no fueron adoptadas, podrán adoptarse en cualquier momento en tanto no se legalice la actividad o se ordene su cese, si aparecen razones que así lo justifiquen.

Artículo 85.- Procedimiento de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias

1.- Una vez otorgada la licencia o autorizada una actividad, acreditado el incumplimiento, aun de forma sobrevenida de lo dispuesto en esta Ordenanza, ya sea cuando corresponda el control periódico de la actividad o en cualquier otro momento en el ejercicio de las funciones de control que tienen atribuidos los servicios de inspección municipales, deberá procederse a la subsanación de deficiencias que sean necesarias en relación con el funcionamiento de la actividad o las instalaciones o elementos que proceda.

2.- Cuando los servicios de inspección municipal elaboren propuesta de corrección de deficiencias, ya sea porque el responsable de la actividad no corrija satisfactoriamente los defectos detectados en el control periódico realizado por las entidades colaboradoras, o bien como consecuencia de la propia actividad inspectora municipal, se iniciará un procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras.

3.- Asimismo, se podrá iniciar procedimiento administrativo de adopción de medidas correctoras para la subsanación de deficiencias que supongan incumplimiento de la presente Ordenanza y que se acredite en la propuesta de los servicios de inspección municipales, en las instalaciones generales de la edificación o en aquellas instalaciones individuales con elementos ubicados en el medio ambiente exterior, que hayan sido objeto de reclamación vecinal.

4.- El requerimiento que se dirija al titular de la actividad o instalación establecerá un plazo para corregir las deficiencias acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados.

5.- Transcurrido el citado plazo, se efectuará comprobación de la subsanación por los servicios de inspección. A tal efecto, también podrá requerirse al titular de la actividad o foco emisor la presentación de un informe de comprobación elaborado por una entidad de control ambiental. En el supuesto de que no se haya cumplido satisfactoriamente lo ordenado, se requerirá de nuevo al interesado, concediendo un segundo plazo improrrogable, no superior a seis meses, para la subsanación de los defectos advertidos. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si concurre la existencia de infracción administrativa.

6.- Una vez iniciado un procedimiento de medidas correctoras, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución y evitar la situación de riesgo grave a la que se refiere el artículo 81, podrán adoptarse de forma motivada la suspensión inmediata de la actividad o del foco emisor, o cualquier otra medida cautelar que se estime conveniente, entre las señaladas en el artículo 83 de la presente Ordenanza, hasta que se acredite la corrección efectiva de las deficiencias que producen las molestias para las personas o el daño en el medio ambiente.

7.- Los procedimientos para la adopción de medidas correctoras habrán de resolverse y notificarse en el plazo máximo establecido a tal efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

8.- En el caso de transmisión de la licencia de la actividad, el adquirente quedará subrogado en la posición del transmitente respecto del cumplimiento de aquellas medidas correctoras que le hayan sido ordenadas con anterioridad a la fecha de la transmisión.

9.- El procedimiento de medidas correctoras es independiente del sancionador que pudiera proceder por la posible comisión de una infracción.

10.- No podrá excusarse el cumplimiento de las medidas correctoras por la imposibilidad de su ejecución debido a la oposición de terceros basada en cuestiones de derecho de propiedad o por la incompatibilidad con otras normas. En el caso de que la ejecución devenga imposible por alguno de esos motivos deberá procederse, en su caso, a la revisión y modificación de la licencia o del acto de intervención administrativa previamente existente para que se ajuste a condiciones compatibles con el respeto a la normativa medioambiental.

11.- En el caso de ciclomotores o de vehículos de motor, será de aplicación lo establecido en los artículos 73 y 74 de la presente ordenanza, así como lo que dispongan las normas vigentes de tráfico aplicables.

12. La orden que tenga por objeto la adopción de las medidas contempladas en este artículo, respetarán la debida proporcionalidad, motivación y audiencia previa del interesado, y podrá ser objeto de los recursos que procedan.

Artículo 86.- Ejecución subsidiaria y multas coercitivas

1.- En caso de incumplimiento voluntario de las ordenes de cese o suspensión de la actividad, elemento o instalación, o de adopción de medidas cautelares, correctoras o de restablecimiento de la legalidad ambiental previstas en este título, el órgano competente del Ayuntamiento podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado. El reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá carácter de ingreso de Derecho Público, y podrá exigirse por la vía de apremio.

2.- Como alternativa a la ejecución subsidiaria prevista en el apartado anterior, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad infractora o situación ambiental alterada. El número total de multas coercitivas que se impongan no podrá exceder de quince, sin que puedan reiterarse por

plazos inferiores a un mes. La imposición de multas coercitivas no impedirá la posterior ejecución subsidiaria a costa del obligado. Asimismo, las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 87.- Precintos

1.- Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

2.- El levantamiento del precinto se podrá autorizar para las operaciones de reparación o adecuación de la actividad en cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas. En este caso, la actividad, instalación o foco precintados no podrán ponerse de nuevo en funcionamiento hasta que se haya constatado por la inspección municipal que cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, se deberá cumplir en su totalidad el periodo de suspensión o clausura que, en su caso, se haya impuesto como sanción.

3.- Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 7 dBA en el horario nocturno y en más de 10 dBA durante el horario diurno y vespertino.

Artículo 88.- Otros supuestos de restablecimiento de la legalidad ambiental.

Además de la iniciación del procedimiento sancionador pertinente, la administración podrá también ordenar la reposición o restablecimiento del orden ambiental infringido en otros supuestos distintos de los señalados en los artículos anteriores, cuando a consecuencia de obras, proyectos, planes, actividades, actuaciones o conductas vecinales se generen molestias, riesgos o daños ambientales que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la normativa sectorial que le resulta de aplicación.

Capítulo III.- Régimen sancionador

Artículo 89.- Disposiciones generales al régimen sancionador

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 90.- Infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones.

1.- Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 4 dBA los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza.

- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los valores máximos permitidos en el artículo 15.2. o, en el caso de las vibraciones transitorias, producir hasta 3 superaciones más con respecto al número máximo permitido en dicho artículo.
- c) Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
- d) Producir ruidos y/o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ordenanza.
- e) No aportar los certificados, informes, datos y otros documentos requeridos por el Ayuntamiento dentro de los plazos establecidos al efecto, o hacerlo de forma incompleta o no satisfactoria.
- f) No tener en lugar visible y accesible el limitador sonoro para su comprobación, según lo dispuesto en el artículo 46 y el apartado 2 del Anexo X.
- g) Sustituir o modificar los equipos de reproducción sonora o audiovisual del local sin haber sido comunicado al Ayuntamiento de Cartagena.
- h) Incumplir la obligación de colocar en lugar visible los avisos establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza.
- i) Incumplir por el titular de la actividad de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 44 de esta Ordenanza.
- j) Instalar equipos de aire acondicionado o ventilación en fachadas incumpliendo lo establecido en los artículos 33.2 y 33.3.
- k) Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o incumpliendo las condiciones autorizadas para su realización, causando molestias por ruido, según lo establecido en el artículo 62.
- l) No disponer de mobiliario dotado de elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones, tales como tacos de goma en sus patas, para la protección frente a los ruidos de impacto, tal y como se establece en el artículo 49.2.
- m) Utilizar elementos de transporte con ruedas no adecuadas con material absorbente, tal y como se establece en el artículo 49.3.
- n) Realizar operaciones habituales en el interior y el exterior de establecimientos sin emplear dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones, tal y como se indica en el artículo 49.4.
- o) Utilizar aparatos de televisión y otros equipos de reproducción sonora o audiovisual incumpliendo lo establecido en el artículo 51.1.
- p) Incumplir la obligación de realizar una revisión anual del limitador acústico, en los términos previstos en el artículo 46.7.
- q) No disponer del libro de incidencias del limitador acústico o no mantenerlo actualizado.

r) El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

s) Las calificadas como grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2.- Son infracciones graves:

a) Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más de 4 dBA y hasta 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 4 dBA y hasta en 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 4 dB y hasta 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 4 dB y hasta 7 dB, en horario nocturno, así como producir entre 4 y 6 superaciones más que las permitidas en dicho artículo para las vibraciones transitorias.

c) Incumplir la obligación de funcionar con las puertas y/o ventanas cerradas en los casos previstos en el artículo 45.5.

d) Incumplir la obligación de mantener cerradas las dos puertas del vestíbulo acústico, cuando no exista paso de personas a través del mismo, en aquellas actividades a las que les resulte exigible.

e) Incumplir lo dispuesto en el artículo 45.6 de esta Ordenanza por parte de los locales de los grupos 1 y 2 que dispongan de terraza.

f) Incumplir los horarios autorizados en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que corresponda.

g) No disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 46 en las nuevas actividades o incumplir los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Única para su instalación.

h) No tener permanentemente instalados y conectados adecuadamente los sistemas limitadores-controladores-registradores exigidos en el artículo 46 de esta Ordenanza para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido, o manipularlos.

i) Incumplir la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Cartagena cualquier avería o incidencia que se produzca en el limitador en un plazo inferior a 24 horas.

j) Realizar actuaciones en directo de pequeño formato sin haber sido autorizadas o incumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 48.

k) Instalar equipos de reproducción sonora o audiovisual en terrazas y veladores que no dispongan de autorización para ello, o hacerlo incumplimiento las condiciones establecidas en el artículo 53.4.

- l) Instalar equipos de reproducción sonora o audiovisual, o realizar conciertos y actuaciones en directo, en chiringuitos y actividades similares incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 54.3.
- m) Incumplir las condiciones establecidas en el acuerdo de suspensión de los objetivos de calidad acústica para la celebración de los actos a los que se refiere el artículo 30.
- n) Realizar reformas que afecten a las condiciones de aislamiento o acondicionamiento acústico del local sin haberlas comunicado previamente al Ayuntamiento de Cartagena.
- o) La ocultación o alteración maliciosa de datos relativos a la contaminación acústica aportados en los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones, licencias y otros títulos habilitantes para el ejercicio de actividades.
- p) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competentes, para evitar las molestias de ruido, o su adopción de modo insatisfactorio o incompleto.
- q) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos, así como el impedimento, retraso o la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.
- r) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental contenidas en esta Ordenanza.
- s) Las calificadas como muy grave cuando por su escasa incidencia en las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves.

- a) Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 7 dB, en horario nocturno, así como producir más de 6 superaciones que el número máximo permitido en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- c) Producir contaminación acústica por encima de los valores límite establecidos en Zonas de Protección Acústica Especial y Zonas de Situación Acústica Especial, así como cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en dichas zonas.
- d) Incumplir las medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental establecidas en los artículos 82 y 83, consistentes en el cese o suspensión de la actividad, o en la adopción de medidas cautelares o provisionales.
- e) El levantamiento o rotura de precintos impuestos por la administración
- f) La manipulación del limitador acústico, el micrófono o cualquier otro elemento de la cadena de sonido realizada con el fin de obtener unos niveles de emisión sonoras superiores a los que hubiesen sido autorizados.

Artículo 91.- Infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores

1.- Son infracciones leves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.
- b) El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.
- c) Producir ruidos innecesarios mediante el mal uso o la conducción violenta del vehículo.
- d) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario diurno y vespertino.
- e) Estacionar vehículos con motor en marcha durante el horario nocturno causando molestias al vecindario, cuando no se tenga intención de salir de manera inmediata.
- f) El funcionamiento injustificado de las alarmas instaladas en los vehículos incumpliendo lo establecido en el artículo 71.5 en cuanto al tiempo máximo de funcionamiento y nivel de emisión, durante el periodo diurno y vespertino.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.
- h) Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

2.- Son infracciones graves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.
- b) El funcionamiento a elevado volumen de los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia, durante el horario nocturno.
- c) El funcionamiento injustificado de las alarmas instaladas en los vehículos incumpliendo lo establecido en el artículo 71.5 en cuanto al tiempo máximo de funcionamiento y nivel de emisión, durante el periodo nocturno
- d) La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 73 de la presente ordenanza.
- e) Las calificadas como muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos

- b) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.
- c) La circulación con un vehículo que hubiese sido inmovilizado, antes de que se haya verificado su correcta reparación por parte de la policía local, según lo dispuesto en el artículo 74.3 de esta Ordenanza.

Artículo 92.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

1.- Son infracciones leves:

- a) Superar hasta en 4 dBA los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los valores máximos permitidos en el artículo 15.2. o, en el caso de las vibraciones transitorias, producir hasta 3 superaciones más con respecto al número máximo permitido en dicho artículo.
- c) Producir vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida.
- d) Realizar actuaciones en la vía o espacios públicos utilizando elementos amplificadores de sonido o de percusión, causando molestias a los vecinos, cuando no hayan sido autorizadas.
- e) Realizar comportamientos contrarios a las actividades vecinales tolerables, que vienen definidos en el artículo 67, causando molestias por ruidos.
- f) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.
- g) Realizar comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos o viandantes, según lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ordenanza.
- h) Incumplir la obligación de comunicar a la policía local la instalación de una alarma en los términos previstos en el artículo 58.1.
- i) Utilizar en vías y zonas públicas dispositivos sonoros y/o megafonía con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción o análogos, sin autorización expresa.
- j) Hacer sonar de modo injustificado cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia, o infringiendo las normas de utilización establecidas en esta Ordenanza.
- k) Las calificadas como graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.
- l) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prohibición contenida en la presente Ordenanza, cuando no esté calificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más de 4 dBA y hasta 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 4 dBA y hasta en 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 4 dB y hasta 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 4 dB y hasta 7 dB, en horario nocturno, así como producir entre 4 y 6 superaciones más que las permitidas en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- c) Realizar conciertos, verbenas, festejos y otros actos con sonoridad careciendo de autorización para ello y superando los límites acústicos señalados en la presente Ordenanza, cuando se causen molestias a los vecinos.
- d) Instalar aparatos de aire acondicionado en patios interiores o patios de luces, incumpliendo lo establecido en el artículo 33.3 de esta ordenanza, y produciendo molestias por ruido.
- e) Realizar obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, fuera de los días y horarios señalados en el artículo 61 de esta Ordenanza, salvo autorización expresa.
- f) Utilizar maquinaria con nivel de emisión acústica superior a 90 dBA en las obras y trabajos en el medio ambiente exterior y edificaciones, sin autorización expresa.
- g) Incumplir las condiciones recogidas en el artículo 63 de esta ordenanza para la recogida de residuos urbanos y labores de limpieza viaria.
- h) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.
- i) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la administración municipal.
- j) Las calificadas como muy graves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el ambiente no se den los supuestos determinantes para dicha calificación.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) Superar los niveles permitidos de ruido establecidos en el artículo 27.1.b) de esta ordenanza, en más 7 dBA, durante el periodo nocturno, o en más de 10 dBA, en el periodo diurno o vespertino.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere los valores permitidos que se establecen en el artículo 15.2 en más de 10 dB, en horario diurno y vespertino, o en más de 7 dB, en horario nocturno, así como producir más de 6 superaciones que el número máximo permitido en dicho artículo para las vibraciones transitorias.
- c) El incumplimiento reiterado de adoptar medidas correctoras o restitutorias en materia de ruidos y vibraciones. A tal efecto, se entenderá por reiteración el incumplimiento de lo ordenado en dos o más ocasiones.

Artículo 93.- Sanciones por infracciones relativas a actividades, establecimientos e instalaciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo 90 podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. En el caso de las infracciones leves:
 - a) Multa de 100 euros hasta 600 euros
2. En el caso de las infracciones graves:
 - a) Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros.
 - b) Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
 - c) Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo máximo de 2 años, con revocación de la autorización o licencia y prohibición de obtenerla nuevamente durante el plazo de duración de la sanción.
3. En el caso de las infracciones muy graves:
 - a) Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
 - b) Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un periodo de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
 - c) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.
 - d) Clausura temporal, total o parcial de establecimientos, instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a 2 años ni superior a 5 años.
 - e) El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas
 - f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

Artículo 94.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores

1.- Las infracciones a que se refiere el artículo 91 podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones leves: multa desde 90 euros hasta 400 euros.
- b) En el caso de infracciones graves: multa desde 401 euros hasta 1.500 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves: multa desde 1.501 a 3.000 euros.

Además, en el caso de la infracción muy grave especificada en el apartado 3.a) del artículo 91, procederá la inmovilización y retirada del vehículo.

2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 95- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa desde 90 euros hasta 400 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 401 euros hasta 1.500 euros.

En el supuesto contemplado como infracción grave en el apartado 2.d) del artículo 92 se podrá acordar la retirada del aparato que causa las molestias por parte del titular o responsable del mismo.

c) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

Artículo 96.- Criterios de graduación de las sanciones

1.- La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

a) Las circunstancias del responsable.

b) El grado de intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.

c) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido con la infracción.

d) El grado de daño, deterioro o molestia causado a las personas, los bienes o al medio ambiente.

e) La magnitud de la superación de los valores límite establecidos en esta ordenanza por parte del infractor.

f) El periodo horario en el que se comete la infracción.

g) El grado de participación y de culpabilidad de cada uno de los infractores.

- h) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa
- i) La diferencia entre los datos facilitados y los reales.
- j) La adopción voluntaria por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- k) La comisión de las infracciones en Zonas de Protección Acústica Especial.
- l) La repercusión, trascendencia o irreversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- m) El coste de la restitución

2.- En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 97.- Reconocimiento de la responsabilidad

1.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción, como mínimo, del 30 % sobre el importe de la multa propuesta.

2.- No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

Artículo 98.- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 99.- Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador es el previsto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, que será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Actualización de la delimitación de áreas acústicas

El Ayuntamiento de Cartagena aprobará la delimitación de las áreas acústicas, según el uso predominante del suelo, en un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ordenanza, y será actualizada con periodicidad de diez años, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Segunda.- Contratación pública

El Ayuntamiento de Cartagena, en los concursos de contratación pública que celebre, promoverá el uso de maquinaria, equipos, vehículos, pavimentos e instalaciones de baja emisión acústica, especialmente al contratar las obras y suministros.

Tercera.- Instrucciones Técnicas Complementarias

El órgano municipal competente podrán aprobar, a propuesta de los servicios técnicos municipales, las Instrucciones Técnicas necesarias para complementar o ampliar los contenidos de esta Ordenanza, con el objeto de lograr una más eficaz aplicación de la misma.

Cuarta.- Instrumentos económicos

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer medidas económicas, financieras y fiscales para el fomento de la prevención de la contaminación acústica, así como realizar actividades tendentes a la promoción de procedimientos y tecnologías de reducción de la contaminación acústica. Asimismo podrá establecer incentivos a la investigación y desarrollo en materia de sistemas, métodos y técnicas de medida, análisis y evaluación de la contaminación acústica.

2. El órgano municipal competente establecerá líneas de ayudas específicas para promover la adaptación de los distintos emisores acústicos a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Quinta.- Registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos y/o vibraciones

1.- El Ayuntamiento de Cartagena creará un registro municipal de actividades potencialmente molestas por ruidos y/o vibraciones, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta Ordenanza, que tendrá como objetivos: Disponer de un inventario permanentemente actualizado de las actividades ruidosas existentes en el municipio y de las medidas correctoras implementadas en cada una de ellas; facilitar la vigilancia y control de las mismas; y ofrecer información a los ciudadanos.

2.- El registro será accesible al público de acuerdo con la normativa vigente sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, debiéndose garantizar en todo caso el cumplimiento de la legislación vigente sobre protección de datos personales.

Sexta.- Elaboración de mapas de ruido de ocio nocturno

En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, prorrogable 1 año más hasta se restablezca la situación sanitaria y los establecimientos

se encuentren en funcionamiento con los horarios habituales, el Ayuntamiento de Cartagena elaborará los mapas de ruido de ocio de aquellas zonas en las que se detecten problemas de ruido por esta causa, tramitándose en su caso la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial y elaborándose los correspondientes Planes Zonales Específicos.

Séptima.- Mesa de participación sobre calidad acústica

1.- El Ayuntamiento de Cartagena creará, en un plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ordenanza, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.

2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Octava.- Protección acústica de los espacios naturales

El Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir informe a las administraciones que ostenten las competencias para la declaración y protección de los espacios naturales terrestres relativo a la afección acústica de determinados proyectos sobre dichos espacios, el cual tendrá carácter vinculante de cara a la concesión de licencias y otros títulos habilitantes de carácter municipal.

A tal efecto, se establecerán como valores de referencia de los objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión aplicables a los espacios naturales terrestres, que cuenten con cualquier figura de protección ambiental, los mismos que se establecen en esta Ordenanza para las áreas acústicas de tipo e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, mientras las administraciones competentes no establezcan otros diferentes.

Superados estos valores, el Ayuntamiento de Cartagena podrá requerir el informe indicado en el primer párrafo a la administración competente.

Dichos valores serán aplicables dentro de los límites administrativos de cada espacio, excepto en las viviendas aisladas, caseríos y núcleos rurales de población existentes dentro de dichos límites y en las zonas de baño de las playas, donde serán de aplicación los objetivos y valores límite de inmisión correspondientes a las áreas acústicas tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Asimismo, en las infraestructuras de transporte y equipamientos públicos existentes dentro de los límites de los espacios protegidos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza para las áreas acústicas tipo f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 24, 26 y 28.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 45, así como aquellas asimilables al grupo 3 que dispongan de equipos de sonido o aparatos de televisión susceptibles de superar los 75 dB(A) a 1 metro de cualquier altavoz, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 46 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación (modificaciones sustanciales), deberá cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

5.- Las condiciones establecidas en el artículo 53 serán exigibles a los terrazas y veladores ya existentes desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, excepto las recogidas en los apartados 5 y 6 que solo será exigible a las de nueva implantación o modificación sustancial de las existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, aprobada mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2002 (BORM N° 31, de 7 de febrero de 2003)

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación de la ordenanza

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, la Ordenanza no entrara en vigor hasta que se haya publicado el texto íntegro en el Boletín oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

ANEXO I

INDICES ACÚSTICOS

1.- Índices acústicos para ruido

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, siguientes:

- a) El índice de ruido continuo equivalente ($LA_{eq,T}$) se utilizará para evaluar los niveles sonoros registrados en un intervalo temporal T; los índices $LA_{eq,d}$, $LA_{eq,e}$ y $LA_{eq,n}$ se utilizarán para evaluar los niveles sonoros correspondientes a los periodos día, tarde y noche; y para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios, se aplicarán los índices L_{dia} , L_{tarde} y L_{noche} , promediándose los periodos día, tarde y noche a lo largo de un año.
- b) El índice de ruido máximo (LA_{max}) se utilizará para evaluar el nivel máximo registrado durante el periodo de medición.
- c) El índice de ruido continuo equivalente corregido ($LK_{eq,T}$) se utilizará para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por componentes de carácter impulsivo. Este índice se aplicará para verificar el cumplimiento de los valores límites aplicables a actividades, maquinas e instalaciones, para un periodo de integración de 5 segundos.
- d) El índice de ruido continuo equivalente corregido promediado a largo plazo ($LK_{,x}$) se utilizará para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «X»

2.- Índices acústicos para vibraciones

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice L_{aw} (índice de

vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3.- Índices de aislamiento acústico

La evaluación del aislamiento acústico en edificaciones y actividades se realizará mediante la aplicación de los siguientes índices:

a) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos interiores de distinto uso se utilizará el índice $D_{nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

b) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa, se utilizará el índice $D_{2m,nT,A}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y en suelos en contacto con el aire exterior, para ruido rosa), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior dominante sea el ferroviario o el de estaciones ferroviarias, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido ferroviario o el de estaciones ferroviarias, ponderado A.

c) Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior, para ruido de automóviles, se utilizará el índice $D_{2m,nT,Atr}$ (diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, en fachadas, en cubiertas y suelos en contacto con el aire exterior para ruido de automóviles), tal y como viene definido en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación. Este índice también se utilizará para la valoración global cuando el ruido exterior dominante sea el de aeronaves, pero usando los valores del espectro normalizado de ruido de aeronaves, ponderado A.

d) Para valorar el aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al ruido generado en el interior de un recinto ruidoso se utilizará el índice DA (índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior), siendo $DA = D + C$ (dBA), donde: D es la diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo y C es el término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1.

e) Para evaluar el aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará el índice $L'_{nT,w}$ (nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado), tal y como se define en el Documento Básico «DB-HR Protección Frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

4.- Índices de acondicionamiento acústico

La evaluación del acondicionamiento acústico en el interior de locales y edificaciones se realizará mediante el tiempo de reverberación (T), expresado en segundos, tal y como se define en el anejo A del Documento Básico “DB-HR: Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

1.- Evaluación del ruido

La evaluación de los índices de ruido se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el apartado A del anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquellos otros que los sustituyan.

2.- Evaluación de las vibraciones

El índice de vibraciones Law se determinará mediante los procedimientos que se indican en el apartado B del anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquellos otros que los sustituyan.

3.- Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación, se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

4.- Evaluación del aislamiento acústico en actividades

4.1.- Evaluación del aislamiento acústico entre recintos interiores

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

Se situará en la sala emisora la fuente sonora, cuyo nivel de potencia deberá ser el necesario para que los niveles de presión sonora en la sala receptora (L_2) estén, al menos, 10 dB por encima del nivel de fondo (L_f) en cada banda de frecuencia. Si ello no fuera posible, al nivel de presión sonora medido en la sala receptora (L_T) se le aplicarán las correcciones por ruido de fondo siguientes para obtener L_2 :

1.- Si la diferencia de niveles es inferior a 10 dB pero mayor que 6 dB, se realizará la corrección de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$L_2 = 10 \cdot \log (10^{L_T/10} - 10^{L_f/10})$$

Siendo:

L_T = Nivel de presión sonora medido en la sala receptora con la fuente sonora en funcionamiento.

L_f = Nivel de presión sonora del ruido de fondo, medido en la sala receptora.

2.- Cuando la diferencia sea inferior o igual a 6 dB, se aplicará una corrección de - 1,3 dB al nivel L_2 en la sala receptora.

3.- Cuando la diferencia es menor de 3 dB, la medición no será válida.

El micrófono en la sala emisora deberá situarse a más de 1 metro de la fuente sonora y más de 0,5 metros de cualquier elemento difusor.

Cuando las dimensiones de la sala emisora y receptora lo permitan se efectuarán al menos mediciones en tres posiciones de micrófono (en ningún caso menos de dos), espaciadas uniformemente. El nivel de presión sonora de cada uno de ellos, deberá promediarse de forma energética mediante la expresión:

El tiempo de medida en cada banda debe ser, al menos, de seis segundos.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5.000 Hz como mínimo. En el caso de que sea necesario aplicar el procedimiento de bajas frecuencias por el volumen del recinto fuente y/o recinto receptor, o a criterio del técnico que realiza la medición, se aplicará el procedimiento descrito en la Norma para Bajas Frecuencias.

El DnT,A , diferencia de niveles estandarizada, ponderada A para ruido rosa, entre recintos interiores, se calculará mediante la expresión:

Siendo:

DnT,i = Diferencia de niveles estandarizada en la banda de frecuencia i (dB)

$L_{Ar,i}$ = Valor del espectro normalizado del ruido rosa, ponderado A, en la banda de frecuencia i , en Dba.

i = Recorre todas las bandas de frecuencia de tercio de octava de 100 Hz a 5 kHz.

El DnT , diferencia de niveles estandarizada entre recintos interiores, se calculará siguiendo la expresión:

$$DnT = L1 - L2 + 10 \cdot \lg T/T_0$$

Siendo:

$L1$ = Nivel medio de presión sonora en el recinto emisor (dB)

$L2$ = Nivel medio de presión sonora en el recinto receptor (dB)

T = Tiempo de reverberación del recinto receptor (s)

T_0 = Tiempo de reverberación de referencia, su valor es $T_0 = 0,5$ s.

El tiempo de reverberación a los efectos de la determinación del aislamiento DnT,A se medirá en el recinto receptor según lo indicado en el CTE DB-HR y las Normas UNE EN ISO 3382-2, o cualquier otra que la sustituya.

En las pruebas in situ para la comprobación del aislamiento a ruido aéreo entre recintos interiores, aunque las exigencias del aislamiento se establece en términos de ponderación A, puede aceptarse la aproximación siguiente, siempre que la diferencia sea menor que 1 dB: $D_{nT,w} + C$ como aproximación de $D_{nT,A}$ entre recintos interiores (según Anejo H del DB HR Protección frente al ruido y conforme a las normas UNE-EN ISO 16283-1 y UNE-EN ISO 717-1, o cualquier otras que las sustituyan). Para ello, se obtendrá la curva de diferencia entre el nivel de presión sonora obtenido en sala emisora L1 y el nivel de presión sonora corregido L2 obtenido en la sala receptora, para cada banda de frecuencia.

El valor D125 al que hace referencia el Anexo IX de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

4.2.- Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA)

El procedimiento para la medida in situ del aislamiento de fachadas y cubiertas en locales ruidosos respecto al exterior (DA) seguirá las siguientes premisas:

- La sistemática de ensayo será la descrita por la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.
- El índice de valoración utilizado será la diferencia de niveles, D, corregida por el ruido de fondo, para cada una de las fachadas y/o cubiertas.
- El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencia desde 100 hasta 5000 Hz como mínimo y, en caso necesario se ampliará el rango hasta 50 Hz.
- El procedimiento utilizado es similar al descrito en el DB-HR, pero considerando el interior de la actividad como el recinto emisor en el que se coloca la fuente que genera ruido rosa, y el exterior como recinto receptor.
- Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro de ruido rosa.
- Como recinto receptor se utilizará el exterior, el micrófono se colocará como mínimo en 3 posiciones distribuidas uniformemente. La ubicación de los puntos de medida en el exterior estará a 1,5 metros del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 metros, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación y sobre todo frente a los elementos más sensibles como puertas y acristalamientos.
- Se realizaran como mínimo 3 posiciones de micrófono en el interior del local entre la fuente de ruido y la fachada a evaluar.
- Se evaluará por separado en cada una de las fachadas y/o cubiertas existentes, debiendo cumplirse el aislamiento mínimo en cada fachada.

$$DA = D + C$$

Siendo C el termino de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo descrito por la Norma ISO 717-1, o cualquier otra que la sustituya.

4.3.- Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$)

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuaran mediciones del L_{Aeq10s} en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

5.- Evaluación del tiempo de reverberación

La determinación del tiempo de reverberación de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

ANEXO III

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla 1.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla 2.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30

Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35
Administrativo, oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45

(1) Los valores de la TABLA 2 se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla 3.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Índice de vibración
	L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

ANEXO IV

VALORES LÍMITE

Tabla 1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación	50	50	40

	acústica			
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla 2.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla 3.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica		Índice de ruido
		L _{amax}
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial	80

	protección contra la contaminación acústica	
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	90
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90

Tabla 4.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Residencial	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Hospedaje	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	25
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

ANEXO V

ESTUDIOS ACÚSTICOS

1.- Estudios acústicos para declaración de ZPAE

La realización de los estudios para la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) se adecuará a lo establecido en el anexo IV, apartado 3.4.1 del Real Decreto 1367/2007, debiendo tener además en consideración las siguientes prescripciones:

1.- El estudio incluirá un inventario de todas las actividades susceptibles de producir emisiones de ruido existentes en la zona, en el que, como mínimo, se indique localización, tipo, horario de funcionamiento y título habilitante que le resulte exigible.

2.- Se comprobará que las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones existentes en la zona cumplen los valores límites establecidos en esta Ordenanza y el resto de disposiciones que les resulten de aplicación. En caso de que alguna de ellas incumpla dichos valores u otra disposición de esta Ordenanza, o carezca de la licencia o título habilitante que corresponda, se adoptarán las medidas cautelares que correspondan.

3.- Además de las anteriores, el estudio deberá identificar y describir los restantes emisores acústicos presentes en la zona, tales como el tráfico rodado, la recogida de residuos, la limpieza viaria, la afluencia de personas en la calle, las operaciones de carga y descarga de mercancías, etc.

4.- Para realizar las valoraciones del ruido ambiental del área de estudio se llevarán a cabo mediciones en continuo durante al menos 168 horas, correspondientes a una semana representativa de la actividad normal de la zona a evaluar y atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.

5.- La determinación del número de puntos de medición necesarios para la caracterización acústica de la zona se realizará en función de las dimensiones de la misma, y la variación espacial de los niveles sonoros.

6.- Los micrófonos se situarán de forma preferente a 4 metros sobre el nivel del suelo, sobre trípode o elemento portante estable, y separados al menos 1,20 metros de cualquier fachada, paramento u obstáculo que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para aquellas situaciones en las que la medida no se realice a la altura indicada de 4 metros, los resultados deberán ser corregidos de conformidad con dicha altura. Nunca se podrán situar ningún micrófono a una altura inferior a 1,5 metros del suelo.

7.- Antes y después de cada medición, deberá realizarse una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador de nivel o pistófono, que garantice su buen funcionamiento.

8.- Los micrófonos deberán estar dotados de elementos de protección (pantallas antiviento, lluvia, aves, etc.) en función de las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de medida.

9.- Para la valoración de los niveles sonoros ambientales, se aplicaran los criterios dados en las normas UNE-ISO 1996-1: 2005 y UNE-ISO 1996-2: 2009, o disposición o norma posterior que los modifique.

10.- Se determinarán los índices LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n correspondientes al periodo de medición, los cuales caracterizaran acústicamente la zona.

11.- Los resultados de las mediciones efectuadas deberán representarse cartográficamente, mediante curvas isófonas, pudiendo emplearse programas de modelización acústica a tal efecto.

12.- La valoración del nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a la zona de estudio se realizará en base a los resultados de las mediciones y los criterios establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

2.- Estudios acústicos de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1.- Plano de Zonificación Acústica del territorio, según la clasificación de áreas acústicas en exteriores que se establece en el artículo 11 de esta Ordenanza. El plano también deberá incluir las zonas de servidumbre y las zonas de reserva de sonidos de origen natural que hayan sido delimitadas por las administraciones competentes. La escala del plano será 1:5000, o aquella otra que se determine en la normativa sectorial de aplicación.

2.- Evaluación de los niveles sonoros de la situación actual en los distintos tipos de áreas acústicas, obtenidos a través de los mapas de ruido, o bien mediante la aplicación de modelos de simulación o mediante la realización de mediciones acústicas en puntos representativos con periodos de medida de al menos 24 horas en continuo. En el caso de realizarse la evaluación a partir de mapas de ruido o de modelos de simulación, se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los indicadores Ld, Le, Ln y Lden.

3.- Análisis de la situación prevista en los distintos tipos de áreas acústicas, mediante la aplicación de los modelos de simulación recomendados por la normativa estatal. Se representarán los mapas de niveles sonoros de los índices de ruido Ld, Le, Ln y Lden. Se examinará la incidencia del instrumento de planeamiento sobre las áreas acústicas de su entorno. Se evaluará la compatibilidad de los niveles sonoros estimados (Ld, Le, Ln y Lden) con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en función de los usos previstos.

4.- Estudio de medidas preventivas y/o correctoras. En las áreas acústicas donde se deduzca el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, se definirán medidas preventivas y/o correctoras, tales como pantallas acústicas, asfaltos fonoreductores, zonas de transición acústica, reducción de la velocidad máxima de circulación de vehículos, etc. Posteriormente, se realizará un nuevo análisis como el descrito en el apartado c), incluyendo medidas preventivas y/o correctoras, hasta que se estime el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

Toda la cartografía asociada al estudio acústico, incluyendo la zonificación acústica, deberá presentarse en formato vectorial, en el sistema oficial de referencia.

3.- Estudios acústicos para celebración de actos en los que se requiera la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

- 1.- Descripción del acto que se pretende celebrar (tipo de acto, antecedentes, contexto cultural o festivo en el que se encuadra, etc.).
- 2.- Justificación del lugar propuesto para su celebración, indicando las alternativas que han sido previamente analizadas.
- 3.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.
- 4.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).
- 5.- Aforo u ocupación máxima del espacio en el que se desarrollará el acto, incluyendo los cálculos justificativos.
- 6.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.
- 7.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.
- 8.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.
- 9.- Identificación de las áreas acústicas que se verán afectadas, así como de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto.
- 10.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos, incluyendo en su caso la descripción de aquellos equipos de limitación acústica que este previsto utilizar. Asimismo, deberá justificarse la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles, en caso de existir, para minimizar la afección a las viviendas más próximas. También deberá justificarse que la distribución del espacio en el que se celebrará el acto, la orientación de los altavoces y

la localización del resto de fuentes de emisión acústica es la más adecuada para minimizar las molestias a los vecinos.

11.- Niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios y, en su caso, los centros sanitarios, educativos o culturales existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones de montaje, ensayos y desmontajes, y cálculos justificativos de dichos niveles.

12.- Plan de vigilancia y control que se llevará a cabo para garantizar que no se produzcan afecciones acústicas en el entorno distintas a las descritas en el estudio acústico presentado durante la celebración del acto o durante las fases de montaje, ensayos y desmontajes.

13.- Planos:

13.1.- Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto, en el que aparezcan grafiados sus límites, las instalaciones que se utilizarán y los usos a los que se destinara cada área.

13.2.- Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos que existirán, en el que aparezcan grafiados todos los elementos que componen la cadena de sonido con la que contará el acto, con indicación de los niveles de emisión de cada una de ellas.

13.3.- Plano en el que se indique los niveles de emisión acústica a 5 metros del perímetro del recinto donde se celebrara el acto, correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje.

13.4.- Plano en el que se delimite las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno, tanto durante la celebración del acto propiamente dicho como durante las operaciones de montaje, ensayos y desmontajes.

13.5.- Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

4.- Estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

1.- Descripción de la actividad: Tipo de actividad, zona de ubicación, días y horario de funcionamiento previsto. En el caso de actividades recogidas en el artículo 45, se indicará el grupo al que pertenece.

2.- Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad: Deberán indicarse los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles; las características constructivas de sus cerramientos; y si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

3.- Descripción de la situación acústica preoperacional: Tipo de área acústica donde se ubicará la actividad. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior,

en aquellas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad. Limitaciones de uso y distancias.

4.- Características de los focos emisores de ruido y/o vibraciones o productores de ruidos de impacto (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.): Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fuesen conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o como niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos, se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones, se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

En el caso de actividades recreativas, de ocio o similares, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en el artículo 45 de esta Ordenanza.

Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, número de personas que las utilizarán, etc. Además, se deberá valorar la influencia de las características urbanísticas y arquitectónica de la zona en la que se pretende instalar la actividad, y en especial la anchura de la calle, en los niveles de ruido en el exterior.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dBA o nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras)

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces).

5.- Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro de cada fuente y nivel sonoro total emitido con todas las fuentes funcionando simultáneamente.

6.- Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros en el ambiente exterior durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante la comparación del nivel acústico en los estados preoperacional y operacional, con los valores límite definidos en esta ordenanza y con los valores objetivos para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

7.- Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento acústico proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. El cálculo del aislamiento se realizará utilizando la metodología propuesta en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización situados en el exterior se justificarán, asimismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

8.- Descripción del acondicionamiento acústico interior del local y cálculo del tiempo de reverberación asociado.

9.- Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberá tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta ordenanza.

10.- En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos y se aportarán los cálculos justificativos del cumplimiento de los valores mínimos de aislamiento establecidos en el artículo 49. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pista de baile, lavado de vasos, u otros similares.

11.- Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en esta ordenanza.

12.- Programa de mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

13.- Los planos que como mínimo deberá incluir el estudio son:

13.1.- Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a locales colindantes, con indicación de los usos, así como a los usos residenciales y sensibles cercanos y que puedan verse afectados.

13.2.- Plano de situación de todos los focos emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

13.3.- Plano de situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorio y contra los ruidos de impacto, con detalle de los materiales, espesores y condiciones de montaje.

13.4.- Para el supuesto contemplado en el artículo 42 de la presente Ordenanza, además, plano en el que se grafien, en un radio mínimo de 50 metros, los locales existentes destinados al ejercicio de las actividades que se citan en el mencionado artículo.

14.- Se adjuntarán además relación de las normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados

5.- Estudios acústicos de terrazas y veladores

Los estudios acústicos de las terrazas y veladores a los que se refiere el artículo 53.5 de la ordenanza deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

1.- Datos de identificación de la actividad a la que está asociada la terraza o velador: Titular, tipo de actividad, localización, licencia de actividad, horario de funcionamiento, etc.

2.- Descripción de la terraza o velador: Superficie, descripción del sistema de delimitación y cerramiento, tipo de suelo (baldosa, madera, moqueta, etc.), mobiliario, número de plazas, disponibilidad de TV o equipo de reproducción sonora (marca, modelo, nº de serie, potencia, número altavoces, nivel máximo de emisión acústica a 1,5 metros), etc.

3.- Descripción de la zona donde se pretende instalar la terraza o velador: Tipo de área acústica según el uso predominante del suelo; distancia a fachadas, ventanas y otros huecos de edificios de uso residencial, educativo y sanitario y distancia a otras terrazas instaladas en la vía pública y descripción de las mismas (actividad a la que están asociadas, titular, ocupación autorizada, etc.), anchura de la calle, etc.

4.- Identificación de las fuentes de ruido predominantes en la zona donde se pretende instalar la terraza y niveles de inmisión de ruido preexistente en dicha zona, en las distintas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la terraza, en las condiciones más desfavorables. Identificación de la fuente de información de la que han obtenido dichos niveles de inmisión y, si procede, justificación de los cálculos efectuados.

5.- Identificación de todas las fuentes sonoras asociadas a la terraza o velador que se pretende instalar, incluyendo los usuarios de la misma, indicando para cada una de ellas el nivel máximo de emisión acústica en las condiciones más desfavorables de funcionamiento. Nivel global de emisión acústica de la terraza con todas las fuentes sonoras operando simultáneamente. Justificación de los cálculos e identificación de las fuentes de información utilizadas para la determinación de dichos niveles.

6.- Medidas correctoras previstas para garantizar el cumplimiento de los niveles de inmisión de ruido establecidos en esta Ordenanza y evitar molestias en el vecindario. En particular, se deberán describir las siguientes cuestiones:

6.1.- Sistema de limitación acústica de los TV y equipos de reproducción sonora empleados para evitar que se superen los niveles máximos de emisión con los que queda garantizado el cumplimiento de los valores límite de inmisión que se establecen en esta ordenanza. Identificación del nivel máximo al que podrán emitir dichos equipos

para garantizar el cumplimiento de dichos niveles junto a la fachada de las edificaciones más próximas.

6.2.- Procedimiento de montaje y desmontaje de la terraza, indicando los horarios previstos e identificación de los medios que se emplearan para evitar molestias al vecindario durante dichas operaciones.

6.3.- Sistemas previstos para evitar el ruido de impacto producido por el arrastre o choque contra el suelo de los elementos que forman parte del mobiliario (mesas, sillas, etc.).

6.4.- Medios previstos para tratar de evitar que las emisiones de ruido producidos por los clientes y usuarios de la terraza no produzcan molestias en el vecindario.

6.5.- Utilización de materiales fonoabsorbentes en los cerramientos laterales y/o superiores de la terraza o velador.

7.- Cálculos justificativos del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, junto a las fachadas, ventanas, balcones, terrazas u otros espacios habitables de las edificaciones más próximas a la terraza, en las distintas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, considerando el funcionamiento simultaneo de ésta con el resto de terrazas, veladores y fuentes sonoras existentes en dicha zona.

8.- Conclusión en la que se indique:

8.1.- Si en la zona donde se pretende instalar la terraza o velador se cumplen los objetivos de calidad acústica aplicables, durante aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, en el estado preoperacional.

8.2.- Si con el instalación de la terraza o velador se cumplirán los objetivos de calidad acústica aplicables, durante aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento, considerando los efectos acumulativos con el resto de terrazas y veladores existentes en la zona

8.3.- Si el nivel de ruido transmitido por los equipos de reproducción sonora o TV instalados en la terraza cumplirá los valores límites establecidos en esta ordenanza, junto a las ventanas, balcones, terrazas y otros espacios habitables de las edificaciones más próximas.

8.4.- Condiciones de instalación y funcionamiento a las que se debe ajustar la instalación y funcionamiento de la terraza o velador para garantizar que se cumple lo indicado en los tres subapartados anteriores.

9.- Planos:

9.1.- Plano de emplazamiento de la terraza, a escala adecuada, en el que aparezcan grafiadas las edificaciones y el resto de terrazas y veladores existentes en su entorno, con indicación de la distancia de separación entre la terraza y esos otros elementos.

9.2.- Plano de distribución interior de la terraza en el que aparezcan grafiados sus cerramientos, los elementos que forman parte de su mobiliario, y la TV y/o el equipo de reproducción sonora que está previsto instalar.

9.3.- Planos en los que aparezcan grafiados los niveles de inmisión de ruido en el entorno de la terraza y junto a las fachadas, huecos y ventanas de edificios más próximos, tanto en el estado preoperacional como con la nueva terraza o velador en funcionamiento.

ANEXO VI

ACTOS DE ESPECIAL PROYECCIÓN OFICIAL, RELIGIOSA, CULTURAL Y DE NATURALEZA ANÁLOGA

Los actos de especial proyección oficial, religiosa, cultural y de naturaleza análoga que pueden acogerse el procedimiento de suspensión de los objetivos de calidad acústica al que se refiere el artículo 30 de esta ordenanza son los siguientes:

- 1.- Actividades incluidas en la programación oficial de Navidad organizadas por el Ayuntamiento de Cartagena o por las asociaciones vecinales de los barrios y diputaciones.
- 2.- Actos incluidos en la programación oficial del Carnaval organizados por el Ayuntamiento de Cartagena, la Federación de Carnaval de Cartagena y las asociaciones vecinales de los barrios y diputaciones.
- 3.- Desfiles procesionales, pasacalles y representaciones asociadas a la Semana Santa, así como el empleo de elementos pirotécnicos, toques de campana y uso de elementos de megafonía asociados a dichos actos.
- 4.- Actos incluidos en la programación oficial del Festival “La Mar de Músicas” organizado por el Ayuntamiento de Cartagena.
- 5.- Actividades incluidas en la programación oficial de las Fiestas de Cartagineses y Romanos organizadas por la Federación de Tropas y Legiones y el Ayuntamiento de Cartagena, incluyendo el campamento festero y recinto ferial.
- 6.- Eventos incluidos en la programación oficial de las fiestas patronales de los barrios y diputaciones del municipio organizadas por el Ayuntamiento de Cartagena o por las asociaciones vecinales correspondientes.

ANEXO VII

CONTENIDOS MÍNIMOS DEL CERTIFICADO DE COMPROBACIÓN DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO MÍNIMO EN LA EDIFICACIÓN

- 1.- El certificado de aislamiento acústico, realizado en base a mediciones in situ, deberá comprender los siguientes paramentos:
 - 1.1.- Para ruido aéreo:
 - a) Cerramientos verticales de fachada
 - b) Cerramientos verticales de medianeras
 - c) Cerramientos horizontales: Forjados entre plantas
 - d) Cerramientos horizontales: Forjado de primera planta

e) Cerramientos entre elementos de separación que contengan focos de ruido (caja de ascensor, calderas, grupos de presión, sistemas de climatización, puerta de garaje, transformador, etc.).

f) Cubiertas

g) Forjados sobre zonas porticadas abiertas, y cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de la vía pública, espacio aéreo, etc. y que este confinando un recinto cerrado habitable en el edificio.

1.2.- Ruido de impacto: Cerramientos horizontales

1.3.- Vibraciones.

2.- En el caso de preinstalaciones, se deberá aportar un estudio acústico predictivo.

3.- Las mediciones se realizarán conforme a las normas que se establecen como referencia en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellas otras que la sustituyan.

4.- El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada elemento constructivo diferente que componen el edificio, será el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas/idades de distinto uso que integran el edificio, la cifra mayor de ambas opciones.

5.- Datos a aportar en el certificado de aislamiento acústico:

5.1.- Identificación de la Entidad Colaboradora de la Administración que realiza los ensayos e identificación del técnico competente que firma el estudio, el cual deberá estar visado por el correspondiente colegio profesional.

5.2.- Identificación completa de la instrumentación empleada: marca, modelo y nº de serie

5.3.- Certificados de verificación de los sonómetros, calibradores y demás instrumentación utilizada, emitidos por centro de metrología autorizado

5.4.- Especificación concreta de la muestra ensayada:

a) Localización (calle, número, piso, puerta, sala de la vivienda)

b) Volumen de la sala receptora y superficie común de separación

c) Identificación del tipo de construcción (material que constituye el paramento, espesores, clase de carpintería, tipo de ventanas, etc.)

d) Plano o croquis de la muestra ensayada y de los puntos de medida

e) Tabla y curva con los datos obtenidos en cada punto de medición, en función de las bandas de frecuencia, especificando el paramento evaluado y las unidades de medida.

f) Tabla y curva de resultados para cada banda de frecuencia y con una cifra decimal. En la tabla de resultados se mostrarán igualmente las respectivas magnitudes globales.

g) Tabla de resultados globales de aislamiento indicando, para todos y cada uno de los elementos constructivos evaluados, la conformidad de éste con respecto a los límites.

ANEXO VIII

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS ACÚSTICOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y TERRAZAS

1.- Certificados acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones.

Los certificados acústicos de las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad, incluyendo plano de situación.

2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo 45 de esta Ordenanza, debiendo aportar:

4.1.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras utilizadas en los ensayos, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

4.2.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad en relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza, y justificación, en su caso, de que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido en el artículo 45 para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

4.3.- Evaluación del tiempo de reverberación y justificación del cumplimiento de valor límite establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza.

5.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta ordenanza, para lo que se deberá aportar:

5.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto.

Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dBA medido a 1 metro de altavoz.

5.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, a la máxima potencia, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica. Para los locales del grupo 3, el equipo reproductor de sonido deberá estar a 75 dBA medido a 1 metro del altavoz.

5.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta ordenanza en las tablas 1 y 4 del Anexo IV y en los artículos 24 y 26, y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

5.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido (grupos 1 y 2), la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

5.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, y una vez instalado el limitador-controlador-registrador sonoro.

5.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo y una vez instalado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

5.5.- En el caso de locales del grupo 3 a los que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, deberá aportar lo indicado para los grupos 1 y 2, debiendo estar el equipo musical o audiovisual a un nivel de emisión máximo de 75 dBA medidos a 1 metro del altavoz.

6.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical o audiovisual (grupo 1, 2 y 3), y que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en las tablas 1 y 4 del anexo IV de esta ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

7.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

8.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

9.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

10.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

11.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

12.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.

2.- Certificados acústicos de terrazas y veladores

Los certificados acústicos de las terrazas y veladores deberán incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

1.- Datos de identificación de la terraza o velador: Titular, identificación de la actividad a la que está asociada, localización y autorización de ocupación de la vía pública (fecha y nº de expediente).

2.- Información correspondientes a la intervención: Fecha y hora, personal responsable de la intervención, medios instrumentales utilizados, procedimientos empleados, condiciones de funcionamiento de las restantes terrazas, veladores y actividades existentes en el entorno, etc.

3.- Comprobación de la correspondencia de la terraza o velador con la descripción que consta en el estudio acústico y con las condiciones establecidas en la correspondiente autorización para la ocupación de la vía pública (emplazamiento, superficie, ocupación, distancia a fachadas y otras terrazas, cerramientos, protecciones acústicas en los puntos de apoyo del mobiliario, etc.)

4.- Correspondencia del equipo de reproducción sonora o audiovisual instalado en la terraza o velador con el descrito en el estudio acústico, indicando si se encuentra operativo el sistema de limitación acústica que se hubiera previsto en dicho estudio, y nivel máximo de emisión acústica de dicho equipo medido a 1,5 metros de distancia de los altavoces en la dirección de máxima emisión (con el sistema de limitación acústica actuando).

5.- Comprobación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que resulten aplicables al área acústica en la que se encuentra instalada la terraza, mediante mediciones in situ realizadas junto a las ventanas, balcones, terrazas u otros espacios habitables de las edificaciones más próximas, en aquellas franjas horarias en las que este previsto su funcionamiento.

6.- Conclusión en la que se indique expresamente si la terraza o velador cumple las condiciones establecidas en esta ordenanza y en el resto de la normativa sectorial en materia de ruidos que le resulte de aplicación.

ANEXO IX

NIVELES DE AISLAMIENTO ACUSTICO EXIGIBLE A ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

Las actividades localizadas en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, deberán disponer, de acuerdo con el grupo al que pertenezcan, los aislamientos acústicos mínimos que se establecen en la siguiente tabla:

Grupo	Horario de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D(125) dBA	Aislamiento de fachadas de DA = D + C (dBA)
1	Todos	80	60	65
2	Todos	75	58	50
3	Noche	67	52	45
	Día	60	45	30
4	Noche	65	50	40
	Día	55	40	30
5	Noche	60	45	37
	Día	50	35	--

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores,

D(125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores

Nota: Para el cumplimiento de las exigencias de aislamiento y acondicionamiento acústico se tendrá en cuenta lo indicado en el CTE, admitiéndose tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta

ordenanza, de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación. Estas tolerancias se admitirán siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior

ANEXO X

LIMITADORES ACÚSTICOS

1.- Características técnicas de los limitadores

Los sistemas limitadores-controladores-registradores a instalar deben disponer, al menos, de las funciones siguientes:

1.- Los limitadores-controladores-registradores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral (banda de frecuencia de 1/3 de octava de 20 a 10.000 Hz), al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico real del local le permita.

2.- El equipo deberá permitir la introducción de los datos de aislamiento acústico por bandas de octava o tercios de octava y deberá utilizarlos para realizar dicho control.

3.- Sistema de discriminación horaria que permita el control y cumplimiento de los diferentes límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales, según las franjas horarias establecidas en el artículo 8 de esta ordenanza.

4.- Debe permitir la programación de diferentes niveles máximos de presión acústica (L_{aeq}) dependiendo de las diferentes franjas horarias definidas en la ordenanza (día, tarde y noche) y de los diferentes días de la semana. Permitirá la programación del horario de funcionamiento de la actividad (apertura y cierre) y los niveles de emisión permitidos, pudiendo realizar un control horario de la emisión musical individualmente para cada día de la semana. El equipo debe guardar un historial donde aparezca fecha y hora en que se realizaron las últimas programaciones.

5.- Sistema de protección o precinto, mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impidan posibles manipulaciones posteriores, y si estas fuesen realizadas, deberán quedar almacenadas en una memoria interna del equipo. Los técnicos municipales deberán disponer de dichas claves en todo momento para las labores de inspección.

6.- El limitador deberá disponer de un sistema de calibración o verificación interno de funcionamiento en tiempo real que permita detectar al inicio de cada sesión, posibles manipulaciones o variaciones en la instalación sonora.

7.- La información se almacenará en soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, para lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, tales como baterías, acumuladores, etc.

8.- Almacenamiento de los registros sonográficos habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración.

9.- La capacidad de almacenamiento deberá ser al menos de 2 meses. El almacenaje de los datos tendrá un periodo programable que permita almacenarlos como máximo cada 10 minutos, debiendo guardar un registro de los siguientes parámetros:

- a) Fecha y hora del inicio del periodo, así como su duración.
- b) El nivel de presión sonora equivalente obtenido durante este periodo (L_{AeqT})
- c) El nivel máximo de presión sonora equivalente obtenido con un tiempo de integración de 1 minuto (L_{Aeq1' max}) en este periodo.
- d) Valores de los percentiles del periodo.
- e) Un resumen de las incidencias acontecidas en el periodo: Indicadores de superación del valor máximo del L_{Aeq} programado, numero de manipulaciones acontecidas y numero de desconexiones de la red eléctrica.

10.- En el caso de realizar un borrado de los datos almacenados, debe registrar la fecha y la hora en que se realiza. El equipo debe guardar un historial de las últimas puestas a cero, el cual no se podrá borrar cuando se realicen éstas.

11.- Pantalla visualizadora de los niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A registradas por el aparato.

12.- Deberá disponer de un micrófono externo que recoja el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones en cualquier momento, y se tiene que poder verificar su correcto funcionamiento con un sistema de calibración.

13.- Como mínimo, el micrófono de control del equipo limitador-controlador-registrador deberá ser de clase 2 y tiene que garantizar poder trabajar por bandas de octava completas o tercios de octava entre 50 Hz y 5 kHz.

14.- Sistema de inspección que permita a los técnicos municipales una adquisición de datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo su impresión.

15.- El equipo limitador-registrador deberá transmitir la información en tiempo real, durante las 24 horas del día, y de forma telemática (vía internet), por lo que el titular del local deberá disponer de todos los medios necesarios para ello. El sistema de transmisión deberá ser ejecutable a través de una aplicación universal accesible por los servicios técnicos municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener como mínimo la información de instalación y funcionamiento recogida en los párrafos anteriores, así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones. El coste de la transmisión telemática debe ser asumido por el titular de la actividad.

16.- Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de la misma. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de

garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

2.- Condiciones de instalación

1.- Se deberán instalar en una zona con buen acceso y a una altura desde el suelo mínima de 0,80 m., y máxima de 1,70 m, para facilitar las labores de inspección.

2.- Ningún elemento con amplificación podrá estar fuera del control del limitador-controlador.

3.- Los limitadores-controladores-registradores deberán instalarse de manera que se activen y desactiven automáticamente con el sistema de encendido del equipo de reproducción sonora, sin que exista la posibilidad material de que el equipo musical pueda funcionar sin el sistema de limitación activado.

4.- El micrófono del limitador deberá instalarse en un lugar visible.

3.- Contenidos del informe y certificado de instalación del limitador

1.- El informe de instalación y ajuste del limitador-controlador-registrador deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

1.1.- Características técnicas, según los fabricantes, de los diferentes elementos que integran la cadena de sonido, incluido el limitador, indicando marca, modelo y número de serie de cada uno de ellos. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y para los altavoces, la sensibilidad en dB/w a 1m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia. Cuando la cadena de sonido disponga de conmutación serie-paralelo de altavoces, se indicará.

1.2.- Plano de planta del local en el que aparezcan grafiados los siguientes puntos: Ubicación del micrófono registrador del limitador; ubicación de cada uno de los altavoces instalados; y punto del interior del local en donde ha sido medido el nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador.

1.3.- Esquema unifilar de conexión de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador, e identificación de los mismos (tipo de elementos, marca, modelo y número de serie)

1.4.- Fotografía in situ de los elementos amplificadores de sonido y de los altavoces una vez instalados en la actividad, identificándolos con los del esquema unifilar presentado.

1.5.- Parámetros de configuración y ajuste del limitador (aislamientos a ruido aéreo, límite sonoro aplicable en el receptor, nivel sonoro de instalación y ajuste y nivel sonoro referencial). Deberá adjuntarse la hoja original que suministra por impresora el programa de instalación del limitador, rechazándose cualquier otro tipo de presentación. Dicha hoja estará fechada y suscrita por personal técnico competente.

1.6.- Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición del nivel de inmisión de ruido en el receptor más desfavorable (exterior o interior) y el nivel máximo de emisión sonora a 2 metros de distancia de los altavoces, generando una señal de ruido rosa a través del equipo de música con el volumen máximo.

1.7.- El certificado de instalación y ajuste del limitador recogerá de forma abreviada los datos esenciales del titular, la actividad y el limitador, principalmente los parámetros de configuración y ajuste del mismo.

2.- Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical o audiovisual o de las condiciones acústicas del local llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación

3.- El certificado deberá indicar expresamente que el limitador cumple los requisitos técnicos establecidos en esta ordenanza, que ha quedado configurado de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento, que todas sus funciones, incluyendo la transmisión telemática de datos, se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, y que se ha comprobado que con la configuración realizada los niveles de ruido transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes no superan los valores límite que le resultan aplicables.

4.- En las actividades del grupo 3 a las que no se exija la instalación de un limitador-controlador-registrador, deberán presentar un informe de instalación que asegure la limitación del equipo al máximo nivel señalado de 75 dBA a 1 metro de los altavoces.

ANEXO XI

CARACTERISTICAS DE LA PLACA DE AVISO

La placa de aviso de la que deberán disponer en su acceso los establecimientos de los Grupos 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo 47 de esta ordenanza, deberá ajustarse a las siguientes características:

Características de diseño	Condiciones, color, dimensionado o texto
Dimensiones	608 x 470 mm
Soporte	Metacrilato o policarbonato, chapa de acero o aluminio esmaltado
Colores	Fondo de placa en amarillo Pantone 101 o RAL 1016
Texto	“ATENCION” Arial black 54 mm de altura en color rojo Pantone 485 o RAL 2002
Restante texto	Arial Black 19 mm de altura en color negro Pantone 6 o RAL 5004
Luminancia mínima	8 cd/m ²

ANEXO XII

MODIFICACIONES SUSTANCIALES

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se consideran modificaciones sustanciales en relación a las emisiones de ruido y/o vibraciones las siguientes:

1.- Sustitución de los equipos de reproducción sonora o audiovisual existentes en el local, o de alguno de sus elementos, salvo que se trate de sustituciones por otros equipos o elementos de características similares a los existentes en cuanto a potencia y nivel máximo de emisión acústica, instalados en la misma posición que ocupaba en la cadena de sonido el equipo sustituido y sin alterar ni evadir la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico instalado.

2.- Ampliación del número de altavoces asociados a los equipos existentes, instalación de nuevos equipos de reproducción sonora o audiovisual (además de los existentes) y cambio de la distribución espacial de dichos elementos en el local, salvo que se trate de modificaciones que no impliquen un incremento del nivel máximo de emisión acústica autorizado, no alteren ni evadan la función de control de las emisiones acústicas del local por parte del limitador acústico y no supongan la sonorización de nuevas salas o espacios que no disponían de ambientación musical.

3.- Sustitución del limitador acústico por otro de características diferentes al existente, modificación de la configuración que hubiese sido autorizada o cambio de la posición del micrófono en el local.

4.- Realización de actuaciones en directo de pequeño formato en actividades del grupo 2, salvo que ya hubiesen sido autorizadas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

5.- Ampliación de las zonas privadas abiertas destinadas a uso público asociadas a actividades recreativas y de espectáculos públicos que se encuentren situadas en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo educativo, cultural o sanitario que requiera una especial protección contra la contaminación acústica, o colindantes con estas.

6) Realización de obras de reforma de suelos, paredes, techos, puertas y ventanas que supongan una modificación de las condiciones de acondicionamiento o aislamiento acústico del local exigibles en esta ordenanza en función del tipo de actividad de que se trate (modificación de materiales, espesores, apertura de huecos y ventanas, etc.).

7) Ampliación del funcionamiento de la actividad a la franja horaria nocturna en el caso de que éste no hubiese sido autorizado en la licencia municipal de actividad o en el título habilitante que le resulte exigible por motivos acústicos.

8) Incorporación de nuevos focos emisores (maquinas, equipos, procesos, etc.), o modificación de los existentes, que supongan un incremento de los niveles máximos de emisión de ruidos y/o vibraciones que hubiesen sido autorizados y que requieran la adopción de medidas correctoras adicionales con respecto a las existentes para garantizar el cumplimiento de los valores límite aplicables a las áreas acústicas en las que se encuentren instalados y a los espacios interiores acústicamente colindantes.

ANEXO XIII

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LAS EMISIONES ACÚSTICAS DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

1.-Generalidades del ensayo

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

2.- Condiciones de la zona de ensayo

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

3.- Posición y preparación del vehículo

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.- Equipo de medida

Para la realización de los ensayos se utilizará un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

5.- Condiciones de funcionamiento del motor

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a $\frac{3}{4}$ del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a $\frac{1}{2}$ del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizará el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

6.- Posición del micrófono

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

7.- Evaluación de los resultados de las medidas

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L_{Amax} correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

Interviene la Concejala Cristina Mora Menéndez de la Vega indicando que con la finalidad de conseguir una mejor comprensión en la redacción de varios artículos, sin afectar al contenido de los mismos, se propone introducir las modificaciones siguientes:

Art. 44.- Donde dice” Los titulares de las actividades serán los responsables de”
Se sustituye por “los titulares de las actividades deberán.... “

Art. 64.- El apartado 2 sustituir en su redacción de los ensayos de las bandas de música, desfiles de Semana Santa.... Por los ensayos de bandas de música, de desfiles de Semana Santa.

Disposición adicional VI.- Sustituir la siguiente redacción “en el plazo máximo de 1 año de la entrada en vigor de la siguiente ordenanza, prorrogable 1 año más hasta se restablezca la situación sanitaria y los establecimientos se encuentren en funcionamiento con los horarios habituales”, por la redacción siguiente:

“En el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, O DESDE EL FÍN DE LAS RESTRICCIONES A LA HOSTELERÍA ORDENADAS POR LA AUTORIDAD SANITARÍA.”

A la vista de lo expuesto, la Alcaldesa Presidenta, que suscribe, considera procedente que por el Excelentísimo Ayuntamiento en pleno, se adopte el acuerdo siguiente:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones con las modificaciones que se derivan del Informe técnico, antes transcrito, en el sentido y con el alcance indicado en el mismo en relación con las reclamaciones y sugerencias estimadas parcialmente. Desestimando el resto de la reclamaciones y sugerencias en base a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en el Boletín oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en su página Web, entrando en vigor según lo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en relación con el artículo 65.2.de la citada Ley.

Sometida a votación se aprueba la propuesta con el voto favorable de: La Excelentísima Alcaldesa D^a Ana Belén Castejón, los Concejales no adscritos: D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D^a Mercedes García Gómez, D^{ña}. M^a Irene Ruiz Roca, y D. David Martínez Noguera, del Grupo Popular, del Grupo Ciudadanos de Cartagena-Partido de la Ciudadanía y Unidas Podemos Izquierda Unida Verdes Equo y se abstienen los representantes del Grupo Municipal Movimiento Ciudadano de Cartagena y el voto en contra del Grupo Municipal Vox.

En Cartagena, a 14 de diciembre de 2020.= LA ALCALDESA-PRESIDENTA.= Firmado, Ana Belén Castejón Hernández, rubricado.

Interviene, por parte del Gobierno, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (00:27:36)

Primer turno de intervenciones:

- Sr. López Martínez (MC) (00:32:05)

- Sr. Abad Muñoz (VOX) (00:37:19)

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por DIECISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUUV-

EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), DOS EN CONTRA (Grupo VOX) y OCHO ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena,).

Segundo turno de intervenciones:

- Sr. López Martínez (MC) (00:41:10)

- Por parte del Gobierno, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (00:44:54)

III.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

1.- MOCIONES DE CONTROL PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS *(Relacionados por orden de entrada en el Registro General, sin perjuicio de la potestad del Alcalde-Presidente para alterar el orden de los asuntos, en virtud del art. 51.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena)*

DECLARACION INSTITUCIONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE CARTAGENA CONTRA LA DEMORA EN LA INSTALACIÓN DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL EN CARTAGENA. (00:51:35)

La situación de las infraestructuras judiciales en Cartagena es, cuanto menos, deficitaria, obsoleta e insuficiente, algo que desde el Ayuntamiento y desde la sociedad cartagenera llevamos años denunciando y para lo que hemos pedido de forma reiterada soluciones.

La apertura de un Juzgado de lo Mercantil ha sido muy demandada no sólo por Cartagena sino también por todos los municipios vecinos incluidos en nuestro partido judicial, así como por el sector empresarial y los colectivos judiciales.

Esperar seis meses más para su puesta en marcha nos parece una demora injustificada, una vez que se dispone de las dependencias adecuadas para su instalación en el Palacio de Molina, donde se requieren unas obras básicas que pueden ejecutarse en un corto periodo de tiempo.

Entendemos que el Ministerio de Justicia está obligado, como todas las administraciones, a cumplir los plazos de contratación, lo que no significa que no se puedan agilizar por una situación de urgencia, como es la que vive nuestro Partido Judicial.

No tiene sentido que existiendo dos juzgados de lo Mercantil ya en la ciudad de Murcia se decida que el tercero en la Región, que se abrirá por las reiteradas demandas que se han hecho desde Cartagena, se instale también en Murcia, relegando el cuarto a nuestra ciudad y encima se deje su apertura para el segundo semestre del año.

A esta discriminación debemos unirle el hecho de que ha sido el Ayuntamiento de Cartagena quien ha tenido que buscar el inmueble para la apertura de esta instalación, sin coste alguno para el Ministerio de Justicia, cuando el ministerio ocupa dependencias propias en la ciudad de Murcia y en otros municipios alquila, a su coste, inmuebles para las instalaciones judiciales.

Desde Cartagena se han ofrecido todas las facilidades para que nuestros vecinos y empresarios puedan contar con este Juzgado tan necesario en la difícil situación que afrontamos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena exige al Ministerio de Justicia que instale el Juzgado de lo Mercantil número 3 en Cartagena en el primer trimestre de 2021 y que éste tenga carácter comarcal, tal y como se comprometió el ministerio con los colectivos profesionales, empresariales y con el Ayuntamiento de Cartagena.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA RECUPERACIÓN DEL CASTILLO DE LOS MOROS Y SU ENTORNO. (00:54:07)

El conocido como Castillo de Moros o de los Moros, es una fortificación exterior al recinto amurallado construida entre los años 1773-1778 para la defensa de la ciudad y su arsenal en el S. XVIII con proyecto del ingeniero militar Pedro Martín Zermeño, y diseño final y dirección de obras de Mateo Vodopich.

Desde su posición, que ya se reveló como estratégica en la Guerra de Sucesión, podía cubrir el Frente del Hospital y las Puertas de San José, obligando a un posible enemigo a retrasar sus líneas de ataque hasta una distancia desde la que era imposible batir a la propia ciudad.

La fortificación fue entregada al Ministerio de Hacienda en el año 1923 en cumplimiento de la Real Orden de 21 de diciembre de 1921 y pasó a ser propiedad municipal en 1929. El entorno y el propio interior de Los Moros sufrió una ocupación progresiva de edificaciones ilegales en un periodo de varias décadas durante los que se construyeron algunas cuevas en sus galerías de acceso y se expolió la mayor parte de las piedras que conformaban el pavimento de los adarves, así como los ladrillos que dibujaban los recercos de cañoneras, puertas y ventanas de sus edificaciones.

En la década de los noventa fueron desalojados los ocupantes de la fortificación y derribadas las chabolas construidas sobre su glacis y apoyadas en su contraescarpa.

El despeje del entorno facilitó el acceso al castillo, que siguió sufriendo el expolio y transporte de materiales de construcción, situación denunciada en 2017 por colectivos vecinales de los Mateos, que llevó al Ayuntamiento a situar obstáculos para impedir el acceso rodado. La exposición al deterioro de la fortificación se ha hecho más evidente tras la DANA y, especialmente, tras los recientes actos vandálicos cuyas imágenes han sido ampliamente difundidas por redes sociales.

Estos últimos episodios llevaron al Ayuntamiento a adoptar medidas de urgencia mediante el tapiado de tres accesos y el cierre de la puerta principal con una puerta que también fue objeto de vandalismo a las pocas horas.

La difusión de los actos vandálicos ha servido también como estímulo para el movimiento social de preocupación por el patrimonio defensivo que, vinculado en gran medida al excursionismo, se ha generado en los últimos años en Cartagena. En el caso del Castillo de Los Moros, tuvo en la Asociación Rascasa propuestas pioneras en 2014

y ha ido sumando adhesiones que han cristalizado en la constitución de la Plataforma en Defensa del Castillo de los Moros.

La Plataforma, que considera “esperanzador” el redescubrimiento que los cartageneros han hecho del monumento, recuerda que se puede considerar que la fortificación se encuentra aun entera, no ha sufrido la pérdidas de grandes paramentos y su recuperación es viable si se suman esfuerzos en torno a un necesario Plan Integral, para la recuperación monumental y social de la fortificación y su entorno.

El Ayuntamiento Pleno se suma a la preocupación por la situación del monumento y a la convicción de que su recuperación es una necesidad patrimonial y una oportunidad de regeneración urbana y social que deben perseguirse con acciones a corto y medio plazo orientadas por el Plan Director, que el Gobierno se ha comprometido a elaborar el próximo año.

El Plan, orientado a objetivos patrimoniales, turísticos y de integración social, se elaborará con participación social, y deberá contemplar la recuperación del monumento y su entorno, que tendrá su desarrollo en el correspondiente anteproyecto que se encargará al finalizar el Plan Director y establecerá los objetivos y costes de la restauración del monumento. Con esa información, el Ayuntamiento elaborará un calendario para la ejecución de la obra.

El Ayuntamiento completará, entre tanto, un programa de acciones inmediatas de defensa legal y física de la fortaleza. Además de la asignación de un entorno de protección BIC, que ya ha solicitado el Ayuntamiento a la Comunidad Autónoma, se reforzará la vigilancia policial, se diseñará el apuntalamiento o vallado de las zonas que puedan presentar riesgo de derrumbe y se planificará el mantenimiento del entorno con la conservación de las zonas repobladas y el desbroce y limpieza periódicos.

El proyecto definitivo de restauración, para el que el ayuntamiento buscará la financiación correspondiente, se complementará con acciones destinadas a la señalización y organización de itinerarios turísticos, la generación de un paseo botánico, así como con un programa social que garantice el arraigo en la zona de eventuales desalojados por el proyecto y que sean los vecinos de Los Mateos y Santa Lucia sean los primeros beneficiados mediante su integración social y económica.

1.1. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MONUMENTO A DON JUAN DE AUSTRIA”. (00:59:22)

En febrero de 2019 el Pleno aprobó la colocación de una estatua o busto de Blas de Lezo, inaugurando así una galería de marinos ilustres a propuesta de una iniciativa de MC. Pues bien, a día de hoy nada se ha avanzado al respecto por parte del actual Gobierno para honrar a la Marina de Guerra española.

En enero de 2020 el gobierno rechazó honrar la figura de don Juan de Austria, vencedor en Lepanto, por su ligazón con la ciudad de Cartagena Ahora que se está tratando la remodelación de la fachada marítima es momento de incluir propuestas atractivas.

Una propuesta de reconocer la valentía, como sucede con los Héroes de Cavite, pero también las victorias como ésta de Lepanto y a sus figuras esenciales en una historia gloriosa que muchos se empeñan en minusvalorar.

Como decíamos en enero, Don Juan de Austria (1545-1578) fue miembro de la familia real española y ejerció de gobernador de los Países Bajos españoles y de comandante de la Santa Liga de los Estados. Su relación con Cartagena se remonta a diversas estancias aquí con motivo de los preparativos de operaciones militares que después se llevarían a cabo en el norte de África. No obstante, como nos recuerda el historiador y cronista oficial de Cartagena, Luis Miguel Pérez Adán, en el artículo publicado en el diario La Verdad el 23 de junio de 2018, “El puerto de Cartagena se había convertido en La Proveduría de Armada y Fronteras con objeto de facilitar los preparativos bélicos de las campañas de la época”, así como que “sobre el Mar de Mandarache flotaban las Galeras Reales”.

También hay constancia de sus retiros en el monasterio de San Ginés de la Jara, pero sobre todo es conocida su visita a Cartagena tras la Batalla de Lepanto para dar cuenta al Rey de la victoria sobre los turcos, siendo Cartagena “la primera metrópoli que tuvo el honor y la alegría de vitorear y agasajar al triunfador de Lepanto”.

De este hecho se derivan los presentes que don Juan de Austria regaló a Cartagena, como una media aguja de timón de su galera, una roldana de bronce y un impresionante crucifijo de mármol.

También destaca el cañón conocido como ‘El gran turco’, una extraordinaria pieza de artillería que estuvo muchos años en el baluarte de las puerta del Muelle, hasta que hacia 1750 fue enviada a Barcelona y allí se le perdió la pista.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MC Cartagena presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Gobierno local inicie las gestiones pertinentes para cumplir la moción de MC Cartagena con fecha de febrero de 2019 e incluir la colocación de una estatua de don Juan de Austria en la galería de marinos ilustres, honrando así la memoria de este triunfador de la Batalla de Lepanto y conmemorando de esta forma una de las grandes gestas patrias, que ensalzan la relación de la Marina de Guerra española y este personaje ilustre con Cartagena.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (00:00:00)

En el momento de la votación está ausente, D. José López Martínez (MC)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y VOX), QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo Podemos- IUUV- EQUO y Ausente: Sr. López

Martínez)

Segundo turno de intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. Giménez Gallo (MC) (01:04:05)

1.2. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ATENCIÓN AL SECTOR DEL TAXI”. (01:06:26)

Defiende la Moción el Sr. López Martínez

Acaba 2020, el año del coronavirus, y el servicio público del taxi, cuya reducción de trabajo es evidente, no ha recibido ayuda alguna por parte del Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma, a salvo las mamparas que se acordó subvencionar tras la solicitud de abril (a la fecha de esta moción no se han pagado).

Desde el mes de septiembre de 2019 obra en poder del gobierno local de forma oficial el estudio del sector del taxi efectuado por encargo municipal a la Universidad Politécnica de Cartagena dentro de la red de cátedras.

La lectura del informe ha permitido comprobar que existe un exceso de más de un centenar de licencias y se recomienda esa amortización. Es momento de afrontar la reconversión del sector y la ineludible primera acción es ésta.

Tampoco puede este Pleno mirar para otro lado ante la situación del servicio en La Manga, que debe atajarse de forma inmediata.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena insta al gobierno local:

- a acordar antes de final de año el rescate de 30 licencias e incluir en el presupuesto 2021 el de otras tantas, así como ayudas directas al sector.
- a ofrecer una solución para que nuestros taxistas puedan prestar servicio en todo el territorio de La Manga, sin abandonar la reivindicación de hacerlo en el aeropuerto regional de Corvera.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (01:09:00)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y VOX) y DIECISIETE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García).

Segundo turno de intervenciones:

Cierra el proponente, Sr. López Martínez (MC) (01:11:25)

1.3. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “PROPUESTA CON RELACIÓN AL PROBLEMA QUE PLANTEA EL RDL 29/20 AL PERSONAL SANITARIO”. (01:14:45)

Según el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, introduce una serie de modificaciones normativas que suponen un gran agravio al personal sanitario a todos los niveles.

En estos tiempos de crisis dicho personal ha realizado enormes sacrificios, tanto personales como familiares, que han sido reconocidos por toda la sociedad con frecuentes aplausos a las 8 de la tarde. Pero, en lugar de ser premiados como parece congruente, se les castiga con este real decreto ley.

En primer lugar, se ven sometidos a tener que tolerar el desplazamiento obligatorio de su puesto de trabajo, eso sí dentro de la provincia, si así lo ordena la autoridad sanitaria. Esto supone un sacrificio añadido y una restricción de derechos que ha creado un enorme malestar en los diversos colectivos que lo componen sin siquiera haber sido consultados. La falta de diálogo es una de las quejas más constantes que refieren.

En segundo lugar, el texto elimina de un plumazo la necesaria convalidación de los títulos a todo el personal sanitario extracomunitario que pueda ser contratado para prestar servicio en nuestro país. El no controlar la cualificación del extracomunitario repercute evidentemente en una disminución de la calidad de la asistencia sanitaria, pero además supone un encarecimiento de los servicios sin una mejor asistencia; esto se debe a que, en los diversos Servicios, el personal contratado poco cualificado consta como ocupante de plaza, pero en realidad sólo los cualificados seguirán resolviendo realmente los problemas y esos, aunque escasos, ya los tenemos.

En tercer lugar, el texto abre la posibilidad para que, si hay carencia de médicos de una especialidad, las plazas podrán ser cubiertas por médicos de otras especialidades. Así podría darse la paradoja de que un dentista atienda una consulta de ginecología o un psiquiatra realice una intervención a corazón abierto.

Es cierto que se tratan de situaciones absurdas que no se darían nunca, pero lo cierto es que el Real Decreto literalmente lo permite, es pues una norma con una inseguridad jurídica que es inadmisibles y que indica que ha sido redactado por alguien que no era experto en la materia e incapaz para este cometido. Podrán argumentar que será usado con la prudencia necesaria, pero ¿dónde está el límite? Ahí es donde está el problema de inseguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, la concejala que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

1.- Que, el pleno del excelentísimo ayuntamiento de Cartagena inste a la CARM para que se comprometa a no hacer uso del contenido del RDL 29/2020 en ningún caso.

2- Que, si fuese indispensable de forma excepcional y sólo en el aspecto de la movilidad geográfica, que se dialogue previamente con los aspirantes; que se exploren previamente voluntades por si hay interesados en el desplazamiento y, en caso de que se produzca un caso de movilidad geográfica, se indemnice adecuadamente al personal afectado y se facilite alojamiento en el caso de necesidad.

Primer turno de intervenciones:

- Sra. Soler Martínez (MC) (01:18:06)

- Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (01:19:05)

- Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (01:22:44)

En el momento de la votación está ausente, D^a Esperanza Nieto Martínez (PP)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DOS VOTOS A FAVOR (Grupo VOX), DIECISÉIS EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, Podemos- IUV-EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupo MC Cartagena y Ausente: Sra. Nieto)

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. García Sánchez (VOX) (01:25:10)

1.4. MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “PUBLICACIÓN DE AYUDAS PLAN MOVES II A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE”.
(01:26:45)

A finales del pasado mes de Septiembre, coincidiendo con la Semana Europea de la Movilidad, la prensa local se hacía eco del anuncio por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la inminente convocatoria de las ayudas que pondrá en marcha la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía dentro del programa estatal MOVES II.

Esta línea cuenta con una dotación de 3.169.485 euros destinados a particulares, autónomos, empresas, comunidades de propietarios y ayuntamientos, así como a otras entidades públicas y privadas.

El plan para la Región de Murcia incluye 1.500.000 € para ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos, de los que 300.000 se reservan para la adquisición de vehículos pesados propulsados por autogas y gas natural. Además habrá 900.000 € para la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos y 150.000 € para sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas. También se incluyen 450.000 € para

medidas de movilidad sostenible al trabajo y otros 160.000 € para renovación del parque móvil de la administración.

El Ayuntamiento de Cartagena puede ser beneficiario directo de éste tipo de ayudas como por ejemplo para la instalación de puntos de recarga eléctrica en varios puntos de la ciudad y para la renovación de su flota de vehículos adquiriendo los que se mueven con energías limpias y renovables.

Seguramente la empresa concesionaria del transporte urbano de viajeros también podrá optar a este paquete de ayudas para renovar su parque móvil, lo que ayudaría a mejorar la calidad del aire en nuestra ciudad.

Por otra parte, la puesta en marcha del programa puede ayudar a los fabricantes de vehículos cuyas ventas habían caído para el mes de Septiembre en un 40 %. Aunque parezca que esto pueda favorecer solamente a un sector industrial concreto, lo cierto, aunque algunos no lo entiendan, es que la economía es un sistema intercomunicado y que el declive o la bonanza de un sector afecta a todo el conjunto de la sociedad.

Además, hay que tener en cuenta que estas ayudas van destinadas a fomentar una movilidad sostenible, menos contaminante y menos consumidora de energías fósiles, cosa en la que estamos todos de acuerdo que se debe propiciar para mejorar el medio ambiente y atenuar el cambio climático en la medida de lo posible.

Sabemos que el anunciado plan ya está dotado económicamente por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el pasado 18 de junio, y que varias comunidades autónomas hace meses que publicaron la convocatoria de esas ayudas. Aquí seguimos esperando, aunque los responsables del gobierno regional se dieron buena prisa en anunciar las medidas, seguramente para tener una buena noticia que sacar en los medios con ocasión de la Semana Europea de la Movilidad. De momento se desconoce la razón por la que no se han publicado las ayudas.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación en su caso la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la publicación de la convocatoria de las ayudas previstas con cargo al Plan MOVES II de Movilidad Eficiente y Sostenible.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (01:30:45)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC) y D^a M.^a Pilar García Sánchez (VOX)

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

1.5. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “COMPLETAR ACTUACIONES EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE LA PALMA”. (01:32:00)

Durante la alcaldía de MC Cartagena (2015/2017) se materializó la demanda de los habitantes de La Palma, mantenida durante veinte años, para disponer de un campo de fútbol en las debidas condiciones con la instalación de césped artificial. La actuación tuvo como base la voluntad vecinal expresada en los Presupuestos Participativos de 2017, esa iniciativa que implantamos y que ustedes, señores del Gobierno, han decidido enterrar.

Las necesidades de los palmesanos en este aspecto se han cubierto en lo que podríamos llamar una primera fase; la construcción del terreno de juego, pero para completar la infraestructura y tras el esfuerzo de la pasada legislatura donde a través del impulso de MC llevamos el césped artificial a casi todos los rincones que carecían del mismo, ahora queda completar el plan, en algunos casos, con la habilitación de instalaciones anexas y, en los casos que ya existían, cabe mejorarlas.

Es el caso de La Palma. Una vez construido el terreno de juego queda completarlo con unos vestuarios y unos graderíos. Codelpa es la entidad multidisciplinar que aglutina el deporte de La Palma. Entre estas modalidades se encuentra el fútbol, disponiendo de cerca de diez equipos que acogen a más de cien niños de esta diputación.

Las instalaciones en las que se disputan los partidos son visitadas a lo largo de la temporada deportiva por más de 90 equipos de la Comarca, razón suficiente para que, por motivos deportivos pero también de higiene e imagen, dichas instalaciones se encuentren en las mejores condiciones posibles, ejecutándose las obras pendientes como los vestuarios y los graderíos.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena insta al Gobierno local a que incluya en los próximos presupuestos municipales de 2021 la dotación suficiente para ejecutar el proyecto de vestuarios del campo de fútbol de La Palma, además de prever, a lo largo de esta legislatura, la realización de otras actuaciones complementarias como la instalación de graderíos.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Ortega Madrid (PP) (01:34:50)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Aránzazu Pérez Sánchez (MC), D. Jesús Giménez Gallo (MC) y D. Manuel Padín Sitcha (C's)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUUV- EQUO), CATORCE EN CONTRA

(Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y TRES ABSTENCIONES (Grupo y Ausentes: *Sra. Pérez, Sr. Giménez y Sr. Padín*).

Segundo turno de intervenciones:

Cierra el proponente Sr. Pérez Abellán (MC) (01:39:09)

Intervienen, por alusiones:

- Sr. López Martínez (MC) (01:41:35)

- Sr. Ortega Madrid (PP) (01:43:45)

1.6. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LA COOPERATIVA SAN ISIDRO DE LOS BELONES”. (01:45:08)

(Fotos en anexo)

La antigua barriada de viviendas de la ‘Cooperativa San Isidro’ de Los Belones, construidas en la mitad del siglo pasado por el conocido en aquella época como el Instituto Nacional de la Vivienda, precisa de una urgente ordenación de la circulación del tráfico rodado.

La barriada, ubicada entre las calles Calipso, San Isidro y Capricho, con sus distintas transversales Hernán Cortés, Guzmán el Bueno, Gravina, Ramón y Cajal, etc.), y otras adyacentes como Dédado y Tritón, entre otros, adolece, como hemos señalado anteriormente, de una adecuada reorganización de su tráfico, así como de la necesaria señalización vertical.

Este grupo municipal ha recibido la preocupación de los vecinos de esta barriada, pudiendo comprobar estas carencias tras visitar la zona. Esta situación pone en vilo a peatones y tráfico rodado en los distintos cruces de calles, pues únicamente existen dos señales de ‘ceda el paso’ en el cruce de San Isidro con Guzmán el Bueno.

De igual modo, la Avenida de la Fuente también presenta déficit en cuanto a la señalización vertical y la poca existente adolece de la adecuada percepción visual. Además no existe señalización de preaviso en el acceso a la citada avenida desde los núcleos de población anexos.

Por todo lo expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Gobierno local lleve a cabo un proyecto de reordenación del tráfico en la barriada de la Cooperativa San Isidro de Los Belones, además de mejorar y restituir la señalización vertical en la Avenida de la Fuente.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Torralba Villada (01:47:16)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Manuel Padín Sitcha (C's) y D^a Mercedes García Gómez.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

1.7. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “FCC, VEHÍCULOS MUNICIPALES Y DESPIECES NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO”. (01:50:54)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los informes del anterior Director del Contrato y en la resolución de las alegaciones aprobada por la Junta de Gobierno Local, así como en otros documentos que constan en el expediente de contradicción abierto a FCC – LHICARSA por muchas irregularidades y presuntos delitos, figura también la denuncia de una serie de hechos muy graves de los que no se ha hecho eco la prensa local y que tampoco se han dado a conocer a la ciudadanía por parte del Gobierno de nuestro Ayuntamiento.

Nos referimos en concreto al despiece de vehículos municipales realizados por la empresa concesionaria, unas operaciones que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento, que se hicieron sin su conocimiento y que no fueron comunicadas formalmente, que se realizaron en instalaciones no habilitadas para ello como es la nave de Torreciega, sin la licencia de actividad oportuna con la que deben contar los gestores autorizados para realizar estos desguaces, y generando a su vez un riesgo de contaminación de suelos en una parcela municipal, ya que se convirtieron los restos de vehículos en residuos peligrosos, unos residuos que no fueron gestionados conforme lo establece la legislación, entre la que se incluye la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 20/2017, de 20 enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

En este sentido recordamos que los despieces de vehículos deben hacerse únicamente en centros autorizados por la CARM, y que estas operaciones sólo pueden tener lugar tras la descontaminación oportuna, es decir, después de quitarle aceites, líquidos refrigerantes, filtros, combustibles, fluidos hidráulicos, etc... Cosa que no se ha hecho, a la vista del estado de algunos vehículos desguazados que aún pueden verse desde la calle en la parcela exterior de Torreciega.

En total, estamos hablando de 16 vehículos municipales, entre los que se encuentran camiones y máquinas de limpieza viaria, que estaban adscritos al contrato de limpieza viaria y recogida de residuos, y que fueron pagados íntegramente por el pueblo de Cartagena con cargo al canon mensual que se abona a la concesionaria. Pese a que la contrata ha alegado que se trataba de “labores de mantenimiento”, lo cierto es que el desguace de estos vehículos de titularidad municipal se hizo con el objeto de obtener

piezas de repuesto, unos componentes que, al igual que varios de los vehículos en sí, a día de la fecha se desconoce dónde están, ya que no han ido a parar a un local de desguace oficial y, por tanto, no se ha comunicado la baja definitiva.

9 de los 16 vehículos que fueron desarmados estaban presuntamente bajo la figura de baja temporal, razón por la cual la Dirección General de Tráfico los sigue buscando a día de la fecha. Reseñan los técnicos municipales que al parecer la empresa se habría estado sirviendo de la figura de la baja temporal como medio para ahorrarse el pago de impuestos, inspecciones, seguros y otras obligaciones económicas relativas a los vehículos.

Insistimos en que las operaciones de despiece no sólo no se comunicaron al Ayuntamiento sino que tampoco se hizo lo propio con ninguna empresa de desguaces, y que son únicamente estos centros autorizados de tratamiento a quienes corresponde tramitar las bajas definitivas de los vehículos.

En cualquier caso, en un intento ridículo por ocultar los hechos, el responsable del parque móvil de la empresa alegó ante el Ayuntamiento que los vehículos no se encontraban al final de su vida útil y que se trataba de “labores de mantenimiento”, cuando lo cierto es que los propios técnicos municipales comprobaron que en dichas operaciones a varios de los vehículos les retiraron embrague, transmisión, frenos, cristales, luces “y otras piezas y componentes fundamentales para su funcionamiento”.

Además, al igual que el resto de la ciudadanía, el responsable de la empresa sabe perfectamente que no se puede desguazar un vehículo cuando este se encuentra de baja temporal.

No hace falta insistir en que las prácticas de las que hablamos son consideradas ilegales y fraudulentas, y son perseguidas por la propia Dirección General de Tráfico. Tampoco es necesario recordar que se trata de bienes de propiedad municipal, que es el Ayuntamiento quien tiene que dar de baja esos vehículos en un desguace, y que en todo caso las piezas mecánicas o los propios vehículos deben revertir al Ayuntamiento cuanto antes, ya que tienen un valor económico del que no debe apropiarse la empresa, máxime cuando no ha sido autorizada para ello.

Un último apunte a tener en cuenta es que, según lo que marca el Real Decreto sobre desguaces, si el Ayuntamiento de Cartagena hubiera llevado los vehículos íntegros a desguace la operación no tendría coste económico, o incluso revertiría en algún ingreso para la Hacienda municipal, un ingreso del que la empresa nos habría estado privando gracias a sus operaciones no autorizadas en beneficio propio.

En definitiva, de comprobarse estos hechos estaríamos ante otro conjunto de irregularidades muy graves vinculadas a esta misma contrata, que el Ayuntamiento no puede dejar pasar y que urge investigar cuanto antes, pues hablamos, entre otras cosas, de operaciones no autorizadas, no comunicadas a las administraciones y organismos oportunos, realizadas sin licencias, por empresas no habilitadas para ello, generando riesgos ambientales, evitando el pago de obligaciones varias y ocasionando perjuicios económicos a las arcas públicas.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

- 1) El Pleno municipal insta al Gobierno Local a la apertura de una investigación específica para el esclarecimiento de todos los hechos detallados en el cuerpo de esta moción.
- 2) Que a resultas de la investigación y con independencia de posibles acciones judiciales, se cuantifiquen los daños causados y se demande a la empresa concesionaria la inmediata regularización de todos los vehículos afectados y de las piezas desgazadas así como la reparación económica correspondiente.
- 3) Que se dé traslado del expediente y se comuniquen todos los hechos a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM y a la Dirección General de Tráfico.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (01:55:55)

En el momento de la votación están ausentes, D. Juan Pedro Torralba Villada y D. Manuel Padín Sitcha (C's)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUV- EQUO), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: Sr. Torralba y Sr. Padín).

1.8. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “FCC Y RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS EN LA VÍA PÚBLICA”. (01:57:06)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recogida y eliminación de los animales muertos que aparecen en la vía pública es un servicio que FCC LHICARSA tiene la obligación de prestar por contrato.

Como es sabido, no se trata de residuos ordinarios, ya que requieren de una gestión especial, y su destino final es la incineración o el traslado a un cementerio de animales, por razones ambientales, éticas y de salud pública. Es decir, bajo ningún concepto dichos residuos tendrían que entrar en la planta de tratamiento del Gorguel, ni enterrarse en el vertedero ni utilizarse para hacer compost.

En plenos anteriores hemos puesto de manifiesto que protectoras y colectivos animalistas nos hicieron llegar su preocupación e incertidumbre por la gestión y tratamiento de los cadáveres de animales muertos que se había estado realizando durante todos estos años por parte de FCC-LHICARSA.

Dichas sospechas se vieron tristemente confirmadas por los funcionarios municipales, tal y como consta en un informe de 22 de septiembre de este año elaborado por el anterior Director del contrato. En dicho informe, que supone la base para resolver y desestimar las alegaciones presentadas por la empresa, se dice textualmente respecto de la recogida de animales muertos retirados en la vía pública que “*la gestión se está llevando a cabo no solo en contra de lo establecido en contrato, sino también contraviniendo la normativa ambiental, sanitaria y de animales de compañía*”.

El Gobierno Local, en Plenos anteriores, nos respondió en dos oportunidades que la empresa concesionaria estaba gestionando “actualmente” dichos residuos conforme lo establece la normativa. Es decir, nos respondió lo que ya sabíamos, y es que FCC, a raíz de varias denuncias, ahora sí había subcontratado a otra empresa o gestora autorizada que “actualmente” es la encargada de hacer las labores de acuerdo a la ley.

Pese a ello, el Gobierno ha evitado aclarar qué había estado pasando en años anteriores con la recogida de animales muertos en la vía pública. No respondió nada sobre el año 2019 e incluso tampoco ofreció datos sobre los primeros meses de este 2020.

Es decir, no supo o no quiso respondernos el Gobierno si en años anteriores la empresa cumplió con el contrato y el pliego de condiciones, si se ajustaron en todo momentos sus prácticas a la normativa sanitaria en vigor y si FCC LHICARSA dispone de la correspondiente documentación acreditativa de la correcta gestión de esta clase de residuos.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

1. El Pleno insta al Gobierno Local a que requiera formalmente a la concesionaria del servicio la documentación acreditativa de la correcta gestión de los animales muertos recogidos en la vía pública por parte de la empresa en el período comprendido entre diciembre de 2015 y diciembre de 2020.
2. Que tanto las denuncias de los técnicos municipales como los datos y documentos que se recaben en la investigación se pongan en conocimiento de los órganos regionales competentes en materia de medio ambiente y sanidad animal, es decir, la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Ganadería de la CARM.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (02:00:10)

En el momento de la votación está ausente, D. José López Martínez (MC)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos-IUV-EQUO), QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y UNA ABSTENCIÓN (Ausente: Sr. López)

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (02:01:03)
Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (02:03:40)

1.9. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL”. (02:04:10)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ONU establece que la Mediación es uno de los métodos más efectivos de prevención, gestión y solución de conflictos, sentando unas directrices sobre preparación, consentimiento, imparcialidad y carácter inclusivo entre otros.

A nivel europeo, el Consejo de Europa en 1987 instó a los Estados miembros a fomentar las experiencias de ámbito nacional o local de mediación y a evaluar los resultados.

Por su parte, la UE realizó una apuesta fuerte en el impulso de la Mediación en asuntos civiles, familiares y mercantiles con la aprobación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo. Esta Directiva apunta en su artículo 4.1: *“Los estados miembros fomentarán de la forma que consideren conveniente la elaboración de códigos de conducta voluntarios y la adhesión de los mediadores y las organizaciones que presten servicios de mediación a dichos códigos, así como otros mecanismos efectivos de control de calidad referentes a la prestación de servicios de mediación”*.

En cuanto a la normativa estatal que afecta directamente a la resolución de los conflictos privados, es el Real-Decreto Ley 5/2012, de 5 de marzo, desarrollado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Asimismo, la Constitución Española de 1978 en su artículo 104 establece que *“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*.

La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Título V "De las Policías Locales", establece en su artículo 53.1 apartado i): *“Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”*.

Por otro lado, la Ley 6/2019, de 14 d abril, de la Coordinación de las Policía Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 69 apartado e) contempla la figura de "Auxiliar de policía" entre cuyas funciones se establece *“cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello”*.

Y por último, hace unas semanas conocimos la iniciativa que va a implantar el Ayuntamiento de Murcia, a través de su Policía Local, que consiste en un nuevo servicio de Mediación entre vecinos por parte de este cuerpo. En el caso del municipio

de Murcia serán 12 los agentes destinados a este servicio.

Desde nuestro grupo municipal entendemos que la resolución de conflictos entre los ciudadanos, que de otra forma terminarían en los juzgados o en enfrentamientos personales graves, es el principal objetivo de este servicio. Estamos hablando de una figura recogida entre sus competencias ya que la Policía Local como institución cercana y próxima a la ciudadanía es una pieza necesaria en la resolución de quejas y conflictos generados de la convivencia entre personas. Se trataría, a fin de cuentas, de unos agentes de proximidad, cuya actuación permitiría la siempre preferible resolución de conflictos sin tener que llegar a la vía judicial.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Que el Pleno del Ayuntamiento inste al Gobierno Local a valorar la creación de este servicio específico para la Policía Local de Cartagena, formando para ello a los agentes de ese servicio en técnicas de resolución de conflictos.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Torralba Villada (02:06:34)

En el momento de la votación están ausentes, D. José López Martínez (MC), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX), D. David Martínez Noguera y D^a María Amoraga Chereguini (C's)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por NUEVE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos-IUV-EQUO), TRECE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y CINCO ABSTENCIONES (Grupo VOX y Ausentes: Sr. López, Sr. Abad, Sr. Noguera y Sra. Amoraga)

1.10. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “TRANSPARENCIA REGIONAL DE LOS FONDOS DERIVADOS DEL COVID-19”. (02:10:54)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de junio el Gobierno de España aprobó el fondo COVID-19, de 16.000 millones de euros para las comunidades autónomas, con el objetivo de financiar los gastos derivados de la pandemia, en especial en el sistema sanitario, para incrementar las partidas en educación, compensar la caída de ingresos fiscales y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales. Dicho fondo está siendo transferido en cuatro tramos, el último previsto para diciembre.

En julio pasado, el BOE publicaba la transferencia a la Región de Murcia de 98 millones de euros destinados al sistema sanitario, correspondiente al primer tramo de

ayudas.

Ante las alarmantes cifras de contagios, la situación actual de saturación y las denuncias de los distintos colectivos de profesionales de salud creemos que es imprescindible que se dé información clara y transparente sobre el refuerzo que desde el mes de julio el Gobierno Regional ha hecho de nuestro sistema sanitario: fechas y número de rastreadores contratados, refuerzos en atención primaria, etc.

Es evidente que en nuestra Región partíamos de una débil estructura de nuestro sistema sanitario, resultado de más de dos décadas de recortes, pero entendemos que desde junio se ha hecho el esfuerzo de planificar, contando con las ayudas recibidas y con recursos propios, el refuerzo necesario para abordar las sucesivas olas de COVID-19 que tendrían que llegar.

Nos preocupan estos días los bailes de cifras en contrataciones, las denuncias de retrasos en las mismas y la falta de coordinación entre el SMS y Salud Pública. Mientras que la Consejería de Salud insiste en que hay 400 rastreadores, el Colegio de Médicos y la Sociedad Murciana de Medicina Preventiva y Salud Pública cuestionan esas cifras. A la falta de rastreadores se suman ahora las denuncias de distintos colectivos de profesionales, como Smumfyc y también del Colegio de Médicos, ante el cambio de Protocolo de actuación de rastreo. Se quejan de falta de coordinación entre los rastreadores y los médicos de familia y demandan una línea de trabajo común y rastreadores fijos para cada centro de salud.

En el área de Educación, el BOE del 2 de septiembre publicó la transferencia de casi 74 (73.820.120) millones de euros del tramo educativo a la Región de Murcia, que se sumaban a los más de 98 millones de euros del primer tramo, transferidos al Gobierno Regional el pasado 22 de julio.

Mientras la Consejería de Educación anunciaba la contratación de 1.500 profesores de refuerzo, 800 incorporados desde principio de curso y según esta fuente 700 incorporados el 24 de septiembre, sindicatos de enseñanza denuncian que no se tiene información de las horas por las que han sido contratados estos profesores ni la duración de los mismos. Y lo cierto es que la Región de Murcia es la única comunidad en el país que ha implantado la semipresencialidad, también en Infantil y Primaria.

Este modelo ha sido criticado por docentes y padres y madres por vulnerar el derecho universal a la educación y a la equidad, regulados en la Constitución, y favorecer las desigualdades, restando oportunidades a familias con menos recursos. Modelo que padres y madres de 450 colegios de la Región de Murcia han recurrido en los tribunales. En el resto de España solo se compagina con la teleformación en Secundaria y Bachillerato, mientras que en la Región nos consta que no en todos los centros se está completando con teleformación el día que no acude el alumnado a los centros.

Esta medida genera además el problema de conciliación de horarios de los padres con los niños que se tienen que quedar un día a la semana en casa. Ante las quejas, la Consejería de Familia propuso un modelo de “aulas canguro”, para cuya implantación se han recibido 5 millones de euros del Gobierno central. A mediados de noviembre nos

enteramos de que un mes después de recibir el dinero, se archivaba el proyecto, con el peligro de que se pierda el dinero porque la asignación tiene que estar ejecutada a 31 de diciembre.

También nos preocupa enormemente la gestión de la Consejería de Política Social y la dirección del IMAS de las Residencias de Mayores y personas con discapacidad. El BOE del 17 de marzo, publicaba el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En este se publica la transferencia a la Región de Murcia de algo más de 9 millones de euros para reforzar sus políticas sociales y de atención a familias, especialmente aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.

Los datos de contagios y fallecimientos en esta segunda ola en residencias son alarmantes, y los representantes de las principales asociaciones de residencias de mayores, el presidente del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Región (CERMI) e incluso los propios funcionarios de la Consejería han denunciado improvisación, falta de diálogo y menosprecio al criterio de los técnicos.

Con el fin de poder conocer las cifras reales de lo invertido para hacer frente a los gastos derivados de la pandemia, hemos accedido al portal de transparencia de la CARM. Allí se ha habilitado un apartado especial para todo lo relacionado con la gestión de la crisis causada por el coronavirus, lo cual es un acierto. Este apartado a su vez se divide en áreas de gestión. En la única que hay una entrada con “Contratos de emergencia” es en el área de Salud, pero no hay nada publicado desde el 1 de junio de 2020. Tampoco hemos encontrado nada relativo a contratación de personal en ningún área. Entendemos que esa información estará en las respectivas Consejerías, pero sería muy útil que estuviera todo detallado en las distintas áreas de este apartado, con el fin de que se pueda saber de un vistazo rápido el destino de las ayudas estatales y también lo destinado de los presupuestos regionales.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

1. Instar al Gobierno Regional a publicar en la web de transparencia de la CARM, en el apartado creado para proporcionar información de interés público relativa a la gestión de la crisis derivada del COVID-19, el destino de los recursos públicos empleados en el refuerzo de los servicios públicos, tanto procedentes del Gobierno Central como de los presupuestos autonómicos. Dicha información deberá ser lo suficientemente detallada como para que se conozcan fechas, número de personas contratadas, categorías, número de horas y duración de los contratos.

2. Instar a cada Consejería a que los futuros planes y protocolos se realicen contando con el conocimiento técnico de los distintos colectivos de profesionales, y que dichos documentos sean publicados en los correspondientes apartados de transparencia de forma que sea fácil encontrarlos, tanto para profesionales como para particulares.

Primer turno de intervenciones:

- Sra. Soler Martínez (MC) (02:16:31)

- Por parte del Gobierno, Sra. Nieto Martínez (PP) (02:17:16)

En el momento de la votación están ausentes, D. José López Martínez (MC) y D. Manuel Padín Sitcha (C's)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos-IUV-EQUO), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: Sr. López y Sr. Padín)

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente, Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (02:19:38)

1.11. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ORDENANZA QUE REGULE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN”. (02:20:38)

En el pleno anterior, nuestro Grupo municipal trajo una moción instando una actuación por parte del Gobierno local ante el abandono de residuos en el Cabezo de San Ginés. Situación que, lamentablemente, se produce también en la zona del Vivero, a escasos metros del Mar Menor, donde se acumulan abundantes residuos de la construcción, restos de poda, enseres, etc.

Mientras el Mar Menor lleva años siendo utilizado por los partidos políticos, regionales y nacionales como arma arrojadiza debido a su estado crítico, las empresas reducen costes y algunos ciudadanos, carentes de conciencia medioambiental, ‘gestionan’ sus residuos en vertederos ilegales aprovechando la lentitud de las administraciones ante la aparición de éstos y la ineficacia de los servicios de retirada de residuos por parte de los municipios. Todo esto, unido a la falta de responsabilidad de los dueños de terrenos convertidos en vertederos y la escasez de campañas de sensibilización, hacen el resto.

El 30 de junio de 2017, una moción a instancias del Grupo municipal Cartagena Sí Se Puede defendió la necesidad de una ordenanza municipal sobre la ‘Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición’. Moción aprobada por unanimidad siendo alcaldesa la Sra. Ana Belén Castejón, cargo que no ha dejado de desempeñar hasta la fecha.

Pasados tres años y medio desde la aprobación unánime de dicha moción, el Ayuntamiento de Cartagena no cuenta con dicha ordenanza

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a la elaboración urgente de una Ordenanza sobre Gestión de Residuos de la Construcción y

demolición que contemple, entre otras cuestiones, aumentar las sanciones, agilizar la respuesta de la administración ante la denuncia de vertederos incontrolados que incluya un seguimiento posterior y regulen la gestión de residuos y escombros procedentes de obras y derribos.

Del mismo modo, desde el Ayuntamiento de Cartagena se promoverán campañas ciudadanas de sensibilización sobre un problema creciente que perjudica de forma muy evidente al medio natural.

Primer turno de intervenciones:

- Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (02:23:08)

- Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:25:44)

En el momento de la votación están ausentes, D. José López Martínez (MC) y D. Juan Pedro Torralba Villada.

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos-IUV-EQUO), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: Sr. López y Sr. Torralba)

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. Ruiz Álvarez (MC) (02:29:50)

1.12. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “INTERVENCIÓN URGENTE EN LA BATERÍA DE LA PODADERA”.
(02:31:35)

(Fotos en anexo)

El 14 de septiembre nuestro Grupo municipal presentó denuncia ante el organismo regional competente sobre la situación de peligro de desplome que sufre el muro aspillero de la Batería de la Podadera. Muro que, manteniendo un equilibrio casi mágico, aún no ha caído hacia el Mediterráneo.

El organismo regional, hasta la fecha, no ha respondido a este requerimiento y transcurridos los tres meses preceptivos nuestro Grupo ha presentado recurso de alzada ante la Consejería de Cultura con la finalidad de proteger nuestro patrimonio y la seguridad de las personas que, inconscientes del peligro, se fotografían allí.

Más aún habida cuenta que las administraciones local y regional han creado una comisión mixta con la finalidad de promover la candidatura de Cartagena Patrimonio de la Humanidad basándose en el enorme potencial de nuestro ingente patrimonio defensivo. Además, en MC confiamos en estas fechas en el convencimiento de que la Navidad es un buen momento para dar el primer paso y hacer realidad esos deseos.

En base a lo establecido en el artículo 6.2 y 35.4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural, y a la vista de las fotografías que adjuntamos a esta moción resulta

claro que este BIC requiere una intervención urgente que lo consolide y evite el *photocall* en un lugar que evidencia su peligrosidad.

Por todo lo expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a que, como muestra de buena voluntad y en la defensa de un interés legítimo, reclame a la Dirección General de Bienes Culturales el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.4 y 9.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural, para evitar la destrucción de nuestro patrimonio monumental y garantizar la seguridad de las personas.

Primer turno de intervenciones:

- Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (02:34:18)

En el momento de la votación está ausente, D. Juan Pedro Torralba Villada.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. Ruiz Álvarez (MC) (02:35:37)

1.13. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “GARANTIZAR EN LA REGIÓN DE MURCIA EL ACCESO INTEGRAL AL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA ENDOMETRIOSIS”. (02:36:50)

La endometriosis es una enfermedad crónica y progresiva en al menos el 50% de las mujeres afectadas, de la que aún se desconocen las causas que la producen.

Tiene una incidencia en torno al 10% de las mujeres en edad fértil; y para el 30 o 40 por ciento les imposibilita quedarse embarazadas, teniendo de este modo que costearse carísimos tratamientos de fertilidad, que en la mayoría de los casos son inalcanzables para las familias.

Padecer una enfermedad, sin saber de qué se trata es una de las peores sensaciones para un enfermo crónico. En la Región de Murcia, son casi 35.000 mujeres las que padecen esta enfermedad que, en los mejores casos tardan entre 5 y 10 años en ser diagnosticadas.

Estas mujeres deberían ser tratadas por personal médico especializado en la materia, pero a nivel regional no existe una unidad de endometriosis para ello, todas estas pacientes las derivan a Madrid, Barcelona o Valencia, pero debido al coste que eso supone para el Servicio Murciano de Salud en la mayoría de los casos son tratadas por ginecólogos no especializados.

Necesitamos desde este Pleno, dar voz a todas estas mujeres y mostrarles de este modo, nuestro apoyo para que se sientan amparadas por nuestro servicio público de salud y por este ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, la concejala que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

1- Que, el Ayuntamiento de Cartagena busque un lugar para la Asociación ENDOMAS, bien un local exclusivo o que puedan compartir días sueltos con otras asociaciones, para mantener reuniones o charlas con afectadas por esta enfermedad.

2- Instar a la CARM para que tramiten la creación de una unidad multidisciplinar para poder derivar todos los casos de endometriosis de las distintas áreas de salud.

3- Instar a la CARM para que se formen los profesionales sanitarios en materia de endometriosis a través de FFIS. (Fundación para Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia)

4- Que el Ayuntamiento de Cartagena inste a la Asamblea Regional a la aprobación de la Proposición de Ley de Visibilidad, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Endometriosis de la Región de Murcia.

5- Que el Ayuntamiento de Cartagena fomente campañas de información referentes a la endometriosis dirigidas a la sociedad en general en colaboración con asociaciones, fundaciones y la autoridad sanitaria.

Primer turno de intervenciones:

- Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (02:40:00)

- Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (02:42:05)

En el momento de la votación están ausentes, D^aM.^a Dolores Ruiz Álvarez (MC).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos-IUV-EQUO) y DIECISÉIS ABSTENCIONES (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez, Sra. García y Ausente: Sra. Ruiz).

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. García Sánchez (VOX) (02:44:52)

1.14. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “CONSUMO DE AGUA Y SEPARACIÓN ENTRE FCC Y LHICARSA”. (02:47:15)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran parte de las irregularidades cometidas por FCC tienen que ver con la utilización de medios y recursos ajenos a la empresa, que pertenecen y están adscritos al contrato de LHICARSA y que se han utilizado indebidamente por la empresa para sus contratos privados, obteniendo numerosos beneficios con cargo a recursos públicos. Esto es lo que desde el año 2015 los técnicos municipales vienen denunciando y que en diversos informes aparece como una aparente “confusión” de medios humanos y materiales por parte de la concesionaria del servicio. El trabajo de investigación realizado por el anterior Director del contrato sumado al de otros técnicos municipales ha sacado a la luz que se trata de una práctica muy extendida y que tiene numerosas aristas.

Entre los recursos que probablemente no han estado bien diferenciados hasta ahora seguramente habría incluir el del consumo del agua para labores de limpieza. A nuestro grupo municipal han llegado diversas denuncias al respecto, la última recientemente en forma de carta anónima escrita supuestamente por trabajadores de LHICARSA. En dicha misiva se informa, entre otras irregularidades, de que es una práctica recurrente que los camiones de cuba de FCC carguen el agua en hidrante preparado exclusivamente para las máquinas y cubas de LHICARSA. Tiempo atrás nuestro grupo municipal recibió información que apuntaba en el mismo sentido.

De confirmarse los hechos, se añadiría otra irregularidad más al voluminoso expediente que ya conocemos. Otra práctica indebida, aunque no por ello menos grave, ya que la empresa FCC se habría estado sirviendo indebidamente de un recurso económico adscrito al contrato de LHICARSA, que paga la ciudadanía de Cartagena... Y todo ello, por supuesto, sin autorización municipal y obteniendo beneficios económicos por ello.

Según hemos comprobado en la documentación a la que hemos accedido, el expediente de contradicción abierto a FCC no indaga en esta probable irregularidad ni constan informes municipales de técnico alguno que hagan mención a ello, por lo que sería conveniente iniciar una investigación específica al respecto, que no tendría mayor complejidad: Con los datos del consumo mensual a través del recibo de HIDROGEA y teniendo el número de servicios de cubas e hidrolimpiadoras que se han hecho en un período de tiempo dado, los técnicos municipales podrían cotejar fácilmente si hubo o no correspondencia y, en su caso, si los consumos de agua que han hecho FCC y LHICARSA han estado separados durante todo este tiempo.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno Local a que inicie una investigación específica para descartar que FCC, para sus labores privadas de limpieza u otros usos, haya estado sirviéndose del agua de LHICARSA durante los últimos años, descartando de este modo la existencia de otra posible confusión entre los medios de FCC y LHICARSA.

Primer turno de intervenciones:

- Sr. Abad Muñoz (VOX) (02:50:38)

- Por parte del Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (02:51:38)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena y Podemos- IUV- EQUO), QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo VOX).

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. García Muñoz (Podemos-IUV-EQUO) (02:54:00)

1.15. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “DEFICIENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO DEL COLEGIO, CONSULTORIO MÉDICO Y ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LOS MATEOS”. (02:55:20)

(Fotos en anexo)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras visitar el barrio de Los Mateos convocadas por los vecinos, confirmamos las muchas deficiencias, algunas históricas, de este barrio cartagenero. En esta moción nos queremos centrar en el entorno de tres infraestructuras básicas y muy frecuentadas por los vecinos y vecinas: el consultorio de Atención Primaria, el CEIP Aníbal y la Escuela Infantil Municipal San Isidoro.

Estos tres edificios, separados entre sí por pocos metros, tienen su acceso por la calle Trinidad que consta de una sola acera transitable y que, según nos indican los vecinos, es relativamente nueva pero insuficiente, sobre todo en las horas punta de entrada y salida de los centros escolares. Observamos en la calzada deficiencias en su mantenimiento, tanto en el asfaltado como en las inexistentes marcas viales y señalización vertical que indiquen si se trata de una carretera de sentido único o si es de doble sentido, como realmente lo es. Nuestra primera propuesta sería el arreglo de esta calzada y la colocación de señalización desde la calle Fuente Santa y calle San Francisco de Asís para garantizar una óptima seguridad vial en la zona.

Asimismo, los vecinos plantean la necesidad de acondicionar un acceso por detrás del CEIP y del consultorio, habilitando una acera en condiciones y accesible. Los niños y niñas que van al colegio o a la escuela infantil municipal con sus carritos de bebé corren peligro en las horas punta de entrada y salida. Es habitual verlos caminando por la calzada porque solo hay una acera en la carretera principal, la otra está impracticable para ellos y para las personas que se dirigen al consultorio médico, cuando estaba abierto.

También nos llamó la atención el parque con zonas verdes que está al lado de la escuela infantil y el colegio. Les adjuntamos las fotografías que hablan por sí solas. No es cuestión de limpieza, es cuestión de mantenimiento. Es un abandono total, sin juegos

infantiles, con un solo banco para sentarse, ninguna papelería... y de la poda de los árboles mejor no hablar.

En definitiva, el barrio de Los Mateos es uno de los que tienen más carencias en nuestro municipio.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno Local a realizar las obras y el mantenimiento necesario para acondicionar el acceso por detrás del CEIP Aníbal, Consultorio Médico y Escuela Infantil Municipal de Los Mateos, así como el parque ubicado junto a ellos.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (02:57:55)

En el momento de la votación está ausente, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa-Presidenta).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

1.16. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “EXPLOTACIÓN LABORAL Y AGRESIONES EN EL CAMPO DE CARTAGENA”. (02:59:25)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de septiembre, el sindicato Comisiones Obreras recibió el testimonio de mujeres jornaleras que denunciaban graves y continuados abusos por parte de los intermediarios a los que recurren de forma habitual las empresas de trabajo temporal, con el fin de completar cuadrillas para trabajar en las explotaciones agrícolas y fincas ubicadas en la Comarca del Campo de Cartagena.

El actual funcionamiento de las ETT y del trabajo en el campo, facilita y hace aún más vulnerables a las personas que intentan acceder a un jornal. Además de las malas condiciones laborales, hablamos de extensas jornadas de trabajo por salarios de miseria, las mujeres denuncian extorsiones y abusos sexuales para ser elegidas por los intermediarios y así formar parte de las cuadrillas. La actitud valiente y decidida de las mujeres víctimas de los abusos, llevó a CC.OO. a denunciar los casos al Equipo de Mujer Menor (EMUME) que pertenece a la Unidad Orgánica de la Policía Judicial para que realizaran la investigación de unos hechos, que como finalmente se descubrió, no eran casos aislados. Fuentes de la investigación hablan de *modus operandi* de captación de jornaleras, explotación, acoso y agresiones sexuales continuadas en el Campo de

Cartagena.

Desde que saliera a la luz pública la detención de nueve personas en el marco de la operación Yawari, han sido muchos los testimonios e indicios que hacen sospechar que existen más víctimas y que los culpables y encubridores de esta cadena de explotación y violencia se extienden y perpetúa debido en gran parte al silencio cómplice de las administraciones responsables de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos laborales, así como de sancionar a todas aquellas empresas que por acción u omisión permiten que se produzcan escenas como las relatadas por las mujeres trabajadores de explotaciones agrícolas de nuestra Comarca.

Los delitos contra los derechos de los trabajadores y trabajadoras y contra la libertad sexual de ellas, se han producido al amparo de la vulnerabilidad extrema en la que se encuentran: hablamos de mujeres valientes y trabajadoras, pero sin recursos económicos, algunas en situación administrativa irregular, con barreras idiomáticas y sin redes de apoyo. Circunstancias, todas ellas, utilizadas por sus explotadores para coaccionarlas y amenazarlas si se atrevían a denunciar los abusos.

Los requerimientos de las empresas agrícolas a ETT como forma habitual y extendida para conseguir mano de obra, la más que evidente falta de control por parte de las empresas del campo sobre las maneras de captación y condiciones de las personas que contratan y la poca vigilancia en el campo, hacen que el "sistema" se perpetúe.

Este Ayuntamiento no puede ser cómplice de la falta de interés por controlar y de apoyo a quienes se atreven a denunciar. Estamos hablando de violaciones de derechos y agresiones a vecinas de Cartagena, que tras dar la cara se encuentran inmersas en procesos que dificultan su subsistencia. Todas ellas necesitarán orientación, asistencia jurídica, social y psicológica tras las experiencias vividas.

Queremos que el Ayuntamiento se implique con estas mujeres, que se ponga a disposición de quienes han denunciado los casos de abusos y han solicitado que la investigación continúe, seguros de que son muchas más las víctimas. Asimismo, creemos que el Ayuntamiento debe mostrar su rotundo rechazo a lo sucedido en el campo de Cartagena, por tratarse de flagrantes violaciones de derechos humanos, al tiempo que se debe exigir a la Comunidad Autónoma la intensificación de inspecciones de trabajo con equipos formados por personal adecuado para la detección de infracciones laborales, pero también de acoso y violencia sexual.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

1. Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena condene los delitos contra los derechos de los trabajadores y trabajadoras y los abusos y agresiones sexuales a mujeres jornaleras que han tenido lugar en el Campo de Cartagena.
2. Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno local a contactar y ponerse a disposición de las organizaciones que han denunciado y están atendiendo a las mujeres temporeras, vecinas de Cartagena, presuntas víctimas de abusos y

agresiones sexuales en explotaciones agrícolas de nuestro municipio.

3. Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste a las administraciones competentes a intensificar las inspecciones laborales en el campo de Cartagena y que las infracciones sean comunicadas con diligencia al Organismo Estatal para que se apliquen las sanciones correspondientes a las empresas que no cumplan la Ley.

4. Que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno de la Región de Murcia a conformar Unidades Especializadas de Inspección, adaptadas a la situación del trabajo en el campo, es decir, que además de profesionales en inspección laboral cuenten con expertos en atención a víctimas de violencia de género y violencia sexual, así como traductores e intérpretes que faciliten a las trabajadoras la comunicación y denuncia en caso de abusos. No podemos permitir que la Huerta de Europa se sustente sobre la explotación de mujeres vulnerables.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sr. Martínez Noguera (02:05:09)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa-Presidenta), D. Diego Ortega Madrid (PP) y D. Enrique Pérez Abellán (MC)

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, y Podemos-IUV-EQUO y Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García), DOS EN CONTRA (Grupo VOX) y TRES ABSTENCIONES (Ausentes: Sra. Castejón, Sr. Ortega y Sr. Pérez).

Segundo turno de intervenciones:

- Sr. Giménez Gallo (MC) (03:06:59)

- Sra. García Sánchez (VOX) (03:08:45)

Cierra la proponente Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (03:11:38)

1.17. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “CONDICIONES DE SEGURIDAD LABORAL Y ESTADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS QUE AFECTAN AL PERSONAL QUE DESARROLLA SU TRABAJO EN LOS PUNTOS COVID”. (03:14:50)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del aumento de casos positivos de la COVID en la Región de Murcia la Consejería de Salud, en la reunión que mantuvo con diferentes representantes de la administración sanitaria, trasladó la intención de la Administración regional de instalar nuevos puntos COVID para la realización de pruebas PCR, como las que ya se habían instalado en los barrios y pedanías en las que se están concentrando mayores tasas de contagios.

Los puntos COVID tienen como objetivo la prevención y la creación de un registro de las pruebas que se realizan a las personas usuarias que acuden a este servicio para garantizar el control de la pandemia. Se trata de un servicio que nos parece muy necesario en las condiciones que vivimos y desde aquí queremos mostrar nuestro agradecimiento a todo el personal sanitario que se encuentra realizando esta labor de prevención y diagnóstico.

Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que de nada vale poner a disposición un servicio tan reclamado si no se dota de los recursos necesarios para acometer la función para la que se les ha asignado. Estamos hablando de los recursos y las condiciones relacionadas con las infraestructuras en las que se realizan estas pruebas. Unas instalaciones temporales que a día de hoy siguen prestando servicio en carpas desmontables tanto en el Hospital General Santa Lucía como en el Hospital Santa María del Rosell. En este último centro sanitario los y las profesionales sanitarias se encuentran realizando PCR en el propio aparcamiento y teniendo que almacenar los reactivos y la conservación de muestras, así como el soporte informático necesario para garantizar los sistemas de registro en la antigua consulta de Otorrinolaringología.

Consideramos que ya llevamos demasiados meses conviviendo con el virus para que estas instalaciones sigan mostrando una serie de deficiencias tan importantes. En este sentido, es insostenible que estas se mantengan durante más tiempo. De los cuatro puntos de toma de temperatura que se encuentran situados en el Hospital Santa Lucía, 3 están destinados a los propios trabajadores y trabajadoras mientras que uno es para usuarios y usuarias del Sistema Murciano de Salud. De los tres puntos habilitados para el personal sanitario dos se ubican en el exterior de las instalaciones hospitalarias, en plena calle. Esto supone que no solo tienen que soportar las bajas temperaturas de la época invernal sino que, además, en algunos de estos puntos no se dispone de la iluminación suficiente para realizar el trabajo en condiciones adecuadas. Además, esta situación se agrava en el caso de las dos auxiliares que desarrollan su labor realizando el control de la identidad de las personas usuarias que acceden a los puntos COVID puesto que no cuentan con mamparas que los separen de las personas que atienden, lo cual incrementa considerablemente el riesgo de contagio.

Sin embargo, las deficiencias que afectan a las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores de los puntos COVID no se limitan a las condiciones de las infraestructuras donde realizan su trabajo. Nos vamos ahora a la precariedad laboral que también denuncian estas trabajadoras que ya han elevado una queja al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sistema Murciano de Salud por las “pésimas” condiciones en las que tienen que realizar su trabajo.

Estamos de acuerdo con la denuncia de las trabajadoras que achacan estas importantes deficiencias a la falta de previsión por parte del Servicio Murciano de Salud, ya que, según nos confirman, esta tarea se viene realizando desde el verano y no se han tomado en todo este tiempo medidas encaminadas a que el personal auxiliar pueda realizar estas tareas en condiciones dignas.

A pesar de la denuncia ante el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, la resolución en primera instancia ha determinado que estudiarían el caso con más

detenimiento, y como solución tan solo les ofrecen unos polares para el frío, que como indican los mismos profesionales, no se puede considerar ni tan siquiera una solución sino más bien un parche.

En definitiva, la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene que estar a la altura de esta tarea que es fundamental para la detección precoz de posibles infecciones, y de las profesionales que la trabajan en los puntos COVID, y evitar así que personas que pudieran estar desarrollando la enfermedad entren en las dependencias hospitalarias propagando el virus, no solo entre otros usuarios, sino también entre los trabajadores del hospital, sobrecargando un colectivo ya de por sí muy castigado por la pandemia.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Que el gobierno municipal inste a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que se realice una evaluación de los riesgos laborales en estos puntos singulares así como una mejora de sus condiciones físicas, de recursos y retributivas, dada la peligrosidad añadida (EPI, riesgo contagio y exposición al frío ambiental) y que se tomen las medidas necesarias en materia de salud laboral para que las y los profesionales que deben hacer su trabajo al aire libre y con contacto permanente con usuarios potencialmente positivos en COVID, lo realicen con total seguridad para la protección de su propia salud.

Primer turno de intervenciones:

- Sra. Soler Martínez (MC) (03:19:52)

- Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (03:21:49)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa-Presidenta), D. Ricardo Segado García (MC), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX), D^a M^c del Pilar García Sánchez (VOX), D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), D^a Cristina Pérez Carrasco (PP) y D^a Mercedes García Gómez.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (03:22:35)

1.18. MOCIÓN QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) EN CARTAGENA”. (03:24:00)

La moción que se somete a la consideración del Pleno es la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es la primera vez que traemos a este salón de Plenos las condiciones en las que se encuentra el Centro de prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas de transmisión sexual y VIH del municipio de Cartagena. Siempre con el objetivo de buscar el apoyo del Gobierno local para que instara a su homólogo regional a la reapertura de este centro en condiciones adecuadas y con recursos suficientes. Nos referimos, obviamente, a que estas instalaciones cuenten con los recursos necesarios tanto de profesionales sanitarios como de un horario que permita a las personas usuarias poder acceder al mismo para que puedan ser debidamente atendidas sus necesidades.

Esta Unidad es un servicio básico para la Comarca de Cartagena que ha estado activa durante más de treinta años. Si bien en los pasados Plenos preguntábamos por los trámites que se estaban haciendo desde el Gobierno local con la Consejería de Salud para garantizar su reapertura. Recientemente, a través de los medios de comunicación, nos enterábamos que es posible su reapertura. Pero claro, no al 100% ya que la previsión inicial es que el centro no esté abierto todos los días de la semana, ya que tendrá que compartir los y las profesionales destinados a este servicio con el Área de Salud III situada en Lorca.

Sin embargo, podemos observar cómo en Murcia se encuentra también la Unidad de prevención y educación sanitaria sobre SIDA, dependiente de la Consejería de Sanidad que tiene asistencia de lunes a viernes y que no comparte el personal con otras Áreas de Salud. No nos gustaría pensar que hasta en algo tan importante como la salud el Gobierno Regional sigue haciendo discriminaciones que perjudican a Cartagena y que recortan los derechos de la ciudadanía a la atención sanitaria de calidad.

El aumento de ITS así como el aumento poblacional del Área II de Salud son motivos más que suficientes para que esta unidad funcione al 100% y se encuentre totalmente operativa de manera inmediata. Porque en palabras de los propios usuarios y usuarias del servicio, la COVID pasará pero las Infecciones de Transmisión Sexual seguirán.

Por todo lo expuesto presento para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de **MOCIÓN**:

Que el Gobierno Local inste a la Consejería de Salud a la reapertura inmediata de la Unidad de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de ITS en CARTAGENA con un servicio de lunes a viernes y con personal que sólo preste servicio en Cartagena y su comarca.

Primer turno de intervenciones:

- Por parte del Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (03:26:45)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa-Presidenta), D^a M^a Josefa Soler Martínez (MC), D. Ricardo Segado García (MC), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX), D^a M^a del Pilar García Sánchez (VOX), D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), D^a Cristina Pérez Carrasco (PP) y D^a Mercedes García Gómez.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda

APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de intervenciones:

- Sr. López Martínez (MC) (03:27:45)

- Cierra la proponente Sra. Nicolás García (Podemos-IUV-EQUO) (03:28:45)

1.19. MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “LÍNEA DE CERCANÍAS CARTAGENA-MURCIA”. (03:28:45)

Las líneas de Cercanías de ferrocarril, actualmente operadas por Renfe, están experimentando un declive en cuanto a número de viajeros en toda España desde hace muchos años, excepto en los casos de Madrid, Barcelona, Málaga y Sevilla. En el caso de las cercanías de Murcia el descenso de viajeros ha sido del 28,67 %, pasando de 4.963.000 viajeros en 2008 a 3.540.000 en 2018.

En estas cifras no se incluyen los viajeros entre las ciudades de Cartagena y Murcia, ya que este tramo no forma parte de la red de cercanías de Murcia, sino que está cubierta por trenes regionales.

Esa línea de cercanías, que se denomina Murcia - Alicante transcurre entre Águilas y San Vicente de Raspeig (Alicante) con 200 km y 26 estaciones, pasando por Lorca, Horiuela y Elche, pero no incluye a Cartagena.

Actualmente el servicio de Cercanías entre Murcia y Lorca se compone de 16 trenes diarios entre semana en cada sentido, a los que hay que sumarmás 3 trenes de media distancia. Los sábados y domingos hay 11 trenes de cercanías, más uno de media distancia o regional. El trayecto dura aproximadamente una hora, para una distancia aproximada de 64 Km.

Mientras tanto, en Cartagena solamente tenemos 8 trenes diarios a Murcia entre semana y 6 trenes los sábados y domingos, todos ellos de media distancia o regionales. El trayecto dura aproximadamente una hora, con una distancia aproximada de 65 Km y paradas normalmente en las estaciones de Torre Pacheco y Balsicas - Mar Menor. La velocidad media alcanza la terrorífica cifra de 65 km/h. Vía única, sin electrificar.

Sin embargo, si echamos un vistazo al Plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia, editado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia el pasado mes de Julio (2ª revisión) , podemos observar en el gráfico correspondiente a la movilidad interurbana atraída que después de la ciudad de Murcia, Cartagena es el siguiente foco de atracción, con unas cifras muy cercanas en cuanto a transporte regional (317.000 frente a 531.000 viajes), algo que no se corresponde, ni de lejos, con la dotación del servicio ferroviario para viajeros entre las dos ciudades (ver páginas 45 a 49).

Desconocemos las razones por las que la línea Cartagena - Murcia no tiene un servicio de Cercanías comparable al menos con el que existe entre Murcia y Lorca. Puede que la

razón principal sea que para la primera solamente tenemos una plataforma con vía única, y en el segundo caso hay doble vía, en ambos casos sin electrificar.

La existencia de una vía única limita enormemente el flujo de trenes, dado que solamente puede circular uno simultáneamente en ambos sentidos. El hecho de que Cartagena tenga un servicio regional con 8 trenes diarios, que tardan más de una hora en hacer el recorrido hasta la ciudad de Murcia, hace que la línea esté ocupada durante más de 16 horas diarias, sin contar los trenes de mercancías, existiendo solamente cuatro puntos donde se podrían cruzar dos trenes, siempre que uno de ellos sea suficientemente corto como para que quepa en la doble vía de las estaciones.

Somos conscientes de que el aumento de tráfico en ésta línea, si no se duplica la vía, requiere de una explotación bastante compleja, que requeriría de inversiones a corto plazo en señalización y seguridad.

La consecuencia directa de la escasez del servicio de cercanías es que el viajero opta por irse en autobús o directamente en su vehículo privado, con el coste económico, las molestias y el impacto ambiental que ello genera. De esta forma, el número de usuarios del ferrocarril no aumenta o disminuye, lo que puede servir de excusa a su vez la falta de inversiones en las líneas.

Pero ¿qué fue antes, el descenso en el número de viajeros por la insuficiencia del servicio que lleva a la falta de inversiones, o la falta de inversiones que produce la mala calidad del servicio y el descenso del número de viajeros?

Independientemente de lo que ocurra en el futuro con el AVE a Cartagena, cuya viabilidad económica se está poniendo en cuestión, junto con otros tramos pendientes de ejecuta, por parte de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), creemos que desde el Ayuntamiento de Cartagena debemos reivindicar la mejora de la línea que nos une actualmente con Murcia y el resto de la Región, cuya precariedad nos aleja cada vez más de nuestras ciudades vecinas y del futuro del transporte y el progreso económico.

No nos vale un AVE que tenga que pasar por Orihuela, y que por eso precisamente está previsto que tarde más de 4 horas hasta Madrid, cuando en coche, sin correr, se tarda solamente 4 horas y media. Eso no es un tren de alta velocidad, eso más bien parece el “tren de la bruja”.

Creemos que se debe exigir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que a través del ADIF invierta en la mejora de ésta línea duplicando la vía y electrificándola para que pueda existir un servicio de Cercanías eficiente, y en su momento pueda ser utilizada por el AVE y por los trenes de mercancías del Corredor Mediterráneo, independientemente de cómo se hagan sus futuras conexiones y entradas a nuestra ciudad.

No nos merecemos, y no se justifica de ninguna manera, que tengamos un servicio de transporte ferroviario del siglo XIX, ya que la línea entró en servicio en 1863, cuando estamos ya en pleno siglo XXI. Es vergonzoso, sobre todo si lo comparamos con las infraestructuras que tienen en otras regiones de España. Y no nos vale con que renueven

los trenes, cosa de la que se viene hablando desde hace unos años, ya que lo importante es la vía, una vía doble y electrificada.

Mucho antes de que se inventaran los coches eléctricos, que ahora empezamos a utilizar, existieron los trenes eléctricos, con mucho menor coste energético y más sostenibles ambientalmete.

Y con mucho menos dinero del que está costando el soterramiento de la llegada del AVE a Murcia (cuyo costes se estima en unos 600 millones de euuros) se podría y se debería haber mejorado hace años la línea Cartagena - Murcia que tanto beneficiaría a nuestra ciudad y al resto de la comara y la Región.

Esta línea debería conectar, para que sea una actuación con proyección de futuro, con el nuevo aeropuerto de Corvera, ya que el AVE dificilmente lo podrá hacer, y además no es lo propio de un tren de alta velocidad.

Las líneas convencionales, y dentro de ellas las de cercanías, son las grandes olvidadas de la administración ferroviaria, habiéndose invertito en ellas menos de la cuarta parte que en alta velocidad desde el año 2014, pero no precisamente en nuestra comarca, donde la inversión ha sido nula.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación en su caso la siguiente:

MOCIÓN

1. Que el Exceclentísimo Ayuntamiento de Cartagena exija al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que aborde de forma urgente un plan de mejora de capacidad de la actual línea Cartagena - Murcia mediante los sistemas de explotación y seguridad que sean precisos.
2. Que igualmente se exija a RENFE, actual explotadora de la línea y del servicio, la inclusión del tramo Cartagena - Murcia dentro del sistema de Cercanías de Murcia y Alicante, y que en consecuencia se dote de una mayor frecuencia de trenes hasta alcanzar un mínimo de 16 en cada sentido, contando con un sistema de explotación y de seguridad adecuado.
3. Que igualmente se exija al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que incluya dentro de sus prioridades de inversión la mejora de la línea Cartagena - Murcia, mediante la duplicación de la vía y la electrificación completa, independientemente y de forma complementaria a las futuras conexiones del AVE y del Corredor Mediterráneo, de las que podría formar parte éste tramo, una vez mejorado.
4. Que igualmente se proponga al Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que el proyecto de mejora del tramo Cartagena - Murcia como línea de Cercanías para su máxima funcionalidad incluya la conexión con el aeropuerto internacional de Corvera.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (03:37:12)

En el momento de la votación están ausentes, D^a Ana Belén Castejón Hernández (Alcaldesa-Presidenta) y D^a M^c del Pilar García Sánchez (VOX).

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLA por UNANIMIDAD de los Concejales presentes en la sesión.

Segundo turno de intervenciones:

- Sr. Giménez Gallo (MC) (03:37:45)

- Cierra el/la proponente Sr. Abad Muñoz (VOX) (03:40:34)

1.20. MOCIÓN QUE PRESENTA ARANTXA PÉREZ SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “IMAGEN UNIFICADA Y DIGNA EN LA CARTELERÍA DE PUERTO DE CULTURAS”.

(03:41:40)

(Fotos en anexo)

En octubre trajimos a este Pleno la necesidad de unificar y dignificar la imagen que trasladamos al exterior con la cartelería que da la bienvenida a nuestra ciudad a residentes y turistas. Lo que denunciamos en una ciudad que aspira a conseguir la declaración de Patrimonio de la Humanidad no es más que un reflejo, no ya de una mejorable gestión, sino de una preocupante abulia en los detalles más pequeños.

El problema que aludíamos, desgraciadamente, no es el único punto a mejorar en este aspecto, ya que se encuentra en idénticas condiciones (deplorables) la cartelería que identifica la entrada a los yacimientos de Puerto de Culturas. Tales son los casos de la Muralla Púnica, el Ascensor Panorámico, o el *Augusteum*, por poner solo tres ejemplos.

Como una imagen vale más que mil palabras, en las fotos adjuntas a esta moción pueden comprobar el lamentable estado de conservación, más que alentar a entrar invita a desaparecer de ahí. Garantizar una imagen digna, adecuada a la riqueza patrimonial que debemos proteger no es cuestión de presupuestos ni inversiones sino de cuidado, trabajo y proyecto.

Por lo expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste al Gobierno municipal para que éste exija al Consorcio ‘Cartagena Puerto de Culturas’ que efectúe las gestiones necesarias para proceder a, en primer lugar, retirar los carteles y señalización deteriorada en los accesos a los yacimientos de su gestión.

Del mismo modo, a sustituir los mismos por nuevos carteles que representen de manera unificada y atrayente la importancia de los yacimientos arqueológicos a los que deben representar.

Primer turno de intervenciones:

- Sr. Abad Muñoz (VOX) (03:43:57)

- Por parte del Gobierno Sra. Pérez Carrasco (PP) (03:44:44)

En el momento de la votación está ausente, D^a M^c del Pilar García Sánchez (VOX).

Sometida a votación la presente moción, fue APROBADA por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, y Podemos-IUV-EQUO y Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo VOX y Ausente: Sra. García Sánchez).

Segundo turno de intervenciones:

Cierra la proponente Sra. Pérez Sánchez (MC) (03:45:58)

1.21. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CONCURSO ANTEPROYECTO CINE CENTRAL Y EDIFICIO SAN ROQUE”. (03:47:00)

(Fotos en anexo)

Recientemente se ha anunciado el anteproyecto ganador para el Cine Central de Cartagena y el edificio anexo en la calle San Roque. Las bases de dicho concurso especificaban que todos los participantes debían contemplar actuaciones de rehabilitación, adecuación y de posible nueva construcción englobada en el respeto a los valores patrimoniales.

La resolución de 12 de julio de 2010 de la Dirección General de Bienes Culturales insta al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a modificar el catálogo de elementos protegidos en cuanto al Cine Central y a considerar elemento de interés la planta baja del edificio de la calle San Roque. Esta cuestión fue aprobada por el Pleno y vigente en su literalidad a través de la Modificación 5 del Plan Especial de Protección en los siguientes términos:

Con respecto al edificio del Cine Central, hasta entonces con grado de protección 3, se asigna un grado de protección 1 para el cuerpo destinado a sala de espectáculos dado el valor de la estructura general del inmueble, así como para los elementos ornamentales del mismo, en concreto, la decoración de molduras en escayola.

Para el cuerpo en Calle San Roque esquina Plaza del Risueño, destinado en planta baja a dependencias del cine y plantas superiores a viviendas, se mantiene el grado 3 (protección ambiental), debiéndose incorporar como elementos de interés las dependencias del cine que se ubican en la planta baja, y en las condiciones de actuación obligar a la conservación de las mismas.

El anteproyecto ganador destruye:

1.- La tercera planta del anfiteatro del Cine Central, siendo eliminada y desapareciendo por completo.

2.- Parte del techo protegido de la sala para introducir una caja escénica.

3.- La totalidad de las estancias que la ficha de catálogo obliga a proteger y conservar en la planta baja en el edificio de la calle San Roque.

La normativa aplicable para ambos inmuebles está establecida en los artículos 158 al 166 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico de Cartagena, deviniendo el anteproyecto ganador irrealizable por incumplimiento de los mismos, situación que, obviada por el jurado, incumple los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad establecidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con respecto a aquellos anteproyectos presentados que sí respetaban el grado de protección de ambos edificios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena inste a la Dirección General de Bienes Culturales a realizar un informe técnico que determine si el anteproyecto ganador incumple lo contemplado en el Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico de Cartagena y que los técnicos municipales se personen en el expediente con el fin de comprobar estos hechos.

Primer turno de intervenciones:

- *Por parte del Gobierno, Sra. Arroyo Hernández (PP) (03:51:50)*

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUUV- EQUO) y QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García)

Segundo turno de intervenciones:

- *Cierra la proponente Sra. Ruiz Álvarez (MC) (03:56:14)*

1.22. MOCIÓN QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025”. (03:59:58)

La Comunidad Autónoma anunció el pasado 23 de octubre el “Programa de ayuda a las policías locales 2021-2025” cuyo objeto es apoyar a los Cuerpos y Auxiliares de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que puedan cumplir con mayor autosuficiencia y eficacia determinados objetivos de especial interés vinculados a sus competencias, mediante la financiación de los medios materiales y humanos necesarios para su consecución, así como garantizar el mantenimiento de las plantillas durante el periodo de vigencia del Programa, potenciar el apoyo financiero al

pequeño municipalismo e impulsar la homogeneidad de las policías locales de los municipios de la Región.

Se trata, según la propia Consejería, de financiar los medios personales para realizar con eficacia y autosuficiencia los objetivos vinculados con sus competencias. Asimismo, tendrán naturaleza de subvención y se concederán de forma directa, al resultar de interés público que todos los cuerpos de Policía Local de la Región puedan desempeñar los cometidos que demanda la ciudadanía y que le son propios.

La necesidad de medios humanos y materiales en nuestra Policía Local es indudable, por lo que esta vía no puede quedar sin explorar por el Ayuntamiento de Cartagena para que el servicio pueda mejorar.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Que el Pleno del Ayuntamiento insta al gobierno Local a adoptar los acuerdos que resulten necesarios para obtener la subvención de este programa, incluyendo la adaptación de la Oferta de Empleo Público 2020 que se encuentra en negociación y sucesivas, así como la aprobación de las bases de las plazas incluidas en la OEP de 2018.

Primer turno de intervenciones:

- *Por parte del Gobierno Sra. Nieto Martínez (PP) (04:01:10)*

En el momento de la votación están ausentes, D. Diego Ortega Madrid (PP) y D^a M.^a Dolores Ruiz Álvarez.

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUV- EQUO), CATORCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Ausentes: *Sr. Ortega y Sra. Ruiz*).

Segundo turno de intervenciones:

- *Cierra el proponente Sr. Giménez Gallo (MC) (04:07:34)*

1.23. MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “MEJORAS Y HORARIO ININTERRUMPIDO EN EL PARQUE CANINO DEL PARQUE DE LA ROSA”. (04:10:30)

Durante el anterior mandato de ésta Corporación, el grupo Movimiento Ciudadano inicialmente a través de su concejal de Calidad de Vida, Francisco Calderón, dio respuesta a una petición popular avalada con miles de firmas y que venía arrastrada de tiempo atrás para la construcción del primer parque canino acondicionado como tal en Cartagena. Medalla pues para los el grupo de MC.

Al ser la legislatura pasada compartida, cuando la alcaldía pasó al PSOE, la alcaldesa Ana Belén Castejón culminó la obra empezada por MC y antes de acabar su mandato, el 14 de septiembre de 2019 le correspondió inaugurar el parque canino contiguo al Parque de la Rosa. Otro punto por tanto para el grupo socialista.

Todos los partidos de este consistorio, cada uno desde su posición, buscamos mejorar la calidad de vida de los cartageneros, y por eso, desde VOX reconocemos el trabajo bien hecho y felicitamos por ello a MC y PSOE así como el resto de partidos que en su momento votaron a favor para que hoy los ciudadanos de Cartagena dispongan de ese parque.

Ahora solo podemos y debemos de esforzarnos todos los partidos de este consistorio en intentar cortar los flecos que en su momento no se detectaron y con el paso del tiempo y el uso del parque han salido a la luz. Fíjense que no decimos mejorar fallos o corregir defectos, simplemente hacemos referencia a algo que ha salido a luz con el paso del tiempo.

Las propuestas de VOX tocan dos aspectos diferentes pero que presentamos conjuntamente para su toma en consideración:

1.- Horario de apertura del parque

El parque canino, tiene actualmente el mismo horario que cualquier otro parque de la ciudad. Evidentemente, un parque canino tiene unas necesidades de apertura diferentes, ya que a nuestras mascotas les damos su primer paseo por la mañana temprano antes de ir a trabajar, un segundo paseo corto a medio día y el paseo principal es el de la noche, donde se suele tener más tiempo para dejar que nuestras mascotas gasten energías jugando con sus congéneres.

Con el horario de apertura actual, especialmente en invierno, dejamos a muchos conciudadanos de Cartagena y sus mascotas excluidos de la posibilidad de disfrutar del parque por la noche, ya que los vecinos de Cartagena que trabajen en horario de tarde, sirva como ejemplo todos los grandes comercios que cierran a las 10 pm o todos los trabajadores que les toque turno de tarde. Cuando lleguen a casa y pretendan darle el paseo de la noche, se encuentran con el parque cerrado. También se quedarían excluidos los dueños de mascotas que trabajen en turno de mañana y los tengan que sacar a las 5 am o antes para estar a las 6 am en su trabajo.

El parque canino en sí es como un gran escaparate, por lo que nadie en su juicio podría usarlo para realizar actividades ilegales o vandalismo en horario nocturno, ya que está muy bien iluminado y expuesto a la vista desde las calles y casas colindantes. Creemos que la mejor vigilancia en aras de la seguridad que se puede tener es la de los propios vecinos que saquen a pasear sus mascotas en horario nocturno, quienes pueden alertar a la policía local si se aprecia que se está haciendo un uso indebido del parque, si bien también existe la posibilidad de instalar cámaras, si se observa que se producen estos hechos.

Estamos seguros que todos los miembros de este consistorio estarán de acuerdo en subsanar la discriminación que involuntariamente estamos cometiendo con los

trabajadores a turno y/o trabajadores en horario de tarde.

2.-Medidas para evitar levantar polvo en el parque

La forma de jugar de los perros es correr dando giros bruscos en pareja o grupo. Esto implica que en el interior del parque, cuando el suelo del mismo está seco, se levanta polvo. El polvo que se levanta produce, aparte de molestias a los vecinos y usuarios, conjuntivitis a los animales en algunos casos.

Ya se trajo aquí otra propuesta para cambiar el tipo de tierra del mismo, pero ha quedado demostrado en otros parques que simplemente con un ligero riego periódico, no se genera prácticamente polvo, evitando así molestias para los perros y personas. El riego podría hacerse con aspersores fijos, o simplemente con un riego periódico con manguera.

Un ligero riego periódico es una forma económica y rápida de eliminar el problema por el que los usuarios se quejan unánimemente, pudiendo ser una solución transitoria a un cambio de tipo de suelo en el futuro o incluso la solución permanente más económica si se instala un riego fijo mediante aspersores.

La solución definitiva sería sustituir el actual pavimento por una arena tipo “albero” o similar. Esperamos su apoyo en dar una solución satisfactoria a una queja unánime de los usuarios del parque.

Por cierto que durante la campaña electoral de las últimas elecciones municipales, en mayo de 2019, el PSOE, partido al que pertenecía la Alcaldesa, anunciaba que pondría en marcha la construcción de nuevos parques caninos en el municipio así como que se ampliarán las playas caninas y se formaría a los policías locales para las actuaciones con mascotas, cosas que todavía estamos esperando.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación la siguiente:

MOCIÓN

1. Que el gobierno municipal a adopte un acuerdo sobre apertura en horario ininterrumpido del parque canino contiguo al parque de La Rosa.
2. Que los servicios técnicos municipales estudien, y se implanten en su caso, las medidas para reducir la cantidad de polvo que produce el pavimento actual, bien sustituyendo el mismo por otro, por ejemplo tipo albero o similar, o bien mediante riegos, bien sean manuales de forma provisional, o automáticos.

Primer turno de intervenciones:

Por parte del Gobierno Sr. Torralba Villada (04:15:51)

Sometida a votación la presente moción, fue RECHAZADA por DOCE VOTOS A FAVOR (Grupos MC Cartagena, VOX y Podemos- IUV- EQUO) y QUINCE EN CONTRA (Grupos Popular, Ciudadanos, y Sra. Castejón, Sr. Torralba, Sr. Martínez, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García).

Segundo turno de intervenciones:

- Sra. García García (MC) (04:17:36)

- Cierra el proponente Sr. Abad Muñoz (VOX) (04:17:56)

1.24. MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “SALVOCONDUCTO ESPECIAL PARA LOS REYES MAGOS”.

Esta Moción fué retirada por el Sr. Abad Muñoz en Junta de Portavoces.

NOTA: Las respuestas figuran en el archivo del audio, que se indica en la diligencia inicial del presente acta.

2.- PREGUNTAS

2.1. PREGUNTA QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “ESTADO DEL PATRIMONIO EN CARTAGENA”. (04:21:01)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cerro del Molinete y su entorno amenazado por la venta de parcelas del propio Ayuntamiento, gracias a un Gobierno que prefiere seguir con los pelotazos urbanísticos antes que cuidar de nuestra historia; el Castillo de Los Moros sin proyecto, sin protección, con actuaciones improvisadas día tras día; el patrimonio industrial y minero expoliado, desaprovechado y abandonado, como en el caso de La Parreta; Villa Calamari otro tanto; las baterías militares costeras y las fortificaciones a las que quieren poner en valor únicamente con luces; los edificios modernistas y el patrimonio Beltrí sin inversiones, ni promociones, al igual que la inmensa mayoría de nuestros molinos, que se encuentran en estado ruinoso; un Casco Histórico derruido y repleto de solares, víctima de la voracidad especulativa y de las expropiaciones injustas de Casco Antiguo SA; la Cárcel de San Antón esperando a convertirse en parking de un hospital privado; el Monasterio de San Ginés y las Ermitas del Monte Miral... el Huerto de las Bolas... la Catedral Antigua... la Plaza del Lago... las Canteras Romanas... la Casa del Niño... la antigua Granja Escuela de Tallante tapada por la maleza... la Casa Rubio del Algar desaprovechada... los BIC que no son visitables y que incumplen la ley; los que siguen sin rehabilitarse; los que son peligrosos, los que se caen a pedazos, los que acumulan escombros y basura por los cuatro costados; los barrios y su historia totalmente marginados; el PEOCH sin actualizarse; el consorcio Puerto de Culturas que ha hecho de nuestra historia su negocio, decidiendo lo que vale y lo que no; el ninguneo permanente a todos los colectivos en defensa del patrimonio y un largo etcétera que nos ahorramos en aras de la brevedad...

Por todo lo expuesto, quien suscribe presenta al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

A la vista del estado actual de nuestro Patrimonio y de la gestión que están haciendo el Ejecutivo Local junto con su homólogo Regional, ¿cómo se conseguirá que Cartagena sea declarada Ciudad Patrimonio de la Humanidad?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (04:23:15)

2.2. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “SEPARACIÓN ENTRE FCC Y LHICARSA”. (04:27:36)

¿Cómo y cuándo va a cumplir FCC la condición impuesta por el Ayuntamiento de separarse físicamente de LHICARSA?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (04:28:13)

2.3. PREGUNTA QUE PRESENTA AROHA NICOLÁS GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL EL BATEL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO”. (04:29:32)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, y a través de la prensa, nos enteramos de que el Ayuntamiento no ha hecho uso en este año 2020 de los 50 días que tiene reservados por contrato del Auditorio Municipal El Batel: un edificio público, de titularidad municipal y que ha pagado íntegramente la ciudadanía de Cartagena, cuyo mantenimiento nos sigue costando millones año tras año... pero que actualmente es gestionado y explotado económicamente por la empresa Sonora.

Se trata de un edificio, que como se sabe, hemos pagado entre todos y todas, incluidos los sobrecostes vergonzosos del 315%, ya que el proyecto original se contrató por 20 millones de euros pero finalmente se terminaron pagando casi 64 millones.

Pese a todo el esfuerzo realizado por el pueblo de Cartagena y al dinero derrochado, la gestión del edificio se privatizó y al parecer también es privado su uso, ya que el Ayuntamiento no dispone del espacio, ni tiene control sobre las programaciones, ni aprovecha sus instalaciones para las distintas actividades que desarrollan las concejalías.

Por todo lo expuesto, quien suscribe presenta al Pleno la siguiente **PREGUNTA:**

Respecto de los días reservados que tiene el Ayuntamiento por contrato y que no han sido utilizados durante 2020, ¿se acumularán para el año siguiente o se pedirá a la empresa Sonora una compensación económica por no haber podido hacer uso de ellos debido a las restricciones impuestas por la pandemia?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (04:30:55)

2.4. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “TORRE DEL NEGRO”. (04:33:44)

La vista del expediente sobre la Torre del Negro, fortificación próxima a Los Urrutias, desveló la iniciación de un expediente sancionador a sus propietarios sobre una posible obra ilegal desarrollada en las construcciones anexas al monumento.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Ha comunicado el Gobierno municipal a la Dirección General de Bienes Culturales los hechos dado que estas construcciones están ubicadas en el entorno del BIC?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (04:34:19)

2.5. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “VISITA TÉCNICOS MUNICIPALES AL CABEZO DE SAN GINÉS”. (04:35:35)

En el pleno anterior nuestro Grupo municipal trajo una moción sobre el abandono de residuos de la construcción en el Cabezo de San Ginés. Moción que fue aprobada con la abstención del Gobierno, que iba a enviar allí a los técnicos municipales para comprobar la veracidad de nuestra denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuáles son las conclusiones del informe técnico municipal tras su visita al monte Miral?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (04:36:08)

2.6. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “AGUA POTABLE EN EL CAMPILLO Y LOS BEATOS”.(04:37:17)

Varias han sido las ocasiones que nos hemos interesado en este pleno, además de en las juntas vecinales de sus respectivas demarcaciones, sobre el tema del agua potable en el Campillo y Los Beatos.

En referencia a El Campillo, se ha tratado en junta vecinal hace casi dos años y posteriormente en los plenos de septiembre 2018 y junio 2020 a través de sendas preguntas, interesándonos por el inconveniente de asignación patrimonial de un depósito de agua necesario para la elaboración del proyecto. La respuesta fue que estaban ello.

En el caso de Los Beatos, fue tratado en junta vecinal en agosto 2018. También aquí mediante una pregunta formulada el pasado julio para que el servicio goce de garantías sanitarias. Idéntica respuesta. Que también estaban en ello.

Tras girar visita a estos colectivos vecinales días pasados y pasado un tiempo prudencial de sus necesidades, nos transmitieron que a pesar de haber tenido contacto con el Gobierno, no tienen respuestas eficientes a estos servicios elementales; para El Campillo como primera necesidad básica y, en el caso de Los Beatos, para garantizar la seguridad sanitaria en su consumo.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Al día de hoy cómo se encuentran estas dos peticiones vecinales; qué les podemos trasladar a los interesados en cada uno de los casos?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (04:38:11)

2.7. PREGUNTA QUE PRESENTA ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CARTAGENA MARKET”. (04:39:35)

¿Qué importe se ha destinado a la promoción y difusión de la plataforma de venta online www.cartagenamarket.es y qué actuaciones se han realizado?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Ruiz Roca (04:39:35)

2.8. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “ESCOMBROS, PLÁSTICOS DE AGRICULTURA Y OTROS RESIDUOS EN ZONA RURALES DE LA PALMA”. (04:43:12)

(Fotos en anexo)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Vecinos y vecinas de La Palma nos han trasladado su preocupación por la creciente cantidad de basura y escombros que se acumulan en distintas zonas rurales de la Diputación, sin que las administraciones estén interviniendo en modo alguno. En concreto, y como puede verse en las fotografías que adjuntamos, detrás del caserío de Los Conesas y en la carretera desde allí hasta el monasterio Cisterciense, en los

bancales y en los márgenes de caminos se encuentran todo tipo de basuras, rastros, escombros, restos de cosechas, plásticos, etc.

Como desde las administraciones no se vigila, ni se multa, ni se aperece a los propietarios de los terrenos, ni se persiguen de ningún modo estas prácticas ilegales, finalmente se genera una sensación de impunidad y nuestro campo termina convirtiéndose en un gigantesco vertedero improvisado, que daña nuestro medio ambiente, afea el paisaje y supone además un riesgo para la salud ciudadana.

Por lo expuesto elevo al Pleno la siguiente **PREGUNTA**:

¿Piensa intervenir el Gobierno en este tipo de vertederos ilegales o dejará que se sigan multiplicando en todo el campo cartagenero? Además de estar preparando durante años la ordenanza de RCD, ¿reforzará el Gobierno la vigilancia policial, se aperece a los propietarios, se realizará un inventario de vertederos ilegales, se obligará a restaurar los terrenos, se coordinará el con la CARM y el SEPRONA y se impondrán multas ejemplares, entre otras actuaciones?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Mora Menéndez de La Vega (PP) (04:45:06)

2.9. PREGUNTA QUE PRESENTA ISABEL GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CAMPAÑA EL PREMIO ES PARA TODOS”. (04:47:30)

¿Qué importe se ha destinado a la promoción y difusión de la campaña ‘El premio es para todos’ para reactivar y dinamizar el pequeño comercio y qué actuaciones se han realizado?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C’s) (04:47:50)

2.10. PREGUNTA QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO PERAL”. (04:48:50)

Vecinos residentes en calles del Barrio Peral como Santa Florentina, Valentín Arróniz, Albarracín, La Seo, Nebrija, Palomares, Daroca y Barbastro, entre otras, nos han trasladado su malestar por el deficiente alumbrado público existente en las mencionadas vías.

Tras girar visita al lugar hemos comprobado la existencia de báculos empotrados oxidados junto a fachadas de viviendas, carcassas antiguas con luminarias de alto consumo, estando algunas de ellas apagadas, cableado antiguo en algunos tramos, etc.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta al Pleno la siguiente:

PREGUNTA

¿Optimizará el Gobierno este alumbrado obsoleto con una nueva instalación basada en la eficiencia energética, ya sea el próximo año o durante el resto de la legislatura?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Casajús Galvache (PP) (04:49:50)

2.11. PREGUNTA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (ARTS. 64, 71 Y CONCORDANTES)”. (04:50:12)

¿Ha comprobado el Gobierno local, y en caso afirmativo a través de qué procedimientos, que ninguno de sus miembros incurre en los supuestos contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público para los conflictos de intereses en el marco de la lucha contra el fraude, el favoritismo y la corrupción en las administraciones públicas tanto en esta administración como en las empresas, instituciones y entes de todo tipo en que actúan?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Amoraga Chereguini (C's) (04:50:55)

2.12. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ILUMINACIÓN DE CASTILLOS Y FORTALEZAS” .(04:52:10)

¿Qué castillos y/o fortalezas tiene previsto iluminar el Gobierno Local con los 60.000 € que ha anunciado que recibirá del gobierno regional a tal fin y en qué estado de elaboración se encuentran los proyectos?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Padín Sitcha (C's) (04:52:48)

2.13. PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ADQUISICIÓN DEL TEATRO CIRCO”. (04:54:37)

¿En qué fecha se ha abierto el expediente municipal para dicha adquisición y qué valoraciones/tasaciones y por qué cantidad obran al expediente a día de hoy?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sr. Martínez Noguera (04:54:57)

2.14. PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “ACUERDOS CONTRACTUALES DE LA CESIÓN DE TERRENOS DE ERCROS EN EL HONDÓN A PODECASA”. (04:55:43)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

En 2001 Ercros, propietaria de la mayor parte de los terrenos de El Hondón, donde había estado ubicada la empresa Potasas y Derivados SA, vendía los mismos a la sociedad Polígono para el Desarrollo de Cartagena SA (PODECASA), constituida por el Ayuntamiento de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la urbanización del sector.

PREGUNTA:

¿Cuál fue el precio de la transacción y qué compromisos adquirió la sociedad adquirente, y por tanto el Ayuntamiento, en relación con la descontaminación de los suelos para su uso futuro?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (04:56:30)

2.15. PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “ACUERDOS CONTRACTUALES DE LA COMPRA DE TERRENOS DE SOLVIA EN EL HONDÓN”. (04:57:52)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

A finales del mes de Junio de 2018 el Ayuntamiento de Cartagena compró a Sabadell Real State Development SLU (Solvía) los terrenos que ésta sociedad tenía en El Hondón por un importe de 500.000 euros, precio bastante ventajoso para la parte compradora, pero que no estaba exenta de contrapartidas.

PREGUNTA:

¿Es cierto que el mediante el contrato de compraventa correspondiente el Ayuntamiento eximía a la parte vendedora de cualquier obligación o deber que pudiera incumbirle en relación con la descontaminación de la fincas adquiridas?

Responde por el Equipo de Gobierno, Sra. Gutiérrez Pardo (04:58:46)

PREGUNTAS QUE EL GOBIERNO RESPONDERÁ POR ESCRITO:

2.16. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ACUERDO CON ERCROS”. (05:01:30)

¿Aceptó el Gobierno en su acuerdo para el vallado de los terrenos de El Hondón asumir el mantenimiento y ampliación, en su caso, del vallado, en qué términos exactos (reproducir literal), qué valoración (en euros) se hizo de esos gastos futuros y cuanto ha costado la ampliación del vallado que se ha efectuado en fechas recientes por parte del Ayuntamiento?

2.17. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA JESÚS GIMÉNEZ GALLO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ESCRITURA DE COMPRAVENTA A SOLVIA DE TERRENOS EN EL HONDÓN”. (05:01:53)

El 29 de junio de 2018 el Ayuntamiento adquirió terrenos en el Hondón a la mercantil SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U., ¿contemplaba dicha Escritura al exención de gastos presentes y futuros en la descontaminación, en qué términos exactos (reproducir literal) y qué valoración (en euros) se hizo de esos gastos para determinar el precio?

2.18. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MURALLA PÚNICA”. (05:02:30)

El problema de la estabilización de las areniscas es una cuestión generalizada en la Cartagena antigua, pero es especialmente acuciante en el caso de la Muralla Púnica, siendo un tratamiento muy usual la consolidación con aguacal.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuántas veces se han aplicado con anterioridad tratamientos con aguacal sobre la Muralla Púnica; en qué fechas y qué coste han tenido para las arcas municipales?

2.19. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “TRATAMIENTO EN MURALLA PÚNICA”. (50:02:58)

Dado el estado de degradación de la Muralla Púnica y el afanoso esfuerzo del Gobierno municipal para aplacarlo, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Se han aplicados otras técnicas de consolidación como la nanotecnología; en caso afirmativo, cuándo y cuál ha sido su coste?

2.20. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “ARENISCAS DE LA MURALLA PÚNICA”. (05:03:20)

Sabido es que el grave problema de la conservación de las areniscas de la Muralla Púnica se debe a la humedad subyacente que sube por capilaridad hacia la estructura antigua.

Consultados arquitectos y especialistas en restauración, nos indican que además de los tratamientos mecánicos (como la aplicación de aguacal o nanotecnología), para atajar el problema es necesario abrir zanjas en el subsuelo inmediato, cubiertas con gravas para realizar un drenaje y aliviar la humedad. Al mismo tiempo señalan que resulta imprescindible mejorar la ventilación para paliar el efecto invernadero producido por la propia edificación que envuelve la muralla.

Por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Han tenido en cuenta realizar una actuación más contundente y no sólo tratamientos mecánicos de efecto puntual para intentar preservar para el futuro este bien arqueológico tan destacado, que se encuentra en un avanzado estado de degradación; han solicitado algún presupuesto sobre este punto?

2.21. PREGUNTA PARA RESPUESTA ESCRITA QUE PRESENTA JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “INCORPORACIÓN DE INGENIERO AL AYUNTAMIENTO”. (05:04:23)

¿En qué fecha y por qué procedimiento se ha producido la incorporación al Ayuntamiento de Cartagena de un ingeniero de caminos procedente del Ayuntamiento de Caravaca y qué funciones concretas (con desglose) se le han atribuido?

2.22. PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “FALTA DE DECORACIÓN NAVIDEÑA EN LA DIPUTACIÓN DE LA PALMA”. (05:04:54)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Hace unos días los vecinos de la diputación de La Palma se quejaban de que allí no se había instalado ninguno de los 11 árboles de 7 metros que el Consistorio ha repartido por la periferia, amén de otras reivindicaciones como mejoras en los servicios, arreglos en las infraestructuras y más seguridad.

La edil responsable de Infraestructuras y Servicios, contestaba que "los árboles se han instalado en aquellos puntos que precisan de un impulso del turismo" y que el año que viene le tocaría a La Palma.

PREGUNTA:

A pesar de que muchos gastos de este Ayuntamiento se han visto reducidos por efecto

de la pandemia, como lo son seguramente los de decoración y actos públicos con motivo de la Navidad ¿Cómo es posible que no se haya previsto que la iluminación navideña tiene que llegar a todos los barrios y diputaciones de forma similar, ajustando el presupuesto necesario para ello?

2.23. PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES”. (05:06:20)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

En el Pleno del pasado mes de Octubre se modificaron los nombramientos de las comisiones especiales del Pleno, entre las que se encuentra la de Sugerencias y Reclamaciones. Sin embargo, desde que se constituyó la actual Corporación no se ha convocado ninguna sesión de ésta comisión. Tal vez sea porque no ha habido ninguna sugerencia ni reclamación durante el último año y medio.

PREGUNTA:

¿Cuándo piensa el gobierno local convocar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones? ¿O es que no ha habido ningún asunto que tratar por la comisión e lo que lleva constituida esta Corporación?

PREGUNTAS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA QUE EL GOBIERNO RESPONDERÁ POR ESCRITO:

PREGUNTA QUE PRESENTA MARÍA JOSÉ SOLER MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES”. (05:07:14)

El 14 de mayo de este año se constituyó la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. En la misma sesión se creó la Unidad Técnica Administrativa de la CESYR, quedando para posterior estudio y resolución algunos puntos de dicho orden del día.

Por todo esto, la concejal que suscribe eleva al Pleno la siguiente:

PREGUNTA

¿Cuándo piensa este equipo de Gobierno convocar la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones?

PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LIMPIEZA DE CAMINOS Y CARRETERAS”. (05:08:00)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Según nos cuentan algunos vecinos, los residuos de limpieza de las márgenes de caminos vecinales que efectúan las empresas contratadas por el Ayuntamiento se están dejando abandonados en algunas ramblas con el consiguiente peligro de obstrucción de las obras de paso en caminos y carreteras.

PREGUNTA:

¿Cómo se están gestionando los residuos de limpieza (vegetales y de todo tipo) de las márgenes de caminos vecinales?

PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL POLÍGONO SANTA ANA”. (05:08:28)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

El pasado 8 de diciembre la prensa local se hacía eco de las quejas de los vecinos del Polígono Santa Ana sobre la falta de seguridad en la zona.

PREGUNTA:

¿Qué medidas va a tomar el gobierno local para mejorar la seguridad en el Polígono Santa Ana?

PREGUNTA QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD PODECASA EN LIQUIDACIÓN”. (05:08:50)

MOTIVACIÓN DE LA PREGUNTA

Desde el año 2017 se tiene constancia de que la sociedad Polígono para el Desarrollo de Cartagena S. A. (PODECASA) se encuentra en fase de liquidación.

PREGUNTA:

¿En qué situación se encuentra actualmente la liquidación de la sociedad PODECASA, especialmente en relación con las deudas de sus socios y cuándo está previsto que termine el proceso?

3.- RUEGOS

3.1. RUEGO QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE

“REPOSICIÓN PLACA SUSTRÁIDA DE D. ANTONIO BELTRÁN”. (05:09:20)
(Foto en anexo)

En el pleno de septiembre se debatió una moción sobre la colocación de cartelería didáctica en el exterior del Museo Arqueológico Municipal. Allí se ubican piezas tan importantes como la lápida de Numisius, el escudo de las Puertas de Madrid o el Mosaico de la Medusa. Elementos, todos ellos, pertenecientes al patrimonio histórico municipal.

La moción fue aprobada por unanimidad, no sin antes tener que escuchar el peregrino argumento del Gobierno sobre una posible labor de “espionaje” por parte de nuestro grupo del trabajo que estaba desarrollando el departamento de didáctica de dicho museo, a instancias de un Ejecutivo interesado por la difusión de la cultura de nuestro municipio.

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la moción, la cartelería sigue brillando por su ausencia y en nuestra labor de “espionaje” nos hemos percatado también de que el busto de D. Antonio Beltrán, ubicado en la plaza que le da nombre, aparece sin una placa que permita identificar al ciudadano de quien se trata.

Como al Gobierno no le gustan las lecciones de historia, obviaremos hacer referencia exhaustiva de la importancia que para Cartagena tuvo la figura de este insigne catedrático de prehistoria en la Universidad de Zaragoza, fundador del Museo Arqueológico municipal e Hijo Adoptivo de Cartagena.

Dado que en este caso no hablamos de patrimonio histórico, sino de patrimonio municipal, por lo anteriormente expuesto, la concejal que suscribe presenta el siguiente:

RUEGO

Que el Gobierno municipal incluya, entre esa labor didáctica en la que se encuentra inmerso, la reposición de la placa del busto de D. Antonio Beltrán, con la finalidad de que los cartageneros conozcan la gran labor que hizo tan insigne arqueólogo por el municipio.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

3.2. RUEGO QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “PINTURA DEL PASO DE PEATONES FRENTE AL HOSPITAL DE EL ROSELL”. (05:11:05)

(Foto en anexo)

El paso de peatones que existe en la Avenida de Alfonso XIII frente a la entrada principal y aparcamiento del hospital de El Rosell se encuentra desde hace meses totalmente desdibujado, de forma que los conductores ni siquiera son consciente de que exista, con el consiguiente peligro para la seguridad de los peatones que circulan por la acera.

RUEGO:

Que por parte de los servicios municipales se proceda al repintado de dicho paso de peatones con el fin de mejorar la seguridad de los peatones en esa zona.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

RUEGO QUE PRESENTA MARIA JOSE SOLER, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “MAL ESTADO DE LA CARRETERA DE LA ALJORRA QUE TRASCURRE PARALELA A LA AP7, A LA ALTURA DEL BARRIO DE EL PLAN”. (05:11:47)

(Fotos en anexo)

La carretera de La Aljorra a la altura de El Plan, que transcurre paralelamente a la AP 7 y que enlaza con la carretera del Sifón es muy transitada, soportando un gran tráfico de turismos y motocicletas. En la misma hay curvas peligrosas, que están deficientemente señalizadas, y cruces con escasa o nula visibilidad.

Independientemente que sea competencia o no de este Ayuntamiento, entendemos que sí que es nuestra responsabilidad alertar sobre esta peligrosidad e informar a la administración titular de la vía, por lo que la concejal que suscribe presenta el siguiente:

RUEGO

Que el Gobierno local requiera a los organismos competentes mejorar la seguridad vial en este tramo, optimizando la señalización horizontal, vertical y remarcando la seguridad de la curva, así como adoptar la mejor solución para iluminar dicho cruce.

Se recoge el ruego por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su estudio.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.

ANEXO

FOTOS ADJUNTAS A MOCIONES, PREGUNTAS Y RUEGOS.

1.6. MOCIÓN QUE PRESENTA ENRIQUE PÉREZ ABELLÁN, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LA COOPERATIVA SAN ISIDRO DE LOS BELONES”.



1.12. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “INTERVENCIÓN URGENTE EN LA BATERÍA DE LA PODADERA”.



1.15. MOCIÓN QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “DEFICIENCIAS DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO DEL COLEGIO, CONSULTORIO MÉDICO Y ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE LOS MATEOS”.



1.20. MOCIÓN QUE PRESENTA ARANTXA PÉREZ SÁNCHEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “IMAGEN UNIFICADA Y DIGNA EN LA CARTELERÍA DE PUERTO DE CULTURAS”



1.21. MOCIÓN QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLVAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “CONCURSO ANTEPROYECTO CINE CENTRAL Y EDIFICIO SAN ROQUE”.





Felipe G. Pagán © AytoCartagena

Búsqueda x Viaje al pasado del cine Central x Cine Central Cartagena 2 | C Mo x Documental Luis Barragán...
 rciaplaza.com/cartagena-estrena-la-sala-de-submarinos-una-inmersion-en-la-historia-de-la-navegacion-en-espana?imag
 hiba W Wikipedia, la encicl... Search Periódicos de Espa... Outlook - dolo1962... ¡Bienvenido a Face...

murciaplaza



En julio de 1975 finalizó la última reforma de "este entrañable local", apunta Santos, quien explica que se habilitó el acceso tanto a la grada de preferencia como a la general por la plaza de la Merced. La película con la que comenzó este nuevo periodo fue *Clara es el precio*, protagonizada por Amparo Muñoz.

"Siempre el Central se ha adaptado desde sus inicios a todos los adelantos técnicos que en el

2.8. PREGUNTA QUE PRESENTA AURELIA GARCÍA MUÑOZ, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS IZQUIERDA UNIDA-VERDES EQUO, SOBRE “ESCOMBROS, PLÁSTICOS DE AGRICULTURA Y OTROS RESIDUOS EN ZONA RURALES DE LA PALMA”.



3.1. RUEGO QUE PRESENTA MARÍA DOLORES RUIZ ÁLAREZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE “REPOSICIÓN PLACA SUSTRÁIDA DE D. ANTONIO BELTRÁN”.



3.2. RUEGO QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CARTAGENA, SOBRE “PINTURA DEL PASO DE PEATONES FRENTE AL HOSPITAL DE EL ROSELL”.



“RUEGO QUE PRESENTA MARIA JOSE SOLER, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MC CARTAGENA, SOBRE 'MAL ESTADO DE LA CARRETERA DE LA ALJORRA QUE TRASCURRE PARALELA A LA AP7, A LA ALTURA DEL BARRIO DE EL PLAN”.

